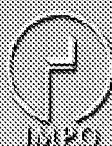
DIARIO OFICIAL

Año CII - N° 27.230 Montevideo, viernes 4 de mayo de 2007







José D'Elía (1916 - 2007)

1° de MAYO

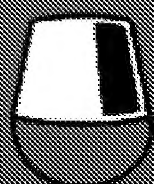
día de los trabajadores

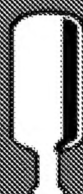
Al Dengue dalo vuelta...

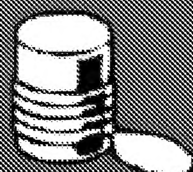


Decile NO al Dengue

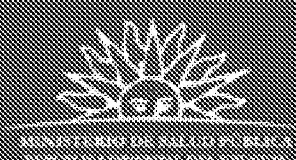
Recordá dar vuelta
los recipientes que puedan
tener agua estancada













Adhesión de IMPO

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.230 - Montevideo, viernes 4 de mayo de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 408

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1
Decreto 148/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083, en lo relativo al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.
(823*R) .... Pág. 127-A

sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA		PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 1279-C		Prescripciones	Pág. 1307-C	Pág. 1327-C
Apertura de Sucesiones -			Propiedad Literaria y Artística		Pág. 1328-C
Procesos Sucesorios	Pág. 1279-C	Pág. 1323-C	Procesos Concursales		Pág. 1328-C
Convocatorias	Pág. 1297-C	Pág. 1325-C	Rectificaciones de Partidas	Pág. 1311-C	Pág. 1328-C
Disoluciones y Liquidaciones			Remates	Pág. 1314-C	Pág. 1329-C
de Sociedades Conyugales	Pág. 1298-C	Pág. 1325-C	Sociedades de		
Divorcios	Pág. 1301-C	Pág. 1326-C	Responsabilidad Limitada		Pág. 1331-C
Emplazamientos	Pág. 1303-C		Venta de Comercios	Pág. 1317-C	
Expropiaciones	Pág. 1304-C	Pág. 1326-C	Niñez y Adolescencia	Pág. 1318-C	Pág. 1332-C
Incapacidades	Pág. 1304-C	Pág. 1326-C	Varios	Pág. 1319-C	Pág. 1332-C
Informaciones de Vida y			Banco Central del Uruguay		
Costumbres	Pág. 1307-C	Pág. 1327-C	(Mesa de Cambio)		Pág. 1333-C
Licitaciones		Pág. 1327-C	Estatutos y Balances		
Edictos Matrimoniales	Pág. 1307-C		de Sociedades Anónimas	Pág. 1321-C	Pág. 1334-C

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

2
Decreto 149/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083 en lo relativo al Impuesto a las Rentas de los No Residentes.
(824*R) .... Pág. 137-A

3
Decreto 150/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083 en lo relativo al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.
(825*R) .... Pág. 141-A

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4
Circular 1.970

Sustitúyese los artículos 53, 53.1, 55.4, 76, 120 y 120.1 y elimínase los artículos 60, 60.1 y 60.2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales - Negociación en mercados del exterior.
(807*R) .... Pág. 161-A

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 148/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083, en lo relativo al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.
(823*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2007

VISTO: la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 que establece el nuevo sistema tributario.

RESULTANDO: que dentro de los cambios sustanciales introducidos por la referida disposición legal se incluye el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: que es necesario dictar un decreto orgánico que contenga todas aquellas normas reglamentarias que hagan posible la aplicación del tributo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas

Capítulo I

Disposiciones Comunes

ARTICULO 1º.- (Naturaleza del Impuesto).- El Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas es un tributo anual de carácter personal y directo, que grava las rentas de fuente uruguaya obtenidas por las personas físicas residentes.

El sujeto activo de la relación jurídico tributaria será el Estado actuando a través de la Dirección General Impositiva. El Banco de Previsión Social, a través de la Asesoría Tributaria y de Recaudación, colaborará con la citada Dirección en la recaudación del tributo, en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 2º.- (Hecho generador).- (Rentas comprendidas).- Estarán comprendidas las siguientes rentas obtenidas por los contribuyentes:

A) Los rendimientos del capital.

B) Los incrementos patrimoniales.

C) Las rentas del trabajo.

D) Las imputaciones establecidas legalmente.

Estarán excluidas del hecho generador las rentas comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, y las obtenidas por los ingresos gravados por el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

ARTICULO 3º. (Fuente uruguaya).- Estarán gravadas por el impuesto que se reglamenta, las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.

Se considerarán de fuente uruguaya, las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague o acredite a los sujetos a que refieren los apartados 1 a 4 del artículo 6 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares, de deportistas, así como las originadas en actividades de mediación que deriven de las mismas, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya siempre que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en los literales A) y B) del artículo 3º del citado Título.

ARTICULO 4º.- (Período de liquidación).- El impuesto se liquidará anualmente salvo en el primer ejercicio de vigencia de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, en el que el período de liquidación será semestral por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007. El acaecimiento del hecho generador se producirá el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que deberá practicarse una liquidación a dicha fecha.

ARTICULO 5º.- (Contribuyentes).- Serán contribuyentes de este impuesto las personas físicas residentes en territorio nacional, así como las consideradas residentes en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Quienes opten por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes en aplicación de lo establecido en los dos incisos finales del referido artículo 7º deberán ejercer dicha opción en la forma y dentro de los plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 6º.- (Atribución de rentas).- Las rentas correspondientes a las sucesiones, a los condominios, a las sociedades civiles y a las demás entidades con o sin personería jurídica, se atribuirán a los sucesores, condóminos o socios respectivamente, siempre que se verifique alguna de las hipótesis previstas en los literales A y B del artículo 7º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Las rentas se atribuirán a los sucesores, condóminos o socios, respectivamente según las normas o contratos aplicables a cada caso. En caso de no existir prueba fehaciente, las rentas se atribuirán en partes iguales. Se considerará prueba fehaciente, entre otros instrumentos, los contratos inscriptos o no, que establezcan la forma de participación en las referidas rentas.

Para atribuir las rentas de los literales A y B del artículo 2º del Título 7, la entidad determinará la renta computable como si se tratara de un contribuyente individual. La cantidad resultante será distribuida entre los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el caso de las rentas del literal C del artículo referido, las rentas a imputar correspondientes a los servicios personales fuera de la relación de dependencia, estarán constituidas por los ingresos brutos de fuente uruguaya con deducción de los créditos que resulten incobrables y de los importes facturados por cada socio a la entidad.

Respecto a las rentas de este artículo, los sucesores, condóminos o socios, no podrán ejercer individualmente la opción a que refiere el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Dicha opción podrá ser ejercida por la entidad, que en tal caso se constituirá en contribuyente.

No corresponderá la atribución de rentas en aquellos casos en que la entidad estuviera exonerada de los citados tributos en virtud de normas constitucionales.

Las sucesiones indivisas serán responsables sustitutos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año. En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cesará la antedicha responsabilidad, debiendo cada uno de los causahabientes incluir en su propia declaración la cuota parte de las rentas generadas, desde el inicio de dicho año civil, que le corresponda.

ARTICULO 7º.- (Sistema dual).- Para la determinación del Impuesto, las rentas se dividirán en dos categorías:

- La categoría I incluirá a las rentas derivadas del capital, a los incrementos patrimoniales, y a las rentas de similar naturaleza imputadas por la ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Título 7º del Texto Ordenado 1996.

- La categoría II incluirá a las rentas derivadas del trabajo, referidas por el literal C) del artículo 2º del referido Título salvo las comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y a las rentas de similar naturaleza imputadas por la ley, según lo establecido en el inciso anterior.

Los contribuyentes liquidarán el impuesto por separado para cada una de las categorías.

Los créditos incobrables correspondientes a una categoría, podrán deducirse dentro de dicha categoría siempre que la renta que originó los citados créditos se hubiera devengado a partir de la vigencia del tributo. A tales efectos, se aplicarán los criterios de incobrabilidad establecidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, sin perjuicio de las disposiciones especiales correspondientes a los créditos por arrendamientos a que refiere el artículo 13º del presente Decreto.

Iguales criterios se aplicarán a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, tanto en la inclusión en cada categoría, como en la restricción de su cómputo vinculada al devengamiento de los resultados que les dieron origen.

Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán deducirse en un plazo máximo de dos años, y se actualizarán de igual forma que para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Capítulo II

Rentas de la Categoría I (Rendimientos de Capital, Incrementos Patrimoniales y Rentas Imputadas)

Sección I Rendimientos de capital

ARTICULO 8º.- (Rendimientos del capital).- Constituyen rendimientos del capital, incluidos en la categoría 1 del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, las rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente, siempre que los mismos no se hallen afectados a la obtención por parte de dicho sujeto de las rentas comprendidas en los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, a las Rentas de los No Residentes, así como de ingresos comprendidos en el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

ARTICULO 9º.- (Atribución temporal de los rendimientos del capital).- En el caso de los rendimientos del capital, la renta computable se determinará aplicando el principio de lo devengado.

Las rentas originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio se computarán en el momento del cobro.

ARTICULO 10º.- (Rendimientos del capital. Clasificación).- Los rendimientos del capital, se clasificarán en:

A) Rendimientos del capital inmobiliario.

B) Rendimientos del capital mobiliario.

ARTICULO 11º.- (Rendimientos del capital inmobiliario).- Los rendimientos del capital inmobiliario comprenderán a las rentas derivadas de bienes inmuebles, por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de los mismos, cualquiera sea su denominación o naturaleza siempre que los mismos no constituyan una transmisión patrimonial.

ARTICULO 12º.- (Rendimientos del capital inmobiliario. Arrendamientos).- En el caso de los arrendamientos, la renta computable surgirá de deducir del monto bruto de los ingresos, devengado en el período de liquidación, además de lo que corresponda por créditos incobrables, los siguientes costos:

A) La comisión de la administradora de propiedades, los honorarios profesionales vinculados a la suscripción y renovación de los contratos y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

B) Los pagos por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria.

C) Cuando se trate de subarrendamientos, se podrá deducir, además de lo establecido en los literales A) y B) si fuera de cargo del subarrendador, el monto del arrendamiento pagado por éste.

ARTICULO 13º.- (Créditos incobrables - arrendamientos).- En los casos de las rentas derivadas de los arrendamientos de inmuebles, el crédito se considerará incobrable transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo pactado para el pago de la obligación. Si dichos créditos se cobraran total o parcialmente, luego de transcurrido dicho lapso, deberán computarse como renta gravada en el mes del referido cobro.

ARTICULO 14º.- (Requisitos vinculados a los arrendamientos).- En toda acción judicial en la que se pretenda hacer valer un contrato de arrendamiento, deberá acreditarse estar al día en el pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas correspondiente a este Capítulo.

ARTICULO 15º.- (Rendimientos del capital mobiliario).- Constituirán rendimientos del capital mobiliario, las rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, con excepción de las originadas en las participaciones en el patrimonio de los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Estarán asimismo incluidas en esta categoría las rentas a que refieren los literales A a C del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 16º.- (Dividendos y utilidades distribuidos).- Constituyen rentas del capital mobiliario gravadas por el impuesto que se reglamenta, los dividendos y utilidades distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en tanto dichos dividendos o utilidades se hayan originado en rentas gravadas por el citado tributo devengadas a partir del 1º de julio de 2007.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primer distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE.

ARTICULO 17º.- (Dividendos y utilidades).- La renta por dividendos y utilidades distribuidas se considerará devengada cuando el órgano social competente o los socios a falta de éste hayan resuelto dicha distribución.

El gravamen se aplicará hasta la concurrencia con el monto de la renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley de Sociedades Comerciales en su defecto. Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se consideran a tales efectos integrantes de la renta neta fiscal.

ARTICULO 18º.- (Imputación de utilidades y dividendos).- Los dividendos y utilidades distribuidos correspondientes a resultados acumulados de ejercicios iniciados antes del 1º de julio de 2007, no estarán gravadas por el impuesto que se reglamenta. A tal fin, los dividendos o utilidades distribuidos se imputarán en primer lugar a dichos resultados acumulados.

ARTICULO 19º.- (Dividendos).- Se incluye en el concepto de dividendo toda distribución de utilidades en concepto de retribución al capital accionario. En los casos de rescate de capital, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes. Queda excluida de tal concepto la distribución de dividendos en acciones de la propia sociedad, salvo que tales acciones se rescaten en los dos años posteriores al de la distribución, o que dicha distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.

ARTICULO 20º.- (Dividendos y utilidades correspondientes a rentas parcialmente gravadas por IRAE).- En caso que los dividendos y utilidades correspondan parcialmente a rentas gravadas y no gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, la determinación del monto imponible del impuesto que se reglamenta se realizará en función de los ingresos gravados y no gravados por aquel impuesto, del ejercicio en el cual se generaron.

ARTICULO 21º.- (Rentas vitalicias, de seguros y similares. Exclusiones).- No estarán comprendidas en el hecho generador a que refiere el artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, las rentas correspondientes a las indemnizaciones, en dinero o en especie, provenientes de contratos de seguros de vida, prestaciones vitalicias y temporarias, o similares, que hayan sido obtenidas como resultado de una cobertura de fallecimiento del asegurado y las indemnizaciones, en dinero o en especie, que hayan sido obtenidas como resultado de un seguro de invalidez, accidentes personales o cualquier otro seguro de naturaleza indemnizatoria.

En los demás contratos de seguros, rentas vitalicias y similares, cuando en el contrato se establezca el reconocimiento en una cuenta individual del componente de ahorro, los intereses y demás rendimientos atribuidos a dicha cuenta constituirán la renta gravada.

En caso de que tal individualización no fuera posible, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando se perciba un ingreso como resultado de una cobertura de capital diferido (cobertura de supervivencia), se computará como renta la diferencia entre ese ingreso y el importe total de las primas satisfechas actualizadas.

b) En el caso de extinción de seguros de vida como resultado del ejercicio del derecho a rescate, se computará como renta el resultado de tomar el valor de rescate y restarle las primas satisfechas debidamente actualizadas al momento de ejecutar ese derecho.

c) En el caso de cobro de prestaciones vitalicias inmediatas se computará como renta al resultado de aplicar a cada prestación los siguientes porcentajes, dependiendo de la edad del beneficiario al momento del inicio del pago de la misma:

* 40% menos de 40 años
* 35% entre 40 y 49 años
* 28% entre 50 y 59 años
* 24% entre 60 y 65 años
* 20% entre 66 y 69 años
* 8% más de 69 años

Dichos porcentajes quedarán fijos durante toda la vigencia de la prestación.

d) En el caso de cobro de prestaciones temporarias inmediatas, se computará como renta al resultado de aplicar a cada prestación los siguientes porcentajes, dependiendo del período total de la misma:

* 12% período inferior o igual a 5 años
* 16% período superior a 5 e inferior o igual a 10 años
* 20% período superior a 10 e inferior o igual a 15 años
* 25% período superior a 15 años

Dichos porcentajes quedarán fijos durante toda la vigencia de las respectivas rentas.

e) En el caso de cobro de prestaciones diferidas vitalicias o temporarias se computará como renta al resultado de aplicar a cada prestación los mismos criterios aplicados respectivamente en los literales c) y d), multiplicando los montos obtenidos de dicha forma por los siguientes factores, dependiendo del período de diferimiento de la misma:

* 1,12 período inferior o igual a 5 años
* 1,16 período superior a 5 e inferior o igual a 10 años
* 1,20 período superior a 10 e inferior o igual a 15 años
* 1,25 período superior a 15 años

f) En el caso de extinción de prestaciones vitalicias o temporarias como resultado del ejercicio del derecho a rescate, se computará como renta el resultado de sumar al importe del rescate, las prestaciones satisfechas hasta dicho momento y restar las primas satisfechas y las cuantías que de acuerdo a la aplicación de los literales anteriores hayan tributado precedentemente este impuesto, todas debidamente actualizadas.

g) Cuando las rentas definidas en los literales precedentes se originen en contratos suscriptos con anterioridad al 1 de julio del 2007 la renta se determinará como la diferencia entre la renta generada hasta dicha fecha y la renta a la fecha de la percepción, extinción o ejercicio del derecho de rescate, ambas calculadas de acuerdo a los literales precedentes.

A los efectos de proceder a la actualización de los valores en moneda nacional mencionados en los artículos anteriores se aplicará el índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Cuando se trate de una moneda diferente a la moneda nacional el cálculo para la determinación de la renta se realizará en dicha moneda y el resultado se convertirá a la moneda nacional de acuerdo a la cotización al cierre del mes inmediato anterior.

ARTICULO 22º.- (Rentas de deportistas profesionales).- Las rentas a que refiere el inciso tercero del artículo 3º del Título 7º del Texto Ordenado 1996, vinculadas con derechos federativos de imagen y similares de deportistas profesionales, se considerarán comprendidas en el hecho generador a que refiere el artículo 16 del referido Título.

No se incluyen dentro del concepto a que refiere el inciso anterior, las contraprestaciones salariales devengadas por el propio contrato de trabajo, las cuales se reputarán en cualquier circunstancia rentas de trabajo, y serán sometidas al régimen tributario respectivo.

Sección II Incrementos Patrimoniales

ARTICULO 23º.- (Incrementos patrimoniales).- Constituyen rentas por incrementos patrimoniales las originadas en la enajenación, promesa de enajenación, cesión de promesa de enajenación, cesión de derechos hereditarios, cesión de derechos posesorios y en la sentencia declarativa de prescripción adquisitiva, de bienes corporales e incorporales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 24º.- (Incrementos patrimoniales. Exclusiones).- Se entenderá que no existe alteración en la composición del patrimonio en:

A) La disolución de la sociedad conyugal o partición.

B) Las transferencias por el modo sucesión.

C) La disolución de las entidades que atribuyan rentas de acuerdo con lo dispuesto en los literales A) y B) del artículo 7º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por la parte correspondiente a los bienes que generan rentas objeto de atribución.

ARTICULO 25º.- (Atribución temporal de los incrementos patrimoniales).- Cuando se trate de incrementos patrimoniales, la renta se imputará en el momento en el que se produzca la enajenación, y las restantes transmisiones patrimoniales, sin perjuicio de las disposiciones especiales vinculadas a las enajenaciones a plazo.

Las rentas correspondientes a diferencias de cambio y reajustes de precio se computarán en el momento del cobro.

ARTICULO 26º.- (Resultado de enajenaciones de inmuebles).- Cuando se trate de la enajenación o promesa de enajenación de inmuebles, la renta derivada de dicha operación estará constituida por la diferencia entre los siguientes conceptos:

A) El precio de la enajenación o de la promesa en su caso, o el valor determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, según corresponda. En ningún caso el valor considerado podrá ser inferior al valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

B) La suma del costo fiscal actualizado del inmueble enajenado más el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales de cargo del enajenante.

El costo fiscal surgirá de aplicar al valor de adquisición el incremento del valor de la unidad indexada entre el primer día del mes inmediato siguiente al de dicha adquisición y el último día del mes inmediato anterior al de la enajenación. Si a la fecha de adquisición no existiera la unidad indexada, se aplicará el incremento del Indice de Precios al Consumo hasta la fecha en que dicha unidad comenzó a tener vigencia.

En el caso de que dicho inmueble hubiera sido adquirido sin precio, se aplicarán las normas del artículo 25 del citado Título.

Si al inmueble se le hubieran realizado mejoras, el costo de dichas mejoras, debidamente documentado, se incorporará al citado valor fiscal al momento de la factura respectiva, y se actualizará de acuerdo al procedimiento señalado. En el caso de los costos correspondientes a mano de obra, se requerirá que por las retribuciones correspondientes se haya liquidado y pagado el Aporte Unificado de la Construcción.

Para los inmuebles adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta ley, el contribuyente podrá optar por determinar la renta computable, aplicando al precio de venta, el 15% (quince por ciento).

ARTICULO 27º.- (Enajenaciones a plazo).- En el caso de venta de inmuebles pagaderos a plazos mayores a un año, ya sea por el régimen previsto en la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, o cuando con el otorgamiento de la escritura pública se otorgara la financiación con garantía hipotecaria sobre el propio inmueble, el contribuyente podrá optar por computar la renta íntegramente en el ejercicio en el que opere la transmisión, o prorratearla en función de las cuotas contratadas y las vencidas. Se incluirán asimismo en dichas rentas, los intereses de financiación y los reajustes de precio si se hubiesen convenido.

ARTICULO 28º.- (Resultado de enajenaciones de Inmuebles.- Exclusiones).- En el caso de las promesas de enajenación, o cesiones de promesas de enajenación de inmuebles la determinación de la renta se realizará de acuerdo al método establecido en el artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996. No estarán gravadas las siguientes rentas:

a) las derivadas de enajenaciones de inmuebles originadas en promesas inscriptas antes del 1º de julio de 2007;
b) las derivadas de enajenaciones de inmuebles originadas en promesas o cesiones de promesas respecto a las que ya se hubiera determinado la renta gravada de conformidad al precitado artículo 20.

ARTICULO 29º.- (Rentas originadas en otras transmisiones patrimoniales).- Para las enajenaciones de vehículos automotores cuya adquisición se haya inscripto en el registro correspondiente, se aplicará los mismos criterios que los establecidos para las enajenaciones de inmuebles.

Para las restantes transmisiones patrimoniales la renta computable se determinará aplicando el 20% (veinte por ciento) al precio de la enajenación. Igual tratamiento se aplicará a las transmisiones de vehículos automotores cuya adquisición no se haya inscripto.

ARTICULO 30º.- (Compensación de resultados negativos).- Las pérdidas patrimoniales derivadas de los hechos y actos a que refiere el artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, sólo podrán deducirse de los incrementos patrimoniales, y siempre que las mismas puedan probarse fehacientemente.

Sólo podrán deducirse las pérdidas originadas en las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles y de vehículos automotores. A tal fin será condición necesaria que los contratos hayan sido inscriptos en registros públicos.

Sección III Normas Generales Aplicables a las Rentas de la Categoría I

ARTICULO 31º.- (Base imponible).- La base imponible de las rentas de este Capítulo estará constituida por:

A) La suma de las rentas computables correspondientes a los rendimientos del capital y a las rentas de igual naturaleza atribuidas en virtud del artículo 7º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, con la deducción de los gastos a que refiere el artículo 14º de dicho Título y de los créditos incobrables.

B) La suma de las rentas computables correspondientes a los incrementos patrimoniales y a las rentas de igual naturaleza atribuidas en virtud del artículo 7º del citado Título 7, con la deducción de las pérdidas patrimoniales a que refiere el artículo 23 y de los créditos incobrables.

ARTICULO 32º.- (Rentas en especie).- A los fines de avaluar los bienes y servicios recibidos en pago o por permuta, así coma para determinar las rentas en especie correspondientes a la Categoría I del impuesto que se reglamenta, serán de aplicación los criterios de valuación establecidos para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 33º.- (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este Capítulo se aplicarán en forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera: 3% (tres por ciento).
b) Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil: 3% (tres por ciento).
c) Intereses correspondientes a los depósitos a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste: 5% (cinco por ciento).
d) Dividendos y utilidades pagados a acreditados por contribuyentes de IRAE: 7% (siete por ciento).
e) Restantes rentas: 12% (doce por ciento).

ARTICULO 34º.- (Exoneraciones).- Están exonerados de este impuesto:

A) Los intereses de los títulos de Deuda Pública; así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.

B) Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional.

C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no hayan superado en el ejercicio que dé origen a la distribución el límite establecido para liquidar preceptivamente el IRAE en el régimen de contabilidad suficiente.

Asimismo estarán exentas las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE en aplicación de la opción o por la inclusión preceptiva del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales.

D) Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, del Impuesto a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión y en entidades exoneradas de dichos tributos en virtud de normas constitucionales.

E) Las rentas originadas en la enajenación de acciones y demás participaciones en el capital de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y de entidades exoneradas de dicho tributo en virtud de normas constitucionales y sus leyes interpretativas, cuando ese capital esté expresado en títulos al portador.

F) Las donaciones efectuadas a organismos públicos. Quedarán asimismo exoneradas las donaciones recibidas.

G) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera, o en depósitos y créditos en dicha moneda salvo cuando esos créditos correspondan a cuentas a cobrar por rendimientos del capital, rendimientos del trabajo, o saldos de precio por transmisiones patrimoniales de bienes distintos a los mencionados en el presente literal y en el literal H).

H) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste, con las mismas excepciones a que refiere el literal anterior.

I) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I. (treinta mil unidades indexadas) y siempre que la suma de las operaciones que no exceda dicho monto, sea inferior en el año a las 90.000 U.I. (noventa mil unidades indexadas). Si no existiera precio se tomará el valor en plaza para determinar dicha comparación.

J) Las rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles cuando se verifiquen conjuntamente las siguientes hipótesis:

1.- La totalidad de dichas rentas no superen las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil.

2.- Los demás rendimientos de capital gravados obtenidos por el contribuyente no excedan las 3 BPC (tres Bases de Prestaciones y Contribuciones) en dicho período.

3.- El contribuyente autorice expresamente el levantamiento del secreto bancario a que refiere el artículo 25º del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982. La referida autorización deberá ser realizada en los términos y alcances establecidos en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

La Dirección General Impositiva expedirá una constancia en la que se acreditará el requisito establecido en el apartado 3 del presente literal.

K) Las rentas derivadas de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y las obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, que determine el Poder Ejecutivo, siempre que los bienes y servicios originados en las antedichas actividades sean aprovechados íntegramente en el exterior. La exoneración que se reglamenta, alcanzará a las rentas provenientes del arrendamiento, cesión de uso o enajenación de bienes incorporales, patentables o no, y de informaciones relativas a experiencias científicas, que sean el resultado de actividades, de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática realizadas por las entidades investigadoras.

Quedan asimismo incluidas en la exoneración las rentas provenientes de servicios de asesoramiento técnico en las áreas de biotecnología y bioinformática prestadas por las entidades referidas en el inciso anterior, con relación a los siguientes productos:

a) Dispositivos diagnósticos de uso humano y veterinario basados en inmunología, microbiología, bioquímica y biología molecular.
b) Medicamentos basados en proteínas recombinantes de uso humano y veterinario, como el caso de los biosimilares.
c) Productos y procesos basados en plantas medicinales y aromáticas, sus componentes y derivados, tanto de uso farmacéutico y cosmético como alimentario.
d) Nuevos productos y procesos que agreguen valor a insumos de origen animal o vegetal o a residuos industriales de esos orígenes.
e) Procesos de valorización de residuos de cualquier origen que hagan uso de procesos basados en organismos vivos completos o en productos obtenidos de ellos.
f) Productos y procesos relacionados tanto con la producción de biocombustibles como con la valorización de sus residuos.
g) Bioprocesos y productos biotecnológicos que añadan valor a la producción agropecuaria y agroalimentaria.
h) Desarrollo de anticuerpos con finalidad diagnóstica y terapéutica.

La exoneración a que alude el inciso anterior en relación con soportes lógicos incluye el desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento. Los servicios vinculados comprenden los servicios de hosting, call center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aún cuando dichos soportes lógicos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios.

En todos los casos de la exoneración a que refiere el presente artículo se requerirá que los bienes y servicios originados en las antedichas actividades sean aprovechados íntegramente en el exterior.

L) Los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de Inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Que el monto de la operación no supere 1.200.000 U.I. (un millón doscientas mil unidades indexadas).

2. Que al menos el 50% (cincuenta por ciento) del producido se destine a la adquisición de una nueva vivienda permanente del contribuyente.

3. Que entre la enajenación o promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del inmueble y la adquisición o promesa de adquisición de la nueva vivienda, no medie un lapso superior a doce meses.

4. Que el valor de adquisición de la nueva vivienda no sea superior a 1.800.000 U.I. (un millón ochocientas mil unidades indexadas).

Los mecanismos de retención del impuesto para enajenaciones, promesas de enajenación o cesiones de promesa de enajenación de inmuebles que establece el presente decreto y los que se dicten en el futuro serán aplicables a las operaciones a que refiere este literal. En tal hipótesis el contribuyente podrá solicitar un crédito por el impuesto abonado en exceso, aún cuando las condiciones referidas en los numerales precedentes se cumplan en ejercicios diferentes.

M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos, los que mantendrán su tributación específica para cada caso.

ARTICULO 35º.- (Liquidación y pago).- La liquidación y pago se realizará anualmente, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Sección IV Regímenes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la categoría I

Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario

ARTICULO 36º.- (Agentes de retención).-Desígnase a los sujetos que a continuación se detalla, agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, por el impuesto correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario que paguen o acrediten, por sí o por terceros, a los contribuyentes de este impuesto y a las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto:

a) El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales.
b) La Contaduría General de la Nación y las demás entidades que prestan conjuntamente servicios de garantía y cobranza de arrendamientos.
c) Los contribuyentes del IRAE incluidos en la División de Grandes Contribuyentes y en el Grupo CEDE de la Dirección General Impositiva, no incluidos en el literal anterior.
d) Las entidades no incluidas en los literales anteriores que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos, que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 37º.- (Determinación de la retención).- La retención se efectuará en oportunidad del pago o crédito, aplicando a la suma de lo

percibido o acreditado al titular de la renta más la retención correspondiente, las siguientes alícuotas:

a) 10,5% (diez coma cinco por ciento), en el caso de arrendamientos de inmuebles.
b) 12% (doce por ciento), en los restantes casos de rendimientos del capital inmobiliario.

ARTICULO 38º.- (Operaciones excluidas).- No se deberá efectuar la retención a que refiere el artículo 36, cuando el arrendador acredite ante el agente de retención haber cumplido con los extremos a que refiere el literal J del artículo 34 del presente decreto.

Rendimientos del capital mobiliario

ARTICULO 39º.- (Agentes de retención).- Desígnase a los sujetos que a continuación se detalla, agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, por el impuesto correspondiente a los rendimientos de capital mobiliario que paguen o acrediten, a los contribuyentes de este impuesto y a las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto:

a) Instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto Ley Nº 15.322 de 14 de setiembre de 1982, que paguen o acrediten intereses por depósitos realizados en las mismas a los contribuyentes de este impuesto.

b) Entidades emisoras de obligaciones, títulos de deuda o similares, que paguen o acrediten rendimientos por estos valores.

c) Los sujetos pasivos del IRAE, excepto los comprendidos en los literales C), E) y Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, que paguen o acrediten rentas gravadas.

d) El Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales; que paguen o acrediten rentas gravadas.

e) Los sujetos pasivos del IRAE que paguen o acrediten a contribuyentes de este impuesto dividendos o utilidades gravados.

f) Las instituciones deportivas afiliadas a las asociaciones o federaciones reconocidas oficialmente y a las restantes instituciones con personería jurídica inscriptas en el registro respectivo, que paguen o acrediten las rentas a que refiere el inciso final del artículo 3º del Título que se reglamenta.

ARTICULO 40º.- (Determinación de la retención).- Las retenciones se determinarán aplicando a la suma de los rendimientos, pagados o acreditados, más la retención, las siguientes alícuotas:

a) En el caso de las rentas del literal a) del artículo anterior:

- intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en Unidades Indexadas, a más de un año: 3% (tres por ciento).
- intereses correspondientes a depósitos a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste: 5% (cinco por ciento).
- intereses correspondientes a los restantes depósitos: 12% (doce por ciento).

b) En el caso de las rentas del literal b) del artículo anterior:

- intereses correspondientes a valores emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil: 3% (tres por ciento).
- restantes rendimientos: 12% (doce por ciento).

c) En el caso de las rentas de los literales c), d) y f) del artículo anterior: 12% (doce por ciento).

d) En el caso de las rentas del literal e): 7% (siete por ciento).

Incrementos Patrimoniales

ARTICULO 41º.- (Agentes de retención).- Desígnase agentes de retención de este impuesto a los escribanos públicos que intervengan en los actos a que refiere el inciso final del artículo 17º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por las rentas por incrementos patrimoniales que obtengan los contribuyentes de este impuesto y a las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto, originadas en los referidos actos.

La retención deberá efectuarse en la misma oportunidad que la correspondiente al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

ARTICULO 42º.- (Determinación de la Retención).- La retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas a que refiere el artículo anterior, se determinará aplicando la alícuota del 12% a la renta determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

En el caso de que la renta deba determinarse por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo revaluado, será exclusiva responsabilidad del contribuyente la determinación del costo de las mejoras que le hubiera realizado al inmueble. El contribuyente deberá realizar una declaración jurada de dicho costo, en la que dejará expresa constancia de que posee la documentación de las adquisiciones de los bienes y servicios y demás costos incurridos en la obra. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Escribano interviniente a efectos de determinar el monto de la retención.

En el caso de los inmuebles pagaderos a plazos, cuando el contribuyente opte por prorratear la renta, la retención se aplicará sobre la cuota parte de la renta que corresponda al ejercicio de la enajenación.

ARTICULO 43º.- (Agentes de retención).- Desígnase agentes de retención de este impuesto a los rematadores por las rentas que deriven de las trasmisiones patrimoniales de bienes muebles realizadas por los contribuyentes de este impuesto y por las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto en los remates que intervengan.

ARTICULO 44º.- (Determinación de la Retención).- La retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas a que refiere el artículo anterior, se determinará aplicando la alícuota del 2,4% (dos con cuatro por ciento) al precio obtenido en el remate.

No corresponderá practicar la retención cuando:

a) El enajenante sea un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) Cuando el precio del bien enajenado sea inferior a UI 30.000 (treinta mil unidades indexadas), siempre que la suma de todas las enajenaciones realizadas por el mismo contribuyente en el remate, no supere a las UI 90.000 (noventa mil unidades indexadas).

Disposiciones comunes a las Rentas de la Categoría I

ARTICULO 45º.- (Rentas de la Categoría I.- Opción).- Los contribuyentes podrán darle carácter definitivo a las retenciones efectuadas por las rentas de la categoría I, quedando liberados -exclusivamente por las rentas que hubieran sido objeto de retención- de la obligación de practicar la liquidación y presentar la correspondiente declaración jurada.

Capítulo III

Rentas de la Categoría II (Rentas del Trabajo)

Sección I

ARTICULO 46º.- (Rentas del trabajo).- Constituyen rentas de la categoría II del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, las obtenidas por la prestación de servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, las correspondientes a subsidios de inactividad compensada con excepción de las establecidas en el inciso segundo del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza.

ARTICULO 47º.- (Atribución temporal de las rentas del trabajo).- Las rentas del trabajo se determinarán aplicando el principio de lo devengado.

Las rentas originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio se computarán en el momento del cobro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes:

A) Las rentas obtenidas fuera de la relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, podrán fraccionarse en partes iguales, e imputarse en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.

B) Las rentas obtenidas en relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación se imputarán en el mes en que se paguen. A los solos efectos de la determinación de la alícuota aplicable, el monto se fraccionará en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.

C) Las rentas correspondientes al sueldo anual complementario, suma para mejor goce de la licencia y similares, se imputarán en el mes en que deban pagarse conforme a la normativa en la materia. Dentro del concepto de similares se incluyen las rentas obtenidas en relación de dependencia que se caractericen por imputarse al mes de pago efectivo aún cuando estén asociadas a períodos de generación que superen el mes calendario. El tratamiento de las partidas referidas, así como los adelantos que se realicen a cuenta de las mismas tendrá el mismo tratamiento temporal que el aplicable para la determinación de las contribuciones especiales de seguridad social.

Las rentas devengadas antes de la vigencia de este impuesto estarán exoneradas, no siendo aplicables a las mismas las excepciones previstas en el presente artículo.

A efectos de determinar el número de ejercicios necesarios para el devengamiento de la renta, sólo se considerarán años civiles enteros.

Las rentas imputadas de acuerdo con lo dispuesto en el literal A) del inciso tercero de este artículo se actualizarán aplicando el incremento de la unidad indexada entre la fecha de devengamiento de la renta y el 31 de diciembre del ejercicio en el que la misma se impute.

ARTICULO 48º.- (Rentas del trabajo en relación de dependencia).- Estas rentas estarán constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por su actividad personal en relación de dependencia o en ocasión de la misma.

Se consideran comprendidas en este artículo, las partidas retributivas, las indemnizatorias y los viáticos sin rendición de cuentas que tengan el referido nexo causal, que constituyan gasto deducible para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

También se encuentra incluida en este artículo la suma para el mejor goce de la licencia anual establecida por el artículo 4º de la Ley Nº 16.101, de 10 de noviembre de 1989, y sus normas complementarias, no rigiendo para este impuesto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la Ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las indemnizaciones por despido estarán gravadas en tanto superen el mínimo legal correspondiente, y por la cantidad que exceda dicho mínimo.

También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas.

La renta computable correspondiente al trabajo en relación de dependencia, se determinará deduciendo a los ingresos nominales a que refieren los incisos anteriores, los créditos incobrables correspondientes a ingresos devengados con posterioridad a la vigencia del presente impuesto.

En caso de las rentas del trabajo de los funcionarios que prestan funciones permanentes en las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, la base imponible por tales rentas será el total de las retribuciones mensuales a que refiere el artículo 229 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 49º.- (Remuneraciones reales o fictas de titulares de entidades unipersonales, socios, directores y síndicos).- Las rentas de trabajo, derivadas de actividades por las cuales se genere cobertura previsional en el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social a los titulares de entidades unipersonales, socios de sociedades personales, directores y síndicos de sociedades anónimas, estarán gravadas por el impuesto que se reglamenta, y se computarán como rentas de trabajo dependiente, siempre que correspondan a sujetos residentes.

A tales efectos, se computarán los importes reales o fictos de aportación al Banco de Previsión Social, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente.

En el caso de los titulares de explotaciones rurales, el importe ficto a considerar conforme el inciso precedente, será equivalente a la asignación computable fijada por el Banco de Previsión Social de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 24 del Decreto Nº 61/987 de 29 de enero de 1987.

ARTICULO 50º.- (Rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia). Serán rentas de esta naturaleza, las originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, en tanto tales rentas no se encuentren incluidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, ya sea de pleno derecho, o por el ejercicio de la opción a que refiere el artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996.

Para determinar las rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia, se deducirá del monto total de los ingresos un 30% (treinta por ciento) del total de ingresos en concepto de gastos, más los créditos incobrables.

En caso de tratarse de rentas del trabajo atribuidas por las entidades comprendidas en el artículo 7º del Título que se reglamenta, el contribuyente deducirá, además, las remuneraciones reales o fictas del contribuyente a que refiere el artículo 49 de este Decreto.

ARTICULO 51º.- (Indemnización por despido).- A los efectos del inciso cuarto del artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, se considerará mínimo legal correspondiente, el derivado directamente de normas legales que fijen niveles mínimos absolutos y tarifados de indemnización. No se considerarán a tales efectos, los originados en convenios colectivos, aún cuando fueran tarifados, ni los causados en despidos abusivos.

ARTICULO 52º.- (Jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividades de similar naturaleza).- Las jubilaciones y pensiones que tendrán la condición de rentas comprendidas serán las servidas por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social y por cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, que otorgue prestaciones de similar naturaleza.

Las pensiones a que refiere el inciso anterior estarán gravadas con independencia de su naturaleza contributiva o no contributiva.

No estarán incluidas las generadas en aportes realizados a instituciones de previsión social no residentes, aún cuando sean servidas por los organismos a que refiere el inciso anterior, ni tampoco las prestaciones por concepto de "asignaciones familiares" previstas en las leyes Nº. 15.084 del 28 de noviembre de 1980, Nº 17.139 de 16 de julio de 1999, y Nº 17.758 de 4 de mayo de 2004.

La renta computable estará constituida por el importe íntegro de la jubilación, pensión o prestación de pasividad correspondiente.

ARTICULO 53º.- (Monto imponible.- Suma de rentas computables).- Para determinar la base imponible se sumarán las rentas computables determinadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores. Las rentas en especie así como las correspondientes a propinas, viáticos y similares, provenientes del trabajo en relación de dependencia se valuarán por los criterios dispuestos a efectos previsionales por la Ley Nº 16.713

de 3 de setiembre de 1995 y por el Decreto Reglamentario Nº 113/996 de 27 de marzo de 1996, y sus normas modificativas y concordantes. En el caso de las rentas en relación de dependencia cuando no existan normas de valuación a efectos previsionales, así como en los restantes casos, se aplicarán las normas de rentas en especie establecidas para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 54º.- (Escalas progresionales).- El impuesto correspondiente a las rentas del trabajo se determinará mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de rentas. A tales efectos la suma de las rentas computables se ingresará en la escala, aplicándose a la porción de renta comprendida en cada tramo de la escala la tasa correspondiente a dicho tramo.

ARTICULO 55º.- (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase la siguiente escala de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo no Imponible General de 60 Bases De Prestaciones y Contribuciones	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%

Para efectuar los cálculos dispuestos precedentemente se determinará el valor de la BPC mediante el promedio de los valores de la BPC vigentes en el ejercicio.

ARTICULO 56º.- (Deducciones).- Los contribuyentes podrán deducir los siguientes conceptos:

A) Los aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la Caja Notarial de Seguridad Social y a las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social (Decreto Ley Nº 15.611, de 10 de agosto de 1984), según corresponda. Se considerarán comprendidos los aportes realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y por el artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961.

B) Los aportes a la ex DISSE, al Fondo de Reconversión Laboral, al Fondo Sistema Notarial de Salud (artículo 35 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001) y a las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales (artículos 41 y 51 del Decreto Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975). En el caso de jubilados y pensionistas podrán deducirse los montos pagados en aplicación del artículo 188 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y de la Ley Nº 17.841, de 15 de octubre de 2004.

C) La prestación destinada al Fondo de Solidaridad y su adicional.

D) Por atención médica a los hijos menores de edad a cargo del contribuyente 6,5 BPC anuales (seis con cincuenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) por hijo. La presente deducción se duplicará en caso de hijos, mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como en aquellos que sufran de discapacidades graves. Idénticas deducciones se aplicarán en caso de personas bajo régimen de tutela y curatela.

A los efectos de lo establecido en el presente literal, la condición de "discapacitado grave" será equivalente a la calificación de "incapacidad severa" efectuada por los servicios del Banco de Previsión Social a efectos de la concesión de prestaciones a su cargo. En los demás casos, deberá estarse a la certificación del Ministerio de Salud Publica, quien dispondrá los procedimientos y trámites respectivos necesarios para acceder a la misma.

E) Por atención médica los jubilados y pensionistas podrán deducir 12 BPC anuales (doce Bases de Prestaciones y Contribuciones).

F) En el caso de los afiliados activos y pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, los montos pagados en aplicación del literal b) del artículo 53 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 17.939, de 2 de enero de 2006.

Los conceptos a que refieren los literales anteriores sólo serán deducibles en tanto correspondan al período de liquidación del tributo. En caso de que se trate de montos anuales, dicha deducción se realizará a prorrata del período en que el beneficio sea efectivamente aplicable.

ARTICULO 57º.- (Deducción por asistencia médica de hijos menores).- En defecto del acuerdo opcional de los padres sobre el beneficiario de deducción por hijos a cargo, la misma será compartida en partes iguales a efectos de la liquidación del impuesto.

ARTICULO 58º.- (Liquidación - escala de deducciones).- A los efectos de determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) del artículo 56 la siguiente escala de tasas:

Montos	Tasa
Hasta 60 BPC	10%
Más de 60 BPC y hasta 120 BPC	15%
Más de 120 BPC y hasta 540 BPC	20%
Más de 540 BPC y hasta 1.140 BPC	22%
Más de 1.140 BPC	25%

Para efectuar los cálculos dispuestos precedentemente se determinará el valor de la BPC mediante el promedio de los valores de la BPC vigentes en cada mes del ejercicio.

ARTICULO 59º.- (Liquidación y pago).- La liquidación y pago se realizarán anualmente.

ARTICULO 60º.- (Régimen de anticipos).- Los contribuyentes deberán efectuar anticipos mensuales del impuesto, a cuenta de la liquidación anual.

El monto del anticipo se determinará, aplicando a los ingresos del mes, la escala de rentas para la determinación de las alícuotas y deducciones a que refieren los artículos 37 y 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, mensualizada. A tales efectos se dividirán entre doce, las referidas escalas anuales. El valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones que se tendrá en cuenta para la referida determinación será el que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el incremento previsto en el ejercicio.

Sección II Regímenes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II

Afiliados activos

ARTICULO 61º.- (Afiliados activos).- Serán objeto de retención por parte de sus empleadores:

a) Los afiliados activos al Banco de Previsión Social, que obtengan en el ámbito de dicha afiliación rentas del trabajo en relación de dependencia y asimiladas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del presente Decreto.

b) Los afiliados activos al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Asistencia Policial, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

c) Los empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y de la Caja Notarial de Seguridad Social que sean afiliados activos a dichas instituciones.

d) Los dependientes de afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social, en tanto tales dependientes sean a su vez afiliados activos a dicho instituto.

Se entiende por afiliado activo a todo trabajador dependiente o no dependiente, que realice actividades amparadas por los citados institutos previsionales.

ARTICULO 62º.- (Responsables sustitutos - Afiliados activos al Banco de Previsión Social).

Desígnase responsables sustitutos a los siguientes sujetos:

a) los empleadores de los afiliados activos al Banco de Previsión Social a que refiere el artículo anterior.

b) las sociedades y demás entidades cuyos integrantes sean titulares de las retribuciones reales o fictas a que refiere el artículo 49 del presente Decreto.

ARTICULO 63º.- (Determinación de la retención).- Los responsables a que refiere el artículo anterior realizarán la retención mensualmente. Para su determinación se utilizará el procedimiento a que refiere el artículo 60. Los ingresos computables para la determinación de las retenciones no podrán ser inferiores a los montos gravados para la determinación de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 48 y en el artículo 51, del presente Decreto.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se establezcan, la retención estará constituida por la diferencia entre los montos que surjan de aplicar a ingresos y deducciones del período las siguientes alícuotas:

1.- Al total de ingresos del mes, según lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de este Decreto:

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 5 BPC	0%
Más de 5 BPC y hasta 10 BPC	10%
Más de 10 BPC y hasta 15 BPC	15%
Más de 15 BPC y hasta 50 BPC	20%
Más de 50 BPC y hasta 100 BPC	22%
Más de 100 BPC	25%

2.- A las deducciones, según lo dispuesto por el artículo 56 de este Decreto:

Deducción mensual computable	Tasa
Hasta 5 BPC	10%
Más de 5 BPC y hasta 10 BPC	15%
Más de 10 BPC y hasta 45 BPC	20%
Más de 45 BPC y hasta 95 BPC	22%
Más de 95 BPC	25%

A efectos de las retenciones mensuales las deducciones se computarán según el siguiente procedimiento:

a) Deducciones proporcionales: aplicando el porcentaje correspondiente al importe de la renta que se computa.

b) Deducciones no proporcionales: un doceavo del monto anual. A efectos de las deducciones previstas por los literales D) y E) del artículo 56, se considerará el valor de la BPC determinada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60.

Para la aplicación de deducciones, se considerará la información disponible al momento de dicha determinación.

A tal efecto, el trabajador, socio, síndico o director, según el caso, deberá consignar mediante declaración jurada al responsable sustituto la información correspondiente a todas las circunstancias personales vinculadas a las deducciones. Esta información será incorporada en la declaración que el responsable sustituto realizará ante el Banco de Previsión Social.

La mencionada declaración establecerá las deducciones previstas por el artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que corresponda realizar por parte del empleador o entidad.

Si el contribuyente optara por no informar las circunstancias previstas en el inciso anterior, el sujeto pasivo responsable calculará las retenciones sin considerar deducción alguna por dichos conceptos. No obstante, los contribuyentes podrán en su declaración jurada anual del impuesto, considerar dichas deducciones.

Los trabajadores dependientes deberán presentar la declaración al entrar en vigencia el impuesto que se reglamenta, y en ocasión de iniciar la relación laboral; en tanto los pasivos deberán hacerlo previo al cobro de la primer prestación a percibir a partir de dicha vigencia. Asimismo, los sujetos referidos estarán obligados a comunicar cualquier modificación ulterior.

De no ser así, las circunstancias correspondientes serán consideradas a partir del mes siguiente a aquel en que sean informadas.

ARTICULO 64º.- (Responsables sustitutos - ajuste anual).- El responsable, en base a la información que disponga, realizará las correspondientes retenciones mensuales, y determinará un ajuste anual al 31 de diciembre de cada año. Dicho saldo surgirá de la diferencia entre el impuesto determinado de acuerdo a las normas generales, y las retenciones realizadas por el responsable.

Si de dicha determinación surgiera un saldo a pagar, el responsable realizará la retención correspondiente y la verterá al organismo recaudador.

En caso de que resulte un saldo a favor del contribuyente, el mismo será devuelto por la Dirección General Impositiva en las condiciones que ésta determine.

Si el contribuyente obtuviera las rentas del trabajo a que refieren los incisos precedentes exclusivamente de un responsable sustituto en el ejercicio, el impuesto retenido tendrá carácter definitivo, quedando liberado el contribuyente de presentar la correspondiente declaración jurada en los términos del artículo 40 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Si el contribuyente obtuviera otras rentas del trabajo gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, el impuesto retenido a que refiere el artículo anterior será considerado como anticipo.

ARTICULO 65º.- (Recaudación).- El Banco de Previsión Social recibirá de los responsables sustitutos la declaración de los montos objeto de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas correspondientes a sus afiliados activos, conjuntamente con la nómina que se presente para la determinación de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social.

Dicho organismo realizará el cálculo de las retenciones a pagar, las que podrán ser abonadas en el propio Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva, y la red de cobranzas de ambos organismos, de acuerdo a los procedimientos que establezcan ambas instituciones.

ARTICULO 66º.- (Cooperativas).- Las cooperativas serán responsables por el impuesto correspondiente a los ingresos de todo tipo que generen sus socios, aún cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie.

ARTICULO 67º.- (Responsables Sustitutos - Afiliados Activos a otras Instituciones Previsionales).- Desígnase responsables sustitutos a los empleadores de los afiliados activos mencionados en el artículo 61.

ARTICULO 68º.- (Determinación de la retención y ajuste anual).- La determinación de la retención a que refiere el artículo anterior se realizará mensualmente, en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva. Asimismo, el responsable sustituto realizará ante el citado organismo la liquidación anual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 63 del presente decreto, quedando liberado el contribuyente de presentar declaración jurada si se cumplen los extremos establecidos en el citado artículo.

ARTICULO 69º.- (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - reintegro de aportes en exceso).- Desígnase a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, agentes de retención del impuesto que se reglamenta, por los reintegros abonados a sus afiliados como consecuencia de haber recibido aportes personales en exceso de acuerdo a lo previsto por el artículo 47 del Decreto 399/995 de 3 de noviembre de 1995. Dicha retención se determinará en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 70º.- (Construcción).- En el caso de los trabajadores de la construcción comprendidos por el régimen especial de aportación unificada previsto por el Decreto Ley Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975, las retenciones del impuesto que se reglamenta, se efectuarán cuando el trabajador perciba las rentas gravadas, en las siguientes hipótesis:

a) Cuando el trabajador perciba su salario del responsable sustituto a que refiere el art. 62 literal a del presente decreto.

b) Cuando el Banco de Previsión Social pague los beneficios salariales a que refiere el art. 5º inciso 2 del D. Ley Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975 (sueldo anual complementario, licencia anual y suma para el mejor goce de la licencia).

En los casos del inciso precedente, los ingresos que se tomarán en cuenta para aplicar el régimen de retenciones, serán para el literal a) los jornales liquidados por el empleador y para el literal b) los importes liquidados por el citado organismo previsional.

Jubilados, pensionistas y similares.

ARTICULO 71º.- (Responsables sustitutos).- Desígnase responsables sustitutos del Impuesto a las Rentas de la Categoría II, al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social, y cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, por el impuesto correspondiente a las jubilaciones y pensiones que paguen a contribuyentes de este impuesto.

ARTICULO 72º (Responsables sustitutos).- (Determinación de la retención y ajuste anual).- La determinación de la retención a que refiere el artículo anterior se realizará mensualmente, en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva. Asimismo, el responsable sustituto realizará ante el citado organismo la liquidación anual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 64 del presente decreto quedando liberado el contribuyente de presentar declaración jurada si se cumplen los extremos establecidos en el citado artículo.

En el caso de la deducción por atención médica de los jubilados y pensionistas a que refiere el literal E) del artículo 56 del presente decreto, en la hipótesis en que el beneficiario perciba prestaciones de pasividad, pensiones o similares de más de un instituto previsional, dicha deducción se imputará a la prestación servida por el Banco de Previsión Social, salvo manifestación expresa en contrario por parte del beneficiario.

Rentas originadas en servicios personales fuera de la relación de dependencia.

ARTICULO 73º.- (Responsables por obligaciones tributarias de terceros).- Desígnase responsables por obligaciones tributarias de terceros, por el impuesto correspondiente a las rentas originadas en servicios fuera de la relación de dependencia que les presten los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y a las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto, a los sujetos que a continuación se detalla:

a) Los contribuyentes del IRAE incluidos en la Dirección de Grandes Contribuyentes y en la Unidad CEDE de la Dirección General Impositiva.

b) El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales, no incluidas en el literal anterior, en su calidad de contratantes, ya sea en forma directa o a través de organismos internacionales.

ARTICULO 74º.- (Determinación de la obligación).- La retención se realizará mensualmente y sólo procederá en el caso de que el total mensual facturado por el contribuyente al responsable supere en el mes las 7.000 UI (siete mil unidades indexadas), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

Su monto surgirá de aplicar la tasa del 10% (diez por ciento), a la suma de la renta más la retención correspondiente.

En el caso de los corredores y productores de seguros la retención operará en todos los casos, independientemente del monto mensual facturado.

El monto retenido será considerado por el contribuyente como un pago a cuenta, y se deducirá del monto de los anticipos del mismo período. Si de la liquidación de fin de ejercicio el contribuyente tuviera un crédito por tal concepto, el mismo podrá ser destinado a pagar obligaciones ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social.

Los prestadores de servicios personales que sean objeto de retención y tengan la condición de contribuyentes de IRAE por tales rentas, podrán deducir dichas retenciones como pago a cuenta del referido tributo.

Sección III

Disposiciones varias

ARTICULO 75º.- (Obligaciones de los responsables).- Los responsables, excepto cuando existan disposiciones expresas en contrario, deberán:

a) Emitir resguardos a los contribuyentes por los montos que les hubieren retenido o percibido en cada ocasión.
b) Verter dichos importes, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.
c) Presentar declaración jurada de las retenciones efectuadas, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 76º.- (Cómputo de retenciones).- La Dirección General Impositiva acreditará las cantidades retenidas a los contribuyentes del impuesto en función de las declaraciones de los responsables. A tal efecto, los contribuyentes deberán proporcionar a los responsables su número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

La omisión de identificarse imposibilitará al contribuyente el cómputo del crédito correspondiente, sin perjuicio de la obligación del agente de realizar los pagos correspondientes en su calidad de sujeto pasivo responsable.

En el caso de que las retenciones efectuadas no constaran en las referidas declaraciones juradas, facúltase a la Dirección General Impositiva a acreditar las cantidades que consten en resguardos emitidos de acuerdo a la normativa vigente, presentados por el contribuyente.

Las retenciones realizadas a las entidades que atribuyan rentas se imputarán a los socios en iguales condiciones que las rentas que las originan.

ARTICULO 77º.- (Régimen de anticipos).- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas gravadas por dicho impuesto originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, realizarán los anticipos del tributo en el mismo plazo que el otorgado para el pago de los anticipos del Impuesto al Valor Agregado. El anticipo de cada mes se determinará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 del presente decreto. A la suma así obtenida se deducirá los montos retenidos. Si surgiera un excedente se deducirá de los anticipos siguientes.

ARTICULO 78º.- (Situaciones de ingresos múltiples).- En la hipótesis en que un contribuyente perciba simultáneamente rentas del trabajo provenientes de más de un empleador, más de una pasividad o ingresos en relación de dependencia y de pasividades, superando mediante la suma respectiva, el mínimo no imponible mensualizado, deberá optar por aquel o aquellos sujetos responsables en los que no será de aplicación dicho mínimo.

El contribuyente deberá comunicar al responsable la opción realizada a efectos de la determinación del monto a retener. La Dirección General Impositiva establecerá para las distintas hipótesis de retención, el período a partir del cual la referida comunicación deberá ser tenida en cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes la Dirección General Impositiva podrá requerir, a los responsables, retenciones complementarias, que serán recaudadas por la citada institución.

ARTICULO 79º.- (Competencia).- La Dirección General Impositiva será el organismo competente en materia de fiscalización, determinación tributaria y cobro coactivo del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas en todos los casos.

ARTICULO 80º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

2

Decreto 149/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083 en lo relativo al Impuesto a las Rentas de los No Residentes.
(824*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2007

VISTO: la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, que establece el nuevo sistema tributario.

RESULTANDO: que la referida norma incorpora el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

CONSIDERANDO: necesario dictar un decreto orgánico que establezca las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer aplicable el tributo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Impuesto a las Rentas de los No Residentes
Capítulo I (Disposiciones Generales)

ARTICULO 1º.- (Estructura).- El Impuesto a las Rentas de los No Residentes gravará las rentas obtenidas por personas físicas y otras entidades, no residentes en la República.

ARTICULO 2º.- (Hecho generador).- Constituirán rentas comprendidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, las rentas de fuente uruguaya de cualquier naturaleza, obtenidas por los contribuyentes del tributo.

Las rentas computables se clasíficarán en:

A) Rentas de actividades empresariales y rentas asimiladas por la enajenación habitual de inmuebles.

B) Rendimientos del trabajo.

C) Rendimientos del capital.

D) Incrementos patrimoniales.

ARTICULO 3º.- (Rentas del literal A).- A los efectos de la inclusión en el literal A) del artículo anterior se considerará la definición de rentas empresariales y asimiladas, establecida para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, por los numerales 1) y 2) del literal B) del artículo 3º y por el artículo 4º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

A tal fin se considerarán rentas de actividades empresariales las provenientes de servicios de cualquier naturaleza prestados por entidades no residentes que no sean personas físicas.

Asimismo, quedan comprendidas en esta categoría, las rentas obtenidas por la prestación de servicios personales por personas físicas no residentes, cuando el titular subcontrate servicios fuera de la relación de dependencia con personas físicas o jurídicas residentes en la República.

Las rentas por enajenación habitual de inmuebles, asimiladas a rentas empresariales tributarán este impuesto siempre que no se configure la existencia de establecimiento permanente de acuerdo a lo dispuesto en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 4º.- (Rentas del literal B).- Para la inclusión en el literal B), se considerará la definición establecida por el artículo 30º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Quedan comprendidas en el citado literal B), entre otras, las rentas correspondientes a servicios personales prestados por personas físicas no residentes:

a) En relación de dependencia respecto a entidades residentes.

b) Fuera de la relación de dependencia, incluso cuando es asistido por personal en relación de dependencia.

ARTICULO 5º.- (Rentas del literal C).- Para la inclusión en el literal C), se considerará la definición establecida por el artículo 10º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 6º.- (Rentas del literal C - dividendos y utilidades).- Los dividendos y utilidades gravados serán los distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en tanto dichos dividendos o utilidades se hayan originado en rentas gravadas por el citado tributo devengadas a partir del 1º de julio de 2007.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primer distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE.

Las utilidades gravadas por este literal, serán las distribuidas por los establecimientos permanentes de no residentes a su casa matriz o a otras sucursales, y las distribuidas por entidades residentes en cuyos resultados participen entidades no residentes sin establecimiento permanente en la República, por la parte que corresponda a dichos titulares.

A los efectos del impuesto que se reglamenta se entenderá que las utilidades han sido distribuidas cuando el órgano social competente o los socios a falta de éste hayan resuelto dicha distribución. En el caso de los establecimientos permanentes de entidades no residentes, la distribución se entenderá realizada cuando se verifique el giro o crédito.

En el caso de los establecimientos de entidades no residentes, no se tomarán en cuenta los pagos o créditos que correspondan a operaciones comerciales o financieras, a la vista o a plazo, efectuadas en las mismas condiciones comerciales y financieras que se realizarán entre personas jurídica y económicamente independientes.

ARTICULO 7º.- (Rentas del literal C - dividendos y utilidades).- El gravamen se aplicará hasta la concurrencia con el monto de la renta neta fiscal y en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley de Sociedades Comerciales en su defecto. Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se consideran a tales efectos integrantes de la renta neta fiscal.

Los dividendos y utilidades distribuidas correspondientes a resultados acumulados de ejercicios iniciados antes del 1º de julio de 2007, no estarán gravadas por el impuesto que se reglamenta. A tal fin, los dividendos o utilidades distribuidos se imputarán en primer lugar a dichos resultados acumulados.

ARTICULO 8º.- (Rentas del literal C - Dividendos).- Se incluye en el concepto de dividendo toda distribución de utilidades en concepto de retribución al capital accionario. En los casos de rescate de capital, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes. Queda excluida de tal concepto la distribución de dividendos en acciones de la propia sociedad, salvo que tales acciones se rescaten en los dos años posteriores al de la distribución, o que dicha distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.

ARTICULO 9º.- (Rentas del literal D).- Para la inclusión en el literal D), se considerará la definición establecida por el artículo 17º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 10º.- (Remisión).- En lo no dispuesto expresamente en el presente decreto, se aplicarán con carácter general, para las rentas del literal A) las disposiciones reglamentarias que regulan el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y para las incluidas en los restantes literales, las normas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

ARTICULO 11º.- (Fuente uruguaya).- Estarán alcanzadas por este impuesto las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.

A los efectos de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 3º del Título que se reglamenta, solamente se considerarán de fuente uruguaya las rentas derivadas de la prestación de servicios de carácter técnico, prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Cuando los referidos servicios técnicos estén sustancialmente vinculados a la obtención de rentas no comprendidas en el IRAE por parte del usuario de los mismos, la renta de fuente uruguaya se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21º del presente decreto.

Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas, así como las originadas en actividades de mediación, que deriven de las mismas se considerarán íntegramente de fuente uruguaya siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A) Que el deportista haya residido en el país en el período inmediato anterior a la fecha del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación en su caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

B) Que el deportista haya estado inscripto en una entidad deportiva uruguaya, en un lapso no inferior a sesenta días, dentro del período a que refiere el literal anterior, siempre que en dicho lapso haya participado en competencias deportivas en representación de la entidad.

No se considerarán de fuente uruguaya, las retribuciones del personal diplomático, consular y asimilados, acreditados ante la República.

ARTICULO 12º.- (Período de liquidación).- El impuesto se liquidará anualmente salvo en el primer ejercicio de vigencia de la ley, en el que el período de liquidación será semestral por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007. El acaecimiento del hecho generador se producirá el 31 de diciembre de cada año, salvo en los siguientes casos:

A) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona física contribuyente.

B) En el caso de las demás entidades, cuando se produzca su disolución.

C) Cuando los sujetos no residentes se transformen en residentes.

D) Cuando la entidad no residente deje de obtener rentas gravadas en territorio nacional.

Los sujetos comprendidos en los literales anteriores, deberán hacer un cierre de ejercicio fiscal cuando acaezcan los referidos hechos.

ARTICULO 13º.- (Contribuyentes).- Son contribuyentes de este impuesto:

a) Las personas físicas y entidades no residentes en la República conforme a lo establecido en el artículo siguiente, que obtengan rentas en territorio nacional y que no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ni del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

b) Las personas físicas de nacionalidad extranjera que tengan residencia habitual en la República, cuando se configure la situación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 7º del Título 8 del Texto Ordenado 1996 que se reglamenta;

c) Las personas físicas que no posean nacionalidad uruguaya y presten servicios personales en zona franca en el régimen establecido por el artículo 20º de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, que opten por este impuesto con relación a las rentas del trabajo.

ARTICULO 14º.- (Residencia en la República).- La residencia en la República se determinará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 15º.- (Atribución de rentas).- Las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución de rentas a que refiere el artículo 9º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, así como las retenciones y pagos efectuados por terceros que hayan soportado, se imputarán a los sucesores, condóminos o socios, en la forma prevista para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

ARTICULO 16º.- (Naturaleza de la renta atribuida).- Las rentas de las entidades no residentes en régimen de atribución de rentas a que refiere el artículo anterior, mantendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan.

ARTICULO 17º.- (No obligados a inscribirse).- Cuando la totalidad de las rentas obtenidas por el no residente sean objeto de retención, los mismos no estarán obligados a inscribirse en la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 18º.- (Representantes).- Los contribuyentes de este impuesto que obtengan rentas que no sean objeto de retención o sustitución, están obligados a designar, al momento de iniciar actividades que generen rentas obtenidas en territorio nacional, una persona física o jurídica con residencia en la República, para que las represente ante la Dirección General Impositiva en relación con sus obligaciones tributarias, en las condiciones que ésta determine en función de la cuantía y naturaleza de las operaciones.

ARTICULO 19º.- (Domicilio fiscal).- Los contribuyentes no residentes en territorio nacional no comprendidos en lo dispuesto en el artículo 17º, tendrán su domicilio fiscal a efectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en dicho territorio.

El domicilio fiscal será el de su representante, o en su defecto, el del responsable solidario. Cuando se obtengan rentas derivadas de bienes inmuebles, en defecto de las anteriores, el domicilio fiscal será el domicilio del inmueble correspondiente.

ARTICULO 20º.- (Monto imponible).- El monto imponible estará constituido:

A) En el caso de las rentas del literal A) y del literal B) del artículo 2º del Titulo 8 del Texto Ordenado 1996, por el total de los ingresos de fuente uruguaya.

B) En el caso de las rentas del literal C) y del literal D) del mencionado artículo 2º, por las rentas computables de acuerdo a lo establecido para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

No se podrán compensar resultados positivos y negativos entre las rentas de los distintos literales del artículo 2º del Título que se reglamenta. En el caso de las rentas del literal D) la compensación se regirá por lo establecido en el IRPF.

Se podrán deducir los créditos incobrables. A tal fin se aplicarán los criterios sobre malos créditos vigentes para el IRAE, en caso de que tales créditos se hayan originado en rentas comprendidas en el literal A) el artículo 2º del Título 8, y los aplicables al IRPF en los restantes casos.

ARTICULO 21º.- (Rentas vinculadas a actividades internacionales). Para la determinación de las rentas del apartado 2 del artículo 13º del Título que se reglamenta, en los casos de viajes de ida y vuelta o de viajes redondos se gravará el 50% (cincuenta por ciento) del total del pasaje.

A los efectos de la determinación de la fuente de las rentas a que se refiere el apartado 1 del artículo referido, se considerará al buque situado en el país de su matrícula y a las mercaderías en el de su embarque. Para el transporte por otras vías, se aplicará igual criterio en lo pertinente.

En el caso de los servicios técnicos a que refiere el inciso tercero del artículo 11º del presente decreto, la renta de fuente uruguaya será de un 5% (cinco por ciento) del ingreso total, siempre que los ingresos comprendidos en el IRAE que obtenga el usuario de tales servicios no superen el 10% (diez por ciento) de sus ingresos totales.

ARTICULO 22º.- (Tasas).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera: 3% (tres por ciento).

b) Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil: 3% (tres por ciento).

c) Intereses correspondientes a los depósitos a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste: 5% (cinco por ciento).

d) Dividendos y utilidades pagados o acreditados por contribuyentes de IRAE: 7% (siete por ciento).

e) Restantes rentas: 12% (doce por ciento).

ARTICULO 23º.- (Exoneraciones).- Están exonerados de este impuesto:

A) Los intereses de los títulos de Deuda Pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.

B) Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional.

C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no hayan superado en el ejercicio que dé origen a la distribución, las UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas).

Asimismo estarán exentas las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE en aplicación de la opción o por la inclusión preceptiva del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales.

D) Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, del Impuesto a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión y en entidades exoneradas de dichos tributos en virtud de normas constitucionales.

E) Las rentas originadas en la enajenación de acciones y demás participaciones en el capital de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y de entidades exoneradas de dicho tributo en virtud de normas constitucionales y sus leyes interpretativas, cuando ese capital esté expresado en títulos al portador.

F) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera, o en depósitos y créditos en dicha moneda salvo cuando esos créditos correspondan a cuentas a cobrar por rendimientos del capital, rendimientos del trabajo, o saldos de precio por transmisiones patrimoniales de bienes distintos a los mencionados en el presente literal y en el literal G).

G) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste, con las mismas excepciones a que refiere el literal anterior.

H) Las donaciones a entes públicos.

I) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I. (treinta mil unidades indexadas) y siempre que la suma de las operaciones que no exceda dicho monto, sea inferior en el año a las 90.000 U.I. (noventa mil unidades indexadas).

Si no existiera precio se tomará el valor en plaza para determinar dicha comparación.

J) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o área, siempre que el país de residencia exonere de imposición a la renta a las compañías uruguayas que presten dichos servicios en su territorio.

K) Las correspondientes a fletes para el transporte marítimo o aéreo de bienes al exterior de la República, las que estarán exentas en todos los casos.

L) Las provenientes de actividades desarrolladas en el exterior, y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, por entidades no residentes, con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos exclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo. La exoneración será asimismo aplicable cuando las citadas mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% (cinco por ciento) del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas en los exclaves, que se realicen en dicho período. En tal caso será de aplicación al importador el régimen de precios de transferencia.

M) Las obtenidas por los organismos oficiales de países extranjeros a condición de reciprocidad.

N) Las que obtengan los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay, y los intereses y reajustes correspondientes a préstamos otorgados por instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.

O) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos, los que mantendrán su tributación específica para cada caso.

P) Las rentas pagadas o acreditadas por la fundación creada por el 'Institut Pasteur' de París de conformidad con la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, correspondientes a servicios prestados desde el exterior y a adquisiciones de bienes inmateriales producidos en el exterior.

Las exoneraciones dispuestas por el Decreto Nº 311/005, de 19 de setiembre de 2005, para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, serán aplicables al impuesto que se reglamenta.

ARTICULO 24º.- (Liquidación del impuesto).- La liquidación y pago se realizará anualmente, en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva. El cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre, salvo en las hipótesis a que refiere el artículo 4º del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

Los contribuyentes podrán darle carácter definitivo a las retenciones y percepciones efectuadas por las rentas gravadas, quedando liberados -exclusivamente por las rentas que hubieran sido objeto de retención o percepción según el caso- de la obligación de practicar la liquidación y presentar la correspondiente declaración jurada.

ARTICULO 25º.- (Pagos a cuenta).- Por las rentas que no fueran objeto de retención, los contribuyentes deberán realizar pagos a cuenta del impuesto, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Capítulo II Responsables

Sección I. Rentas de actividades empresariales.

ARTICULO 26º.- (Agentes de retención).- Desígnase agentes de retención de este impuesto a los sujetos que a continuación se detallan, por las rentas pagadas o acreditadas a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, originadas en actividades comprendidas en el literal A) del artículo 2º, Título 8 del Texto Ordenado 1996, a:

a) Los sujetos pasivos de IRAE, excepto los comprendidos en los literales C), E) y Q) del artículo 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

b) El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales, no incluidos en el literal a).

c) Las entidades comprendidas en el artículo 9º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, excepto las sucesiones indivisas.

d) Las asociaciones y fundaciones no contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 27º.- (Determinación de la retención).- La retención se determinará aplicando la tasa del 12% (doce por ciento), a la suma del monto acreditado o pagado más la retención correspondiente, sin tomar en cuenta el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere.

Sección II. Rendimientos del trabajo.

ARTICULO 28º.- (Responsables por obligaciones tributarias de terceros - Rentas fuera de la relación de dependencia).- Desígnase responsables por obligaciones tributarias de terceros, a los sujetos que a continuación se detallan, por el impuesto correspondiente a las rentas originadas en servicios prestados fuera de la relación de dependencia, por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes a:

a) Sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), excepto los comprendidos en los literales C), E) y Q) del artículo 52º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

b) El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales, no incluidos en el literal a).

c) Entidades comprendidas en el artículo 9º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, excepto las sucesiones indivisas.

d) Las asociaciones y fundaciones que no sean sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 29º.- (Responsables sustitutos por obligaciones tributarias de terceros - Rentas de jubilaciones, pensiones y similares).- Desígnase responsables sustitutos del impuesto que se reglamenta al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social, y cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, por el impuesto correspondiente a las jubilaciones y pensiones que paguen a contribuyentes de este impuesto.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son contribuyentes de este impuesto aquellos jubilados y pensionistas que cobren las prestaciones otorgadas por las referidas instituciones, en el exterior.

ARTICULO 30º.- (Responsables sustitutos por obligaciones tributarias de terceros. Dependientes de usuarios de zonas francas).- Desígnase responsables sustitutos del impuesto que se reglamenta, a los usuarios de Zonas Francas que sean empleadores de quienes hayan realizado la opción de tributar como no residentes, dispuesta por el penúltimo inciso del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 31º.- (Determinación de la retención).- Las retenciones a que refieren los artículos anteriores se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27º del presente decreto.

Los sujetos no residentes que sean objeto de retenciones en virtud de su condición de afiliados activos al Banco de Previsión Social, deducirán dichas retenciones de su liquidación del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

Sección III. Rendimientos del capital.

Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario

ARTICULO 32º.- (Agentes de retención).- Desígnase a los sujetos que a continuación se detalla, agentes de retención del Impuesto a la Renta de los No Residentes, por el impuesto correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario que paguen o acrediten, por sí o por terceros, a los contribuyentes de este impuesto:

a) El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales.
b) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) no incluidos en el literal anterior.
c) La Contaduría General de la Nación y las demás entidades que prestan conjuntamente servicios de garantía y cobranza de arrendamientos, no incluidos en los literales anteriores.
d) Las entidades no incluidas en los literales anteriores que administran propiedades realizando la cobranza de arrendamientos.
e) Las entidades comprendidas en el artículo 9º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, excepto las sucesiones indivisas.
f) Las asociaciones y fundaciones no sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 33º.- (Determinación de la retención).- La retención se efectuará en oportunidad del pago o crédito, aplicando a la suma de lo percibido o acreditado al titular de la renta más la retención correspondiente, las siguientes alícuotas:

a) 10,5% (diez coma cinco por ciento), en el caso de arrendamientos de inmuebles.
b) 12% (doce por ciento), en los restantes casos de rendimientos del capital inmobiliario.

Rendimientos del capital mobiliario

ARTICULO 34º.- (Agentes de retención).- Desígnase a los sujetos que a continuación se detallan, agentes de retención del Impuesto a la Renta de los No Residentes, por el impuesto correspondiente a los rendimientos de capital mobiliario que paguen o acrediten, a los contribuyentes de este impuesto:

a) Instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto Ley Nº 15.322 de 14 de setiembre de 1982, que paguen o acrediten intereses por depósitos realizados en las mismas a que los contribuyentes de este impuesto.

b) Entidades emisoras de obligaciones, títulos de deuda o similares, que paguen o acrediten rendimientos por estos valores.

c) Los sujetos pasivos del IRAE, excepto los comprendidos en los literales C),E) y Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales y no estatales, y las entidades comprendidas en el artículo 9º del Título 8 del Texto Ordenado 1996 excepto las sucesiones indivisas; que paguen o acrediten a contribuyentes del impuesto que se reglamenta rendimientos de capital.

d) Los sujetos pasivos del IRAE que paguen o acrediten a contribuyentes de este impuesto dividendos o utilidades gravados.

ARTICULO 35º.- (Determinación de la retención) .- Las retenciones se determinarán aplicando a la suma de los rendimientos, pagados o acreditados, más la retención, las siguientes alícuotas:

a) En el caso de las rentas del literal a) del artículo anterior:

- intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en Unidades Indexadas, a más de un año: 3% (tres por ciento)
- intereses correspondientes a depósitos a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste: 5% (cinco por ciento)
- intereses correspondientes a los restantes depósitos: 12% (doce por ciento).

b) En el caso de las rentas del literal b) del artículo anterior:

- intereses correspondientes a valores emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil: 3% (tres por ciento)
- restantes rendimientos: 12% (doce por ciento)

c) En el caso de las rentas de los literales c) del artículo anterior: 12% (doce por ciento).

d) En el caso de las rentas del literal d): 7% (siete por ciento).

ARTICULO 36º.- (Derechos federativos, de imagen y similares de deportistas. Actividades de mediación.- Agentes de retención).- Los agentes de retención designados en el inciso tercero del artículo 10 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, que paguen o acrediten a contribuyentes de este impuesto las rentas a que refiere el inciso cuarto del artículo 3º de dicho Título, deberán retener el 12% (doce por ciento) del total de

la contraprestación. El importe así determinado, deberá verterse al mes siguiente de la fecha de celebración del contrato, en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Sección IV. Incrementos patrimoniales.

ARTICULO 37º.- (Agentes de retención).- Desígnase agentes de retención de este impuesto a los escribanos públicos que intervengan en los actos a que refiere el inciso final del artículo 17º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por las rentas por incrementos patrimoniales que obtengan los contribuyentes de este impuesto originadas en los referidos actos.

La retención deberá efectuarse en la misma oportunidad que la correspondiente al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

ARTICULO 38º.- (Determinación de la Retención).- La retención del Impuesto a las Rentas de los No Residentes a que refiere el artículo anterior, se determinará aplicando la alícuota del 12% a la renta determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

En el caso de que la renta deba determinarse por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo revaluado, será exclusiva responsabilidad del contribuyente la determinación del costo de las mejoras que le hubiera realizado al inmueble. El contribuyente deberá realizar una declaración jurada de dicho costo, en la que dejará expresa constancia de que posee la documentación de las adquisiciones de los bienes y servicios y demás costos incurridos en la obra. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Escribano interviniente a efectos de determinar el monto de la retención.

En el caso de los inmuebles pagaderos a plazos, cuando el contribuyente opte por prorratear la renta, la retención se aplicará sobre la cuotaparte de la renta que corresponda al primer ejercicio.

ARTICULO 39º.- (Agentes de retención).- Desígnase agentes de retención de este impuesto a los rematadores por las rentas que deriven de las trasmisiones patrimoniales de bienes muebles realizadas en los remates que intervengan.

ARTICULO 40º.- (Determinación de la Retención).- La retención del Impuesto a las Rentas de los No Residentes a que refiere el artículo anterior, se determinará aplicando la alícuota del 2,4% (dos con cuatro por ciento) del precio obtenido en el remate.

No corresponderá practicar la retención cuando:

a) El enajenante sea un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) Cuando el precio del bien enajenado sea inferior a UI 30.000 (treinta mil unidades indexadas).

Sección V. Disposiciones generales aplicables a los responsables.

ARTICULO 41º.- (No obligados a retener).- No están obligados a realizar la retención quienes paguen o acrediten rentas gravadas a contribuyentes del impuesto que actúen en la República a través de un establecimiento permanente, en tal caso, este último será quien deba efectuar el pago del mismo.

ARTICULO 42º.- (Obligaciones de los responsables).- Los responsables, excepto cuando existan disposiciones expresas en contrario, deberán:

a) Emitir resguardos a los contribuyentes por los montos que les hubieren retenido o percibido en cada ocasión.
b) Verter dichos importes, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.
c) Presentar declaración jurada de las retenciones y percepciones efectuadas, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 43º.- (Cómputo de retenciones).- La Dirección General Impositiva acreditará las cantidades retenidas o percibidas a los contribuyentes del impuesto en función de las declaraciones de los responsables. A tal efecto, los contribuyentes deberán proporcionar a los responsables su número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

La omisión de identificarse imposibilitará al contribuyente el cómputo del crédito correspondiente, sin perjuicio de la obligación del agente de realizar los pagos correspondientes en su calidad de sujeto pasivo responsable.

En el caso de que las retenciones efectuadas no constaran en las referidas declaraciones juradas, facúltase a la Dirección General Impositiva a acreditar las cantidades que consten en resguardos emitidos de acuerdo a la normativa vigente, presentados por el contribuyente.

ARTICULO 44º.- (Identificación y domicilio).- Las sociedades por acciones al portador, deberán recabar, en la oportunidad que paguen dividendos, una declaración jurada al beneficiario de la renta o su mandatario, conteniendo su individualización y domicilio.

Las sociedades por acciones nominativas y las sociedades personales, deberán recabar declaración de domicilio a los titulares de su capital.

Las mencionadas declaraciones deberán obtenerse previo al pago o crédito, en las condiciones que establezca la Administración.

La declaración de domicilio tendrá validez hasta que sea modificada por el interesado.

ARTICULO 45º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

3
Decreto 150/007

Dispónese la reglamentación de la Ley 18.083 en lo relativo al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. (825*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2007

VISTO: la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, que establece un nuevo sistema tributario.

RESULTANDO: que la referida disposición establece dentro del elenco de nuevos tributos al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

CONSIDERANDO: necesario dictar un decreto orgánico que contenga aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del tributo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I

Sujetos Pasivos

ARTICULO 1º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos:

1. Las entidades mencionadas en el literal A) del artículo 3º del Título que se reglamenta.

2. Las sociedades con o sin personería y las personas físicas no incluidas en el numeral anterior, que sean titulares de empresas. Se entiende por empresa toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico a través de

la circulación de bienes o de la prestación de servicios. A estos efectos se considera que el capital y el trabajo utilizados pueden ser propios o ajenos.

Las entidades exoneradas de impuestos, incluso los organismos estatales o paraestatales comprendidos en la definición de este apartado, son consideradas sujetos pasivos del impuesto en calidad de responsables.

Quienes desarrollen actividades exclusivamente agropecuarias, no se consideran incluidas en este numeral.

3. Las sociedades con o sin personería jurídica y las personas físicas, no incluidas en los numerales precedentes, que desarrollen actividades agropecuarias y opten por liquidar el impuesto que se reglamenta o resulten incluidas preceptivamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de este Decreto.

4. Quienes obtengan rentas asimiladas a empresariales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto.

5. Quienes obtengan rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y opten por liquidar el impuesto que se reglamenta o resulten incluidos preceptivamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de este Decreto.

6. Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a las que se refiere el artículo 5º del Título 3 del Texto Ordenado 1996.

7. Los grupos de interés económico.

ARTICULO 2º.- Bancas de quiniela.- Los resultados derivados de la explotación de la quiniela serán computados por las Bancas de Cubierta Colectiva.

Quienes integren las citadas Bancas y desarrollen otras actividades determinarán su situación fiscal por esas actividades con independencia de su participación en aquéllas.

CAPITULO II

Rentas comprendidas

ARTICULO 3º.- Rentas gravadas.- Constituirán rentas gravadas las siguientes rentas de fuente uruguaya:

1) Para los contribuyentes del numeral 1 del artículo 1º, la totalidad de las rentas, salvo las que estén expresamente exoneradas.
2) Para los contribuyentes del numeral 2 del artículo 1º, la totalidad de las rentas empresariales.
3) Para los contribuyentes del numeral 3 del artículo 1º, la totalidad de las rentas agropecuarias.
4) Para los contribuyentes del numeral 4 del artículo 1º, la totalidad de las rentas asimiladas a empresariales.
5) Para los contribuyentes del numeral 5 del artículo 1º, las rentas por las cuales hayan ejercido la opción, así como aquellas derivadas de servicios personales que hubieran sido incluidas preceptivamente.
6) Para los contribuyentes incluidos en el numeral 6 del artículo 1º, la totalidad de las rentas empresariales y agropecuarias que no estén directamente relacionadas con los fines específicos de las entidades que han motivado su inclusión en el régimen de exenciones.
7) Para los contribuyentes incluidos en el numeral 7 del artículo 1º, la totalidad de las rentas empresariales y agropecuarias.

Cuando las actividades referidas en el presente artículo coexistieran con otras no comprendidas por el impuesto, deberá efectuarse la discriminación de los resultados.

ARTICULO 4º.- Rentas agropecuarias.- Constituyen rentas comprendidas:

a) Las derivadas de la explotación agropecuaria.

b) Las resultantes de la enajenación de bienes del activo fijo afectados a la explotación agropecuaria.

c) Las obtenidas por la utilización de bienes o prestación de servicios, directa o indirectamente derivados de la explotación agropecuaria.

d) Las obtenidas bajo forma de aparcería, pastoreo, medianería y similares.

A tales efectos se entiende por explotación agropecuaria la destinada a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cerdas, cueros y leche, producción agrícola, frutícola y hortícola, floricultura, y avicultura, apicultura y cunicultura.

En consecuencia, se excluyen las actividades de manipulación o transformación que importen un proceso industrial, excepto cuando sean necesarios para la conservación de los bienes primarios.

La explotación de bosques comprende las actividades a que refieren los artículos 74º y 75º del Título que se reglamenta.

ARTICULO 5º.- Rentas asimiladas a empresariales.- A los efectos dispuestos por el literal B del artículo 4º del Título que se reglamenta, se entenderá que las enajenaciones o promesas de venta realizadas en el mismo acto al mismo adquirente o promitente comprador, constituyen una sola venta.

Las disposiciones de este artículo no regirán para los contribuyentes que realicen la venta de inmuebles que integraban su activo comercial, industrial o agropecuario, para los cuales se aplicarán las normas generales del impuesto que se reglamenta.

ARTICULO 6º.- Rentas comprendidas en el IRPF. Opción.- Quienes obtengan rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas podrán optar por liquidar dichas rentas como comprendidas en el impuesto que se reglamenta. A tales efectos no se considerarán las rentas originadas en jubilaciones y pensiones, y las obtenidas en relación de dependencia.

La opción podrá ser ejercida para las rentas de la Categoría I del Título 7, para las de la Categoría II del mismo Título, con excepción de las excluidas en el inciso anterior, o para ambas en conjunto.

Para hacer uso de la opción se deberá dar cuenta a la Dirección General Impositiva con carácter previo al inicio del ejercicio o al de inicio de actividades que generen rentas comprendidas en el IRPF.

Una vez ejercida la opción, deberá continuarse liquidando este impuesto por al menos tres ejercicios.

La opción regulada en el presente artículo podrá ser ejercida, en las mismas condiciones, por entidades que atribuyen rentas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º del Título 7.

ARTICULO 7º.- Rentas comprendidas en el IRPF. Inclusión preceptiva.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas deberán comparar el monto de las rentas que obtengan en el ejercicio derivadas de la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia con el que resulte de convertir a moneda nacional UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) a la cotización de cierre del ejercicio.

Cuando el monto de las rentas referidas supere el antedicho límite, deberá liquidarse obligatoriamente el impuesto que se reglamenta a partir del primer mes del ejercicio siguiente.

ARTICULO 8º.- Rentas agropecuarias. Opción.- Los contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en el numeral 2 del literal B del artículo 3 del Título que se reglamenta, podrán optar por liquidar este impuesto o dar carácter definitivo al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Una vez ejercida la opción de liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, deberá continuarse liquidando este impuesto por al menos tres ejercicios.

La opción por dar carácter definitivo al impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios se considerará ejercida por el solo hecho de no

presentar la declaración jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 9º.- Rentas agropecuarias. Inclusión preceptiva.- Deberán tributar preceptivamente este impuesto:

a) Los sujetos referidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del literal A del artículo 3 del Título que se reglamenta.

b) Los restantes contribuyentes del referido literal A y los contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en el numeral 2 del literal B del artículo 3 del mismo Título; cuando el monto de los ingresos que generan rentas agropecuarias comprendidas en el literal a) del artículo 4º supere las UI 2.000.000 (dos millones de unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada vigente al cierre de ejercicio.

c) Los contribuyentes mencionados en el literal anterior que realicen su explotación en predios cuya superficie al inicio del ejercicio exceda el equivalente a las 1.500 Hás. (mil quinientas hectáreas) de Indice Coneat 100. Este límite se reducirá a 1.250 Hás. (mil doscientas cincuenta hectáreas) para los ejercicios iniciados a partir del 1º de Julio de 2009.

d) Las empresas que realicen a la vez actividades agropecuarias e industriales, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial, siempre que los ingresos de la actividad industrial superen el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de ingresos.

   Los contribuyentes que desarrollen a la vez actividades agropecuarias e industriales y no estén obligados a liquidar preceptivamente este impuesto:

   1. Deberán liquidar obligatoriamente el IRAE por las rentas derivadas de las actividades agropecuarias e industriales, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial.

   2. Podrán optar por tributar dicho impuesto o el IMEBA por las restantes actividades agropecuarias.

En los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 los contribuyentes podrán ejercer la opción dispuesta en el artículo precedente en todos los casos, salvo que verifiquen las hipótesis establecidas en los literales a) y c).

Asimismo podrán hacer uso de la opción en el primer ejercicio los contribuyentes que inicien actividades agropecuarias, en tanto no se encuentren incluidos en los antedichos literales.

A los efectos de la inclusión preceptiva a que refieren los literales b) y d) se considerarán los ingresos del ejercicio inmediato anterior. Los restantes literales implicarán la liquidación obligatoria de IRAE en el propio ejercicio.

CAPITULO III

Ajuste de resultados

Sección I - Disposiciones de carácter general

ARTICULO 10º.- Resultados fiscales.- Los resultados contables se ajustarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, adicionando o deduciendo, según corresponda, los gastos y las ganancias computadas o no en la contabilidad. Dichos ajustes se efectuarán en los formularios oficiales, sin perjuicio de la obligación de ajustar las registraciones contables a las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 11º.- Métodos para determinar rentas y gastos del ejercicio.- Se considerarán rentas y gastos del ejercicio los devengados en su transcurso.

Cuando surjan diferencias provenientes de ajustes de liquidaciones tributarias, incluso de aportes de previsión social, y en general, cuando los derechos u obligaciones del contribuyente se modifiquen como consecuencia de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, las mismas se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en cuyo transcurso el órgano competente y por resolución firme, notifica el monto de un adeudo o un crédito.

ARTICULO 12º.- Resultados anteriores.- No se computarán como gastos las pérdidas producidas en ejercicios anteriores, ni constituirán rentas los importes retirados de reservas creadas en ejercicios anteriores y utilizadas para aumentar utilidades o disminuir pérdidas del ejercicio.

Sección II - Renta bruta

ARTICULO 13º.- Utilidades por venta a plazos.- En los casos de ventas de inmuebles pagaderos a plazos por el régimen previsto en la Ley Nº 8.733 de 17 de junio de 1931 y modificativas, se determinarán las utilidades a vencer por diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal del bien vendido. Anualmente, se liquidará la parte de las utilidades a vencer que corresponda en función de las cuotas contratadas, y las vencidas. Se incluirán en los resultados, además, los intereses de financiación y las revaluaciones si se hubieran convenido. La Dirección General Impositiva podrá autorizar otros sistemas de determinación de resultados cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 14º.- Distribución de utilidades en especie o adjudicación de bienes en pago.- Cuando se distribuyan utilidades mediante la entrega de bienes cuya enajenación hubiera dado lugar a resultados computables, la diferencia entre el precio de venta en plaza de dichos bienes y su valor fiscal a la fecha de distribución, constituirá beneficio gravado para el impuesto que se reglamenta.

Igual tratamiento se dispensará a los bienes adjudicados o dados en pago a los socios o accionistas, y a los retirados por los titulares y accionistas de la empresa, sus familiares o terceros.

ARTICULO 15º.- Resultado del ejercicio.- Las diferencias de cambio y los intereses de financiación constituirán resultados del ejercicio en que se devenguen.

Las integraciones, reintegros y rescates de capital en sociedades, no determinan resultados computables. Idéntico criterio se aplicará a las revaluaciones de activo fijo.

ARTICULO 16º.- Diferencias de cambio y ajuste de precios.- El cómputo de diferencias de cambio, así como los ajustes de precios en general, se iniciará desde el momento en que se hubiera operado la tradición real o ficta de los bienes enajenados, o se hubiera prestado el servicio, salvo norma expresa en contrario.

ARTICULO 17º.- Resultados de operaciones en moneda extranjera.- Los resultados del ejercicio provenientes de diferencias de cambio se determinarán por revaluación anual de saldos y por el cómputo de las diferencias que correspondan a pagos, cobros o permutaciones ocurridos en el transcurso del ejercicio.

No se computarán diferencias de cambio provenientes de la transformación de deudas a otra moneda extranjera que la originariamente estipulada. Tampoco se admitirán los ajustes por diferencias de cambio provenientes de las cuentas de casa matriz o de sucursales.

ARTICULO 18º.- Transferencias.- El resultado de las operaciones que importen modificaciones en la titularidad de una empresa se determinará por diferencia entre el precio de la operación y el valor fiscal del patrimonio transferido.

ARTICULO 19º.- Participación en otras empresas.- Los resultados que los contribuyentes obtengan en otras empresas en las cuales participan serán computados para liquidar el tributo.

ARTICULO 20º.- Intereses fictos.- A los efectos del literal I del artículo 17º del Título que se reglamenta, se tomará la tasa media anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional no reajustable o en dólares que corresponda de acuerdo al plazo del préstamo o colocación, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

Dichas tasas se aplicarán al importe del préstamo o colocación en moneda nacional, o en dólares americanos, o su equivalente en otras monedas a la cotización del mercado interbancario comprador billete del

ejercicio. Si los préstamos fueran en bienes distintos de las monedas, se calcularán sobre el valor en plaza de dichos bienes al cierre del ejercicio a la tasa aplicable a los préstamos en dólares americanos.

Cuando el interés real devengado fuera superior al ficto, no se computará este último.

Lo previsto en el inciso primero no será de aplicación cuando el deudor del préstamo o de la colocación liquide el impuesto que se reglamenta, en cuyo caso se aplicará la tasa real.

Se excluirán del cálculo de intereses fictos:

a) Los préstamos que realicen las instituciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, salvo en los préstamos al personal que se regirán por el literal siguiente.

b) Los préstamos realizados al personal o a los socios de la empresa por un monto que no supere el triple de la retribución real o ficta mensual. En el caso de que ésta sea variable, se tomará en cuenta el promedio del último semestre. Los intereses se calcularán sobre lo que exceda al referido monto.

ARTICULO 21º.- Rentas de fuente uruguaya de exportaciones e importaciones.- En los casos en que no sea aplicable el sistema de precios de transferencia establecido en el Capítulo VII del Título que se reglamenta, las rentas de fuente uruguaya derivadas de operaciones de exportación e importación, se determinarán atendiendo a los valores FOB o CIF de las mercaderías exportadas o importadas. A tales efectos se procederá de conformidad con estos principios:

a) Las ganancias provenientes de la exportación de bienes se considerarán de fuente uruguaya. La ganancia neta se establecerá, deduciendo del precio de venta mayorista en el lugar de destino el costo de dichos bienes, los gastos de transporte y seguro hasta dicho lugar, la comisión y gastos de ventas y los gastos realizados en el Uruguay.

   Cuando no se fije precio o cuando el precio declarado fuera inferior al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se determinará la renta de fuente uruguaya, a cuyo efecto se tomará el precio de venta mayorista en el lugar de destino como base para la determinación de la misma.

b) Las ganancias que obtienen los exportadores del extranjero por la introducción de productos al Uruguay se considerarán de fuente extranjera. Sin embargo cuando el precio de venta al comprador del país sea superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta el Uruguay, se computará por el comprador la diferencia como ganancia de fuente uruguaya.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones anteriores, deba aplicarse el precio mayorista vigente en el lugar de origen o de destino según corresponda, y éste no fuera de público o notorio conocimiento, o que existan dudas sobre si corresponde a igual o análogas mercaderías que la importada o exportada, u otra razón que dificulte la comparación, se tomarán como base para el cálculo de las utilidades de fuente uruguaya los coeficientes de resultados obtenidos por empresas independientes que se dedican a idéntica o similar actividad.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a las operaciones que se realicen entre territorio nacional no franco y zonas francas.

Los usuarios directos e indirectos de zonas francas deberán declarar mensualmente las operaciones referidas en el inciso primero detallando origen y destinatario de los bienes, precio de adquisición en origen y precio de venta.

La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y plazo de presentación de las referidas declaraciones.

ARTICULO 22º.- Bienes recibidos en pago.- Los resultados de la enajenación de dichos bienes se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal que tengan a la fecha de la enajenación.

ARTICULO 23º.- Distribución de reservas.- Las reservas constituidas para acceder a beneficios fiscales no podrán ser distribuidas, salvo el caso de venta o clausura de la empresa o cuando la distribución sea efectuada en acciones de la misma sociedad.

En caso de distribuirse, deberá computarse su monto como renta del ejercicio.

La Dirección General Impositiva establecerá las normas para determinar si se ha procedido a la distribución de dichas reservas en casos de rescate de acciones u otras operaciones análogas que impliquen la reducción del capital.

ARTICULO 24º.- Renta bruta de semovientes.- La renta bruta de semovientes resultará de deducir a las ventas el costo de las mismas. Dicho costo será igual a la existencia inicial más las compras del ejercicio menos la existencia final. La existencia inicial y la final se valuarán a precios en plaza de fin de ejercicio en cada categoría de semovientes.

Sección III - Renta neta

ARTICULO 25º.- Principio general.- Sólo podrán deducirse aquellos gastos devengados en el ejercicio, que sean necesarios para obtener y conservar la renta gravada, que estén debidamente documentados y que constituyan para la contraparte rentas gravadas por este impuesto, por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes o por una imposición efectiva a la renta en el exterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas.

ARTICULO 26º.- Deducción proporcional.- Cuando los gastos referidos en el artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas en la categoría I o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, el gasto deducible se determinará multiplicando el gasto total por el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) del gasto si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 del citado Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente.

Cuando la contraparte resulte gravada tanto por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas en la Categoría I o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes como por una imposición efectiva en el exterior, se sumarán en el numerador del cociente a que refiere el inciso anterior, la referida tasa máxima del impuesto local y la tasa efectiva del impuesto del exterior. La deducción nunca podrá superar el 100% (cien por ciento) del gasto.

A los efectos dispuestos precedentemente, se presumirá que la tasa efectiva del exterior es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La Dirección General Impositiva establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo.

Los contribuyentes que pretendan aplicar las deducciones de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, deberán aportar un certificado expedido por la autoridad estatal competente que justifique la tasa efectiva aplicable al caso, en función de la tasa nominal y otros elementos que pudieran reducir el impuesto resultante, tales como regímenes especiales de determinación de la base imponible, crédito fiscal y exoneraciones.

En aquellos casos en que las administraciones tributarias del extranjero no expidan los referidos certificados, se aceptarán certificaciones de auditorías privadas de reconocido prestigio.

En ambos casos las certificaciones deberán estar debidamente traducidas y legalizadas.

Sin perjuicio de ello, cométese a la Dirección General Impositiva a establecer listados en los que conste las tasas efectivas de las principales jurisdicciones en las que se generen los referidos gastos. El citado

organismo podrá también establecer otros medios justificativos supletorios.

ARTICULO 27º.- Pérdidas por caso fortuito.- Las pérdidas sufridas en los bienes de la explotación por caso fortuito o fuerza mayor serán deducibles como gastos del ejercicio.

La deducción o la renta será la diferencia entre el valor fiscal de dichos bienes y el valor de lo salvado más las indemnizaciones y seguros percibidos.

ARTICULO 28º.- Delitos cometidos por terceros.- Se admitirán las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueran cubiertas por seguro o indemnización, siempre que exista denuncia penal correspondiente y otros elementos probatorios del daño de los cuales surja a juicio de la Dirección General Impositiva, la efectividad de las mismas.

ARTICULO 29º.- Incobrabilidad.- Los créditos, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser depurados eliminándose los que se consideren incobrables. Las pérdidas por este concepto estarán constituidas solamente por el monto de las cuentas que en el transcurso del ejercicio se vuelvan incobrables.

Se consideran créditos incobrables los comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Auto declaratorio de la quiebra, de la liquidación judicial o del concurso necesario.

b) Concesión de la moratoria provisional en los concordatos preventivos, moratorios o concursos civiles voluntarios.

c) Procesamiento del deudor por el delito de insolvencia fraudulenta.

d) Pago con cheque librado por el deudor sin provisión suficiente de fondos, cuando se haya realizado la correspondiente denuncia penal y se haya trabado embargo por tal adeudo.

e) El transcurso de dieciocho meses contados a partir del vencimiento de la obligación de pagar el adeudo.

f) Otras situaciones de análoga naturaleza a las previstas en los literales anteriores, que deberán ser justificadas a juicio de la Dirección General Impositiva.

Los tributos correspondientes deberán liquidarse por los acreedores a medida que éstos cobren los referidos créditos. Las disposiciones de los literales c) a f) de este artículo no se aplican a los créditos garantizados con derechos reales, excepto en la parte no satisfecha, luego de ejecutados los bienes afectados con dichas garantías.

Cuando en razón de la incobrabilidad el contribuyente pudiera deducir el monto de impuestos que gravan las ventas o los servicios, las pérdidas computables para el tributo que se reglamenta estarán constituidas por la diferencia entre el monto del adeudo y el impuesto recuperado.

En los casos en que existan normas fiscales específicas sobre malos créditos establecidas para determinados sujetos o actividades, los contribuyentes podrán optar por aplicar dichas normas o las dispuestas en el presente artículo.

ARTICULO 30º.- Incobrabilidad en empresas de intermediación financiera.- Las empresas de intermediación financiera podrán optar por aplicar las normas sobre castigos y previsiones por malos créditos, así como de devengamiento de intereses de los mismos, establecidos por el Banco Central del Uruguay o las correspondientes al régimen general aplicable por los demás contribuyentes.

Las empresas, personas físicas o jurídicas, que organicen o administren agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, cuyos adherentes aporten fondos para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios, están comprendidos por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 (Intermediación Financiera).

Una vez adoptado un conjunto de normas sobre malos créditos, el mismo deberá seguirse aplicando por un mínimo de cinco ejercicios.

ARTICULO 31º.- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.- Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se deducen de los resultados deberán ser individualizadas de acuerdo al ejercicio en que se originaron.

A tal efecto, el resultado fiscal deberá ser depurado de las pérdidas de ejercicios anteriores que hubieran sido computadas, compensándose los resultados positivos con los negativos de fecha más antigua dentro de los últimos cinco años.

Las pérdidas así determinadas para cada ejercicio se actualizarán por aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al productor de productos nacionales ocurrida entre el cierre del ejercicio en que se originaron y el que se liquida.

ARTICULO 32º.- Sueldos patronales.- Se admitirá deducir mensualmente como retribución de dueño o socios, a condición de que presten efectivos servicios, las remuneraciones reales o fictas por las cuales se efectúen aportes jubilatorios.

Se podrá deducir en concepto de sueldo de cónyuge del dueño o socio las cantidades por las que se efectúen aportes jubilatorios correspondientes a servicios efectivamente prestados.

En caso que los cónyuges tuvieran la calidad de socios, se aplicará a ambos lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Se admitirá la deducción mensual de sueldos fictos de dueño o socios, a condición de que presten efectivos servicios, cuando aquellos no se encuentren obligados de acuerdo a las disposiciones vigentes, a efectuar aportes jubilatorios. La deducción por dueño o socio equivaldrá a once Bases Fictas de Contribución por cada mes del ejercicio.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias deducirán mensualmente como única retribución de dueño o socios, a condición de que presten efectivos servicios, hasta la suma equivalente al duodécimo del 20% (veinte por ciento) del mínimo no imponible individual del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas para el año en que se inicie el ejercicio, con un máximo de tres socios. La deducción de sueldos patronales estará condicionada al pago de aportes de previsión social. La remuneración ficta prevista en este inciso no será aplicable a los cónyuges que no tuvieran la calidad de socios.

La deducción prevista en este artículo constituye un máximo por persona física. Si una misma persona tiene la calidad de dueño o socio en más de una empresa, la deducción por sueldos se dividirá entre los contribuyentes de este impuesto.

ARTICULO 33º.- Sueldos de directores.- La deducción por retribuciones a directores de sociedades será admitida hasta el monto por el cual se realicen aportes jubilatorios. Se admitirá, asimismo, la deducción del salario vacacional de carácter obligatorio y de las remuneraciones abonadas según lo dispuesto por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por las cuales no corresponda cotizar aportes patronales jubilatorios, de acuerdo a la limitación del literal A) del artículo 14º de la citada ley.

ARTICULO 34º.- Retribuciones personales, excluidas las remuneraciones a dueños, socios o directores.- Las retribuciones personales devengadas en el ejercicio integrarán los gastos fiscalmente admitidos en cuanto sean necesarias para obtener o conservar las rentas, se originen en la prestación de servicios y se realicen los aportes de previsión social que correspondan.

Las sociedades que abonen retribuciones personales como consecuencia de la distribución de utilidades, podrán deducirlas de sus resultados fiscales dentro de las limitaciones establecidas en el inciso anterior.

En tal caso, se computarán en el ejercicio en cuyo transcurso lo hubiera dispuesto el órgano social competente.

No se admitirá la deducción de remuneraciones del personal por las cuales no se efectúen aportes jubilatorios, a menos que de acuerdo al régimen legal vigente no corresponda realizarlos.

Las remuneraciones abonadas en concepto de pasantías laborales reguladas por el Decreto Nº 425/001 de 30 de octubre de 2001, serán deducibles íntegramente.

A efectos de demostrar la procedencia del beneficio será prueba suficiente la exhibición de los recibos de documentación de remuneraciones a que refiere el artículo 11º del Decreto mencionado.

ARTICULO 35º.- Condición necesaria.- Será condición necesaria para la deducción de los gastos referidos en los artículos 32º, 33º y 34º, que las retribuciones generen para la contraparte rentas gravadas para el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, o para el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o que, en su defecto, se trate de partidas exentas en virtud de la aplicación del mínimo no imponible correspondiente.

ARTICULO 36º.- Depósitos convenidos. D. 399/995 de 3.11.1995.- Los depósitos convenidos que realice cualquier persona física o jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º de la Ley Nº 16.713, serán deducibles de la renta bruta para liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que los mismos no superen el 20% (veinte por ciento) de las asignaciones computables gravadas con aportes jubilatorios percibidas en el año civil inmediato anterior. La copia de los contratos escritos que acrediten el depósito convenido, de acuerdo al inciso segundo del artículo 49º de la ley mencionada, deberá ser enviada al Banco de Previsión Social, dentro de los treinta días siguientes de su recepción por la Administradora.

ARTICULO 37º.- Intereses.- Las limitaciones a la deducción de gastos dispuestas por los artículos 19º y 20º del Título que se reglamenta, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, no serán aplicables a:

a) Los intereses de depósitos realizados en instituciones de intermediación financiera, comprendidas en el Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

b) Los intereses de préstamos realizados por organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, y por instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.

c) Los intereses de deudas documentadas en obligaciones, debentures y otros títulos de deuda, siempre que en su emisión se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que tal emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2. Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil.

3. Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas.

d) Los intereses de deudas documentadas en los instrumentos a que refiere el literal precedente, siempre que sean nominativos y que sus tenedores sean organismos estatales o fondos de ahorro previsional (Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996).

e) Los intereses de préstamos concedidos antes del 31 de diciembre de 2006 a concesionarios de obras públicas, a siete años o más en dólares americanos, y que financien hasta el 80% (ochenta por ciento) de sus inversiones comprometidas en el contrato de Concesión. En tal caso se deducirá la cifra mayor entre el límite establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta y el que resulte de aplicar al monto del adeudo la tasa Libor a 12 meses vigente a comienzos del ejercicio más 1,5% (uno con cinco por ciento).

Cuando los préstamos aludidos en el inciso anterior sean en moneda distinta a los dólares americanos, la tasa referida se aplicará sobre el monto del adeudo convertido por el tipo de cambio fiscal.

Será condición necesaria para la aplicación del beneficio previsto en este literal que las presentes condiciones más favorables se hayan establecido en los pliegos de condiciones de las licitaciones para la selección del Concesionario de Obra Pública y que exista acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo licitante, a efectos de determinar y verter a Rentas Generales la parte del canon originado por el beneficio fiscal establecido.

Para los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los intereses pagados o acreditados a quienes deban computarlos como rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, podrán deducirse por el monto mayor que surja de comparar el límite establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta, y el que resulte de la aplicación de la tasa de interés anual que abone el Banco de la República Oriental del Uruguay por depósitos a plazo fijo por semestre, vigente a comienzo del ejercicio. Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2008, se aplicará en relación con estos intereses el régimen general previsto en el artículo 20º del Título que se reglamenta.

Lo dispuesto en el presente artículo no obstará a la aplicación de las limitaciones dispuestas en los artículos 61º y 62º. Asimismo, la deducción no podrá superar el 100% (cien por ciento) del gasto, en ningún caso.

ARTICULO 38º.- Arrendamientos.- Para los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 la deducción en concepto de gastos por arrendamientos pagados o acreditados a quienes deban computarlos como rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, será la cifra mayor entre el límite establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta y el 25% anual del valor real al inicio del ejercicio del bien arrendado.

Durante el mismo período, en caso de arrendamientos rurales, la comparación del límite establecido en el referido artículo 20º, deberá ser realizada con un valor equivalente a $ 517,00 (pesos uruguayos quinientos diecisiete) por hectárea de índice CONEAT 100. El referido monto será actualizado por la variación en el Indice de Precios al Productor de Productos Nacionales para la Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, ocurrida entre el 30 de junio de 2006 y la fecha de cierre de ejercicio.

A los efectos de la aplicación del límite referido en los incisos anteriores se tomará, en caso de pastoreos, una superficie equivalente a una hectárea de índice CONEAT 100 por cada 0.7 de unidad ganadera. Para la aparcería, capitalización, medianería y similares, se tendrán en cuenta los porcentajes establecidos en los respectivos contratos.

Fíjanse, en atención a los distintos tipos de explotaciones agropecuarias, las siguientes limitaciones diferenciales a las dispuestas en los dos incisos precedentes:

1. Explotaciones lecheras, 0,5 lts. (medio litro) de leche para consumo calificada con 3,6% (tres con seis por ciento) de tenor graso, por hectárea índice CONEAT 100, por día.

2. Explotaciones arroceras, 8 (ocho) bolsas de arroz con cáscara por hectárea por año.

3. Explotaciones de granos de secano, $ 1.700 (pesos uruguayos mil setecientos) por hectárea a valores del 30 de Junio de 2006, los que se actualizarán de igual modo al establecido en el inciso segundo del presente artículo.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2008, se aplicará el régimen general establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta, salvo que los contratos de arrendamiento hubieran sido inscriptos antes del 1º de enero de 2007, en cuyo caso la mayor deducción a que refieren los incisos anteriores se aplicará durante la vigencia original del contrato.

ARTICULO 39º.- Avales.- Para los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, la deducción en concepto de

gastos por avales realizados por quienes deban computarlos como rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, será la cifra mayor entre el límite establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta y, en los casos en que la obligación avalada sea un crédito, el monto que resulte de la aplicación de la tasa que fije la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre el monto del crédito utilizado.

En caso de tratarse de otro tipo de obligación avalada, la comparación del límite establecido en el referido artículo 20º, deberá ser realizada con el monto que resulte de aplicar la tasa o tasas máximas establecidas por la Dirección General Impositiva, sobre el monto de la obligación avalada.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2008, se aplicará a las deducciones por avales el régimen general establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta.

ARTICULO 40º.- Comisiones a personas del exterior.- Para los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, la deducción en concepto de comisiones pagadas o acreditadas a personas del exterior por exportaciones, en tanto sean necesarias para obtener y conservar las rentas gravadas, será la cifra mayor entre el límite establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta y el 5% (cinco por ciento) del valor FOB de la exportación.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2008, se aplicará a las deducciones por comisiones el régimen general establecido en el artículo 20º del Título que se reglamenta.

ARTICULO 41º.- Absorción de gastos realizados en el extranjero.- Los gastos efectuados por la casa matriz para obtener y conservar la renta de fuente uruguaya de un establecimiento permanente serán admitidos siempre que se pruebe fehacientemente su origen y naturaleza. Se exigirá para ello prueba documentada certificada en el país de origen del gasto por auditor independiente, debidamente traducida y legalizada, donde se certifique su importe y se analice pormenorizadamente el procedimiento de distribución entre los establecimientos permanentes y casa matriz, a los efectos de poder apreciar el monto destinado a la producción de rentas de fuente uruguaya.

En la mencionada certificación se deberá establecer, además, que el gasto que absorbe el establecimiento permanente del Uruguay no ha sido deducido en ninguna de las liquidaciones fiscales del extranjero.

Estos gastos se admitirán siempre que verifiquen las mismas condiciones requeridas a los distintos tipos de gastos en el país y en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 42º.- Otros gastos admitidos.- Se admitirá la deducción íntegra de los gastos que se enumeran a continuación, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, siempre que se cuente con documentación fehaciente:

1. Entidades Aseguradoras. Se considerarán comprendidas dentro de los gastos deducibles las cantidades necesarias para integrar o mantener las reservas matemáticas de las compañías de seguros, capitalización, etc., destinadas a atender las obligaciones contraídas con sus asegurados o tenedores de títulos. La Dirección General Impositiva queda facultada para establecer por resolución la forma de cálculo de las mencionadas reservas en función de concepciones técnicas generalmente admitidas.

2. Los servicios de recaudación y distribución de recursos destinados al régimen de ahorro individual obligatorio prestados por el Banco de Previsión Social (B.P.S.) a las Administradoras de Fondos de Ahorros Previsionales (A.F.A.P.).

3. Los gastos incurridos con quienes realicen explotaciones agropecuarias y hayan optado por tributar IMEBA, así como los correspondientes a servicios prestados a los productores por instituciones gremiales agropecuarias en el ámbito de su objeto.

4. Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios cuando el enajenante o el prestador sea una persona de Derecho Público.

5. Las diferencias de cambio que constituyan para la contraparte rentas exentas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas o del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, de acuerdo a lo dispuesto por el literal H del artículo 27º del Título 7 y por el literal F del artículo 15º del Título 8.

6. Los fletes realizados por compañías de navegación marítima y aérea.

Sección IV - Deducciones incrementadas

Apartado A - Gastos de capacitación

ARTICULO 43º.- Areas prioritarias.- Una vez que el Plan Estratégico Nacional en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación establezca las áreas prioritarias, los gastos de capacitación del personal en dichas áreas, se computarán por una vez y media su monto real en la forma y condiciones que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 44º.- Características de los cursos.- Los cursos que se realicen deberán ser:

a) Afines a los intereses de la empresa.

b) Dictados por instituciones públicas o privadas con personería jurídica cuya capacidad profesional en educación empresarial sea reconocida en plaza.

c) Cursos orientados a la tarea que el dependiente esté realizando o que vaya a realizar en la empresa. A estos efectos no se consideran dependientes los directores de sociedades anónimas.

ARTICULO 45º.- Gastos computables.- Los gastos computables serán los correspondientes a los incurridos en cursos para dependientes regulares de la empresa, con responsabilidades debidamente asignadas.

Solamente podrán deducirse los gastos de matrícula y precio del curso. No serán deducibles los gastos por cursos que signifiquen la realización de una carrera, tales como maestrías, licenciaturas, doctorados o similares.

Los gastos a deducir quedan limitados al correspondiente a un curso por cada dependiente y por año. La deducción de un número mayor de cursos por dependiente será admitida cuando los mismos formen parte de un programa publicado por la Institución educacional que los brinde y forme parte de un plan orgánico de perfeccionamiento en el tema de que se trate.

En todos los casos, los gastos de capacitación en que se incurra deberán estar debidamente documentados y ser razonables a juicio de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 46º.- Gastos en el exterior.- Los gastos en el exterior serán deducibles siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, se verifiquen respecto a los mismos conjuntamente las siguientes hipótesis, debidamente acreditadas:

a) La institución que los brinda está habilitada en su país de origen para expedir titulo.

b) Los cursos no están disponibles localmente.

c) Representan una transferencia de conocimiento para el mejor desarrollo de la empresa local.

ARTICULO 47º.- Constancia.- La Dirección General Impositiva, a solicitud del contribuyente y previo los asesoramientos que estime conveniente solicitar, dictaminará cuándo se cumplen los extremos de los artículos precedentes.

Apartado B - Investigación y desarrollo científico y tecnológico

ARTICULO 48º.- Interés Nacional.- En los proyectos de inversión que se declaren de Interés Nacional podrá disponerse que los gastos que se incurran en programas seleccionados de investigación y desarrollo científico y tecnológico orientados a la capacitación de técnicos y obreros se computen por una vez y media su monto real.

Será aplicable a los gastos referidos en este apartado, lo dispuesto en el inciso final del artículo 45º y en el artículo 47º.

ARTICULO 49º.- Investigación y desarrollo científico y tecnológico.- Se considerarán proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico todos aquellos que contribuyan a mejorar de modo trascendente el conocimiento humano y la utilización de los recursos productivos.

ARTICULO 50º.- Procedimiento.- Las empresas que quieran acceder al beneficio dispuesto en este apartado, deberán solicitarlo ante la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen así como todos los datos necesarios para su evaluación.

ARTICULO 51º.- Características de los proyectos.- Los proyectos deberán contemplar los siguientes aspectos para posibilitar su evaluación, seguimiento y control:

a) Objetivos.

b) Criterios de éxito en el cumplimiento de los objetivos.

c) Verificación de los criterios de éxito.

d) Factores internos y externos que puedan influir en el éxito del proyecto.

e) Período del proyecto.

f) Presupuesto con enumeración de gastos por rubro y por año.

g) Instituciones financiadoras.

ARTICULO 52º.- COMAP.- La COMAP dictará la resolución correspondiente luego de la evaluación que realice conjuntamente con la Agencia Nacional de Innovación, atendiendo a sus respectivas competencias.

ARTICULO 53º.- Resolución.- La resolución deberá indicar, entre otros:

a) Titular del proyecto.

b) Beneficiario de la franquicia.

c) Período del proyecto.

d) Monto máximo de gastos.

e) Enumeración de los gastos por rubro.

f) Año base e índice de actualización.

La determinación del o de los beneficiarios podrá realizarse por resolución posterior. En los casos debidamente fundados se podrá ampliar la resolución.

ARTICULO 54º.- Cofinanciación.- En caso de que los gastos sean cofinanciados, la resolución deberá establecer el monto máximo de gastos que corresponda a cada cofinanciador en el total de los gastos.

ARTICULO 55º.- Areas prioritarias.- Las áreas prioritarias serán determinadas por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Innovación y de la COMAP, atendiendo a las pautas y objetivos de la política de desarrollo.

ARTICULO 56º.- Disposiciones varias.- Se entenderá por gastos todos aquéllos que juzgados razonables, estén mencionados en la resolución. No serán considerados como gasto: el Impuesto al Valor Agregado cuando no constituya costo, el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Patrimonio.

El beneficio tributario será aplicable en el ejercicio en el cual se haya incurrido en el gasto o se haya efectivizado el aporte, siempre que esté dentro del período indicado en la resolución.

Las instituciones receptoras de los aportes deberán computarlos coma renta gravada, no constituyendo hecho generador para el Impuesto al Valor Agregado.

El seguimiento del desarrollo del proyecto será realizado en sus respectivas competencias, por los organismos mencionados en el artículo 50º. Si se comprobase incumplimiento, salvo el debido a caso fortuito o fuerza mayor, la COMAP, previo informe de la Agencia Nacional de Innovación, podrá solicitar la derogación de la resolución por la cual se aprobó el Proyecto con la consiguiente pérdida del beneficio tributario para aquellos sujetos pasivos que se beneficiaron tributariamente, sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieran corresponder.

Apartado C - Honorarios en áreas prioritarias y Compras de semillas etiquetadas

ARTICULO 57º.- Beneficios al sector agropecuario.- Podrán computarse por una vez y media su monto real los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto en los siguientes conceptos:

A) Honorarios a técnicos egresados de la Universidad de la República, de las restantes universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Educación Pública, Educación Técnico - Profesional y Escuela Agrícola Jackson, por asistencia en las siguientes áreas consideradas prioritarias:

- Asesoramiento en sanidad animal.
- Asesoramiento en nutrición animal.
- Asesoramiento en sanidad vegetal.
- Asesoramiento en control de calidad de la producción.
- Asesoramiento en el manejo del suelo (erosión y fertilización).
- Asesoramiento en instalación y manejo de pasturas.
- Asesoramiento en sistemas de riego (represas, manejo del agua, etc.).
- Asesoramiento en planes de explotación.

La Dirección General Impositiva establecerá la forma en que deberá probarse los asesoramientos anteriormente establecidos.

B) Compras de semillas etiquetadas por parte de los productores agropecuarios. A tales efectos se entenderá que son semillas etiquetadas aquellas que cumplen con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 438/004 de 16 de diciembre de 2004. Los productores agropecuarios deberán acreditar dichos gastos mediante el correspondiente comprobante de venta, en el que deberán constar los requisitos establecidos en el artículo 8º del citado decreto reglamentario.

Sección V - Ajuste por inflación

ARTICULO 58º.- Ajuste por inflación: bienes a excluir.- A los efectos de determinar el resultado de la desvalorización monetaria, se excluirán del activo los bienes que no determinen rentas computables, los que producen rentas de fuente extranjera, y los afectados a la producción de rentas exentas. Los importes a excluir del activo serán los correspondientes a los saldos representativos de las operaciones o actividades no gravadas.

Quienes obtuvieran rentas exentas que se determinan en forma porcentual, calcularán el ajuste por inflación sin excluir la actividad que determina rentas exentas, de modo que el porcentaje de exoneración que se aplique sobre el resultado fiscal incluya la proporción del ajuste por inflación que corresponda.

Sección VI - Deducciones no admitidas

ARTICULO 59º.- Operaciones ilícitas.- Las rentas derivadas de operaciones ilícitas deberán ser computadas, pero no se tendrán en cuenta para la obtención de beneficios fiscales. Los gastos y costos que correspondan a tales rentas no podrán deducirse.

ARTICULO 60º.- Sanciones por infracciones.- Se entenderá por sanciones fiscales las impuestas por aplicación del Capítulo V del Código Tributario.

ARTICULO 61º.- Gastos no admitidos.- No podrán deducirse los gastos, o la parte proporcional de los mismos, causados por actividades, bienes o derechos, cuyas rentas no estén gravadas por este impuesto, sean exentas o no comprendidas.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a las diferencias de cambio perdidas originadas en créditos por deudores de exportación, que se considerarán gastos deducibles.

ARTICULO 62º.- Gastos financieros.- Los contribuyentes que obtengan rentas no gravadas considerarán los gastos financieros como indirectos. El monto de los gastos deducibles se obtendrá aplicándoles el coeficiente que surja del cociente entre el promedio de los activos que generan rentas gravadas y el promedio del total de activos valuados según normas fiscales.

Las instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto - Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 (Intermediación Financiera) deberán determinar el referido coeficiente mediante el cociente entre el promedio de los saldos al fin de cada mes de los activos que generan rentas gravadas y el promedio de los saldos al fin de cada mes del total del activo, valuados según normas fiscales.

Idéntica obligación de cálculo mensual tendrán aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales superen las UI 160:000.000 (ciento sesenta millones de unidades indexadas) valuadas a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

A efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores los saldos a cobrar por exportaciones a deudores del exterior, se considerarán activos generadores de rentas gravadas, siempre que deriven de operaciones de exportación gravadas.

Sección VII - Regímenes especiales

ARTICULO 63º.- Determinación de rentas de establecimientos permanentes.- La renta neta de fuente uruguaya de los establecimientos permanentes de entidades no residentes en la República, será determinada tomando como base la contabilidad separada de los mismos y efectuando las rectificaciones necesarias para fijar los beneficios reales de estos establecimientos. Cuando la contabilidad no refleje exactamente el beneficio neto de fuente uruguaya, la Dirección General Impositiva estimará de oficio la renta neta a los efectos del impuesto, teniendo en cuenta el volumen de negocios y los índices que se consideren adecuados para su determinación.

La Dirección General Impositiva podrá requerir los antecedentes o estados analíticos debidamente autenticados que se consideren necesarios para aclarar las relaciones comerciales entre la entidad local y la casa matriz del exterior y para determinar precio de compra y de venta recíprocos, valores del activo y demás datos que pudieran ser necesarios.

Los establecimientos permanentes de entidades no residentes computarán en la liquidación de este impuesto, la totalidad de las rentas obtenidas en el país por la entidad del exterior.

ARTICULO 64º.- Estimación ficta.- Los contribuyentes que no posean contabilidad suficiente, podrán determinar sus rentas netas en forma ficta.

A esos efectos, la Dirección General Impositiva podrá establecer por resolución, los porcentajes aplicables teniendo en cuenta la modalidad de los distintos giros y el nivel de ingresos.

En los casos en que no se haya dictado resolución y que por la naturaleza o la modalidad de la explotación o por otro motivo justificado, no se pueda determinar la renta con exactitud o no exista contabilidad suficiente, se determinará la misma deduciendo los sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación, a la cifra que resulte de multiplicar las ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio por el porcentaje que corresponda según la siguiente escala:

Ventas, servicios y demás rentas brutas		
Más de	**Hasta**	**%**
UI 0	UI 2.000.000	13,2
UI 2.000.000	UI 3.000.000	36,0
UI 3.000.000	UI 4.000.000	48,0

Quienes obtengan rentas comprendidas en el IRPF y tributen IRAE por haber ejercido la opción aplicarán obligatoriamente la escala mayor. La misma escala aplicarán los contribuyentes del literal A del artículo 3º del Título que se reglamenta cuando las rentas que obtengan no deriven de la aplicación conjunta de capital y trabajo, de acuerdo a la definición del numeral 1 literal B del mismo artículo.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y no estén obligados a llevar contabilidad suficiente podrán determinar la renta neta en forma ficta, multiplicando las ventas de productos agropecuarios por la tasa máxima legal de IMEBA que resulte aplicable, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento), independientemente de que dichas ventas estén alcanzadas por dicho tributo. Las restantes rentas netas se determinarán aplicando a las ventas, servicios y demás rentas brutas, el porcentaje correspondiente a la escala intermedia del inciso tercero, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este artículo. A los montos así determinados, se les deducirán los sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación.

Todos los contribuyentes, incluso los que posean contabilidad suficiente, podrán optar por determinar la renta neta derivada de la enajenación de bienes inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo al régimen general o por considerar como tal el 6% (seis por ciento) del precio de la enajenación. Esta opción se aplicará en relación a los inmuebles que hubieran sido adquiridos con anterioridad al 1º de julio de 2007.

Quienes obtengan rentas agropecuarias o rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, y hayan ejercido respectivamente las opciones previstas en los artículos 6º y 8º, aplicarán los porcentajes de renta ficta establecidos en los incisos tercero y quinto, como mínimo en los ejercicios comprendidos entre el 1º de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 65º.- Rentas de actividades internacionales.- Las rentas netas reales de fuente uruguaya de las actividades a que se refiere el artículo 48º del Título que se reglamenta, se obtendrán aplicando a las ventas realizadas en el país, la relación que surja entre el resultado neto registrado en el balance consolidado y las ventas totales efectuadas en el ejercicio económico.

La conversión de los valores en moneda extranjera a moneda nacional se realizará en base a la cotización interbancaria tipo comprador billete vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

El balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados que sirvan de base para realizar la determinación establecida en el inciso primero deberán presentarse aprobados o visados por la autoridad gubernamental competente, de existir esa obligación en el país donde está radicada la casa matriz. En su defecto los referidos estados deberán estar certificados por auditores independientes del país de origen de la compañía.

En todos los casos los documentos contables deberán estar debidamente legalizados y traducidos.

ARTICULO 66º.- Determinación ficta de rentas internacionales.- Para la determinación de las rentas del literal A del artículo 48º del Título que se reglamenta, en los casos de viajes de ida y vuelta o de viajes redondos se gravará el 50% (cincuenta por ciento) del total del pasaje.

A los efectos de la determinación de la fuente de las rentas a que se refiere el inciso segundo del artículo 7º del Título que se reglamenta, se considerará al buque situado en el país de su matrícula y a las mercaderías en el de su embarque. Para el transporte por otras vías, se aplicará igual criterio en lo pertinente.

Sección VIII - Donaciones especiales

ARTICULO 67º.- Procedimiento.- Para gozar los beneficios tributarios a que refiere el Capítulo XIII del Título que se reglamenta, los contribuyentes deberán realizar las donaciones en efectivo, depositando el importe en la cuenta del organismo o institución elegida, indicando el

nombre de la dependencia beneficiaria, si correspondiera. En aquellos casos en que la institución beneficiaria no sea un organismo público, el depósito deberá ser realizado en el Ministerio de Economía y Finanzas.

En dicho acto, la referida institución expedirá el recibo correspondiente estableciendo el monto de las Unidades Reajustables que correspondan al 75 % (setenta y cinco por ciento) del monto de la donación, calculado a la cotización vigente a la fecha en que se realizó la misma.

Las empresas contribuyentes podrán canjear los documentos antes aludidos por certificados de crédito en la Dirección General Impositiva, cuyo monto será determinado aplicando la cotización vigente de la Unidad Reajustable en el momento de solicitar el canje.

La Dirección General Impositiva determinará el procedimiento administrativo aplicable para realizar el canje referido.

En caso que corresponda, el organismo pondrá la donación a disposición de la dependencia beneficiaria dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la misma presente un proyecto descriptivo de la utilización de los fondos donados, así como el plazo estimado para su concreción.

Una vez utilizados los fondos donados, la institución beneficiaria rendirá cuenta documentada de las adquisiciones realizadas dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del plazo referido en el inciso anterior.

ARTICULO 68º.- Salud Mental.- El monto máximo que las instituciones referidas en el literal G del artículo 79º del Título que se reglamenta podrán recibir mediante estas donaciones será de UR 2.500 (dos mil quinientas unidades reajustables) por institución y por cada año civil.

Para tener derecho a ser destinatarias de las referidas donaciones, las instituciones interesadas deberán presentar su solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas acreditando haber tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la referida ley y contar con la debida habilitación del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 69º.- Instituto Clemente Estable.- Para gozar los beneficios que regula este Capítulo los contribuyentes deberán presentarse por escrito ante el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, expresando su voluntad de realizar una donación o inversión en efectivo. En el caso de que se proponga una inversión en investigación o tecnología, la nota deberá explicar las razones de la misma, la actividad a la que se destinará y el Consejo Directivo del Instituto resolverá sobre su valor científico y su pertinencia, así como la participación que le corresponderá a éste en relación a los derechos de Propiedad Intelectual.

Las donaciones e inversiones que las empresas realicen al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable en el marco de lo dispuesto por el inciso anterior, no podrán superar en total y en cada año el equivalente a UR 12.000 (doce mil Unidades Reajustables).

ARTICULO 70º.- INAU.- Para acceder al beneficio dispuesto en el literal F del artículo 79º del Título que se reglamenta, las donaciones no podrán superar el límite total anual de UR 25.000 (veinticinco mil unidades reajustables) y el límite anual por empresa contribuyente de UR 2.500 (dos mil quinientas unidades reajustables).

Conjuntamente con la constancia referida por el inciso segundo del artículo 67º, el INAU deberá dejar constancia que el monto acumulado de las donaciones, hasta la fecha respectiva, no excede del monto total autorizado por año civil y del límite anual para el contribuyente.

CAPITULO IV

Valuación y ajuste de activos y pasivos

Sección I - Normas generales

ARTICULO 71º.- Bienes de activo.- Los bienes de activo propiedad del sujeto pasivo, así como los del dueño que directa o indirectamente integren la organización del capital y trabajo, deberán ser incluidos a todos los efectos fiscales.

ARTICULO 72º.- Avalúo de bienes en empresas sucesoras.- En los casos de enajenación de empresas que desarrollen actividades gravadas, transformación, fusión o escisión de sociedades, y demás operaciones análogas, la sucesora mantendrá el valor fiscal de los bienes de la antecesora, así como los regímenes de valuación y de amortización.

La diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal de los bienes transferidos, si aquél hubiera significado una inversión real para la empresa sucesora, constituirá el valor llave.

ARTICULO 73º.- Rentas en especie.- A los fines de avaluar los bienes y servicios recibidos en pago o por permuta, así como para determinar las rentas en especie, se aplicarán las siguientes normas:

a) Los títulos y acciones se valuarán de acuerdo a la cotización en la Bolsa de Valores de Montevideo en el día de la percepción de la renta, o a la última cotización registrada. Si dichos valores no se cotizaron se tomará el valor nominal, salvo que se demuestre que razonablemente corresponde tomar otro valor.

b) Los inmuebles se tomarán por el valor real vigente a la fecha de la operación. Si no existiera valor real o se demostrara que corresponde tomar otro importe, su valor será determinado por peritos, el que podrá ser rechazado por la Dirección General Impositiva.

c) La moneda extranjera se valuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

d) Las mercaderías y demás bienes muebles se tomarán por el precio de venta en plaza, determinado por peritos, en el día de la percepción de la renta o en el último día del año fiscal cuando no sea posible determinar la fecha cierta de la misma, el que podrá ser rechazado por la Dirección General Impositiva.

e) En los casos no previstos en los apartados anteriores, se tomarán los valores corrientes en plaza, los que podrán ser rechazados por la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 74º.- Moneda extranjera.- La moneda extranjera se valuará a la cotización interbancaria tipo comprador billete al cierre del día anterior al de la operación, o al del día de valuación exigido por las normas impositivas.

Cuando la moneda de la operación no se cotice, se calculará su valor de acuerdo al arbitraje correspondiente.

Si no existiera cotización a dichas fechas, se tomará la del último día hábil anterior.

ARTICULO 75º.- Bienes en el exterior.- Las inversiones de cualquier naturaleza situadas en el exterior se computarán por su valor de costo en la moneda en que se realizó la inversión. La conversión a moneda nacional se realizará al tipo de cotización aplicable a la fecha de determinación del patrimonio, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Los vehículos automotores y los medios de transporte marítimo y aéreo se presumirán situados en el país de su matrícula.

ARTICULO 76º.- Avalúo de bienes provenientes de actividades no gravadas.- Cuando en una actividad gravada se manufacturen o comercialicen bienes o materias primas producidas por explotaciones no gravadas, los valores de ingreso al patrimonio de tales bienes no podrán ser superiores al precio de costo en plaza a la fecha del ingreso. Lo dispuesto es sin perjuicio de las normas especiales en materia de la deducción de gastos.

ARTICULO 77º.- Bienes introducidos al país.- Los bienes introducidos al país sin que exista un precio cierto, deberán valuarse por su valor en plaza a la fecha de la denuncia de la importación. Si no existiera valor de plaza, se tomará el adjudicado por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente del despacho.

ARTICULO 78º.- Activo no computable.- No se considerarán activo:

1. Las cuentas de orden.

2. Las pérdidas que figuran en el activo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29º del Título que se reglamenta.

3. Las cuotas pendientes de integración de capital.

4. Los saldos deudores de dueño y de casa matriz, incluso de otros establecimientos.

5. Los bienes establecidos por simple valuación.

ARTICULO 79º.- Cambio de destino de bienes.- Se entenderá por cambio de destino de un bien, la modificación en el uso o aplicación de ese bien en la actividad de la empresa, que implique una variación en su clasificación dentro de los rubros patrimoniales. No se considerará cambio de destino la renovación de los bienes del activo fijo operada en el ejercicio, ni la venta de esos activos cuando la misma sea realizada en el correr del ejercicio de cambio.

El cambio de destino de un bien operado en el transcurso de un ejercicio, se considerará ocurrido al inicio del ejercicio siguiente al que se produjo. Esta disposición será aplicable asimismo para el cálculo del ajuste por inflación.

La valuación de estos bienes se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Si un bien que estaba destinado a la venta se afecta al activo fijo, su valor fiscal a comienzo del ejercicio siguiente será considerado costo a los efectos del avalúo, y se comenzarán las amortizaciones como si hubiera sido adquirido en el ejercicio siguiente al del cambio de destino.

b) Cuando un bien del activo fijo se destinara a la venta, el valor fiscal al comienzo del ejercicio siguiente al del cambio, será considerado costo a los efectos de lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 80º.- Valuación de inventario.- Los inventarios de mercaderías deberán consignar en forma detallada, agrupados por clase o concepto, las existencias de cada artículo con su respectivo precio unitario y número de referencia si lo hubiera. Las existencias de mercaderías en los inventarios se valuarán siguiendo un método uniforme, a opción del contribuyente, que podrá ser:

a) Costo de producción.- Este sistema podrá ser adoptado por quienes elaboren mercaderías. Los intereses del capital invertido por los dueños de la explotación no podrán ser computados a los efectos de la determinación del costo. Las mercaderías semielaboradas se valuarán de acuerdo a su estado de elaboración a la fecha de inventario y las materias primas al precio de costo de producción o de adquisición.

b) Costo de adquisición.- Para su determinación deberá adicionarse al precio de compra los gastos incurridos hasta poner los bienes en condiciones de venta (acarreos, fletes, acondicionamiento u otros).

   Cualquiera sea el procedimiento adoptado para avaluar las mercaderías compradas (costo de la última compra, precio promedio de las compras u otro) deberá ser aplicado uniformemente en todos los inventarios.

c) Costo de plaza.- Corresponde al valor de reposición de las mercaderías en existencia al cierre del ejercicio. Los inventarios confeccionados de acuerdo a este sistema serán admitidos cuando se basen en precios por operaciones en cantidades y condiciones normales de acuerdo al negocio del contribuyente, y siempre que puedan verificarse con elementos de apreciación claros y fehacientes.

La Dirección General Impositiva podrá aceptar otros métodos de valuación siempre que fueran técnicamente admisibles y de fácil fiscalización conforme con la naturaleza y características de la explotación.

Una vez que se haya optado por un procedimiento de valuación de costo de ventas y de existencias, no podrá cambiarse sin autorización de la Dirección General Impositiva y previos los ajustes que ésta determine.

ARTICULO 81º.- Deducciones globales.- En la valuación fiscal de mercaderías no se admitirán deducciones o aumentos en forma global para ajustar el valor de las existencias, cualquiera sea su naturaleza.

ARTICULO 82º.- Mercaderías fuera de moda.- Las mercaderías fuera de moda, averiadas, deterioradas, o que hayan sufrido mermas o pérdidas de valor por causas análogas, serán avaluadas por el contribuyente. La Dirección General Impositiva podrá rechazar por razones fundadas dicha valuación si no la considera razonable.

ARTICULO 83º.- Envases.- Los envases que se entregan conjuntamente con el producto que contienen, aún en los casos en que puedan ser devueltos por el comprador, constituyen bienes del activo circulante a los efectos fiscales.

ARTICULO 84º.- Inmuebles para la venta.- Sólo podrán avaluar inmuebles aplicando las normas establecidas para el activo circulante quienes desarrollen la actividad de venta de tales bienes.

En los demás casos, los inmuebles se valuarán de acuerdo a las normas que regulan el activo fijo.

ARTICULO 85º.- Avalúo de inmuebles destinados a la venta.- La valuación de los inmuebles destinados a la venta se realizará conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Cuando no se conociera el costo de dichos inmuebles, y se hubiera optado por el costo de adquisición, el valor fiscal será el valor real a la fecha de ingreso al patrimonio.

Si se conociera el costo del terreno pero no el de algunas mejoras, se podrá sumar a los costos conocidos, el valor real de las mejoras cuyo costo se desconoce.

ARTICULO 86º.- Avalúo de inmuebles cuya venta determina rentas gravadas.- Quienes obtengan rentas asimiladas a empresariales, en los ejercicios en que queden gravados por aplicación del artículo 4º del Título que se reglamenta, avaluarán sus inmuebles destinados a la venta de acuerdo al régimen establecido en el artículo 89º de este Decreto.

ARTICULO 87º.- Avalúo de inmuebles provenientes de fraccionamiento.- Quienes realicen la actividad de fraccionamiento y venta de inmuebles, incluirán en el costo de los mismos las inversiones que aumenten su valor, salvo lo establecido en el inciso siguiente.

Las inversiones que afectarán el costo de inmuebles ya vendidos o prometidos en venta, que no hubieran sido incluidos en la determinación de dichos costos por haber sido realizadas con posterioridad, se amortizarán a cuota fija en un plazo de 3 a 6 años contados a partir del ejercicio en que se realizó la inversión.

ARTICULO 88º.- Actualización de activo fijo.- El valor de los bienes del activo fijo, será actualizado por la aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al productor de productos nacionales que determine el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o mes de ingreso del bien al patrimonio, o mes de cierre del ejercicio anterior al de la afectación al activo fijo aplicable de acuerdo al artículo 79º, a opción del contribuyente, y el que se liquida.

Las amortizaciones deducibles fiscalmente se calcularán sobre los valores actualizados al cierre del respectivo ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto por el último inciso de los artículos 92º y 93º.

ARTICULO 89º.- Aplicación de coeficientes.- El valor fiscal de los bienes muebles e inmuebles del activo fijo será el que resulte de deducir de su valor de costo, o de costo actualizado, el importe de las amortizaciones acumuladas correspondientes al período de vida útil transcurrido. El costo de las inversiones se multiplicará por los coeficientes de actualización que correspondan.

ARTICULO 90º.- Costo de inmuebles de activo fijo.- Por valor de costo de inmuebles del activo fijo se entenderá el que resulte de la escritura de adquisición, más los gastos inherentes a dicha transacción debidamente documentada y en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva, así como el costo de las incorporaciones posteriores, excluyéndose los gastos de financiación.

Si no fuera posible determinar dichos costos por haberse adquirido el bien a título gratuito, o por carecerse de la documentación correspondiente o ésta no estableciera precio de costo efectivo, se estará al importe del valor real asignado al inmueble a la fecha de su ingreso al patrimonio.

Dicho valor será incrementado en un 25% y se actualizará mediante la aplicación del coeficiente que corresponda.

ARTICULO 91º.- Mejoras.- El concepto de las mejoras se integrará también, con los pavimentos, veredas y cercos.

Cuando el valor de las mejoras no esté individualizado, se considerará que el mismo guarda con respecto al precio de la tierra la misma relación que ambos elementos tienen con el valor real, a la fecha de su ingreso al patrimonio, o de cambio de destino.

ARTICULO 92º.- Amortización de inmuebles del activo fijo.- Las amortizaciones de las mejoras serán del 2% anual para los inmuebles urbanos y suburbanos y del 3% anual para los rurales. No obstante, la Dirección General Impositiva podrá autorizar otros porcentajes de amortización, a solicitud del contribuyente y cuando a su juicio las circunstancias lo justifiquen. Cuando se realice una actividad que implique el agotamiento de la fuente productiva (minas, canteras, etc.), se admitirá una amortización proporcionada a dicho agotamiento.

El costo de las reparaciones extraordinarias que se realicen en estos bienes, se deducirá en cuotas anuales por el período de vida útil que se le asigne a dicha reparación, que no podrá exceder a la del bien reparado.

En el caso de bienes o mejoras incorporadas a inmuebles arrendados, que queden en beneficio del propietario, el plazo de amortización no excederá el del vencimiento del contrato de arrendamiento.

Las amortizaciones comenzarán en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio, o mes de la afectación al activo fijo aplicable de acuerdo al artículo 79º.

ARTICULO 93º.- Costo y amortización de bienes muebles del Activo Fijo.- Por valor de costo de los bienes muebles del Activo Fijo se entenderá el que resulte de su precio de adquisición más los gastos efectuados con motivo de su compra e instalación, excluyéndose los intereses de financiación y las diferencias de cambio. Si no fuera posible determinar la fecha de adquisición y el precio de compra, se tomarán los valores corrientes en plaza reservándose la Dirección General Impositiva el derecho a impugnarlo si no lo considerara ajustado a la realidad.

El porcentaje de amortización será fijo, y se determinará atendiendo al número de años de vida útil probable de dichos bienes. Los automotores cero kilómetro serán amortizados en un período no menor de diez años.

La Dirección General Impositiva podrá autorizar otro sistema de amortización si lo considerara técnicamente adecuado.

El costo de las reparaciones extraordinarias que se realicen en estos bienes, se deducirá en cuotas anuales por el período de vida útil que se le asigne a dicha reparación, que no podrá exceder a la del bien reparado.

Los contribuyentes formularán su sistema de amortización al presentar la primera declaración jurada y no podrán variarlo sin autorización de la Dirección General Impositiva que la otorgará, siempre que la modificación sea técnicamente justificada, y previos los ajustes que aquella determine.

Las amortizaciones comenzarán a computarse en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al de la afectación del bien.

ARTICULO 94º.- Activos intangibles.- Los activos intangibles que impliquen una inversión real se computarán en el activo y, salvo el valor llave, se amortizarán a cuota fija en un período de cinco años, siempre que se identifique al enajenante.

En el caso del bien intangible correspondiente al derecho de que son titulares los concesionarios de obra pública, éstos podrán optar por amortizarlo en el plazo de diez años o en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión. Dicha vida útil deberá ser justificada mediante certificación de un profesional idóneo.

Los actuales concesionarios de obra pública, en caso de que opten por un plazo de amortización conforme a lo dispuesto precedentemente, computarán en el ejercicio en que ejerzan la opción el resultado fiscal derivado de la diferencia de amortizaciones acumuladas desde el inicio del cómputo de las mismas.

Los gastos de registro de los activos intangibles de vida limitada podrán, a opción del contribuyente, deducirse en el ejercicio en que se haya efectuado el gasto o amortizarse a cuota fija en el período de su vigencia.

Los gastos de organización se deberán amortizar en un lapso de tres a cinco años a opción del contribuyente.

Los rubros a que refiere este artículo no serán actualizados.

ARTICULO 95º.- Valuación de valores mobiliarios y metales preciosos.- Los valores mobiliarios de cualquier naturaleza así como los metales preciosos, se valuarán a la cotización que tengan a la fecha de cierre del ejercicio. Si en esa fecha no se hubiera registrado cotización, se tomará la anterior más próxima.

Los valores que no se cotizaran se valuarán por su valor de costo, a menos que por la aplicación del artículo 73º hubieran ingresado al patrimonio por otro valor. Dicho valor será ajustado para determinar los resultados de las modificaciones en el valor de la moneda, en el porcentaje de variación del índice de precios al productor de productos nacionales que determine el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida entre los meses de cierre del ejercicio anterior, o de ingreso del bien al patrimonio, a opción del contribuyente, y el que se liquida.

Las participaciones en el capital de los sujetos pasivos de este impuesto, se valuarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades, ajustado de acuerdo a las normas del Impuesto al Patrimonio. En caso de tratarse de acciones, se podrá optar por el sistema de valuación establecido en el presente inciso o en el de los dos primeros del presente artículo.

ARTICULO 96º.- Pasivo computable.- El pasivo a computar estará integrado por:

1. Deudas exigibles al cierre del ejercicio, en dinero o en especie, cualquiera fuera su naturaleza, incluso las que hubieran surgido de la distribución de utilidades aprobadas a la fecha de cierre del ejercicio en tanto la distribución no hubiera de realizarse en acciones de la misma sociedad.

2. Reservas matemáticas de las entidades aseguradoras, de capitalización y similares.

3. Provisiones para hacer frente a gastos devengados y no contabilizados.

4. Los tributos devengados al cierre del ejercicio. El impuesto al Patrimonio sólo será computable a los efectos del cálculo del resultado de la desvalorización monetaria.

5. Importes que representen beneficios a liquidar en ejercicios siguientes derivados de servicios a prestar en el futuro y de ventas de inmuebles a plazos.

Los saldos acreedores de dueño y de casa matriz, incluso de otros establecimientos, y las deudas de sucursales en el exterior no se computarán en el pasivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29º del Título que se reglamenta.

ARTICULO 97º.- Aumentos de capital.- Las integraciones realizadas en sociedades por acciones a cuenta de futuros aumentos de capital, no se computarán como pasivo si tales aumentos hubieran sido aprobados por el órgano social competente.

ARTICULO 98º.- Fideicomiso BROU.- Los créditos transferidos al Fideicomiso Financiero del Banco de la República Oriental del Uruguay, administrado por la Compañía Administradora de Recuperación de Activos, Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, serán valuados a efectos fiscales por su valor de adquisición.

ARTICULO 99º.- Nuevos contribuyentes.- Las entidades que no fueran contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), que queden comprendidas en este impuesto a partir de la

vigencia de la ley que se reglamenta, así como quienes se constituyan en contribuyentes con posterioridad a esa fecha, valuarán los bienes en existencia al inicio de las actividades gravadas de acuerdo con las normas del presente decreto. En caso de no contarse con la documentación adecuada, será de aplicación el método de valuación establecido en el artículo 73º.

Sección II - Actividades agropecuarias

ARTICULO 100º.- Activo fijo.- Los bienes del activo fijo en existencia al inicio de las actividades gravadas, serán computados:

a) El valor de la tierra por el 83,33% (ochenta y tres con treinta y tres por ciento) del valor real del inmueble vigente al inicio de las actividades gravadas.

b) Las mejoras por el 16,67% (dieciséis con sesenta y siete por ciento) del valor real del inmueble vigente al inicio de las actividades gravadas. Los contribuyentes podrán computar un mayor valor en concepto de mejoras cuando el mismo derive de documentación fehaciente o tasación practicada por persona idónea en la materia. La Dirección General Impositiva podrá impugnar tanto la documentación como la tasación.

c) Los bienes muebles por el valor en plaza, a juicio del contribuyente, al inicio de las actividades gravadas y serán amortizados en la mitad de la vida útil que corresponda. La Dirección General Impositiva podrá impugnar la valuación practicada cuando no la estime razonable. Estos bienes deberán detallarse al formular la declaración jurada inicial.

Los bienes del activo fijo adquiridos con posterioridad al inicio de las actividades gravadas, serán valuados de acuerdo a lo dispuesto en la Sección precedente.

ARTICULO 101º.- Concepto de mejoras.- Por mejoras se entiende únicamente las construcciones (edificios y galpones) y sólo se computarán cuando existan efectivamente.

En caso de no poder determinarse fehacientemente su valor, se tomará el 16.67% del valor total del inmueble rural.

ARTICULO 102º.- Reproductores.- Los reproductores machos de pedigrí y puros por cruza, utilizados como tales podrán ser avaluados de acuerdo al sistema aplicable para el activo fijo.

En tal caso se valuarán al inicio de las actividades gravadas conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 100º del presente decreto.

Los reproductores ingresados con posterioridad al inicio de las actividades gravadas se valuarán de acuerdo a los siguientes métodos:

a) Costo de adquisición o producción;

b) Costo en plaza. El mismo resultará del valor que fijará la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, atendiendo a los valores en plaza. Si el contribuyente estimara que los valores fijados no son representativos para sus reproductores, podrá solicitar la revisión de los mismos ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, aportando los elementos que avalen su petición.

A los efectos del sistema aplicable para el activo fijo, será aplicable lo dispuesto en la Sección precedente.

ARTICULO 103º.- Semovientes.- El valor en plaza de cada categoría de semovientes al cierre de cada ejercicio será fijado por la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El método de valuación a que se refiere el inciso final del artículo 31º del Título que se reglamenta es de aplicación para los semovientes que integren el activo circulante y para los reproductores machos de pedigrí y puros por cruza cuando no se opte por avaluarlos como activo fijo.

ARTICULO 104º.- Valor lana.- La existencia de lana al cierre de cada ejercicio será avaluada por el contribuyente de acuerdo a uno de los siguientes métodos:

a) Costo de producción.

b) Costo en plaza: El mismo resulta de aplicar los valores que fijará la Dirección General Impositiva con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dichos valores se determinarán clasificando la lana en función de la raza de donde proviene.

Al cierre de cada ejercicio el valor de la lana en el lomo, será incluido en el valor de los lanares.

ARTICULO 105º.- Valor de otros productos.- La existencia de cosechas, cerdas, cueros y otros productos al cierre de cada ejercicio se computará al precio de costo de producción, o al precio de costo en plaza, a opción del contribuyente.

ARTICULO 106º.- Cambio de método.- El método de valuación adoptado por el contribuyente sólo podrá ser variado con autorización de la Dirección General Impositiva previo los ajustes que ésta determine.

La Dirección General Impositiva podrá rechazar el sistema de valuación por el cual opte el contribuyente cuando el mismo no tenga justificación técnica o no se encuentre fehacientemente documentado.

CAPITULO V

Entes Autónomos y Servicios Descentralizados

ARTICULO 107º.- Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, deberán aplicar para la liquidación del tributo, las normas legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 108º.- Activo Fijo.- Se admitirá computar como valor fiscal de los bienes de uso y de las obras en curso, al 1 de enero de 1991, los respectivos valores contables netos al 31 de diciembre de 1990.

De optarse por tal criterio de avalúo, a partir del 1 de enero de 1991, la revaluación de esas cuentas deberá practicarse con el índice de precios al productor de productos nacionales.

Los bienes de uso se amortizarán en el saldo de la vida útil que le fuera oportunamente asignada por el Organismo contribuyente, no pudiendo amortizarse el rubro obras en curso.

Las diferencias de cambio e intereses devengados desde el 1º de enero de 1991 correspondientes a pasivos contraídos para financiar activos fijos constituyen resultados.

La incorporación de activos que no signifiquen costos debe liquidarse como ganancia, valuada a precio de plaza del bien incorporado.

ARTICULO 109º.- Deducción por intereses.- Se admitirá la deducción de todos los intereses devengados en el ejercicio, sin limitación en tanto correspondan a créditos bancarios o de organismos internacionales. Los intereses devengados por debentures u obligaciones emitidos al amparo del Artículo 272 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, podrán deducirse hasta un máximo equivalente a la Tasa Activa Media Bancaria, vigente al comienzo del período, según publicación del Banco Central del Uruguay.

No se admitirá la deducción de intereses y diferencias de cambio que sean soportadas por Rentas Generales.

ARTICULO 110º.- Deudores incobrables.- Se admitirá el criterio utilizado por cada Ente o Servicio o el régimen general aplicable al tributo. Efectuada la opción, la misma no podrá ser modificada.

La Dirección General Impositiva podrá rechazar el criterio utilizado por el Ente o Servicio, el que deberá ser explicitado en oportunidad de la presentación de la primera declaración jurada.

Las deudas de las personas de Derecho Público no serán deducibles en ningún caso, aún cuando se opte por el régimen general.

ARTICULO 111º.- Artículo 643º Ley N° 16.170.- La versión de resultados de los Entes y Servicios a que refiere el Artículo 643 de la ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, no constituye gasto deducible para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 112º.- Exoneración por inversiones.- La reserva requerida para acceder al beneficio de exoneración por inversiones estará limitada al monto de la utilidad fiscal y al de la utilidad contable del ejercicio disminuida en el total de la versión de resultados a que refiere el artículo anterior, correspondiente al mismo período.

ARTICULO 113º.- Subsidios.- Las sumas aportadas por Rentas Generales en carácter de subsidios a los Entes o Servicios contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas no constituirán renta bruta a efectos de la liquidación del tributo.

CAPITULO VI

Exoneraciones

Sección I - Exoneración por inversiones

ARTICULO 114º.- Beneficio.- Los contribuyentes del Impuesto podrán exonerar hasta un máximo del 40% de las rentas invertidas en la adquisición de los bienes que se indicarán y hasta el 20% de las rentas invertidas en las construcciones y ampliaciones establecidas en los literales A) y B) del inciso 2º del artículo 53º del Título que se reglamenta.

A estos efectos se entenderá por inversión la adquisición de bienes del activo fijo.

En todo caso las rentas que se exoneren no podrán superar el 40% de las rentas netas del ejercicio una vez deducidas las exoneraciones por otras disposiciones incluso las que se exoneren en virtud de lo establecido por la Sección III del presente Capítulo.

ARTICULO 115º.- Inversiones.- Se entiende que un bien mueble ha sido adquirido cuando, como consecuencia de un contrato de compraventa o de permuta, aquél haya sido recibido en forma real o ficta, o cuando hubiera sido construido por la propia empresa. La exoneración se hará efectiva en el ejercicio en el cual se adquiera o se termine la construcción del bien.

Cuando se trate de construcción y ampliación de edificio el monto exonerable se determinará por el costo de obra incurrido en el ejercicio, en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

La exoneración no comprende la adquisición de inmuebles ni la de empresas o cuotas de participación en las mismas.

ARTICULO 116º.- Bienes muebles.- Los bienes cuya adquisición podrá dar lugar a la exoneración que se reglamenta en este Capítulo serán:

a) Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, con exclusión de las financieras y de arrendamiento de inmuebles.

b) Maquinaria agrícola, que comprenderá la utilizada por los establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.

c) Mejoras fijas en el sector agropecuario. Se considerarán tales, las siguientes:

- Tajamares
- Represas
- Pozos y perforaciones
- Molinos de viento
- Tanques australianos
- Bombas para extraer agua
- Bretes para vacunos y lanares
- Tubos, cepos
- Balanza fija
- Porteras
- Gallineros, chiqueros y conejeras
- Represas con destino a irrigación
- Tanques de frío
- Instalaciones para la distribución de energía eléctrica dentro del establecimiento y paneles solares
- Equipamiento para trazabilidad

d) Vehículos utilitarios. Se entenderán por tales: chasis para camiones, camiones, tractores para remolque, remolques y zorras.

e) Equipos para el procesamiento electrónico de datos, excluida la programación (software).

f) Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista: adquisición realizada por los hoteles de televisores y de ómnibus para el traslado de sus pasajeros.

g) Maquinarias, instalaciones y equipos, destinados a la innovación y a la especialización productiva, en tanto no se encuentren incluidos en los literales anteriores, de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación.

ARTICULO 117º.- Ampliación de edificios.- El concepto de ampliación de edificios implica una mayor área construida.

ARTICULO 118º.- Bienes comprendidos.- Los bienes comprendidos en el presente Capítulo podrán ser nuevos o usados. Su utilización podrá ser realizada por su propietario o por terceros.

ARTICULO 119º.- Declaración jurada.- Quienes se acojan a la exoneración por inversiones deberán presentar conjuntamente con la declaración jurada en la que se liquide el Impuesto, el detalle de los bienes y las construcciones o ampliaciones que dan motivo a la exoneración.

ARTICULO 120º.- Reserva.- El monto de las rentas exoneradas no podrá ser distribuido debiéndose acreditar a una reserva que se denominará "Reservas por exoneración por Inversiones". Dicha reserva deberá ser creada o incrementada con las utilidades contables del ejercicio; en caso de no ser éstas suficientes podrán utilizarse otras reservas o los resultados acumulados.

El único destino de las reservas mencionadas será la capitalización. El órgano competente deberá resolver dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del ejercicio la creación o ampliación de las reservas mencionadas.

ARTICULO 121º.- Requisito.- El beneficio tributario que se reglamenta alcanzará solamente a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que posean contabilidad suficiente a juicio de la Dirección General Impositiva.

Sección II - Pequeñas empresas

ARTICULO 122º.- Pequeñas empresas.- Los contribuyentes quedarán comprendidos en la exoneración establecida en el literal E) del artículo 52º del Título que se reglamenta, mientras el monto de sus ingresos en el ejercicio no supere las U.I. 305.000 (trescientas cinco mil Unidades Indexadas).

A tales efectos se comparará el monto de las ventas brutas menos devoluciones, bonificaciones y descuentos, el valor en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a socios o accionistas y las ganancias por diferencias de cambio, con el que resulte de convertir las Unidades Indexadas a pesos por la cotización vigente al inicio del ejercicio. La comparación referida precedentemente, determinará la situación fiscal aplicable al contribuyente a partir de ese momento.

Quienes no hubiesen obtenido ingresos se considerarán comprendidos en la exoneración, salvo que anteriormente hayan superado el antedicho límite o que hayan optado por no aplicar la exoneración.

ARTICULO 123º.- Inicio de actividades.- Los contribuyentes que inicien actividades y estimen que no superarán el límite establecido en el artículo anterior, no deberán realizar los pagos mensuales a que refiere la Sección II del Capítulo VII.

ARTICULO 124º.- Fin de la exoneración.- Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos devengados supere el límite

establecido en el artículo 122º, los contribuyentes de este impuesto dejarán de estar exonerados.

En tal caso deberán liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por las rentas devengadas correspondientes a los ingresos que en ese ejercicio hubieran superado el tope referido.

ARTICULO 125º.- Formalidades.- Los contribuyentes comprendidos en la exoneración que se reglamenta deberán cumplir las siguientes formalidades:

a) Quienes no tengan establecimiento fijo deberán tener a disposición de la Dirección General Impositiva los comprobantes de estar al día con el tributo en el lugar donde desarrollen su actividad.

b) Deberán documentar sus operaciones de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988. En la citada documentación deberán dejar constancia de que se encuentran comprendidos en la antedicha exoneración.

c) Deberán exigir que se establezca, en las facturas de los bienes y servicios que adquieran, el siguiente texto: "bienes y/o servicios adquiridos por contribuyentes del literal E artículo 52º Título 4".

d) Los vendedores de tales bienes y servicios deberán repetir el texto referido en todas las vías de su factura, las que deberán ser emitidas de conformidad a lo establecido por el Artículo 43 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

ARTICULO 126º.- Opción.- Los contribuyentes cuyos ingresos no superen el monto referido en el presente Capítulo, podrán optar por no quedar comprendidos en el mismo en cualquier momento del ejercicio.

A tales efectos deberán realizar la comunicación pertinente en el Registro Unico de Contribuyentes.

Sección III - Canalización del ahorro

ARTICULO 127º.- Canalización del ahorro.- Los contribuyentes podrán computar como rentas exentas de las mencionadas en el artículo 58º del Título que se reglamenta, los montos invertidos en empresas declaradas de interés nacional, para lo cual dispondrán del mismo plazo que el establecido para la presentación de la declaración jurada.

La inversión deberá ser documentada mediante:

1. Acciones nominativas.

2. Certificados provisorios de integración de capital.

3. Constancias de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones. En este caso la Asamblea de Accionistas deberá tratar la ampliación de capital en un plazo máximo de ciento veinte días siguientes al primer aporte.

La sociedad dispondrá de un plazo que no excederá del cierre del segundo ejercicio siguiente a aquél en el cual se realizó la inversión, para canjear los certificados provisorios y las constancias de aportes irrevocables a cuenta de integración de capital, por las acciones nominativas respectivas. En caso contrario la empresa inversora deberá reliquidar el impuesto por los ejercicios que corresponda.

Si las acciones o certificados provisorios en su caso, fuesen emitidos con prima, tal extremo deberá acreditarse mediante certificación contable expedida por profesional independiente con título habilitante, en la que deberá constar que las acciones nominativas han sido emitidas con prima y el importe de esta última.

Las declaraciones de interés nacional deberán establecer el plazo por el cual la integración de capital otorga el beneficio de canalización de ahorro, el que no excederá en más de seis meses la fecha en que el proyecto prevea el aporte de capital propio para financiarlo.

En caso que se formulen declaraciones genéricas de interés nacional, atendiendo a las actividades desarrolladas o al lugar de radicación, se establecerá asimismo, plazo para la integración de capital y un monto total (ya sea por cada empresa que se instale o por todos los proyectos que se promuevan), para que la integración de capital goce del beneficio de canalización de ahorro. Los documentos que acrediten la integración que motive la exoneración de rentas, deberán contener una constancia estableciendo el período dentro del cual puede deducirse el monto invertido como renta exenta y estar intervenidas por la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

El Poder Ejecutivo, por resolución fundada y previo asesoramiento de la COMAP, podrá otorgar un nuevo plazo y aumentar el monto cuando las aportaciones de capital resulten superiores a las previstas originalmente.

En ocasión de presentar la declaración jurada del ejercicio de la inversión y en los tres siguientes, deberán agregarse una constancia emitida por la empresa promovida, de la titularidad de las acciones, los certificados provisorios o las constancias de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones.

El monto invertido a que se refiere el presente artículo, que supere el monto de las rentas gravadas, no originará pérdidas deducibles en futuros ejercicios.

ARTICULO 128º.- Exoneración por capitalización.- La exoneración acordada por el artículo 61º del Título que se reglamenta podrá ser computada en el ejercicio en que se realice la inversión o en los comprendidos en la resolución respectiva.

Conjuntamente con la respectiva declaración jurada deberá presentarse un anexo en el que se detalle la autoridad social que resolvió la capitalización de reservas o distribución de dividendos en acciones, fecha de la respectiva resolución y denominación de las reservas que se capitalicen.

La fecha de la resolución dará derecho a deducir la exoneración en el ejercicio en que fue tomada, en los siguientes o en el anterior si la resolución fue tomada antes del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada.

La exoneración estará limitada para el importe menor entre el establecido en la resolución que acordó la exoneración, el monto nominal de las acciones emitidas y el costo de la inversión. Cuando el monto exonerado en la resolución estuviera fijado en moneda extranjera, la conversión para calcular el monto exonerado se realizará en base a la cotización al tipo comprador billete del mercado interbancario el día anterior a la resolución de la autoridad competente incrementando el capital.

En caso de no darse cumplimiento a la emisión de acciones deberá reliquidarse el impuesto dentro del plazo de presentación del ejercicio en que venció el referido plazo, con las sanciones correspondientes.

ARTICULO 129º.- Auto canalización del ahorro. Plazo- Amplíase el plazo por el que podrá otorgarse el beneficio de auto canalización del ahorro a que refieren los artículos 61º y siguientes del Título que se reglamenta, a tres ejercicios económicos, sin perjuicio de los plazos mayores que corresponda aplicar en virtud de lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

ARTICULO 130º.- Auto canalización del ahorro. Beneficio.- El beneficio a que refiere el artículo anterior, comprenderá:

a) La exoneración de la renta neta fiscal del ejercicio en que se realiza la inversión, o de los comprendidos en la resolución respectiva por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la inversión efectivamente realizada que se financie con fondos propios o utilidades generadas por la ejecución del proyecto, siempre que dichos aportes patrimoniales se materialicen mediante la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 61º y siguientes del Título que se reglamenta.

b) El diferimiento de la imputación de la renta neta fiscal no exonerada en virtud de lo dispuesto en el literal anterior, por un monto equivalente al restante 50% (cincuenta por ciento) de la inversión

financiada de acuerdo al mecanismo de aumento patrimonial previsto en dicho literal.

La renta diferida a que refiere el inciso anterior, se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en el que se ejecute la inversión.

ARTICULO 131º.- Auto canalización del ahorro. Cómputo.- Las maquinarias y equipos usados adquiridos en plaza, directamente afectados a la actividad promovida, se computarán a efectos de determinar el monto de la inversión a que refiere el artículo anterior, por el 100% (cien por ciento) de su valor de adquisición, siempre que los mismos no hayan sido objeto del mismo beneficio con anterioridad.

Sección IV - Ley de Promoción de Inversiones

ARTICULO 132º.- D. 59/998 de 4.3.1998.- Alcance subjetivo.- Son beneficiarios de las franquicias establecidas en el Capítulo II de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998:

a) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que realicen actividades manufactureras y extractivas.

b) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que realicen actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros, leche, apicultura, cunicultura, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura.

ARTICULO 133º.- D. 59/998 de 4.3.1998.- Alcance objetivo.- A los efectos de las franquicias establecidas en el Capítulo II de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, se entiende que un bien mueble ha sido adquirido cuando, como consecuencia de un contrato de compraventa o de permuta, aquel haya sido recibido en forma real o ficta, o cuando hubiera sido construido por la propia empresa. El beneficio se hará efectivo en el ejercicio en el cual se adquiera o se termine la construcción del bien.

ARTICULO 134º.- D. 59/998 de 4.3.1998.- Bienes muebles.- Los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, amparados al beneficio referido en el artículo anterior serán:

a) Máquinas industriales, entendiéndose por tales las utilizadas para realizar la manufactura, la extracción, la conservación, envasado y acondicionamiento de bienes.

b) Instalaciones industriales, que comprenderá las que sean necesarias para poder realizar un ciclo productivo, que incluirá desde la recepción de la materia prima o la extracción, hasta la entrega del producto manufacturado, extraído o conservado, realizada por la empresa industrial.

c) Maquinaria agrícola, que comprenderá la utilizada por los establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.

d) Vehículos utilitarios. Se entenderá por tales los chasis para camiones, tractores para remolques, remolques y zorras.

ARTICULO 135º.- D. 59/998 de 4.3.1998.- Equipos para el procesamiento electrónico de datos.- Los equipos para el procesamiento electrónico de datos amparados al beneficio referido en el artículo 2º comprenderán todos los bienes muebles necesarios para su funcionamiento integral. Exclúyese a tales efectos, la programación (software).

ARTICULO 136º.- Amortización acelerada.- D. 277/1998 de 5.10.1998 y D. 395/2000 de 27.12.2000.- Los contribuyentes de este impuesto que desarrollen actividades industriales y/o agropecuarias, podrán optar por el régimen de amortización acelerada establecido en el presente artículo.

La amortización acelerada será aplicable a los bienes muebles destinados al ciclo productivo y a los equipos para el procesamiento electrónico de datos, incorporados entre el 1 de octubre de 1998 y el 31 de diciembre del 2004.

El plazo de amortización será de dos o tres años para los bienes incorporados hasta el 31 de diciembre de 2000 y de dos a cuatro años para los incorporados a partir de dicha fecha, a opción del contribuyente.

Una vez ejercida la opción, el referido plazo solo podrá ser variado cuando medie autorización expresa de la Dirección General Impositiva, y siempre dentro de los límites establecidos en el presente decreto.

Los sujetos, actividades y bienes comprendidos en el ámbito de aplicación del beneficio, son los definidos por los artículos precedentes de este Capítulo.

ARTICULO 137º.- Amortización acelerada.- D. 338/2003 de 19.8.2003.- Declaránse promovidas a las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas por los contribuyentes de este impuesto. No estarán comprendidas en dicha declaratoria, las actividades financieras, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y las desarrolladas por las empresas públicas.

Otórgase a los sujetos a que refiere el inciso anterior: un régimen de amortización acelerada, a los bienes muebles que adquieran con destino a integrar el activo fijo, en tanto tales bienes estén afectados a la realización de actividades promovidas a que refiere el inciso anterior, y no hayan sido objeto de exoneración en virtud de lo dispuesto por el literal A) del artículo 8 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998. En el caso de vehículos, el beneficio alcanzará exclusivamente a los vehículos utilitarios, entendiéndose por tales a los definidos en el literal d) del artículo 134º.

El plazo de amortización será de tres a cinco años, a opción del contribuyente y serán aplicables las definiciones del artículo 133º.

En caso de que los sujetos cuyas actividades promueve el presente artículo enajenen o destinen a otras actividades los bienes referidos en el inciso, antes de que dichos bienes hayan sido amortizados totalmente según criterios fiscales, quedarán sin efecto los beneficios otorgados. En tal caso, deberán efectuarse las correspondientes reliquidaciones sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan.

Los beneficios establecidos precedentemente se aplicarán a las adquisiciones realizadas entre el 1 de agosto de 2003 y el 28 de febrero del 2005.

ARTICULO 138º.- D. 92/998 de 21.4.1998.- Procedimiento.- Podrán acceder a los beneficios de la Sección I del Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las empresas cuyos proyectos de inversión o la actividad del sector en el que desarrollan su giro, se declaren promovidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por la ley citada, el Decreto Nº 92/998 de 21 de abril de 1998 y, en su caso, la normativa interna e instructivos que dicte la Comisión de Aplicación.

ARTICULO 139º.- Software; declaración.- Declárase de Interés Nacional la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia internacional.

ARTICULO 140º.- Software; exoneración.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos. Dicha exención regirá para los ejercicios finalizados a partir del 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 141º.- Software; condiciones.- Para tener derecho a la exoneración establecida en el artículo anterior, los sujetos pasivos que desarrollen actividad comprendida en la declaratoria promocional, deberán presentar declaración jurada con descripción de la actividad a desarrollar por la cual se consideren incluidos en dicha exoneración, ante la Comisión de Aplicación definida por el Artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 al solo efecto de su registro.

ARTICULO 142º.- D. 295/2000 de 11.10.2000.- Proyectos de Inversión Agropecuarios.- Se considerarán nuevas tecnologías a los efectos del Artículo 9º de la Ley 17.243 de 29 de setiembre de 2000, las que tengan tal carácter en relación al titular del proyecto, aunque ya fueren utilizadas por otras empresas nacionales.

A efectos de evaluar los proyectos considerados por la norma legal citada, se tendrán como parte de la inversión, las existencias y bienes del activo fijo preexistentes que se destinen o afecten al proyecto, los que

podrán ser objeto de los beneficios previstos por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

Cuando se presenten proyectos conforme al Capitulo III de la mencionada Ley al amparo de lo establecido en el artículo que se reglamenta, deberá especificarse en los mismos, a efectos de evaluar la procedencia de los beneficios para el inversor así como para los usuarios del proyecto, lo siguiente:

a) La relación jurídica contractual entre inversor y usuarios.

b) La descripción de la operativa en que se concretará la relación referida.

c) La proyección de los resultados del emprendimiento, incluyendo la estimación de los bienes afectados y los servicios prestados en relación a los usuarios con respecto a la totalidad del proyecto; los beneficios previstos para el inversor como para los usuarios en la ejecución del proyecto y la duración de la relación contractual.

ARTICULO 143º.- D. 293/001 de 25.7.2001.- Concesionarios de obra pública.- Decláranse promovidas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las actividades a desarrollar por los concesionarios de obra pública destinadas a la implantación de proyectos de inversión comprometidos en el contrato correspondiente.

El Poder Ejecutivo otorgará a los concesionarios de obra pública, por el desarrollo de las actividades declaradas promovidas, y siempre que se cumplan las condiciones requeridas en la norma referida en el acápite, la exoneración prevista por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.548, de 17 de mayo de 1984 (Autocanalización del Ahorro), con la redacción dada por el artículo 419 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato de concesión.

Cuando el financiamiento de la inversión comprometida lo permite el concesionario de obra pública podrá optar por el beneficio referido anteriormente o por el beneficio de Canalización del Ahorro, previsto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 marzo de 1974, en las condiciones establecidas en artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.548, de 17 de mayo de 1984.

ARTICULO 144º.- D. 201/003 de 26.5.2003.- PLUNA.- Declárase promovida al amparo de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de arrendamiento, uso o cesión de uso de aeronaves, sin la provisión de tripulación, equipos o mantenimiento, a favor de PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas Sociedad Anónima.

Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas provenientes de las citadas operaciones.

ARTICULO 145º.- D. 373/003 de 10.9.2003.- Baterías; incentivos tributarios.- Inclúyese dentro del alcance del artículo 7º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las maquinarias e instalaciones destinadas a la implantación y ejecución de los planes maestros y planes de gestión, así como para el cumplimiento de las operaciones de recuperación y reciclado de las baterías objeto del presente decreto, sus separadores y componentes que contengan plomo.

Dichos bienes gozarán de las exoneraciones previstas por el literal B) del artículo 8º de la Ley Nº 16.906. A tales efectos, los interesados deberán obtener una constancia en la que, cuando así corresponda, se establecerá que el bien que se importa o adquiere en plaza, cumple la condición ambiental prevista.

Dicha constancia será expedida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los bienes adquiridos con los beneficios otorgados por este decreto no podrán ser aplicados a un destino diferente al previsto o utilizados por sujetos no alcanzados por el artículo 6º de la Ley Nº 16.906, hasta tanto se hayan cumplido los plazos de amortización de los mismos, de acuerdo con los criterios fijados por la Dirección General Impositiva. La destrucción o desaparición de tales bienes antes del cumplimiento de dicho término, deberá ser acreditada por el beneficiario ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente dispuesto, caducarán los beneficios que se conceden en aplicación de este decreto, debiendo los beneficiarios abonar todos los gravámenes de los que hubieran sido exonerados y las multas y recargos que correspondieren, liquidados desde la fecha en que debieron pagarse, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran por la infracción de las normas de protección ambiental.

ARTICULO 146º.- D. 398/003 de 1º.10.2003.- Megaconcesión.- El subsidio que otorga el Estado a la empresa Corporación Vial del Uruguay S.A., en ejecución del contrato de concesión de la obra pública denominada "Megaconcesión", no se computará a ningún efecto en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 147º.- D. 52/004 de 12.2.2004.- Vías férreas.- Declárase promovida al amparo de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de las vías férreas, y de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la correspondiente señalización y del sistema de despacho y control de trenes, realizadas en el marco de las licitaciones convocadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Poder Ejecutivo otorgará a los concesionarios de obra pública, por el desarrollo de las actividades declaradas promovidas, y siempre que se cumplan las condiciones requeridas en la norma referida en el acápite, el diferimiento a efectos de la determinación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, de la renta fiscal del adjudicatario, correspondiente a los primeros cuatro ejercicios fiscales, la que se imputará a partir del quinto ejercicio fiscal en forma uniforme en tantos ejercicios como cuotas anuales resten por pagar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Si existieran rentas derivadas de otras actividades, el diferimiento se realizará en forma proporcional.

ARTICULO 148º.- D. 292/004 de 11.8.2004.- Inversión en acciones.- Declárase promovida al amparo de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de inversión en acciones, cuotas sociales y demás cuotas partes representativas del patrimonio de los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas que las entidades inversoras obtengan como resultado de la enajenación de las referidas acciones, cuotas sociales o cuotas partes de patrimonio que hubieran adquirido a partir de la vigencia del Decreto referido en el acápite, siempre que se cumplan condiciones en él requeridas.

La exoneración referida comprende las rentas obtenidas por la entidad inversora actuando por sí, o a través de patrimonios de afectación tales como fondos de inversión o fideicomisos, los que estarán exonerados en iguales condiciones que aquella. En este caso, se requerirá la nominatividad en las participaciones patrimoniales en los citados patrimonios de afectación.

ARTICULO 149º.- D. 245/005 de 8.8.2005.- Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero.- Exonérase al fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero", del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Dicha exoneración se aplicará en tanto se cumplan las condiciones objetivas y subjetivas establecidas en los literales b) y c) del artículo 43º de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

A los efectos de aplicar los criterios de proporcionalidad establecidos en la referida norma, la renta neta fiscal del ejercicio se abatirá en la proporción que guarde el monto de los títulos nominativos que hayan sido propiedad en el ejercicio de los inversores institucionales a que refieren los literales b) y c) del artículo 43º citado, con el monto total de títulos emitidos. Si esa proporción variara a lo largo del ejercicio, se tomará el promedio ponderado por el tiempo de tenencia.

ARTICULO 150º.- D. 273/005 de 12.9.2005.- UTE.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad a desarrollar por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, tendiente a la ad-

quisición de uno o más módulos de potencia de hasta 240 MW en centrales térmicas y demás instalaciones auxiliares para su funcionamiento y conexión al Sistema Interconectado Nacional, que utilicen alternativamente combustible líquido y gas natural.

Otórgase, a efectos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un tratamiento de amortización acelerada para los bienes de activo fijo asociados al proyecto de inversión en los años de vida útil que técnicamente logren una mayor rentabilidad al proyecto. En cuanto a los intereses financieros derivados del financiamiento de la inversión serán deducibles de este impuesto sin tope alguno, cualquiera fuera la modalidad escogida para el financiamiento.

ARTICULO 151º.- D. 311/005 de 19.9.2005.- Usuarios de Zonas Francas.- Decláranse promovidas al amparo de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 11º de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las prestaciones de servicios y las enajenaciones de bienes inmateriales, realizadas a usuarios de Zona Franca por personas físicas domiciliadas en el exterior y por personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.

Exonéranse del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de las actividades a que refiere el inciso anterior.

ARTICULO 152º.- D. 524/005 de 19.12.2005.- Parques Industriales.- Otórgase a los instaladores de parques industriales, de acuerdo con el artículo 11º inciso segundo de la Ley Nº 16.906 y en mérito a la declaratoria promocional establecida en el artículo 12º del Decreto referido en el acápite, que sean habilitados de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 16º a 25º del mismo, los siguientes beneficios:

b) Al solo efecto de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, las inversiones podrán ser amortizadas de acuerdo con su ubicación y su naturaleza en los siguientes plazos:

	Obras Civiles	Equipamiento
Zonas centro, norte y este	9 (nueve) años	2 (dos) años
Zona litoral oeste	11 (once) años	3 (tres) años
Zona sur	13 (trece) años	4 (cuatro) años
Zona metropolitana	15 (quince) años	5 (cinco) años

Esta exoneración será excluyente de todo otro beneficio del contribuyente sobre Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en relación al emprendimiento en cuestión, al amparo de la Ley N° 16.906.

ARTICULO 153º.- D. 84/006 de 20.3.2006.- Usuarios de Zona Franca; soportes lógicos.- Los usuarios de zona franca podrán desarrollar servicios de producción de soportes lógicos, asesoramiento informático y capacitación informática, desde zona franca hacia el territorio no franco.

En la parte correspondiente a la actividad referida en el inciso anterior, los usuarios de zona franca no estarán alcanzados por las exoneraciones dispuestas en el artículo 19 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, debiendo liquidar y pagar los impuestos en el régimen general de tributación.

Los contribuyentes que realicen las actividades autorizadas por el presente Decreto, deberán liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas incluyendo en la declaración jurada las rentas gravadas y las no gravadas.

ARTICULO 154º.- D. 249/006 de 31.7.2006.- UTE.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad a desarrollar por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, tendiente a la adquisición de aerogeneradores para incorporar a sus instalaciones hasta 10 MW de capacidad de generación eólica y la conexión eléctrica de los mencionados generadores a la red, compuesta por la línea de transporte y demás equipamientos asociados.

Otórgase a efectos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un tratamiento de amortización acelerada para los bienes del activo fijo asociados al proyecto de inversión en los años de vida útil que técnicamente logren una mayor rentabilidad al proyecto. En cuanto a los intereses financieros derivados del financiamiento de la inversión serán deducibles de este impuesto sin tope alguno, cualquiera fuera la modalidad escogida para el financiamiento.

Sección V - Salto Grande

ARTICULO 155º.- Salto Grande.- Quedan exoneradas las rentas derivadas de la realización de obras para el Proyecto de Salto Grande, contratadas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto-Ley Nº 14.948 de 7 de noviembre de 1979.

Dichas obras serán las siguientes:

1. La presa vertedero, con todas sus instalaciones electromecánicas.
2. Las dos centrales con sus equipos mecánicos y eléctricos de generación y transformación, todos los equipos auxiliares y líneas de conexión hasta cada una de las estaciones AYUI.
3. Los cierres laterales, las obras de ingeniería civil en las márgenes y los caminos de acceso a las centrales.
4. El puente carretero internacional y la vía férrea en su calzada, incluyendo su prolongación sobre los cierres laterales.
5. Un anillo de interconexión en alta tensión entre Estación AYUI (margen Argentina) - Estación AYUI (margen Uruguay) - Estación San Javier (margen Uruguay) - Estación Colonia Elía (margen Argentina), formado por las líneas y las cuatro estaciones enumeradas con las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas NO COMUNES principales.
6. Los dos caminos interiores, uno en cada margen, desde los diques laterales hasta las estaciones de salida en AYUI.
7. Las obras que se necesitaren para la navegación aguas arriba de la presa constituidas por la esclusa de AYUI, y con sus equipos electromecánicos, el canal de navegación, el puente canal y la esclusa en Salto Chico con sus equipos electromecánicos, las que serán costeadas en la proporción que determine la Comisión Técnica Mixta, conforme a su probable utilización por cada país teniendo en cuenta sus respectivas zonas de influencia, extensión del litoral fluvial y tráfico probable.
8. Los obradores necesarios para la construcción de las obras que se instalen en cualquiera de las márgenes.
9. Las oficinas, depósitos y demás instalaciones de carácter provisorio o definitivo para uso del contratista o de la Comisión Técnica Mixta, que se emplacen en las inmediaciones de la presa.
10. Los equipos, repuestos, herramientas, utensilios adquiridos por la Comisión Técnica Mixta para la conservación y explotación de las obras e instalaciones en común.
11. Los accesos a las obras previstas en el Proyecto.
12. Las líneas de alta tensión desde las estaciones del anillo de interconexión hasta Palmar y Montevideo.
13. La Estación de Palmar y la Estación de llegada a Montevideo.
14. Los transformadores de alimentación de las líneas locales en media tensión.
15. La construcción de nuevos poblados, carreteras, caminos, vías férreas, embarcaderos, servicios sanitarios, líneas eléctricas, telefónicas y telegráficas, cuando los actuales fueran afectados por la realización de las obras.
16. El Núcleo Habitacional en territorio uruguayo.

Para la existencia de la exoneración referida, las obras, servicios y aprovisionamiento considerados, deberán en todos los casos, quedar vinculados por su ulterior destino, al Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

ARTICULO 156º.- Salto Grande.- Quedarán también exoneradas las rentas derivadas de las obras, servicios y aprovisionamiento suministrados por subcontratistas y por proveedores de contratistas, subcontratistas y de la Comisión Técnica Mixta siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

A los efectos del presente artículo y del que antecede, la Comisión Técnica Mixta deberá proporcionar el correspondiente certificado de recepción en obra, que justifique que el bien o servicio cumple con las condicionantes exigidas.

Sección VI - Otras exoneraciones

ARTICULO 157º.- Reciprocidad.- Las compañías de navegación aérea o marítima que pretendan ampararse a la exoneración establecida en el literal A) del artículo 52º del Título que se reglamenta, deberán solicitarlo a la Dirección General Impositiva.

La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredite la existencia de la franquicia fiscal en el país de origen de la compañía peticionante, documento que deberá estar traducido y legalizado.

Una vez comprobada la existencia del tratamiento de reciprocidad, la Dirección General Impositiva decretará la exoneración solicitada, la que se hará extensiva a las demás compañías del país de origen de la peticionante.

El procedimiento establecido sólo será de aplicación para aquellos casos en que no sea necesario el acuerdo entre autoridades gubernamentales.

ARTICULO 158º.- Empresas brasileñas.- Declárase exoneradas de este impuesto a las empresas brasileñas de transporte internacional de mercaderías y de transporte terrestre de pasajeros.

ARTICULO 159º.- Bonos Reajustables.- La renta y las utilidades generadas por diferencias de reajuste, generadas por los Bonos Reajustables cuya emisión se reglamenta en el Decreto Nº 182/996 de 15 de mayo de 1996, estarán exentas de este impuesto en cuanto integren el Fondo de Ahorro Previsional. Los Bonos Reajustables que integren el patrimonio de la Administradora estarán alcanzados por la exoneración precedente, salvo en lo que refiere al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 160º.- Mercaderías en tránsito.- Estarán exoneradas las rentas provenientes de actividades lucrativas desarrolladas en el exterior y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, por entidades no residentes con mercaderías de procedencia extranjera manifestadas en tránsito por el territorio aduanero nacional o depositadas en dichos exclaves, cuando no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo.

En caso que las mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, la exoneración será aplicable siempre que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% (cinco por ciento) del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas en los exclaves, que se realicen en dicho período. En tal caso será de aplicación al importador el régimen de precios de transferencia.

En caso de incumplimiento de la condición de destino a que refieren los incisos anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el literal b) del artículo 21º.

ARTICULO 161º.- Exoneraciones genéricas.- La derogación dispuesta por el artículo 56º del Título que se reglamenta de las exoneraciones genéricas anteriores a la presente Ley, se considerará aplicable a las exoneraciones anteriores al 27 de diciembre de 2006.

ARTICULO 162º.- Agropecuarios.- Estarán exoneradas las rentas derivadas de la enajenación de bienes de activo fijo afectados a la explotación agropecuaria, de pastoreos, aparcerías y actividades análogas, y de servicios agropecuarios, obtenidas por quienes hayan optado por tributar Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) por las restantes rentas agropecuarias, siempre que no excedan en el ejercicio las U.I. 300.000 (trescientas mil Unidades Indexadas) valuadas a la cotización vigente al cierre de ejercicio.

A los efectos de la exoneración dispuesta por el artículo 73º del Título que se reglamenta, se entiende por proyectos de Madera de Calidad los calificados como Bosques de Rendimiento, que fueran sometidos a sistemas de manejo con podas y raleos para la obtención de madera libre de nudos, con el objetivo final de aserrado, debobinado o faqueado, y que en el corte final tengan entre 100 y 450 árboles por hectárea y más de 15 años de plantados. La madera producto del manejo y parte de la cosecha final podrá tener cualquier destino pero en la cosecha final la madera con fines aserrables, o de producción de chapas no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) de la cosecha total. Se asimila a esta categoría la madera producto de aquellos calificados como Bosques Protectores Artificiales.

Los rebrotes de bosques cosechados o el manejo de su regeneración natural no se consideran como bosques nuevos.

La Dirección General Forestal, emitirá previo a la cosecha de aquellos bosques plantados luego de la promulgación de la Ley Nº 18.083, un certificado especificando si el bosque califica dentro de los parámetros establecido y cumple con la calificación de proyecto de madera de Calidad.

ARTICULO 163º.- Asistencia médica.- Las rentas obtenidas por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y por las fundaciones y asociaciones civiles que, sin revestir tal calidad, realicen las mismas actividades, estarán exentas. En ambos casos se requerirá que las citadas entidades carezcan de fines de lucro.

CAPITULO VII
Liquidación

Sección I - Declaración jurada y pago

ARTICULO 164º.- Liquidación del impuesto.- El impuesto se liquidará por ejercicio económico anual. Cuando las circunstancias especiales lo justifiquen, la Dirección General Impositiva podrá autorizar a liquidarlo en base a ejercicios menores de doce meses. En tal caso, deberán computarse los resultados producidos en los distintos períodos cerrados en el transcurso del año.

Del monto del impuesto del ejercicio se deducirán, en primer lugar, los pagos referidos en la Sección II de este Capítulo correspondientes al mismo. Si dichos pagos superaran el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas del ejercicio, el excedente no dará lugar a crédito.

ARTICULO 165º.- Pagos a cuenta.- Los contribuyentes deberán realizar pagos a cuenta del impuesto salvo en el año de iniciación de actividades y cuando no fueran sucesores de otro contribuyente.

A los efectos de determinar el monto de los pagos a cuenta se deberá obtener la relación entre el monto del impuesto y las ventas, servicios y otras rentas brutas que originen rentas gravadas en cada ejercicio. Dicha relación se aplicará sobre los ingresos antes mencionados de cada mes del ejercicio siguiente. A la cifra así determinada se le deducirá el monto de los pagos referidos en la Sección II de este Capítulo, que corresponda abonar por el mes en que se devengue el anticipo.

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago del anticipo no se hubiera obtenido la relación indicada por no haber vencido el plazo de presentación de la correspondiente Declaración Jurada, deberá calcularse ese anticipo en base a la relación utilizada para el último anticipo del ejercicio anterior.

En caso de empresas sucesoras, el monto de los pagos a cuenta será el que hubiera correspondido a la empresa antecesora.

Otórgase a los contribuyentes de este impuesto cuyas rentas gravadas correspondan en al menos el 80% (ochenta por ciento) a operaciones comprendidas en el Impuesto al Valor Agregado (tasa mínima y básica, exportaciones y asimiladas a exportación, y exentas), la posibilidad de

determinar la relación a que refiere el inciso segundo, mediante el cociente entre el monto del impuesto que se reglamenta y el de las operaciones referidas. En tal caso, esta relación se aplicará a las operaciones comprendidas en el IVA de cada mes del ejercicio siguiente para determinar el monto del anticipo, sin perjuicio de la deducción de los pagos dispuestos en la Sección II de este Capítulo.

Para realizar los pagos a cuenta en el primer ejercicio de vigencia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, los contribuyentes deberán utilizar la relación con que se determinaban los anticipos en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio reducida al 83,33% (ochenta y tres con treinta y tres por ciento).

ARTICULO 166º.- Liquidaciones provisorias.- Los contribuyentes que estimen que los pagos a cuenta previstos en esta Sección para este impuesto excederán a su adeudo por el ejercicio deberán efectuarlos hasta el monto concurrente del impuesto estimado.

En tal caso deberán presentar una declaración jurada provisoria, estimando las rentas gravadas del año en base a las obtenidas en el período comprendido entre el comienzo del ejercicio y el cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago.

Dicha declaración podrá ser presentada únicamente dentro de los plazos fijados para realizar los anticipos.

La falta o reducción del pago a cuenta que no estuviera justificada de acuerdo con los incisos anteriores, configurará mora por los pagos a cuenta no vertidos en plazo, hasta la concurrencia con el monto del impuesto liquidado en definitiva.

Los contribuyentes podrán variar la forma de determinar el monto de sus anticipos en el transcurso del ejercicio optando entre el régimen establecido en el artículo anterior y el de la liquidación provisoria.

En tal caso, deberá calcularse el monto del anticipo de acuerdo al método por el que se opte por todo el período transcurrido desde el comienzo del ejercicio deduciéndose los pagos a cuenta realizados en ese lapso.

ARTICULO 167º.- Liquidaciones provisorias abreviadas.- Las liquidaciones provisorias mencionadas en el artículo anterior podrán formularse por el método abreviado que se detalla a continuación:

a) Se determinará la proporción que guardan la ganancias netas normales del año anterior con las ventas o ingresos también normales. Se entenderá como ganancia normal la ajustada fiscalmente con deducción de los conceptos que no se consideran habituales en la actividad desarrollada. A tal efecto, la ganancia fiscal será aumentada en las pérdidas no habituales y disminuida en las ganancias de igual carácter.

b) La proporción antes mencionada será aplicada a las ventas o ingresos normales del ejercicio en curso del período por el cual deben efectuarse anticipos, considerándose ganancia neta primaria la cantidad obtenida. La cifra resultante se proporcionará al año y se le incrementarán las ganancias no habituales y se le deducirán las pérdidas de igual carácter, obtenidas en el mismo lapso.

El anticipo a realizar estará dado por la aplicación de la tasa del impuesto a la utilidad resultante del inciso anterior con la deducción de los anticipos realizados a cuenta del impuesto de ese ejercicio.

ARTICULO 168º.- Contabilidad suficiente.- Estarán obligados a liquidar este tributo mediante el régimen de contabilidad suficiente:

a) Los sujetos pasivos comprendidos en los numerales 1 y 4 a 7 del literal A del artículo 3º del Título que se reglamenta.

b) Los restantes sujetos pasivos comprendidos en el referido artículo 3º, los incluidos en el artículo 4º del mismo Título, los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, y las entidades que atribuyen rentas y opten por liquidar este tributo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de este Decreto, siempre que sus ingresos superen en el ejercicio las UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada vigente al cierre de ejercicio.

Los sujetos pasivos que no resulten obligados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, podrán optar por tributar mediante el régimen de contabilidad suficiente o el dispuesto en el artículo 64º. Quienes sin estar obligados opten por tributar con contabilidad suficiente, deberán continuar liquidando por dicho régimen por al menos cinco ejercicios, incluido el del ejercicio de la opción.

ARTICULO 169º.- Límites.- En los ejercicios menores a doce meses, los contribuyentes aplicarán los montos establecidos en los artículos 7º, 9º, 62º, 64º, 162º y 168º en forma proporcional.

Sección II - Pagos mensuales

ARTICULO 170º.- Pagos mensuales.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que obtengan rentas gravadas por este impuesto, deberán realizar los pagos mensuales a que hace referencia el artículo 93º del Título que se reglamenta, desde el mes en que obtengan rentas gravadas hasta la finalización de su ejercicio.

A tales efectos no se tomarán en cuenta las rentas que provengan exclusivamente del factor capital o del factor trabajo, aún en el caso de los sujetos incluidos en el literal A del artículo 3º del Título que se reglamenta.

Los contribuyentes que obtengan exclusivamente rentas agropecuarias no deberán realizar los pagos previstos en esta Sección.

ARTICULO 171º.- Literal E.- Quienes por haber superado el límite del literal E) del artículo 52º del Título que se reglamenta, dejen de estar comprendidos en la exoneración y obtengan las rentas referidas en el artículo anterior, comenzarán a tributar el impuesto que se reglamenta desde el mes en que obtengan dichas rentas hasta el fin del ejercicio.

ARTICULO 172º.- Escala de ingresos.- Los contribuyentes que inicien actividades o que no hayan tenido ingresos el ejercicio anterior, realizarán los pagos que regula esta Sección en el monto correspondiente a la escala inferior.

Para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos, se tomará la cotización de la Unidad Indexada vigente a fecha de cierre.

ARTICULO 173º.- Deducciones.- Del importe que corresponda pagar mensualmente se deducirán:

a) Las sumas que les fueran percibidas por el INAVI en aplicación del artículo 2º del Decreto N° 70/002, de 28 de febrero de 2002 en concepto de Impuesto al Valor Agregado, en el mes en que dicha percepción se verifique.

b) Las sumas que le fueran retenidas por las empresas administradoras de crédito en aplicación del Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002, en el mes en que dicha percepción se verifique.

Si las percepciones y las retenciones resultaran mayores que la citada obligación, el excedente será imputado a los meses siguientes. En aquellos casos en que al fin del ejercicio resultare crédito, se podrá solicitar la devolución del mismo a través del régimen de certificados de crédito.

Sección III - Actividades agropecuarias

ARTICULO 174º.- Documentación.- Quienes desarrollen actividades agropecuarias deberán documentar sus operaciones de acuerdo al régimen general. No obstante, cuando se trate de ventas que deban ser documentadas mediante las Guías de Propiedad y Tránsito expedidas por

DICOSE, la facturación de las mismas podrá ser sustituida por dichas Guías.

La facturación no será necesaria cuando el adquirente esté comprendido en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas o actúe un rematador. En estos casos la liquidación del comprador o rematador deberá adjuntarse a la Guía de Propiedad y Tránsito expedida por DICOSE, cuando corresponda.

ARTICULO 175º.- Opción.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que desarrollen actividades agropecuarias podrán optar cada ejercicio por efectuar los pagos a cuenta de la forma dispuesta en la Sección I de este Capítulo o realizarlos de la manera establecida en el artículo siguiente.

En caso de optarse por el sistema establecido en la Sección I, el monto definitivo de cada anticipo surgirá de deducir al monto primario así determinado, las retenciones practicadas y los pagos realizados del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios del trimestre correspondiente.

ARTICULO 176º.- Pagos a cuenta.- Los contribuyentes que liquiden este impuesto sobre base real, determinarán el monto de cada anticipo trimestral aplicando el 25% (veinticinco por ciento) a la diferencia entre el impuesto que correspondió liquidar y el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, referidos ambos al ejercicio anterior al que motiva el adelanto. El monto de cada anticipo surgirá de deducir a la cifra así obtenida, las retenciones practicadas y los pagos realizados del Impuesto a la Enajenación de Bienes del trimestre correspondiente.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar la renta neta en forma ficta, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 64º, realizarán los anticipos en forma trimestral. El monto de cada anticipo será el que surja de multiplicar las ventas de productos agropecuarios del trimestre por la tasa de IMEBA que resulte aplicable incrementada en un 100% (cien por ciento), independientemente de que dichas ventas estén alcanzadas por dicho tributo. A la cifra así obtenida se le deducirá el monto de las retenciones practicadas y los pagos realizados del Impuesto a la Enajenación de Bienes del trimestre correspondiente.

ARTICULO 177º.- Orden de deducción.- Del monto del impuesto del ejercicio se deducirán, en primer lugar, los anticipos realizados correspondientes al mismo ejercicio.

Las retenciones y los pagos en concepto del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios serán imputados como segunda deducción al impuesto liquidado; a continuación se deducirá el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

ARTICULO 178º.- Devolución.- La Dirección General Impositiva procederá a hacer efectiva la devolución del crédito a favor del contribuyente que lo hubiere solicitado. A tal efecto podrá disponer, en los casos que corresponda, la previa verificación, así como el estudio de la situación fiscal del contribuyente.

La devolución del crédito que en definitiva corresponda, se realizará mediante la entrega de certificados de crédito no endosables o endosables a opción del contribuyente.

ARTICULO 179º.- Crédito por retenciones.- Cuando el agente de retención hubiere presentado la declaración jurada identificando correctamente con el número de Registro Unico de Contribuyentes al contribuyente objeto de retención y detallando el monto de la misma, aunque no hubiera vertido a la Dirección General Impositiva el importe correspondiente, el mismo será igualmente acreditado al contribuyente retenido, una vez cumplidas las formalidades que la Administración estime conveniente.

ARTICULO 180º.- Certificados - Guías.- La Dirección de Contralor de Semovientes no expedirá certificados-guías a quienes no exhiban el certificado establecido en el Capítulo 8 del Título 1 del Texto Ordenado 1996. Las instituciones bancarias no otorgarán créditos con destino a la actividad agropecuaria cuando el titular no acredite haber obtenido el certificado antes mencionado.

CAPITULO VIII

Responsabilidad

ARTICULO 181º.- Responsabilidad solidaria.- La responsabilidad solidaria de socios y directores queda limitada a las obligaciones fiscales de pago de la sociedad, vencidas a la fecha en que cedieron su cuota, dejaron de pertenecer a la empresa o de integrar el directorio.

CAPITULO IX

Derogaciones y vigencia

ARTICULO 182º.- Derogación.- Deróganse a partir de la vigencia del presente Decreto, Las siguientes disposiciones: Decreto Nº 599/988 de 21.9.1988; Decreto Nº 792/988 de 23.11.1988; Decreto Nº 840/988 de 14.12.1988; artículos 1º a 11º del Decreto Nº 56/991 de 28.1.1991; artículo 2º del Decreto Nº 237/992 de 1º.6.1992; artículos 1º a 7º del Decreto Nº 302/992 de 29.6.1992; artículos 1º a 5º del Decreto Nº 221/995 de 16.6.1995; artículo 1º del Decreto Nº 24/1996 de 31.1.1996; artículos 1º a 3º del Decreto Nº 84/999 de 24.3.1999; artículo 1º del Decreto Nº 49/001 de 22.2.2001; artículo 1º del Decreto Nº 70/002 de 28.2.2002; artículo 1º del Decreto Nº 99/002 de 19.3.2002; artículo 2º del Decreto Nº 148/002 de 29.4.2002; artículo 6º del Decreto Nº 200/002 de 31.5.2002; artículos 1º a 5º del Decreto Nº 508/003 de 10.12.2003; y artículos 1º y 2º del Decreto Nº 409/005 de 13.10.2005.

ARTICULO 183º.- Vigencia.- Las disposiciones de este Decreto, incluidas las derogaciones, serán aplicables a ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2007.

ARTICULO 184º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4

Circular 1.970

Sustitúyese los artículos 53, 53.1, 55.4, 76, 120 y 120.1 y elimínase los artículos 60, 60.1 y 60.2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales - Negociación en mercados del exterior.
(807*R)

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Modificación normativa - Negociación en mercados del exterior

Montevideo, 25 de Abril de 2007

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

1) SUSTITUIR los artículos 53, 53.1, 55.4, 76, 120 y 120.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales por los siguientes:

ARTICULO 53 (Mercado Formal). Todas las transacciones locales en valores que se efectúen con los activos del Fondo de Ahorro Previsional deberán realizarse a través de mercados formales locales. Se entiende por mercados formales locales, los mercados oficiales de las bolsas de valores registradas en el Banco Central del Uruguay.

Dichas transacciones deberán realizarse, en todos los casos, en las ruedas de las bolsas de valores, en la forma prevista por sus reglamentos, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay.

Las transacciones en valores emitidos en el exterior al amparo del artículo 123 de la Ley 16.713, también podrán realizarse a través de los mercados formales externos. Se entiende por mercados formales externos:

a) Bolsas de valores debidamente reconocidas, fiscalizadas e inscriptas en los registros de los mercados extranjeros en que actúen las administradoras o sus mandatarios. Deberán estar localizadas en países que cuenten con una calificación de riesgo soberano vigente equivalente a las calificaciones de la categoría 1, de acuerdo a la definición que establece la División Mercado de Valores y Control de AFAP. Estas bolsas deberán contar con reglamento interno, exigencias mínimas para la inscripción y transacción de títulos, y con sistemas electrónicos de información en tiempo real.

b) Agentes de valores ("dealers"), corredores de bolsa ("brokers"), bancos y administradores de fondos de inversión, debidamente inscriptos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora formal, ya sea que actúen en bolsas oficiales como fuera de ellas (mercados "over the counter" u OTC) y deberá tratarse de personas jurídicas sometidas a fiscalización, con un marco normativo de referencia y requisitos de capital mínimo relativos tanto a sus patrimonios como al tipo de operaciones que efectúen. Tales intermediarios deberán tener acceso a sistemas de información en tiempo real respecto a los precios de los instrumentos financieros que negocien y deberán operar en mercados de países que cuenten con la calificación de riesgo establecida en el literal anterior.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP podrá definir requisitos adicionales en cualquier momento.

La verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo para los mercados formales externos corresponde a la administradora. La información respaldante de tal verificación deberá ser proporcionada a la División Mercado de Valores y Control de AFAP en forma previa a operar con cualquiera de tales mercados.

ARTICULO 53.1 (Mercado primario). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán adquirirse en el mercado primario las inversiones en el marco de los literales A), B), excepto los valores representativos de depósitos a plazo fijo, E) y F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995.

Las inversiones en el marco del literal D) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 podrán ser adquiridas en el mercado primario, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se cuente con oferta pública de valores a la que estén invitadas todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

b) Que hayan sido calificadas por entidades inscriptas en el Registro de Mercado de Valores.

Cuando se tratare de emisiones colocadas directamente por el emisor o un agente de colocación, además de las condiciones previstas precedentemente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i) existencia de un procedimiento de colocación donde todas las administradoras tengan igualdad de acceso;

ii) en caso de que se produzca exceso de demanda sobre el total de la emisión, el emisor deberá obligarse:

- Cuando se trate de procedimientos de colocación por cantidad a un precio único, a adjudicarla a prorrata de todas las solicitudes efectuadas.

- Cuando se trate de procedimientos licitatorios por precio, a adjudicar el exceso de demanda al precio de cierre a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

Estas condiciones deberán ser aplicadas sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 55.4 (Fecha de liquidación). La fecha de liquidación de las inversiones en el marco del literal C) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995, no podrá exceder los dos días hábiles. En el caso de certificados de depósito a que refiere el artículo 55.2, al momento de la autorización se podrá establecer una fecha de liquidación diferente.

ARTICULO 76 (Precio de mercado). A los efectos de la valuación, se entenderá por precio de mercado, la cotización promedio ponderada (sin incluir intereses devengados) del último día hábil, de las operaciones realizadas en las ruedas de las Bolsas de Valores, de acuerdo con los términos del artículo 53.1 de esta Recopilación.

El precio de mercado existirá si en dicho día se verifica al menos una operación en alguna de las bolsas habilitadas cuyo monto sea igual o superior al 1/10.000 (uno por diez mil) del circulante de la serie del instrumento financiero de que se trate, el que no podrá ser inferior a U$S 5.000.= (dólares estadounidenses cinco mil), y su forma de pago se ajuste al criterio técnico establecido por las Bolsas en sus reglamentos.

Para el caso de los valores emitidos en el exterior se incluirán las operaciones realizadas para los Fondos de Ahorro Previsional en los mercados secundarios externos definidos en el artículo 53, que serán publicadas por el Banco Central del Uruguay, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior.

No obstante, el Banco Central del Uruguay podrá incluir o excluir operaciones en razón de sus características particulares, a efectos de procurar una adecuada formación de precios del instrumento transado.

De existir emisiones de un mismo valor instrumentadas concomitantemente en forma escritural y de títulos físicos, cada especie se valuará independientemente.

ARTICULO 120 (Ambito de negociación). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que concerten transacciones con los recursos del Fondo de Ahorro Previsional, fuera de los ámbitos de negociación o de las condiciones autorizadas legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a **diez** veces el monto de la multa establecida en el artículo 109.

ARTICULO 120.1 (Venta de Instrumentos Financieros que no integran el FAP). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que vendan instrumentos financieros que no integren el fondo previsional al momento de concertar la operación, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a diez veces la establecida en el artículo 109.

2) INCORPORAR Los artículos 53.6 y 120.2 a la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales con la siguiente redacción:

ARTICULO 53.6 (Riesgo de contraparte). En caso de incumplimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de las obligaciones adquiridas en la liquidación de operaciones realizadas a través de los mercados formales para el Fondo de Ahorro Previsional, serán de su cargo los costos en que incurra la contraparte o el intermediario, según corresponda, como consecuencia de tal incumplimiento.

ARTICULO 120.2 (Incumplimiento de obligaciones como contraparte). El incumplimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de las obligaciones adquiridas en la liquidación de operaciones realizadas a través de los mercados formales para el Fondo de Ahorro Previsional será sancionado como mínimo con una multa equivalente a diez veces el monto de la multa establecida en el artículo 109.

3) ELIMINAR los artículos 60, 60.1 y 60.2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

WALTER CANCELA, Presidente; AURELIANO BERRO, Secretario General.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JORGE ANDRES DOPAZZO MARTINEZ (FA: 2-63924/2005).
Montevideo, 13 de Octubre de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 8972 Abr 19- May 04

SOLANGE IRENE MIRABAL GARELLO o SOLANGE GARIBALDI MIRABAL GARELLO (Fa: 2-5705/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9071 Abr 19- May 04

RAMON DE LOS SANTOS TORRES (Fa: 2-6969/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9275 Abr 20- May 07

ANGEL RODRIGUEZ (Fa: 2-10959/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9347 Abr 24- May 08

CESAR ANTONIO BADO CAMENT (Fa: 2-9875/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9397 Abr 24- May 08

HORACIO AGUEDO SERIS DE LOS SANTOS y OLMEDA VANRELL NOVELI o NOVELLI (Fa: 2-8211/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9552 Abr 25- May 09

ADELA CLEMENCIA BERGDAHL (Fa: 42-706/2003).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9641 Abr 25- May 09

MARIA ELENA ORELLANO CARABELLI (Fa: 2-10285/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9829 Abr 26- May 10

ESMERALDA VIDAL BUSCARINI o BOSCARINI (Fa: 2-7464/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10031 Abr 30- May 14

ELENA TERESA o ELENA TERESA MARIA VAZQUEZ SANCHEZ (FA: 2-10594/2006).
Montevideo, 18 de Abril de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10040 Abr 30- May 14

SEGUNDO TURNO

ELENA ELISA ALANO PAZ (Ficha 2-7658/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9079 Abr 19- May 04

JULIO ROBERTO PEREZ (ficha 2-58389/2006).
Montevideo, 10 Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9273 Abr 20- May 07

CARLOS TEA GARCIA y EVANGELINA o EVENGELINA LORENZO GOLDANI (ficha 2-12016/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9834 Abr 26- May 10

MARIA MERCEDES SANCHEZ PATIÑO (ficha 2-12427/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9957 Abr 27- May 11

PETRONA RODRIGUEZ y PEDRO JUVENAL GÜIRA RODRIGUEZ (Ficha 2-8937/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9961 Abr 27- May 11

JORGE ALBERTO DANNI (ficha 2-11531/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9994 Abr 27- May 11

ANTONIA RAFAELA DEMARCO ó DE MARCO PAGANO (FICHA 2-9592/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9998 Abr 27- May 11

ALCIDES ISABELINO RICCETTO VIÑOLY (Ficha 2-7012/2007).
Montevideo, 19 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10041 Abr 30- May 14

SALVADOR STEINBERG ROZENFELD (ficha 2-11855/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10123 Abr 30- May 14

ALBERTO NICOLAS SASSO PLACERES (FICHA 2-5870/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10129 Abr 30- May 14

TERCER TURNO

EDUARDO JORGE ELISSALDE GARCIA (FICHA 2-169/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9000 Abr 19- May 04

DORVALINA CUÑA BARBOZA (Ficha: 2-5852/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9080 Abr 19- May 04

JOSEFINA BALDOVI LLACER o LLASER (FICHA: 2-58909/2006).
Montevideo, 04 de Diciembre de 2006.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9175 Abr 20- May 07

DORA HILARES RIVERO ESPINOSA (Ficha: 2-7859/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9178 Abr 20- May 07

ZORAIDES VALDENEGRO LEITES (ficha: 2-5520/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9283 Abr 20- May 07

MODESTA HORTENSIA GUASTAVINO CENTURION (FICHA: 2-9342/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9297 Abr 20- May 07

CATALINA AIDA BESSON (Ficha: 2-6425/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9298 Abr 20- May 07

ALBA MILAGRO ALANIZ SARAVIA (FICHA: 2-61542/2006).
Montevideo, 18 de Diciembre de 2006.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9780 Abr 26- May 10

NELLY NOEMI CAVALLARO GRANATA (FICHA Nº 2-11240/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10036 Abr 30- May 14

MIGUEL EDUARDO MAISONNEUVE SAULE (FICHA: 2-5318/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10131 Abr 30- May 14

IVETTE IVONNE WIBMER ALTUNA (FICHA: 2-64954/2006).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10261 May 02- May 15

MANUEL JOSE MARQUEZ ORTEGA (FICHA: 2-8680/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10324 May 02- May 15

CUARTO TURNO

HERMES JESUS LOPEZ GONZALEZ (Fa. 2-10152/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9280 Abr 25- May 09

IRINEO ALMEDA CESPEDEZ y AMELIA o AMALIA ELIDA RODRIGUEZ COPPOLA (FA. 2-49162/2006).
Montevideo, 23 de Octubre de 2006.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9457 Abr 24- May 08

RUBEN OROSMAN GUTIERREZ PORRO (Ficha 2-37026/2006).
Montevideo, 23 de Agosto de 2006.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9676 Abr 26- May 10

MODESTA DEMETRIA NUÑEZ (fa. 2-5793/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9786 Abr 26- May 10

JACINTA CARRASCO ESTADES o ESTADEZ (fa. 2-8037/2007).
Montevideo, 27 de Marzo de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9819 Abr 26- May 10

SERGIO ROMERO DELISA GIALERAKIS (Fa. 2-11408/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9851 Abr 27- May 11

GERONIMO o JERONIMO PAULOS SANDE (Fa. 2-20753/2006).
Montevideo, 13 de Febrero de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10168 May 02- May 15

QUINTO TURNO

EMILE ABIGAIL PEREZ (Fa. 2-7254/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9008 Abr 19- May 04

JULIO RODRIGUEZ SUAREZ y CIRILA AURISTELA ALFONSO DOTTA (IUE 2-7462/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9241 Abr 20- May 07

DANIEL EDGARDO MONTES FORESTIER (Fª Nº 2-61279/2006).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9425 Abr 24- May 08

ABDON LANZA MONZON, ANA MARGARITA LAMBERTI y CARLOS ABDON LANZA LAMBERTI (EXP. 2-53819/06).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9438 Abr 24- May 08

GALLI STROEYMEYTE, PALMIRA (Ficha 2-42471/2004).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9466 Abr 24- May 08

JUAN FRANCISCO PENA BLANCO (2-6330/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9617 Abr 25- May 09

MARTINEZ REYES, HÉCTOR ENRIQUE (Expediente 2-2252/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9622 Abr 25- May 09

RENEE ó RENE MARTINEZ FERNÁNDEZ (Fa. 2-10509/07).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9781 Abr 26- May 10

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ ROMERO (Ficha 2-6794/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9823 Abr 26- May 10

JULIO CESAR FREIRE MOLITERNO (Fa. 2-1113/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9966 Abr 27- May 11

CARDOSO TAYLOR, ANGEL MARÍA (ficha 2-10922/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10000 Abr 27- May 11

GARCIA, HUGO MARIO (Ficha 2-8659/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10003 Abr 27- May 11

HÉCTOR JOAQUÍN COTELO VARELA (Ficha 2-8869/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10115 Abr 30- May 14

DIAZ MARIA CELIA (Ficha 2.11451 año 2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10134 Abr 30- May 14

SEXTO TURNO

CLARA MARTA DUCZY (FICHA Nº 2-8411/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9300 Abr 20- May 07

GREGORIO OLIVERA URRUTIA (Ficha 2-5415/2007).
Montevideo, 9 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9321 Abr 20- May 07

BLANCA OFELIA SIERRA PEREZ (FICHA Nº 2-7272/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9442 Abr 24- May 08

ALEJANDRO KOZIAK ZEMANOVA o ZEMAN (FICHA Nº 2-9238/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9826 Abr 26- May 10

TELMA RENEE POZZOLI CORDANO (FICHA Nº 2-1931/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10042 Abr 30- May 14

MILTON PEREIRA LACUESTA (FICHA Nº 2-7047/2007).
Montevideo, 24 de Abril de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10114 Abr 30- May 14

GERARDO MAURO ESTRAMIL MORALES (FICHA Nº 2-9689/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10256 May 02- May 15

SEPTIMO TURNO

ALEJO RODRIGUEZ y DELSIA CORREA VIEGA (Ficha 2-9704/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9027 Abr 19- May 04

DAVID BARDAVID BITRAN (Ficha 2-6451/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9276 Abr 20- May 07

AMALIA ROLDAN o AMALIA GUTIERREZ ROLDAN (Ficha 2-4666/2007).
Montevideo, 8 de Marzo de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9282 Abr 20- May 07

ROSA PEREZ SEIJO (Ficha 2-11617/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9323 Abr 20- May 07

JOAQUIN JULIO PIERA BARCELO (Ficha 2-7529/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9853 Abr 27- May 11

WALTER LUIS LAPETINA PLACERES (Ficha 2-12530/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9857 Abr 27- May 11

DARWIN VICTORIO RODRIGUEZ LATORRE (Ficha 2-13179/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10253 May 02- May 15

ADELA FERNANDEZ MANSILLA (Ficha 2-12579/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10340 May 03- May 16

GLADYS MARIA CAZAPAL BARREIRO (Ficha 54-200590/1992).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10431 May 03- May 16

OCTAVO TURNO

MIGUEL ANGEL CATTANEO ANTUÑANO (Fa: 2-7891/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9174 Abr 20- May 07

NORMA, FEBLE COT (FICHA: 2-6205/2.007).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Esc. Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9306 Abr 20- May 07

MARIA CANDELARIA DAMELLI SCARONE (Fa: 2-41443/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.

Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9363 Abr 24- May 08

MARÍA JULIA ALFONSO ALVAREZ (FICHA: 2-63793/2.006).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Esc. Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9447 Abr 24- May 08

CLARA BLAUDINA CAMMARANO SABIO o CLARA BLANDINA TERESA CAMMARANO SAVIO (Fa: 2-33073/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9662 Abr 25- May 09

JULIO CESAR CARMELO CASTIGLIONI CAPTUZE (Fa: 2-10671/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9680 Abr 26- May 10

WILLIA LIDIA SILVERIO MEIXNER (Fa: 2-63084/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9793 Abr 26- May 10

MARIA ELIDA VELASCO o VELAZCO LAMELA (Fa: 2-11841/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9833 Abr 26- May 10

VALDROIR SILVEIRA DOS SANTOS (FA: 2-50612/2006).
Montevideo, 10 de Noviembre de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9972 Abr 27- May 11

ELSO RUBI LEGUIZAMON CURBELO (Fa: 2-8055/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9976 Abr 27- May 11

NELLY MARTINEZ GONZALEZ (Fa: 2-9196/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10002 Abr 27- May 11

AMARA o AMADA VIERA ASTRAE o ASTRAY y MARIO ROSAS RODRIGUEZ (Fa: 2-59364/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10254 May 02- May 15

RUBEN DOMINGO DE VITA COTAN (Fa: 2-25247/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10258 May 02- May 15

CARMEN MARTINEZ (Fa: 2-48078/206).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10259 May 02- May 15

ALICIA MARIA DEL CARMEN LOVERA VIDAL (Fa: 2-9395/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10339 May 03- May 16

MARY BEATRIZ BARTOLOZZI DELGADO (Fa: 2-58916/2006).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2006.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10404 May 03- May 16

VILMA AMELIA FUENTES SANABRIA (Fa: 2-3680/2007).
Montevideo, 23 de Febrero de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10434 May 03- May 16

NOVENO TURNO

DOLORES SANTOS VIDAL y LINO ALONSO MIGUEZ (ficha 2-11003/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9002 Abr 19- May 04

AMELIA MICAELA COSCIA o COSCIO ROVEGNO (Ficha 2-54799/2006).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2006.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9059 Abr 19- May 04

ESTHER OFELIA MULTINI LANDA (FICHA 2-8877/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9073 Abr 19- May 04

AVELINO FERNANDEZ FERRER (Ficha 2-61523/2006).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9243 Abr 20- May 07

DELIA MASEDA CABRERA (ficha 2- 4981/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9426 Abr 24- May 08

LIRIA NELLY CROCCO ó LIRIA NELIS CROCCO NICOLETTI ó LIRIA NELI CROCCO ó LIRIA NELI CROCCO NICOLETTI (ficha 2-1154/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9454 Abr 24- May 08

RUBEN MARTIN OLIVERA LARROSA (ficha 2-10512/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9625 Abr 25- May 09

RAUL DESANTIS FERNANDEZ (ficha 2-10771/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9643 Abr 25- May 09

ELSA CARMEN TREGLIA GUIDO (Ficha 2-9919/2007).
Montevideo, 28 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9658 Abr 25- May 09

PERLA MARY LORIETO DECEDO (ficha 2-11114/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9808 Abr 26- May 10

ENRIQUE CLARO TIZON VAZQUEZ (ficha 2-11917/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10167 May 02- May 15

RUBEN ARIEL VENTURA MONTADO (Ficha 2-35702/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 9 de Febrero de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10242 May 02- May 15

NICOLA RAMOGIDA ó RAMAGIDA DI LORENZO y MARIA DI LORENZO STANZIOLA (ficha 2-8667/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10249 May 02- May 15

RUBEN WALTER PEREZ GAETA (FICHA 2-9083/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10413 May 03- May 16

DECIMO TURNO

REGINA LEONOR SCHREIBER FERNANDEZ (ficha: 2-72/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 8961 Abr 19- May 04

MARIA BERTA SINEIRO VAZQUEZ (FICHA: 2-6472/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9007 Abr 19- May 04

IGNACIO OLIVERA (FICHA: 2-7544/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9272 Abr 20- May 07

REYNA MIRTA BENITO GARELLI y MARIA NOEL GOMEZ BENITO (FICHA 2-3759/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.

Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9294 Abr 26- May 10

ALBERICO JULIAN ALVAREZ UMPIERREZ y FRANCISCA LONGINA ALBAREZ CASTAING (FICHA: 2-7095/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9320 Abr 20- May 07

CORINA TRUJILLO SANTANDER (FICHA 2-62191/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9597 Abr 25- May 09

HERMER NORBERTO TRIPOLI GARCIA (FICHA: 2-9286/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9615 Abr 25- May 09

AIDA ESTHER LAUSAROT ARTUS (FICHA: 2-6889/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9624 Abr 25- May 09

LIRA AMANDA ABAS GIACOYA o GIACOIA (FICHA 2-4859/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9657 Abr 25- May 09

RAUL MASCIMO o MAXIMO DE PALLEJA FERNANDEZ (FICHA 2-2604/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9785 Abr 26- May 10

HORTENSIA HERNANDEZ ABREU (FICHA: 2-879/2007).
Montevideo, 16 de Febrero de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9787 Abr 26- May 10

CARMEN AYTA DE LUCA y ROMEO LANDACO RUFINO (FICHA: 2-64132/2006).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9835 Abr 26- May 10

SONIA HIRIA UBAL DUTRA (FICHA: 2-8840/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9855 Abr 27- May 11

ENRIQUE MOLINI BOGGIA (FICHA: 2-60414/2006).
Montevideo, 1º de Febrero de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9965 Abr 27- May 11

ANTONIO MARIO BELLOMUSTO BELLOMUSTO (FICHA 2-6107/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10144 Abr 30- May 14

DECIMOPRIMER TURNO

MIGUEL EDUARDO BELLINI LAVENTURE (Fa. 2-8638/2007).
Montevideo, 28 de Marzo de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9011 Abr 19- May 04

ENRIQUE ZRINSKY BEDEK (Fa. 2-4549/2007).
Montevideo, 6 de Marzo de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9077 Abr 19- May 04

PEDRO REGUEIRO MARTINEZ (fa. 2-51701/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 28 de Marzo de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9409 Abr 24- May 08

JUAN JOSE PEREZ (Fa. 2-4069/2007).
Montevideo, 28 de Febrero de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9478 Abr 25- May 09

ISABEL ZUBIAGA TARAMONA (fa. 2-7809/2007).
Montevideo, 27 de Marzo de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10030 Abr 30- May 14

FRANCISCO RODOLFO BENTANCOR FERREIRA (Fa. 2-9850/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10323 May 02- May 15

JULIO LUIS ARROSAMENA PIANGHELUA, OLGA ANTONIA ARROSAMENA TOME y OLGA AGUSTINA TOME DE VIVO (fa. 2-63742/2006).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10430 May 03- May 16

DECIMOSEGUNDO TURNO

BELLINI MARTIRENA, RICARDO (Ficha 2-5586/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9001 Abr 19- May 04

MARÍA ELISA ELORZA BARRAN (FICHA 2.6224/07).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9058 Abr 19- May 04

DOMINGO ALBERTO MORANDO GALLO (Ficha: 2-53929/2006).
Montevideo, 24 de Noviembre de 2006.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9314 Abr 20- May 07

RUBENS OMAR AGUILERA GARCIA (Ficha 2-9618/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9443 Abr 24- May 08

NELSON MIGUEL ANGEL SEGUNDO (Ficha 2-63834/2006).
Montevideo, 8 de Febrero de 2007.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9660 Abr 25- May 09

JOSEFINA RAMA LAMELA (Ficha 2-5012/07).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9661 Abr 25- May 09

MOGGIA BENTANCOR, HÉCTOR LUIS (2-62718/2006).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9822 Abr 26- May 10

DIVINA GLORIA CASALES MARCIAL (Ficha 2/12.508/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9968 Abr 27- May 11

DECIMOTERCER TURNO

JOSE AMADO ROMERO MARIÑO (FICHA N° 2-6836/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9016 Abr 19- May 04

BLANCA AZUCENA POZZI UGOLINI (FICHA Nº 2-9639/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9072 Abr 19- May 04

ALDA DORALINA DA COSTA NUÑEZ (FICHA Nº 2-6215/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9078 Abr 19- May 04

FRANCISCO ANTONIO SALVIA SCAVONE (FICHA Nº 2-8061/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9103 Abr 19- May 04

ALSACIA FELICIDAD LORENA RAMOS (FICHA Nº 2-7504/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9180 Abr 20- May 07

GUSTAVO DOMINGO LAPITZ o LAPHITZ MACHADO (FICHA Nº 2-4820/2007).

Montevideo, 19 de Marzo de 2007.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9182 Abr 20- May 07

WALTER RUBEN GONZALEZ MORALES (FICHA 2-57300/2006).
Montevideo, 1 de Diciembre de 2006.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9279 Abr 20- May 07

PEDRO OMAR LARBANOIS CESPEDES (FICHA N° 2-2259/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9618 Abr 25- May 09

GERONIMA LUISA NEUVILLE PANARIO DI STASIO (FICHA Nº 2-4431/2007).
Montevideo, 19 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9960 Abr 27- May 11

ANTONIO STADLER NIKL (FICHA 2-56550/2006).
Montevideo, 20 de Diciembre de 2006.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10257 May 02- May 15

REIDAR FRANK SCHANDY GABARDA (FICHA Nº 2-53944/2006).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10403 May 03- May 16

ROOSEVELT o ROOSVELT CUELLO BENTANCOR (Ficha Nº 506/2002).
Montevideo, 27 de Setiembre de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10439 May 03- May 16

DECIMOCUARTO TURNO

MARIA ANGELICA BALESTRA MARTELLETTI (Ficha 2-6437/2007).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9179 Abr 20- May 07

APARICIO CÉSAR o CESAR RAMOS PEREZ y MARIA ARACELIS GARCIA LESCANO (Ficha 55-43/1998).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9274 Abr 20- May 07

NELIDA MARIA BEYA BONIFAZ (Ficha 2-12358/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9317 Abr 20- May 07

HUGO AGUSTIN FRIGERIO PEREZ (Ficha 2-11028/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9318 Abr 20- May 07

EDUARDO EUSTAQUIO ECHEVARRIA PEREIRA (Ficha 2-12782/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9436 Abr 24- May 08

MARIO HUGO GONZALEZ (Ficha 2-11435/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9616 Abr 25- May 09

CARMEN RUPERTA FERRARI DOGLIOTTI (Ficha 2-4804/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9626 Abr 25- May 09

RAUL JOSE ALONSO DE MARCO (Ficha 2-10641/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9784 Abr 26- May 10

ANDRES DE AGUIRRE GIURIA (Ficha 2-2183/2007).
Montevideo, 14 de Febrero de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9860 Abr 27- May 11

CARMEN NERY GRAMOSO CRESPO (Ficha 2-11183/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9973 Abr 27- May 11

ANGELA VENZLAUSKAITE DICKAITE, ADOLFO GERVICKAS y FRANCISCO GERVICKAS DEINIU (Ficha 54-1276/1988).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2006.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10001 Abr 27- May 11

BRAULIO OLIVERA LOZANO (Ficha 2-12410/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10135 Abr 30- May 14

EDIVIA NEFER VALLI GALIA (Ficha 2-10766/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10145 Abr 30- May 14

DECIMOQUINTO TURNO

ELIDA o ELIDA TEODOSIA o TEODOSA REPETTO SERRATO o SERRATTO y JUAN SOSA PIAGGIO (Nº Expediente: 2-11439/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9296 Abr 20- May 07

ISABEL o ISABEL CARMEN ROSSATTI ALARIO (N° Expediente: 2-6297/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9304 Abr 20- May 07

ZULMA FARACO MARTILOTTI (N° Expediente: 2-63968/2006).
Montevideo, 6 de Febrero de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9620 Abr 25- May 09

HILDEMARO JESUS SUAREZ y NEPOMUCENA MEDINA (Nº Expediente 2-51702/2006).
Montevideo, 25 de Octubre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9679 Abr 26- May 10

CARMEN ADELAIDA LEMOS PEREZ (Nº 2-60851/2006).
Montevideo, 11 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9723 Abr 26- May 10

JUAN CARLOS SOCA BENTANCOR (Expediente Nº 2-8013/2007).
Montevideo, 21 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9975 Abr 27- May 11

MAX o MAXIMO KARLINER STERNBERG (Nº Expediente: 2-12859/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10073 Abr 30- May 14

MARIA RENEE FIGUEIRA o FIGUEIRAS ALVAREZ (Expediente Nº 2-7596/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10116 Abr 30- May 14

BLANCA LUZ TECHEIRA o TACHEIRA o TEXEIRA (Nº Expediente: 2-11914/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10442 May 03- May 16

DECIMOSEXTO TURNO

ALBINO o ALVINO NEGREIRA GARCIA (Expediente N° 2-8715/2007).
Montevideo, 21 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9006 Abr 19- May 04

ELSA ELISA HINZ o ELSA ELISA HINZ DE PAGANO (Nº Expediente: 2-9700/2007).
Montevideo, 27 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9213 Abr 20- May 07

ELISARDO JOSE MARTINEZ NODAR (N° Expediente: 2-11794/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9244 Abr 20- May 07

FRANCO ANIDO, ELSA RAQUEL (Ficha 538/2001).
Montevideo, 18 de Octubre de 2001.
Nelda M. Lena Cabrera, Esc. ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9446 Abr 24- May 08

MARIA ANGELICA BALSA RUVERTONI (Nº Expediente: 2-11046/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9528 Abr 25- May 09

MARINA VANDA CAPPAI MASTROIANI o MASTROIANNI (N° Expediente: 2-6306/2007).

Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9654 Abr 25- May 09

MARIO ERNESTO HARTERT BASSI (Nº Expediente: 2-10232/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9789 Abr 26- May 10

VIRGINIA TALLARICO LA REGINA (Nº Expediente: 2-48326/2006).
Montevideo, 11 de Octubre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9827 Abr 26- May 10

GUIDO JUAN GAMBUTTI y AIDA TERESA IUSO (Nº Expediente: 2-10218/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9861 Abr 27- May 11

MARIA NYDIA MACHADO ACOSTA (Nº Expediente: 2-12802/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10325 May 02- May 15

DECIMOSEPTIMO TURNO

BELIA URQUIZA DEL PUERTO (Ficha 2-3434/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9060 Abr 19- May 04

LIRIA COLMAN REALAN (Ficha 2-6268/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9301 Abr 20- May 07

ESMERILDA SALATO o SALATTO ALVAREZ (FICHA 2-38646/2006).
Montevideo, 6 de Setiembre de 2006.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9322 Abr 20- May 07

OSCAR ENRIQUE BOLLA DELFINO (Ficha 2-57528/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9332 Abr 20- May 07

CELIA LAURA MORIALDO TROTTA ó MORIALDO TROTTA DE FONTANA (FICHA 2-10254/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9553 Abr 25- May 09

JULIO HÉCTOR GORDIOLA o GORDIOLA BORGES (Ficha 2-7728/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9792 Abr 26- May 10

JUAN GUILLERMO (Ficha 2-8967/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9971 Abr 27- May 11

MARÍA ANGÉLICA ZUBILLAGA (Ficha 2-7322/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10311 May 02- May 15

CARMELO NARDUCCI TADDEO (Ficha 2-12134/2007).
Montevideo, 19 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10433 May 03- May 16

DECIMOCTAVO TURNO

WASHINGTON WILSON CASTILLO (FICHA 2-41343/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9052 Abr 19- May 04

BLANCA ESTHER PUIDOKAS RODRIGUEZ (FICHA 2-10257/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9348 Abr 24- May 08

JORGE DOMINGO ó JORGE DOMINGO NICOLÁS PINTOS TRAVERSI (FICHA 2-11042/2006).
Montevideo, 24 de Abril de 2006.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9858 Abr 27- May 11

ELENA CARAMES FEBLES (FICHA 2-55060/2006).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2006.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9958 Abr 27- May 11

DARGUIN CROSSA COSTA y LIRA RENE ROMERO REBOLLO (FICHA 2-11081/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10118 Abr 30- May 14

GUILLERMO HAROLDO LOZANO BASALO (FICHA 2-4671/2007).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10136 Abr 30- May 14

DELIA ORTELLADO GONZALEZ u ORTELLADO GONZALEZ DE ACOSTA y ANGEL OTILIO ACOSTA (FICHA 2-7330/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10146 Abr 30- May 14

MARTIN SANCHEZ (FICHA 2-10887/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10255 May 02- May 15

JUAN CARLOS RODRIGUEZ PAIS o PAIZ (FICHA 2-57039/2006).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2006.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10314 May 02- May 15

WALTER ALBERTO PARAMOS YANES (FICHA 2-11879/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10322 May 02- May 15

NEBBIA ALIDA PELLEGRINI GENTILE (FICHA 2-4868/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10326 May 02- May 15

CARLOS PIGNI (FICHA 83-65/2006 ANTES 541/1992 de Jdo. Ltdo. de Familia de 8° Turno).
Montevideo, 21 de Marzo de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10443 May 03- May 16

DECIMONOVENO TURNO

HIPOLITO RODRIGUEZ CEDRES (Ficha N° 2-5595/2007).
Montevideo, 8 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9003 Abr 19- May 04

PEDRO RAUL PADILLA ó PEDRO RAUL COCCARO PADILLA (Ficha Nº 2-3036/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9177 Abr 20- May 07

MARIA ENRIQUETA BAGNATO (Ficha Nº 2-64086/2006).
Montevideo, 22 de Diciembre de 2006.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9427 Abr 24- May 08

CARLOS MARIA FERNANDEZ DE SANTIAGO (Ficha Nº 2-10379/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9429 Abr 24- May 08

OLGA AIDA MATA CABRERA (Ficha Nº 2-6864/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9943 Abr 27- May 11

ROCIO DEL ALBA VIDART PILONE (Ficha Nº 2-62580/2006).
Montevideo, 06 de Febrero de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9997 Abr 27- May 11

AMADA LIBERTAD BIDERMAN ORLANDO (Ficha Nº 2-9692/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10117 Abr 30- May 14

JORGE CARLOS FARIA (Ficha Nº 2-11072/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10225 May 03- May 16

RICARDO ALFONSO OLIVERI FURTADO (Ficha Nº 2-12640/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10250 May 02- May 15

ELIA CEPULLI ó CIPULLO PASCAL ó PASCALE (Ficha Nº 60-194/2003).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10342 May 03- May 16

SINFOROSA ROMERO DE LEON (Ficha N° 2-6088/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10432 May 03- May 16

VIGESIMO TURNO

GLADYS ELENA DELGADO BONORA (Ficha Nº 2-2535/2007).
Montevideo, 22 de Febrero de 2007.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9176 Abr 20- May 07

ANATILDO DA SILVA (Ficha Nº 2-4661/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9281 Abr 20- May 07

JOSE GERVASIO OTTADO MANGANELLI (Ficha No. 2-7285/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9295 Abr 20- May 07

CARLOS MANUEL SALGADO PUJALTE o PUYALTE (Ficha Nº 2-55964/2005).
Montevideo, 14 de Febrero de 2007.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9439 Abr 24- May 08

LUIS RIONALDO SUAREZ BELLO (Ficha Nº 2-7523/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9449 Abr 24- May 08

ULMA LORENZA SALABERRY (Ficha Nº 2-1199/2007).
Montevideo, 12 de Febrero de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9542 Abr 25- May 09

JUAN BAUTISTA NUÑEZ (Ficha N° 2-7939/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9619 Abr 25- May 09

JUAN CARLOS GUZZETTI UMERES (Ficha Nº 2-10885/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9999 Abr 27- May 11

OSCAR FERRARI CARAMBULA (Ficha Nº 2-11873/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10029 Abr 30- May 14

MARIA ELISA PATRITTI PASCUAL (Ficha Nº 61-403/2003).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 14 de Noviembre de 2006.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10064 Abr 30- May 14

ERNESTO TELMO PIZZORNO ALANIZ (Ficha Nº 2-60404/2005).
Montevideo, 15 de Febrero de 2006.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA .
01) $ 2440 10/p 10072 Abr 30- May 14

BARRET o BARRETT DIAZ POSE (Ficha Nº 2-5564/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10137 Abr 30- May 14

JUAN CARLOS STRATTA ASSENELLI o ASSANELLI (Ficha Nº 2-60810/2006).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10138 Abr 30- May 14

ANGEL SPOSITO COLLAZO (Ficha Nº 2-10720/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10264 May 02- May 15

VIGESIMOPRIMER TURNO

JORGE LUIS CHIAPPE BURCI (IUE: 2-6203/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9307 Abr 20- May 07

ROBERTO ANGEL MARZIALI GARELLO y MARÍA JOSEFINA INFANTE SICA (IUE: 2-5475/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9324 Abr 20- May 07

MARÍA de la ESTRELLA AMIGO VARELA (IUE: 62-315/2003).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9419 Abr 24- May 08

JORGE DANIEL HEGUABURO PEREZ (IUE: 2-46265/2006).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9448 Abr 24- May 08

SOUTO MOREIRA, GUSTAVO JULIO (IUE: 2-11719/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
ESC. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9450 Abr 24- May 08

RUBEN DARÍO FINAMORE MUÑIZ (IUE: 2-2048/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9645 Abr 25- May 09

MARÍA CARMEN CASTRO RIVERO (IUE: 2-62756/2006).
Montevideo, 15 de Marzo de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9791 Abr 26- May 10

MARIA GLADYS HERNANDEZ DELFANTE (IUE: 2-12245/2007).
Montevideo, 19 de Abril de 2007.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9828 Abr 26- May 10

ELIDA ELSA DÍAZ TRUJILLO (IUE: 2-8675/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9959 Abr 27- May 11

ANTONIA REY EXPÓXITO o ESPÓCITO o ESPÓSITO (IUE: 2-51800/2006).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2006.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10166 May 02- May 15

LUIS IPPOLITI YANNEO (IUE: 2-57818/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 26 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10241 May 02- May 15

GARCIA RODRIGUEZ, EDELINA EMA (IUE: 2-8229/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10263 May 02- May 15

MARTA CAROLINA BUELA (IUE: 2-11143/07).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 10405 May 03- May 16

MARIA MAGDALENA MARTINEZ BARATELLI (IUE: 62-631/2002).
Montevideo, 26 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10412 May 03- May 16

FRANCISCO ANTONIO QUARTAROLO PUGLIESE (IUE: 2-6955/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10444 May 03- May 16

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ANA MARIA o ANA MARIA GRACIELA FERNANDEZ (IUE: 2-56899/2006).

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9009 Abr 19- May 04

ANA MARÍA CASTRO VILLANI y CARLOS HUMBERTO BURGUES RODRIGUEZ (IUE: 2-1956/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9076 Abr 19- May 04

LAPROVITERA RICCARDI NICOLA (IUE: 2-7049/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9084 Abr 19- May 04

MARIA ELSA ALONSO LEMA (IUE: 2-6611/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9456 Abr 24- May 08

EDGARDO BARIL LAICHTER (IUE: 2-7910/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10019 Abr 30- May 14

EDISON GARCIA BERRUTTI (IUE: 2-5553/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
MARIA CRISTINA GATTI, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 10124 Abr 30- May 14

ENRIQUE CHACON LA MANNA o LA MAGNNA (IUE: 2-8063/2007).
Montevideo, 19 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10313 May 02- May 15

MONGE CORRALES JESUS MARIA (IUE: 2-62551/2006).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10401 May 03- May 16

VIGESIMOTERCER TURNO

NORMA CONCEPCION ORIBE HEGUIAPPAL (FICHA: 2-4925/2007).
Montevideo, 6 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9396 Abr 24- May 08

POLONIA NANDE ARAMBURU (FICHA: 2-63038/2006).
Montevideo, 22 de Diciembre de 2006.
Esc. Mirta BENTANCUR, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9644 Abr 25- May 09

GUILHERMINA ó GUILLERMINA ARAUJO GONCALVEZ ó GONZALEZ (FICHA: 2-6556/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9783 Abr 26- May 10

JOSE MARIA MOURELLE RIAL (FICHA: 2-9902/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9987 Abr 27- May 11

HONORIA FRANCISCA BALANDRA LLOVERAS (FICHA: 2-37702/2006).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10037 Abr 30- May 14

MARIA LUISA LLANOS FERNANDEZ (FICHA: 2-9500/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10130 Abr 30- May 14

JORGE IGNACIO MARTINEZ LARBIOUZE ó LARBIONZE (FICHA: 2-8669/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10252 May 02- May 15

MARIA RAMONA GONZALEZ CASTRO (FICHA: 2-42836/2005).
Montevideo, 21 de Setiembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10310 May 02- May 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

RUBEN JOSE ROSSOLINO PELAEZ (FICHA: 2-8209/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9026 Abr 19- May 04

MARIA ENCARNACION ARMADA ARMADA (FICHA: 2-6303/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9305 Abr 20- May 07

MARIA FERRERA DI FILIPPO (FICHA: 2-58030/2007).
Montevideo, 7 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9455 Abr 24- May 08

MARIA LUZ SOLIS RODRIGUEZ (FICHA: 2-11473/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9621 Abr 25- May 09

ROSA ALBA BORSANI BAZZANO (FICHA: 2-53767/2006).
Montevideo, 8 de Noviembre de 2006.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9623 Abr 25- May 09

EDUARDO TURALA WIDLARZ (FICHA: 2-8640/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9659 Abr 25- May 09

FLAVIA LORENA IBALDEZ (FICHA: 2-11772/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9663 Abr 25- May 09

JOSE PERULLO PERULLO (FICHA: 2-56554/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9782 Abr 26- May 10

MARIA ISABEL CORRADO DEFFERRARI y ANTONIO LANGONE ZUNINO (FICHA: 2-4931/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9962 May 02- May 15

ROSENDO FERNANDEZ GUTIERREZ (FICHA: 2-7810/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 24/p 9974 Abr 27- Jun 01

JOSE MARCO TERRAGNI TARRECHE ó TARRICHE (FICHA: 2-64390/2006).
Montevideo, 5 de Febrero de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9996 Abr 27- May 11

DANTE DOMINGO PUTRUELE GOMEZ (FICHA: 2-64836/2006).
Montevideo, 23 de Febrero de 2007.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10033 Abr 30- May 14

SOLERI MOSCOSO NELLY MARÍA (FICHA: 2-12204/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10043 Abr 30- May 14

ROSA MENTA PERAZZO (FICHA: 2-79/2007).
Montevideo, 7 de Febrero de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10248 May 02- May 15

VIGESIMOQUINTO TURNO

ESPERANZA NOGUES CASTRO (Ficha 2-8653/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9098 Abr 19- May 04

MARIA MERCEDES ASCARAT o ASCARATE GOMEZ (Ficha 2-48046/2006).
Montevideo, 25 de Octubre de 2006.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9319 Abr 20- May 07

BLANCA ALCIRA RIVERO RODRIGUEZ (Ficha 2-6658/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9788 Abr 26- May 10

JULIO CESAR GURIDI GUADALUPE (Ficha 2-9077/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9807 Abr 26- May 10

MARTA LILA UNGO (Ficha 2-1988/2007).
Montevideo, 27 de Febrero de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9824 Abr 26- May 10

MARIA CARLOTA CACERES GOMEZ (Ficha 2-10528/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9825 Abr 26- May 10

ELOISA MODESTA VILLAAMIL MUÑOZ (Ficha 2-8884/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9837 Abr 27- May 11

CARLOS MARIA GARCIA (Ficha 2-6129/2007).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10021 Abr 30- May 14

JULIO CESAR ALCAMBRU OLIVERA (Ficha 2-56254/2006).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2006.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10262 May 02- May 15

JUAN CARLOS PELAYO (Ficha 2-57427/2006).
Montevideo, 16 de Marzo de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10309 May 02- May 15

MARIO WALTER ALVEZ (FICHA: 2-9874/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10343 May 03- May 16

HAYDEE GOMEZ BARRERA (Ficha 2-11190/2006).
Montevideo, 07 de Abril de 2006.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10406 May 03- May 16

JOSE GONZALEZ ALOGELIO ó LOGELO ó ALOGELO (Ficha 2-63915/2006).
Montevideo, 23 de Febrero de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10411 May 03- May 16

VIGESIMOSEXTO TURNO

NEDDY CABILLON FRUTOS y LEABBY CABILLON FRUTOS (Ficha 2-55432/2006).
Montevideo, 20 de Diciembre de 2006.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9010 Abr 19- May 04

JULIA ESTHER ABUDARA LEVY (Ficha 2-4938/2007).
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9012 Abr 19- May 04

TERESA DEL MAZO REDONDO (Ficha 2-55564/2005).
Montevideo, 1º de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9074 Abr 19- May 04

ANGELA FERRO PATRIELLO (Ficha 2-1481/2007).
Montevideo, 1º de Marzo de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9075 Abr 19- May 04

CAYETANO ó GAETANO CARLEVARO PERSICO (Ficha 2-7061/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9173 Abr 20- May 07

JOSE LUIS GOMEZ PITTAMIGLIO (Ficha 2-47654/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 27 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9414 Abr 24- May 08

HECTOR SCAFARELLI BUENO (Ficha 2-7485/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9655 Abr 25- May 09

PEDRO ANTONIO PUONZO BATTAGLIESE (Ficha 2-6751/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9675 Abr 26- May 10

SUSANA DEL CARMEN DEVERA CHOCA (FiCHA 2-62634/2006).
Montevideo, 9 de Febrero de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9681 Abr 26- May 10

MARIA CECILIA FANELLI RUGLIO (Ficha 2-8275/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10006 Abr 30- May 14

JUAN CARLOS SILVA PALLARES (Ficha 2-7692/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10032 Abr 30- May 14

IVO CORREA CORREA (Ficha 2-2466/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10113 Abr 30- May 14

LAURA AMALIA FERREIRA BORGADOGORRY (Ficha 2-57698/2006).
Montevideo, 2 de Marzo de 2007.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10315 May 02- May 15

GLADYS IVONNE FIGUEROA VERDE (Ficha S-278/2001).
Montevideo, 30 de Mayo de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10402 May 03- May 16

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MARIA NIRIA CONTRERA o CONTRERAS RODRIGUEZ (FICHA 2-61595/2006).
Montevideo, 14 de Febrero de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9005 Abr 19- May 04

ADEMAR LORENZO SOSA FRANCESCHINI o FRANCHESCHINI (FICHA 2-8356/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9081 Abr 19- May 04

JULIO CESAR LUJAN ROJAS (FICHA 2-57218/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9115 Abr 20- May 07

NORMA MARINA DE LUCCA PIÑEYRO (FICHA 2-9698/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9458 Abr 24- May 08

AURORA SAN MARTIN BRUFELIA y ZULEMA IRENE BORRONE SAN MARTIN DE BORRONE (FICHA 2-42407/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 1º de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9534 Abr 25- May 09

CESAR RUBEN TAROCO LEON (FICHA 2-6968/2007).
Montevideo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9790 Abr 26- May 10

JAIME ENRIQUE SUS (FICHA 2-64421/2006).
Montevideo, 1º de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10038 Abr 30- May 14

MARIANA ELENA LARGHI NAPIAS (FICHA 2-55363/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 18 de Diciembre de 2006.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10050 Abr 30- May 14

JULIETA CIVEIRA CORDERO (FICHA 2-12934/2007).
Montevideo, 24 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10063 Abr 30- May 14

JORGE NELSON ARENAS FARIELLO (FICHA 2-10815/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10125 Abr 30- May 14

ERNESTO PEREYRA o PEREIRA POSADA o ROUPEIRO (FICHA 2-56964/2006).
Montevideo, 13 de Diciembre de 2006.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10316 May 02- May 15

RICARDO LEONEL PARADA BELLOMO (FICHA 2-6550/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10327 May 02- May 15

CELSA DOLORES GARCIA BROCOS (FICHA 2-10365/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10328 May 02- May 15

VIGESIMOCTAVO TURNO

BLADYS RENE PINALES o VLADY RENEE PINALI (FICHA 2-7701/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 8973 Abr 19- May 04

KARL KONRAD BÄRMANN MUÑOZ (FICHA 2-6759/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9277 Abr 20- May 07

LUIS RAMON CLAVIJO SILVERA (FICHA 2-62656/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9278 Abr 20- May 07

JUAN ANTONIO ASTESIANO MARCHISIO (FICHA 2-10121/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9299 Abr 20- May 07

MAURICIO BRAULIO DE LEON CORBO (FICHA 2-9180/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9308 Abr 20- May 07

FRANCISCO DOMINGUEZ RAÑA ROSAS y ANA BEHAK VAINSTEIN o WAINSTEIN (FICHA 2-10306/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9424 Abr 24- May 08

JOSEFA RAMONA TORNARIA GARMENDIA o GARMENDIA DE ROTONDO (FICHA 2-8939/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9428 Abr 24- May 08

JUAN ANTONIO LIMA MARTINEZ (FICHA 2-4173/2007).
Montevideo, 6 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9453 Abr 24- May 08

JOSE DEMARCHI MACARIO (FICHA 2-1888/2007).
Montevideo, 23 de Febrero de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9642 Abr 25- May 09

SAMUEL TIEGER ZELCER (FICHA 2-10793/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9656 Abr 25- May 09

LUIS ALBERTO CABRAL MORAES y LUISA CABRAL MORAEZ (FICHA 2-11829/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9852 Abr 27- May 11

GISLENA ANTELO SANDOVAL (FICHA 2-7255/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9854 Abr 27- May 11

DELIA VARELA ROSSI (FICHA 2-10989/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9995 Abr 27- May 11

DELFINA QUINTERO FUENTES de LOPEZ y JOSE LOPEZ TRUJILLO (FICHA 2-5290/2007).
Montevideo, 6 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10039 Abr 30- May 14

WALTER RODRIGUEZ MOLINARI (FICHA 2-9358/2007).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10132 Abr 30- May 14

ADELE TARAGNANI CORRADI (FICHA 2-7028/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10251 May 02- May 15

MIRTHA IRIS NOLLEMBERGER BONILLA (FICHA 2-64435/2006).
Montevideo, 6 de Febrero de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10429 May 03- May 16

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JESUS FERREIRA (FICHA N° 156-179/2007).
Artigas, 09 de Abril de 2007.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9350 Abr 24- May 08

LAURA ARAUJO ROCHA y HECTOR ZAPIRAIN AYALA (FICHA 156-932/2006).
Artigas, 18 de Diciembre de 2006.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9873 Abr 27- May 11

GERONIMO PAIVA FAGUNDEZ (FICHA N° 156-192/2007).
Artigas, 13 de Abril de 2007.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 10376 May 03- May 16

SILVA LOPEZ OLGA ESTHER (FICHA N° 156-73/2007).
Artigas, 07 de Marzo de 2007.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 10377 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

PRIMER TURNO

JUAN JOSE FRANCHINI CHIAPPINI (IUE: 157-19/2007).
Auxiliado de pobreza.
Bella Unión, 27 de Marzo de 2007.
Esc. Pablo Somacal, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9883 Abr 27- May 11

MANUEL MORAES CEBEY (IUE: 157-39/2007).
Bella Unión, 10 de Abril de 2007.
Esc. Pablo J. Somacal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10383 May 03- May 16

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAMON JOSE GERMAN DEMATTEIS (I.U.E. Nº 168-1238/2006).
Canelones, 30 de Marzo de 2007.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9410 Abr 24- May 08

TERCER TURNO

SYLVIA PRIMAVERA DE MARIA CASABO y MARIO INDALECIO CABRERA CHIESA (I.U.E. Nº 459-92/2007).
Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9777 Abr 26- May 10

CARLOS MARIA PERRONE REPETTO y DÉLIDA ó DELIDA NIEVES MACIEL PERRONE (I.U.E. Nº 459-33/2007).

Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10007 Abr 30- May 14

POMPEYA BLANCA ROSA GALLO DIAZ (I.U.E. Nº 459-73/2007).
Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10014 Abr 30- May 14

EUSEBIO NOVA RODRIGUEZ y JOSEFA RIBERA o RIVERA CABRERA (I.U.E. Nº 459-99/2007).
Canelones, 30 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10015 Abr 30- May 14

MARIA ZULMA BRAGUNDE MARTINEZ (I.U.E. Nº 459-100/2007).
Canelones, 30 de Marzo de 2007.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10016 Abr 30- May 14

OLGA ESTHER SODANO TOLEDO (I.U.E. Nº 459-101/2007).
Canelones, 30 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10017 Abr 30- May 14

DAMIÁN PALOMEQUE CALERO; CIPRIANO EVANGELIO PALOMEQUE PEREZ y MARÍA DELIA PALOMEQUE PEREZ (I.U.E. Nº 459-75/2007).
Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10018 Abr 30- May 14

AMERICO FERNANDO SORIA GARRASINI (I.U.E. Nº 459-67/2007).
Canelones, 23 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10022 Abr 30- May 14

NOEMI YOLANDA FERRARI ALVAREZ (I.U.E. Nº 458-32/2007).
Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10353 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EPIFANIO SILVERA DA LUZ (Ficha 171-840/2006).
Las Piedras, 27 de Noviembre de 2006.
Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9367 Abr 24- May 08

QUINTO TURNO

JULIO CESAR LUZARDO RAPETTI (FICHA 171-783/1999).
Las Piedras, 18 de Abril de 2007.
Esc. Elsa Rodríguez Paredes, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9946 Abr 27- May 11

SEXTO TURNO

HAYDEE RENE CABRERA (FICHA 172-1028/2006).
Las Piedras, 20 de Marzo de 2007.
Esc Elsa Rodríguez Paredes, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9366 Abr 24- May 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

MANUEL LEAL (Ficha 175-89/2007).
Pando, 20 de Marzo de 2007.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9338 Abr 24- May 08

ORFILIO QUINTERO HERNANDEZ y ELSA DODERA COSENTINO (Ficha 175-139/2007).
Pando, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9345 Abr 24- May 08

MARIA INES FAGUNDEZ BERTOLIO y MANUEL LUIS GONZALEZ (Ficha 175-101/2007).
Pando, 21 de Marzo de 2007.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9684 Abr 26- May 10

MIRTA GUICELA o MIRTA GUISELA o MIRTA GRACIELA PARODI BARALDO (Ficha 175-164/2007).
Pando, 16 de Abril de 2007.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10369 May 03- May 16

CUARTO TURNO

RAUL NESTOR RODRIGUEZ GARCIA (Ficha 176-97/2007).
Pando, 13 de Marzo de 2007.
Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9172 Abr 20- May 07

JUAN WILTON VANINI PERRONE (Ficha 176-33/2007).
Pando, 30 de Marzo de 2007.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9683 Abr 26- May 10

LIDIA FELICIA GAVELLO MERELLES o MERELES o MERELLI (Ficha 176-104/2007).
Pando, 21 de Marzo de 2007.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9850 Abr 27- May 11

JULIO CESAR GARIS DA CUNHA (Ficha 176-224/2007).
Pando, 18 de Abril de 2007.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 10057 Abr 30- May 14

ISABEL AGUIAR PEREZ y RAMON DELGADO RAMOS (Ficha 176-1155/2006).
Pando, 22 de Diciembre de 2006.
Dra. Ma. de los Angeles Estellano Barcia, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10368 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

GUALBERTO EMILIO CAMPOS REBAGLIATTI (179-1073/2006).
Ciudad de la Costa, 6 de Febrero de 2007.
Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9963 Abr 27- May 11

LUIS EDUARDO GIANAZZA SERRA y ANA MARIA DIAZ MARQUEZ (IUE 179-147/2007).
Ciudad de la Costa, 10 de Abril de 2007.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9964 Abr 27- May 11

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RAÚL BENITO PADRON GALARDI (Ficha 207-985/2006).
Melo, 16 de Marzo de 2007.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9812 Abr 26- May 10

CELINA ALBERTA MALAN GONNET (Ficha 207-114/2007).
Melo, 20 de Marzo de 2007.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9813 Abr 26- May 10

FEDERICO ARIEL ALVAREZ RODRIGUEZ (Ficha 207-991/2006).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 7 de Marzo de 2007.
MAGDALENA TRAVERSO, ABOGADA, ACT. ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9816 Abr 26- May 10

JUAN MARÍA MENDEZ (Ficha 207-79/2007).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 28 de Marzo de 2007.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10284 May 02- May 15

CUARTO TURNO

LEOPOLDO SILVEIRA COLLAZO (Ficha 208-90/2007).
Melo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 8916 Abr 19- May 04

JOSÉ CARLOS CHAGAS GONZALEZ (Ficha 208-13/2007).
Melo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 8921 Abr 19- May 04

RODOLFO PERDOMO LOMBARDO (Ficha 208-12/2007).

Melo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10282 May 02- May 15

NIDIA ESTER JUAREZ LLANTADA o NIDIA ESTHER JUAREZ LLANTADA (Ficha 208-150/2007).
Melo, 19 de Abril de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10285 May 02- May 15

ELISEO VAZQUEZ y LUZ del ALBA o LUZ del ALVA PATRON FLEITAS (Ficha 208-681/2006).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 27 de Marzo de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10287 May 02- May 15

CÁNDIDO OSMAR BOERR ALVEZ (Ficha 208-131/2007).
Melo, 16 de Abril de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10288 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

SEGUNDO TURNO

ADAN DA ROSA (IUE 446-99/2006).
Río Branco, 19 de Abril de 2007.
Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10289 May 02- May 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDGAR NOEL VARELA CABRERA (IUE 223.768/2006).
Colonia, 01 de Febrero de 2007.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9356 Abr 24- May 08

AMOROSO ARCE, MARÍA del CARMEN (IUE 223.77/2007).
Colonia, 19 de Abril de 2007.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10180 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

IBERICA LEONOR DUCHEN FERRARI (IUE 227-125/2007).
Carmelo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9715 Abr 26- May 10

JUAN DE DIOS GENES DOMINGUEZ (IUE 227-118/2007).
Carmelo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9716 Abr 26- May 10

CALLERO PERUZZO, NÉLIDA TERESA (IUE 227-683/2006).
Carmelo, 8 de Febrero de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9720 Abr 26- May 10

ALVARO JUAN VAZQUEZ PEREYRA y NOELIA ARACELIS OLMEDO MOYANO (IUE 227-164/2007).
Carmelo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9722 Abr 26- May 10

TERESA RENE COLOTTA TOCCOLIAI (IUE 227-164/2007).
Carmelo, 20 de Abril de 2007.
ESC. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10362 May 03- May 16

MANUEL RAFFO SOSA (IUE 227-91/2007).
Auxiliado de pobreza.
Carmelo, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10364 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

HUGO VICTOR GRANT ELHORDOY (Ficha "B" Nº 225-784/2006).
Rosario, 4 de Diciembre de 2006.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9869 Abr 27- May 11

MARIA JOSEFA KAUFFMANN y ELIZABETH DUARTE KAUFFMANN (Ficha "B" Nº 225-723/2006).
Rosario, 16 de Noviembre de 2006.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10235 May 02- May 15

VIOLETA DULCELINDA COLLAZO MADERA (Ficha "B" Nº 225-59/2007).
Rosario, 22 de Marzo de 2007.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10236 May 02- May 15

LIVIA NILDA MADERA BENITEZ (Ficha "B" Nº 225-105/2007).
Rosario, 17 de Abril de 2007.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10237 May 02- May 15

SERGIO OMAR BERAZATEGUI MARMISSOLLE (Ficha "B" Nº 225-165/2007).
Rosario, 24 de Abril de 2007.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10238 May 02- May 15

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

YOLANDA SALUSTIANA ó SALUSTRIANA ó CELUSTRIANA ARBELO ó ARVELO PEREZ (Ficha 241-63/2007).
Durazno, 8 de Marzo de 2007.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9380 Abr 24- May 08

ANA CORRALEJO CASAVIEJA y BRAULIO BANEGA (Ficha 241-88/2007).
Durazno, 22 de Marzo de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9469 Abr 25- May 09

ELIDA UGARTE ANSALAS (Ficha 241-84/2007).
Durazno, 27 de Marzo de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9563 Abr 25- May 09

ELBA CARMEN FILIPPINI DE LISA (Ficha 241-501/2006).
Durazno, 17 de Noviembre de 2006.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9564 Abr 25- May 09

ALBA TERESITA CAVANA NUÑEZ (Ficha 241-73/2007).
Durazno, 23 de Marzo de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10051 Abr 30- May 14

DOROTEO PEDRO AVIEGA MUÑOZ e IRMA DUARTE VIERA (Ficha 241-570/2006).
Durazno, 05 de Febrero de 2007.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10178 May 02- May 15

EMILIA EXALTACIÓN GONZALEZ TRUJILLO (Ficha 241-588/2005).
Durazno, 03 de Febrero de 2006.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10276 May 02- May 15

TERCER TURNO

MARÍA ESTER ó ESTHER MENDEZ (Ficha 241-299/2006).
Durazno, 9 de Abril de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9377 Abr 24- May 08

EMILIO LIMA ALFFONSO (Ficha 242-85/2007).
Durazno, 27 de Marzo de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9381 Abr 24- May 08

NELDA VIDALIN ROBATTO (Ficha 242-488/2006).
Durazno, 08 de Noviembre de 2006.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9470 Abr 25- May 09

EMA MARTUSCIELO MAUTONE ó EMA MARTUSCIELLO MAUTONE (Ficha 242-37/2007).
Durazno, 05 de Marzo de 2007.
Rosario Silveira Retamar, Escribana Mat. 8159, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 10174 May 02- May 15

NIRIO TORENA ACOSTA (Ficha 242-75/2007).
Durazno, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Rosario Silveira Retamar, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10177 May 02- May 15

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANDRES CEFERINO PEREZ PERDOMO (Fa. 254-145/2007).
Trinidad, 26 de Marzo de 2007.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 9538 Abr 25- May 09

OSCAR EMILIO PENZA CALCAGNO (Fa. 254-161/2007).
Trinidad, 09 de Abril de 2007.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 9539 Abr 25- May 09

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JULIO PERDOMO MARTINEZ y CLAUDIA LANTE o LANTES POSE (261-57/2007).
Florida, 21 de Marzo de 2007.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9687 Abr 26- May 10

SOLANGE PIEDRABUENA GONZALEZ (261-52/2007).
Florida, 15 de Marzo de 2007.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9867 Abr 27- May 11

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS SILVA LUCERO (IUE 274-69/2007).
Minas, 19 de Marzo de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8985 Abr 19- May 04

SINFOROSO JUAN o JUAN SINFOROSO APARICIO (IUE 274-68/2007).
Minas, 19 de Marzo de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8986 Abr 19- May 04

GUILLERMINO VELASCO o VELAZCO RODRIGUEZ (IUE 274-86/2007).
Minas, 9 de Abril de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8987 Abr 19- May 04

ELSA NELLY VAGHETTI GARCIA y MARIA DEL CARMEN GARCIA ALDROVANDI (IUE 274-88/2007).
Minas, 9 de Abril de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8988 Abr 19- May 04

ARTURO OMAR MARTINEZ UMPIERREZ (IUE 274-87/2007).
Minas, 9 de Abril de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8989 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

JOSE MAXIMO ALEMAN PEREZ (IUE 432-58/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 8984 Abr 19- May 04

MARIA LOLA GUADALUPE TABEIRA (IUE 432-78/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9735 Abr 26- May 10

REINALDO ROSARIO LOMBARDO OLIVA (IUE 432-77/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9736 Abr 26- May 10

BLANCA NELLY LOPEZ GARCIA (IUE 432-73/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9737 Abr 26- May 10

ROSAURO CRATO TELLECHEA TELLECHEA (IUE 432-74/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9738 Abr 26- May 10

JUAN CARLOS GARCIA PIANA o JUAN CARLOS GOMEZ PIANA (IUE 432-1011/2006).
Minas, 12 de Diciembre de 2006.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10260 May 02- May 15

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

RAMÓN GONZALEZ VIZCAINO (FA. 284-111/2007).
Maldonado, 21 de Marzo de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9124 Abr 20- May 07

MARCOS ALBÉRICO BETANCURT CONSENTINO o BENTANCURT CONSENTINO o BETANCURT COSENTINO (FA. 284-56/2007).
Maldonado, 28 de Febrero de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9388 Abr 24- May 08

SIXTO ALVÍNCULA TORRES TORRES (FA. 284-568/2005).
Maldonado, 31 de Agosto de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9562 Abr 25- May 09

MIGUEL ANGEL, LACALLE FIGUEREDO (Fa. 284-844/2006).
Maldonado, 01 de Febrero de 2006.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9677 Abr 26- May 10

MANUELA ANTONIA CORREA NUÑEZ (FA. 284-832/2005).
Auxiliado de pobreza.
Maldonado, 15 de Noviembre de 2006.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9700 Abr 26- May 10

EDUARDO LEONEL LARRASCQ MUNIZ (FA. 284-121/2007).
Maldonado, 21 de Marzo de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9859 May 02- May 15

NELSA NELLY MACHADO SARALEGUY y NELSON ELISEO PEREZ MACHADO (FA. 284-136/2007).
Maldonado, 27 de Marzo de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10034 Abr 30- May 14

TERCER TURNO

LUIS MATILDE SUAREZ y AURA OFELIA NUÑEZ SILVA (Ficha 285-129/2007).
Maldonado, 27 de Marzo de 2007.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9004 Abr 19- May 04

WALTER PEDRO GALLEGOS SANCHEZ (Ficha 285-810/2006).
Maldonado, 22 de Diciembre de 2006.
Dr. ADERMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9120 Abr 20- May 07

MARIA DEL ROSARIO GALLO TOUYA (Ficha 285-822/2006).
Maldonado, 22 de Diciembre de 2006.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9125 Abr 20- May 07

PROSPERO AMARILLA GUTIERREZ y BERTA NIBIA PINTADO (Ficha 285-665/2006).
Maldonado, 05 de Octubre de 2006.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9181 Abr 20- May 07

LUIS EDUARDO BERRUTTI MARDARAS (FICHA 285-119/2007).
Maldonado, 19 de Marzo de 2007.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9384 Abr 24- May 08

MARIA ESTHER PAEZ CARRION (Ficha 285-136/2007).
Maldonado, 27 de Marzo de 2007.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9557 Abr 25- May 09

ESTHER ZOA PEREIRA PLA (Ficha 285-48/2007).
Maldonado, 28 de Febrero de 2007.

Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9559 Abr 25- May 09

LUCIO HOMERO HERRERA RIJO (Ficha 285-605/2006).
Maldonado, 12 de Setiembre de 2006.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9561 Abr 25- May 09

DANÉE TERESA URBIN o URBÍN (Ficha 285-165/2007).
Maldonado, 09 de Abril de 2007.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10082 Abr 30- May 14

OCTAVO TURNO

IRMA ESTER o ESTHER PEREZ CAMACHO (IUE 286-89/2007).
Maldonado, 09 de Marzo de 2007.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9050 Abr 19- May 04

JUANA ESTHER CARRADORI MASSELLI o MASELI o MACELLI o BASELLI (I.U.E. 286-107/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9122 Abr 20- May 07

DANTE PARRILLO MENDIETA (IUE 286-112/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9123 Abr 20- May 07

SEVERINA ISAIAS PEREZ DE PEREZ o PEREZ MENA (IUE 286-1022/2006).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9386 Abr 24- May 08

ZOILO EPIFANIO VEGA MEDINA (IUE 286-136/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9399 Abr 24- May 08

RAMON CONRADO MARTIRENA RODRIGUEZ (IUE 286-54/2007).
Maldonado, 09 de Marzo de 2007.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9560 Abr 25- May 09

MERCEDES ISIDRO DE LEON CABRERA (FA. 286-822/2005).
Maldonado, 31 de Octubre de 2005.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9678 Abr 26- May 10

JUANA REYES RIJO (IUE 286-150/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9856 Abr 27- May 11

RUBEN ALFREDO KELBLER TOLEDO (Ficha: IUE 286-806/2006).
Maldonado, 08 de Diciembre de 2006.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10035 Abr 30- May 14

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ARTURO SAVORNIN (300-143/2007).
Paysandú, 12 de Abril de 2007.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9141 Abr 20- May 07

DORA FAGUNDEZ FLORES (300-805/2006).
Paysandú, 14 de Diciembre de 2006.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10013 Abr 30- May 14

ANA TERESA LUST WAIS (300-26/2007).
Paysandú, 11 de Abril de 2007.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10182 May 02- May 15

TERCER TURNO

MARIA ANGELICA PEZOA (IUE 301-669/2006).
Paysandú, 19 de Octubre de 2006.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9138 Abr 20- May 07

ANA MARIA ANCHORENA MEDINA (IUE 301-60/2007).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9139 Abr 20- May 07

HECTOR ARIEL OGARA MAWAD (IUE 301-639/2006).
Paysandú, 05 de Octubre de 2006.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9145 Abr 20- May 07

MARY TERESITA ROBINSON GIORDANO (IUE 301-155/2007).
Paysandú, 10 de Abril de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9690 Abr 26- May 10

EUGENIO SANCHEZ y MARIA MERCEDES QUINTERO CACERES (IUE 301-77/2007).
Paysandú, 13 de Abril de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9691 Abr 26- May 10

MARIA RAQUEL USLENGHI MIGNACO (IUE 301-112/2007).
Paysandú, 21 de Marzo de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9692 Abr 26- May 10

HUGO JOSE PARODI ARGENTI (IUE 300-83/2007).
Paysandú, 19 de Marzo de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10045 Abr 30- May 14

HERMAN WOLF GERSTEMBLUTH ó GERSTENBLUTH PLATZMAN (IUE 301-519/2006).
Paysandú, 01 de Noviembre de 2006.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10183 May 02- May 15

WALDEMAR OSVALDO AYALA ALVEZ (IUE 301-122/2007).
Paysandú, 26 de Marzo de 2007.
ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10185 May 02- May 15

RIONEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

ALDANA TARRAGONA GREGORIO (Ficha 317-48/2007).
Fray Bentos, 26 de Febrero de 2007.
Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9710 Abr 26- May 10

ALMADA LUCERO ENRIQUE DOMINGO (Ficha 317-97/2007).
Fray Bentos, 19 de Marzo de 2007.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9711 Abr 26- May 10

DE SOSA o SOSA BEBEN, MARIA LUISA (Ficha 317-43/2007).
Fray Bentos, 26 de Febrero de 2007.
Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9712 Abr 26- May 10

ALMADA ROLDAN JESUS JOSE MARIA y ALMADA ROLDAN MARIA PAULINA (Ficha 317-15/2007).
Fray Bentos, 13 de Marzo de 2007.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10381 May 03- May 16

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CEVERIANO MARQUEZ NUÑEZ e INES ALICIA ARRIOLA ROJAS (Ficha 329-102/2007).
Rivera, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9147 Abr 20- May 07

ROMEO ECHABALETE ó ECHAVALETTE RODRIGUEZ (Ficha 329-659/2006).
Rivera, 01 de Marzo de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9148 Abr 20- May 07

ISIDRO MARIA VALDOMIR MADRUGA (Ficha 329-94/2007).
Rivera, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9514 Abr 25- May 09

FABIANO ALONSO ALLENDE VIANA (Ficha 329-62/2006).
Rivera, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10357 May 03- May 16

NIDIA BLANCA BREMERMANN y GUSTAVO CESAR BALZAC PAZ BREMERMANN (Ficha 329-84/2007).
Rivera, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10359 May 03- May 16

CUARTO TURNO

PEDRO GOMEZ, OCTAVIA RODRIGUEZ u OCTAVIA BRITES RODRIGUEZ u OCTAVIA BRITOS RODRIGUEZ y OLINA GOMEZ (FICHA 330-63/2007).
Rivera, 12 de Abril de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9146 Abr 20- May 07

GUILLENEA GUILLENEA FRANCISCO JOSE (FICHA 330-899/2006).
Rivera, 18 de Diciembre de 2006.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9217 Abr 20- May 07

ALAYDES o ALAIDES GARCIA REPPETTO (FICHA 330-27/2007).
Rivera, 16 de Abril de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10161 May 02- May 15

NELDA GOMEZ o GOMES (FICHA 330-323/2006).
Rivera, 17 de Abril de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10163 May 02- May 15

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DOÑA MARIA REINA FIERRO GONZALEZ (Fa. Nro. 341-81/2007).
Rocha, 12 de Abril de 2007.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9135 Abr 20- May 07

DON VICENTE VIRGILIO ROMERO VIOJO y DOÑA INES BELONIA FERNANDEZ (Fa. Nro. 341-624/2006).
Rocha, 22 de Diciembre de 2006.
Esc Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 9394 Abr 24- May 08

DOÑA MARIA INES FULGOSI o FULGOSSI GALEANO (Fa. Nro. 341-29/2007).
Rocha, 6 de Marzo de 2007.
Esc. Marta Fernández, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9395 Abr 24- May 08

DOÑA JUANITA PALARIN QUINTANA (Fa. Nro. 341-10/2007).
Rocha, 26 de Febrero de 2007.
Esc. Marta Fernández, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9540 Abr 25- May 09

DON VIRGILIO DE LEON AMARILLA (Fa. Nro. 341-6/2007).
Rocha, 16 de Febrero del 2007.
Esc Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10245 May 02- May 15

CUARTO TURNO

DOÑA SUSANA ESTHER RODRIGUEZ OYOLA (Fa. N° 342-650/2006).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9393 Abr 24- May 08

DON JOSE FROILAN DE MORA DOMINGUEZ RUIZ (Fa. No 342-89/2007).
Rocha, 26 de Marzo de 2007.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9541 Abr 25- May 09

DON ROBERTO ANTONIO FERNANDEZ ARRUA (Fª N° 342-371/2006).
Rocha, 23 de Agosto de 2006.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9880 Abr 27- May 11

DON VICTOR HUGO DEVIDA STAGNARO (Fª No 342-590/2006).
Rocha, 24 de Noviembre de 2006.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9881 Abr 27- May 11

DOÑA ANGELA NAHIR ALTEZ PEREYRA (Fa. No 342-418/2007).
Rocha, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10044 Abr 30- May 14

DON CARLOS JULIO INCHAUSTI PEREZ (Fa. N° 342-495/2006).
Rocha, 17 de Octubre de 2006.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10223 May 02- May 15

DON MARIO FRANCISCO FONSECA ALVAREZ y DOÑA BLANCA PURA CORBO DE LEON (Fa. No 342-21/2007).
Rocha, 21 de Febrero de 2007.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10246 May 02- May 15

DON MARTIN PERALTA y DOÑA AGUSTINA MACHADO (Fª. Nº 342-31/2007).
Rocha, 1º de Marzo de 2007.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10247 May 02- May 15

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

PERDOMO TEXEIRA, GLORIA ANGELITA (FICHA I.U.E.: 352-178/2007).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 10 de Abril de 2007.
Esc. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9549 Abr 25- May 09

GIMENEZ, GERMAN (FICHA I.U.E.: 352-203/2007).
Salto, 18 de Abril de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 9874 Abr 27- May 11

TRINDADE FERREIRA, JUANA (FICHA I.U.E.: 352-1227/2006).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 8 de Febrero de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9882 Abr 27- May 11

MANASSI, ELBIO OMAR (FICHA IUE: 352-800/2006).
Salto, 10 de Octubre de 2006.
Esc. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9885 Abr 27- May 11

TERCER TURNO

JUANICOTENEA, CARLOS MARÍA (FICHA I.U.E. 353-573/2006).
Salto, 13 de Febrero de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9152 Abr 20- May 07

GANIO DE MELLO ó GANIO DE LOS SANTOS, IDALINA (FICHA I.U.E. 353-164/2007).
Salto, 21 de Marzo de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9153 Abr 20- May 07

DA SILVA FERRAO DA SILVA FERRAO, BLANCA MARTHA (FICHA I.U.E. 353-242/2007).
Salto, 11 de Abril de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9154 Abr 20- May 07

SEVES ALVAREZ, JOSÉ (FICHA I.U.E. 353-239/2007).
Salto, 11 de Abril de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9872 Abr 27- May 11

PEREIRAS DAS NEVES RODRIGUEZ, WALTER y FERNANDEZ CORREA, LEONOR (FICHA I.U.E. 353-228/2007).
Salto, 11 de Abril de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9884 Abr 27- May 11

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GUSTAVO ARIEL PEREZ RODRIGUEZ (FICHA 370-36/2007).
San José, 27 de Febrero de 2007.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9532 Abr 25- May 09

GRACIANA BOLAZZI CABRERA (FICHA 370-980/2006).

San José, 27 de Febrero de 2007.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9533 Abr 25- May 09

JOSE MARIA ROQUERO GARCIA (FICHA 370-72/2007).
San José, 27 de Febrero de 2007.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9915 Abr 27- May 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

HECTOR ISMAEL BRANDA y GLADYS OSORES VIERA (IUE 381-103/2007).
Mercedes, 27 de Marzo de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9263 Abr 20- May 07

JORGE HÉCTOR BONINO GERONA (IUE 381-77/2007).
Mercedes, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9264 Abr 20- May 07

MIGUEL GONZALEZ ALBORNOZ (IUE 381-588/2006).
Auxiliado de pobreza.
Mercedes, 18 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10156 May 02- May 15

ELENA OMAR DUSSOUR ARGENTA (IUE 381-98/2007).
Mercedes, 18 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10157 May 02- May 15

DINORAH RENÉ ZARAUZ BADARO (IUE 381-95/2007).
Mercedes, 18 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10278 May 02- May 15

TERCER TURNO

ZENÓN AGUIAR REY (IUE 431-33/2007).
Mercedes, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9030 Abr 19- May 04

MARIA LUISA LAPORT SORIA (I.U.E. 431-563/2006).
Mercedes, 1 de Febrero de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9031 Abr 19- May 04

SILKA MABEL BALBUENA SEPULVEDA (IUE 431-598/2006).
Mercedes, 23 de Febrero de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9032 Abr 19- May 04

OLGA RENE ALVAREZ REBAGLIATTI (IUE 431-614/2006).
Mercedes, 23 de Febrero de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9069 Abr 19- May 04

CÉSAR ISABELINO RIVERO ROSANO (IUE 431-26/2007).
Mercedes, 28 de Marzo de 2007.
Verónica Marrero De León, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9266 Abr 20- May 07

ADELA ESTHER BARBIE BAPTISTA (IUE 431-108/2007).
Mercedes, 17 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 9811 Abr 26- May 10

JOSÉ LUIS CUALANGELO GARCIA (IUE 431-553/2006).
Mercedes, 16 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10155 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

WALTER EMILIO SAAVEDRA VIGNOLE (IUE. 382-158/2005).
Dolores, 15 de Agosto de 2006.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10194 May 02- May 15

SEGUNDO TURNO

MARCELINO ANIBAL ESPINOSA (IUE. 443-33/2007).
Dolores, 14 de Marzo de 2007.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 9029 Abr 19- May 04

ANDRES ALFREDO CALO FUNES (IUE. 443-36/2007).
Dolores, 14 de Marzo de 2007.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 9033 Abr 19- May 04

CANDIDO DOMINGO GORO MARTINEZ (IUE. 443-72/2007).
Dolores, 11 de Abril de 2007.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10195 May 02- May 15

JULIO ALBERTO MAZZA ASQUETA y MARIA LUISA FERRARI BARLETTA (IUE. 443-65/2007).
Dolores, 29 de Marzo de 2007.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10196 May 02- May 15

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBERTO FEO BERMUDEZ (Fa. 396-897/2006).
Tacuarembó, 14 de Noviembre de 2006.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9370 Abr 24- May 08

ARACELIA BARBOZA NUÑEZ (Fa. 396-179/2007).
Tacuarembó, 11 de Abril de 2007.
Dr. Fabricio Cidade, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 9547 Abr 25- May 09

SANTOS GARCIA (Fa. 396-185/2007).
Tacuarembó, 16 de Abril de 2007.
Dr. Fabricio Cidade, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10202 May 02- May 15

TERCER TURNO

JUAN LIDERAO CORREA QUINTANA (FICHA: 397-934/2006).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 28 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 9372 Abr 24- May 08

CARACIOLO CHINEPPE OCA\O (FICHA: 397-58/2007).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 16 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10186 May 02- May 15

LUIS EDUARDO LASPIUR DALPRA (FICHA: 397-922/2006).
Tacuarembó, 1 de Diciembre de 2006.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10188 May 02- May 15

JUAN FRANCISCO COITIÑO NUÑEZ, MARIA VICTORIANA ó VICTORINA COITIÑO ó MARIA VICTORIANA COITIÑO DE LIMA CARDOZO ó MARIA VICTORIANA DE LIMA CARDOZO ó MARIA VICTORINA COITIÑO NUÑEZ, NICANOR DE SOUZA LEAL MARIN, NESTOR DE SOUZA LEAL COITIÑO ó NESTOR LEAL COITIÑO DE SOUZA, MARIA DELAIR FERREIRA MELO ó MARIA DELAIR FERREIRA ó MARIA DELAIR FERREIRA DE SOUZA, NICETO DE SOUZA LEAL COITIÑO (FICHA: 397-116/2007).
Tacuarembó, 20 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10201 May 02- May 15

DIONISIA DA LUZ (FICHA: 397-38/2007).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 30 de Marzo de 2007.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10204 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

SEGUNDO TURNO

OLGA ERLINDA KUSTER KUSTER (IUE. 447-173/2006).
Paso de los Toros, 22 de Diciembre de 2006.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9371 Abr 24- May 08

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

BASILICIO MILA y MARIA LUISA SARAVIA CAMEJO (Fa. 449-27/2007).
Treinta y Tres, 23 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9161 Abr 20- May 07

JOSE ENRIQUE RADO OLASCOAGA (Fa. 449-333/2006).
Treinta y Tres, 26 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9162 Abr 20- May 07

ANACLETA GADEA SUAREZ (Fa. 449-70/2007).
Treinta y Tres, 26 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9163 Abr 20- May 07

RAQUEL AIDA, RECUERO MAUTONE (Fa. 449-87/2007).
Treinta y Tres, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9164 Abr 20- May 07

WALTER HUGO ARELLANO QUIROGA (Fa. 449-107/2007).
Treinta y Tres, 30 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9165 Abr 20- May 07

PROPICIO SARAVIA ARGIBAY (Fa. 449-26/2007).
Treinta y Tres, 26 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9166 Abr 20- May 07

HEBERT ARTEMIO DIAZ BELLO (Fa. 449-72/2007).
Treinta y Tres, 27 de Marzo de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9892 Abr 27- May 11

RUDECINDO CACERES CEJAS (Fa. 449-355/2006).
Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 2006.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9893 Abr 27- May 11

HUMBERTO MACHADO BRUM ó BRUN (Fa. 449-448/2006).
Treinta y Tres, 9 de Febrero de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9895 Abr 27- May 11

ADELA JOSEFINA ANGRISANO POGGIO (Fa. 449-109/2007).
Treinta y Tres, 18 de Abril de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9896 Abr 27- May 11

CIRILA, MARICHAL RODRIGUEZ (Fa. 449-469/2006).
Treinta y Tres, 9 de Febrero de 2007.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 9898 Abr 27- May 11

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUAN LUIS GRAHAM (FA. 284-87/2007).
Maldonado, 12 de Marzo de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 8862 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

ROBERTO GARCIA MARTINEZ TEJERO (FICHA 285-848/2006).
Maldonado, 22 de Diciembre de 2006.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10080 Abr 30- May 14

OCTAVO TURNO

PAULO BALDINO FEIJO (IUE 286-140/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8863 Abr 19- May 04

MARIA DELIA VELAUSTEGUI (IUE 286-135/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9385 Abr 24- May 08

SUSANA CARMEN DI GREGORIO (IUE 286-1021/2006).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9387 Abr 24- May 08

JOSE CHAHER (IUE 286-131/2007).
Maldonado, 30 de Marzo de 2007.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 9558 Abr 25- May 09

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, en los autos caratulados "PEREZ, JULIO ROBERTO - SUCESION, Ficha 2-58389/2006", se cita, llama y emplaza a MARIA JACQUELINE Y NESTOR RODOLFO PEREZ UMPIERREZ por el termino de 90 dias a los efectos de que manifieste si acepta o repudia la herencia del causante, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes.-
Montevideo, 29 de MARZO de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 9284 Abr 20- May 07

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11° turno en autos caratulados "IRIBARREN BARRIOS, MARIA ISABEL - Sucesión" Fa. 49-320/1996, se emplaza a los llamados a heredear, como resultado de la repudiación efectuada por el Sr. JORGE FERNANDO IRIBARREN CONDE, de la herencia de la Sra. MARIA ISABEL IRIBARREN BARRIOS, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 30 días y bajo el apercibimiento legal. Montevideo, el dieciocho de agosto de dos mil seis.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 4200 10/p 9090 Abr 19- May 04

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la señora Juez Letrada de Familia de 16º Turno, en autos caratulados: "GARCIA CALLERO, BLANCA ROSA - SUCESION, AUXILIATORIA DE POBREZA" - Nº Expediente 2-51313/2005; se CITA al señor Alcides Edgardo SALVATIERRA GARCIA a que en el término de 40 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia de autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que acepte por él la herencia a beneficio de inventario, EMPLAZÁNDOSE mediante edictos por 90 días. Se deja constancia que la parte actora actúa asistida por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y le fue otorgado el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.-
Montevideo, diecinueve de Abril de dos mil siete.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10214 May 02- May 15

EDICTO:

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 16° Turno, se hace saber la apertura de las sucesión de: MARIA MERCEDES BONATI ETCHEGORRY Nº Expediente: 2-82/2007; emplazándose a los interesados por 90 días (publicandose por 30 días) a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.-
Montevideo, ocho de Marzo de dos mil siete.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 10415 May 03- Jun 14

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de

Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de JESUSA NELIDA BERRUTTI ALAYON IUE 432-1090/2006 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 21 de FEBRERO 2007 Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 8981 Abr 19- May 04

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4° Turno, en autos: "RIBEIRO OLIVERA, DOCTORINA. SUCESION.". FA. 330-904/2006, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a LUIS ALBERTO SILVA ACOSTA, por el término de 90 días, a que comparezca ante ésta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. (ART. 127 C.G.P.) con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 12/04/2007. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 9515 Abr 25- May 09



CONVOCATORIA

La SOCIEDAD URUGUAYA DE ENSEÑANZA "José Pedro Varela" convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 15 de mayo de 2007, a la hora 19:00 en su sede de la calle Colonia 1645 en la que se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:
1. Consideración del Acta Ordinaria del año 2006.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual por el Ejercicio 2006.
3. Elección de cinco titulares y diez suplentes para integrar el Consejo Directivo; y dos titulares y cuatro suplentes para integrar la Comisión Fiscal (Período 2007-2009)
4. Designación de Asambleístas para suscribir el acta, junto con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.
NOTA: Pasada media hora después de la fijada, la Asamblea sesionará con el número de socios habilitados que se encuentren presentes, según lo estipulado en los Estatutos Sociales.
CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 2016 3/p 10171 May 02- May 04

CONATEL S.A.
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de mayo de 2007, en el local de Ejido Nº 1690 en primera convocatoria a la hora 11.00 y en segunda convocatoria a la hora 12.00, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente de la Asamblea y de Secretario para integrar la mesa (artículo 353 Ley 16.060).
2) Consideración de los Estados Contables Auditados (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso y Notas a los Estados Contables), Memoria, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.
3) Designación del Directorio, del Sindico y su suplente, y fijación de su remuneración.
4) Gestión de la sociedad. Responsabilidad de los Directores (Art. 392 Ley 16.060).
5) Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 103 Ley 16.060).
Se recuerda a los Sres. Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 de los Estatutos Sociales deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, o bien un recibo de depósito (según art. 350 ley 16.060), con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 3024 3/p 10200 May 02- May 04

CONVOCATORIA

TERMAL KANAREK S.A. cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Gutiérrez Ruiz 351, Salto el jueves 17 de mayo, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria. Se tratará el siguiente orden del día: 1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea 2) Consideración de Balance, Resultados y Memoria del ejercicio 2006 3) Consideración y toma de decisiones sobre fórmulas de cancelación de deudas que permitan detener las acciones judiciales de los acreedores 4) Designación de directorio 5) Designación de accionistas para la firma del acta.
03) $ 1512 3/p 10226 May 02- May 04

PERSES S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Perses S.A. que tengan derechos de suscripción pendientes de integración, que resultan de las resoluciones de reintegro de capital aprobadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fechas 27 de diciembre de 2001 y 19 de febrero de 2002 y 29 de setiembre de 2003 y en resoluciones de Directorio posteriores, a que hagan efectiva la integración, en un plazo de 30 días a contar del siguiente al de la última publicación, de acuerdo al art. 317 de la Ley 16.060. Asimismo, se convoca a los accionistas de Perses S.A que no hayan suscripto e integrado capital en virtud del reintegro de capital resuelto por la Asamblea Extraordinaria de 29 de setiembre de 2003, a ejercer los derechos de receso y preferencia en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la última publicación, y de acrecimiento en los 30 días subsiguientes, conforme los artículos 362 y 328 de la Ley 16.060. La información respecto de los montos de integración correspondientes queda a disposición de los interesados en el domicilio social.
Publicación 10 días. El Directorio.
03) $ 8400 10/p 10351 May 03- May 16

MERCADOS ENERGÉTICOS S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de MERCADOS ENERGÉTICOS S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará el día 25 de mayo de 2007, a las 11:00 horas, en el local de la calle Juncal 1305, Piso 21, para considerar el siguiente Orden del Día:
I. Aprobar la venta de las acciones de Mercados Energéticos Brasil
II. Ratificar lo actuado por el directorio de la Sociedad en cuanto a las gestiones realizadas respecto a la transferencia de las acciones de Mercados Energéticos Brasil.
III. Aprobar el precio de venta de las acciones.
IV. Designar a un accionista para la firma del acta.
Para el caso de no reunirse el quórum exigido se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para el mismo día, una hora después, la que se considerará legalmente constituida de encontrarse presente la mayoría exigida por el Art. 11 de los Estatutos Sociales.
03) $ 2016 3/p 10373 May 03- May 07

PILCOMAYO S.A.

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de mayo del 2007 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria en el local "COCINA" del Edificio Planeta ubicado en Atlántida (Rambla y 22) con el fin de considerar los siguientes puntos del Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
3) Determinación de Multas y Recargos para Morosos.
NOTAS:
A) En cumplimiento del artículo 11º del Estatuto Social el Registro de Asistencia se abrirá con cinco días de anticipación en el lugar indicado para la Asamblea y se cerrará en el acto de iniciarse la misma.
B) NO DEBE CONCURRIR CON LAS ACCIONES.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1764 3/p 10407 May 03- May 07

FEDESIR S.A. - CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria a realizarse el martes 15 de mayo de 2007 a las 11 horas en ruta 50 km 1,500 Riachuelo, departamento de Colonia para considerar el siguiente:

Orden del día

1) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2006.
2) Aprobación de la gestión del Directorio
3) Designación de los 3 integrantes del Directorio de la sociedad y sus suplentes.
4) Varios
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
03) $ 1008 3/p 10438 May 03- May 07

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

MARIANO JAVIER ARAMBERRI LABELLA y MARIA NATALIA RAFFO DELL (FICHA: 2-4976/2007).
Montevideo, 21 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9327 Abr 20- May 07

TERCER TURNO

FERNANDO DE POSADAS TRAMBAUER y MARIA ANGELICA CAT RUPRECHT (Ficha 2-6043/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9061 Abr 19- May 04

LUIS EDUARDO ESCOTO SCARAFFUNI y SILVIA MOREL MEDINA (Ficha: 2-7024/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9328 Abr 20- May 07

ORLANDO DAVID SUAREZ GONZALEZ y SHEINA LEE LEONI HANDEL (Ficha 2-5196/2007).
Montevideo, 27 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9349 Abr 24- May 08

HECTOR GUSTAVO MARTINEZ y ZULMA INES BARBOZA OCAMPO (FICHA 2-32933/2006).
Montevideo, 4 de Agosto de 2006.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9843 Abr 27- May 11

QUINTO TURNO

MARIA VICTORIA ALFONSO y MAURICIO PIQUEREZ CAVIGLIA (Fa. 2-7654/2007).
Montevideo, 28 de Marzo de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 9459 Abr 24- May 08

DIEGO ESCALANTE CASARAVILLA y GERMAINE ANA GENTIEU VUKOVICH (Fa. 2-12067/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 9977 Abr 27- May 11

ANDRES ANIBAL VIÑAS ROSALES y DAISY RAQUEL LARROSA ROMERO (Ficha Nº 2-4651/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 10139 Abr 30- May 14

SEXTO TURNO

CARLOS ALBERTO BRUSCHI GATTI y EVELYN EILEEN DIAZ GUARNIERI (Ficha 2-7884/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9649 Abr 25- May 09

CLAUDIA CECILIA HERRERA CABALLERO y NELSON LEÓN GOVEA ZAPPINO (Ficha 2-57726/2006).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2006.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9674 Abr 26- May 10

SERDAR ERGUL DEMIR y LUZ CORINA NICOLIELLO RIBEIRO (Ficha 2-31191/2006).
Montevideo, 1 de Diciembre de 2006.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 10312 May 02- May 15

SEPTIMO TURNO

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ y MARIA CRISTINA NASSI FATTO (Fa. 2-11858/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9100 Abr 19- May 04

LIDIA MARTHA TEKNEYAN LUSARARIAN y JUAN CARLOS CARAMES BAEZ (Fa. 2-10493/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9285 Abr 20- May 07

WALTER EDUARDO TRAVIESO CARABALLO y SANDRA KETTY FERREIRA ALEMAN (Fa. 2-6656/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9326 Abr 20- May 07

NOVENO TURNO

ALVARO JORGE LAPIEDRA GARCIA y CECILIA MARIA GARI GOMENSORO (FICHA: 2-5997/2007).
Montevideo, 28 de Marzo de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9364 Abr 24- May 08

DECIMO TURNO

ANTONIO ROALD PEREIRAS RODRIGUEZ y ROSANA ANTONIA AMENGUAL REBOA (Ficha: 2-5287/2007).
Montevideo, 9 de Marzo de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 10133 Abr 30- May 14

DECIMOPRIMER TURNO

FABIO MARTIN OJEDA MARTINEZ y ALEJANDRA MARIA GOMEZ CASTAÑOS (Ficha I.U.E. 2-56689/2006).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2006.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9672 Abr 26- May 10

LUIS NIN ESTEVEZ y CLAUDIA DI LEONE HERTER (Ficha I.U.E. 2-10956/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9907 Abr 27- May 11

JUAN MARCELO ISOARDI CORDOBA y VIRGINIA LOURDES SALVO MARTINEZ (Ficha I.U.E. 2-9920/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10440 May 03- May 16

DECIMOSEGUNDO TURNO

GONZALO PEREIRA DE MASI y YANINA KESMAN EXTRACKT (Ficha Nº 2-2894/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 10147 Abr 30- May 14

WASHINGTON MACHADO MARTINEZ y MARIA ELVIRA MARCORA FASSINI (Ficha N° 2-7506/2007).
Montevideo, 19 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 10435 May 03- May 16

DECIMOTERCER TURNO

RICARDO BETTOLINI LEIS y MONICA JANET ANTONELLO JAURES (Ficha 2-63577/2005).
Montevideo, 13 de Febrero de 2006.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9673 Abr 26- May 10

DECIMOCUARTO TURNO

GUSTAVO DANIEL FIGUEIRAS CERETTA y ALICIA VIVIAN REINA SOUTTO (Fa. 4725/2007).
Montevideo, 5 de Marzo de 2007.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9099 Abr 19- May 04

PABLO JAVIER PEREZ BIANCHI y LAURA SILVANA MONTEVERDE LIMA (Fa. 2-7722/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
SANDRA ORTIZ REGUEIRO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9794 Abr 26- May 10

HUGO EDUARDO GIMENEZ y MARLENE TERESITA DE LA SIERRA (Fa. 2-7052/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9955 Abr 27- May 11

DECIMOQUINTO TURNO

MIGUEL ANGEL GOMEZ EIRALDI y DENEB MANFRINI VIDAL (N° Expediente: 2-7011/2007).
Montevideo, 9 de Abril de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9614 Abr 25- May 09

DECIMOSEPTIMO TURNO

ARTEMIO WASHINGTON BUSTAMANTE y MIRTA CIRA QUINTANA (FICHA 2-40560/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 10055 Abr 30- May 14

MIGUEL ANGEL PUCCIARIELLO CAMPOLLO y GLADYS ESTHER ALVAREZ MANCILLA (FICHA 2-2928/2007).
Montevideo, 22 de Febrero de 2007.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 10441 May 03- May 16

DECIMOCTAVO TURNO

OSCAR NELSON NUÑEZ TORRES y SUSANA ALICIA FERREIRA PAZ (FICHA 2-5957/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9452 Abr 24- May 08

DECIMONOVENO TURNO

CLAUDIA GUTIERREZ CORDOBA y EDUARDO DEVERCELLI JORGE (Ficha Nº 2-3275/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9809 Abr 26- May 10

VIGESIMOPRIMER TURNO

ARMANDO WIESSEMBERG GRAHAN BELL LINARES y MARIA DEL ROSARIO AÑON GODOY (IUE 2-11495/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9953 Abr 27- May 11

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ANAHI VULLIEN VELAZQUEZ y ARNALDO JOSE DONESCHI MAORO (IUE 2-4015/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9082 Abr 19- May 04

ADRIANA ROSARIO PIRIZ NUÑEZ y JUAN RUBEN JESUS ESPONDA OSTRIA (IUE 2-3331/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9325 Abr 20- May 07

CAROLINA PARADISO MANENTE y ALVARO JORGE CHAPITAL ARMELLINI (IUE 2-4604/2007).
Montevideo, 23 de Marzo de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9795 Abr 26- May 10

MARA WIDAD ADI SANTOS y RODRIGO ROUCO JAKUBAUSKAS (IUE 2-12271/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9842 Abr 27- May 11

VIGESIMOTERCER TURNO

RAFAEL ROMERO PEREZ y MARÍA ALEJANDRA XIMENEZ MEDINA (Ficha: 2-54887/2006).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2006.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9245 Abr 20- May 07

CLAUDIA COPETTI ó COPPETTI ABADIE y GÚZMAN PIRIZ SAPRIZA (Ficha: 2-57721/2006).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 9956 Abr 27- May 11

PABLO ALEJANDRO DELMONTE ELIZALDE y MARIA INES BERTA MULLIN (Ficha: 2-4926/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 9978 Abr 27- May 11

ANGELA MONICA AQUINES CAMPANA y ALVARO LOPEZ FORMOSO (Ficha: 2-5691/2007).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 10265 May 02- May 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

LAURA BEATRIZ ANSALAS RODRIGUEZ y CARLOS JESUS ROSALES BIA (Ficha: 2-83/2007).
Montevideo, 7 de Marzo de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 9954 Abr 27- May 11

VIGESIMOQUINTO TURNO

JORGE RICARDO BONILLA y PATRICIA INÉS GOÑI ROMERO (Ficha 2-3921/2007).
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9303 Abr 20- May 07

VIGESIMOCTAVO TURNO

OSVALDO GUSTAVO DE LOS CAMPOS OTERO y MARTA EUGENIA SILVA MOYANO (FICHA 2-9295/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9863 Abr 27- May 11

GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ y MARIA RAQUEL DE BETOLAZA (FICHA 2-5826/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10027 Abr 30- May 14

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HERNANDEZ MARQUISIO, ALVARO JAVIER y REBELLATO GANDINI, MARIELA (I.U.E. Nº 168-1197/2006).
Canelones, 01 de Febrero de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9411 Abr 24- May 08

PEREZ, MARISA y SANCHEZ, PEDRO (FICHA IUE 168-965/2005).
Canelones, 22 de Diciembre de 2005.
Dra. Fabiana PEREYRA GARCIA, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9778 Abr 26- May 10

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALEJANDRO LUIS ó ALEJANDRO LUIS EMILIO LOPEZ TEJERA y MARIA FERNANDA PAGGIOLA ANTUNEZ (Fa. 207-849/2006).
Melo, 29 de Noviembre de 2006.
Esc. Luisa Peggy MAICH ELIEZER, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 8919 Abr 19- May 04

CUARTO TURNO

MAURICIO SCUTARI GONZALEZ y MARIA FABIANNA CAVADINI SILVERA (Fa. 208-71/2007).
Melo, 14 de Marzo de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4200 10/p 8920 Abr 19- May 04

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CORDEIRO, PABLO HORACIO y BRACCO, PILAR (IUE 223.76/2007).
Colonia, 16 de Marzo de 2007.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 9354 Abr 24- May 08

ROSTAGNOL YOSET, EDUARDO EMILIO y NUSSPAUMER BOUVIER, ADRIANA MARÍA (IUE 223.101/2007).
Colonia, 20 de Marzo de 2007.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 10179 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO ANGEL SCALA RODRÍGUEZ y PATRICIA MARÍA FRANCISCA ROSELLI MORA (IUE: 227-32/2007).
Carmelo, 12 de Abril de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 9717 Abr 26- May 10

DANIEL EUGENIO ERCOLI GAUTO y MARÍA NOEL ARCARDINI LEÓN (IUE: 227-114/2007).
Carmelo, 12 de Abril de 2007.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 9719 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JORGE LUIS SANCHEZ HUNTER y GLORIA RENEE MESA CARDARELLO (IUE 225-857/2006).
Rosario, 6 de Febrero de 2007.
Dra. MONICA HERNANDEZ DURAN, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 9868 Abr 27- May 11

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARGOT BAZ ALVAREZ y FRANCISCO SORIA GONZALEZ (260-87/2007).
Florida, 8 de Abril de 2007.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9688 Abr 26- May 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

VALERIA PALMA RIJO y JUAN MANUEL OLIVERA BENTOS (IUE 274-85/2007).
Minas, 9 de Abril de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 8983 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

MARIO EBELIO AGESTA ROLANDO y GRACIELA HILDA CHIRIBAO UMPIERREZ (IUE 432-910/2006).
Minas, 19 de Diciembre de 2006.
Dra. Ma. Cristina García Gómez, JUEZ LETRADO.
05) $ 4200 10/p 9055 Abr 19- May 04

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

DANTE JAVIER ALVIRA AMORIN y CLAUDIA ISABEL CORNELLI HERNANDEZ (FA. 284-126/2007).
Maldonado, 22 de Marzo de 2007.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 9671 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

DANIEL OMAR COSTA SILVA y MARIA NIDIA BAEZ SANCHEZ (FICHA 285-812/2006).
Maldonado, 15 de Diciembre de 2006.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9013 Abr 19- May 04

RICHARD EDUARDO CASAÑA FONTES y TANIA DEA CASAÑAS MANSILLA (Fa. 285-127/2007).
Maldonado, 12 de Abril de 2007.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 9696 Abr 26- May 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

GORDENKO SANCHEZ GRISELDA MABEL y ZAPATA SCHESTAK LEONARDO FABIAN (Ficha 317-726/2006).
Fray Bentos, 17 de Marzo de 2007.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 10380 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

MARCELO CESAR CASTIGLIONI AGUIRRE y PATRICIA SUSANA CABOT (IUE: 445-45/2007).
Young, 30 de Marzo de 2007.
Esc. Jesús Bicca Mendoza, Actuario.
05) $ 4200 10/p 9510 Abr 25- May 09

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROSANA COSTA y CLAUDIO ROSA SANTANA (Ficha 329-822/2006).
Rivera, 05 de Febrero de 2007.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 10358 May 03- May 16

CUARTO TURNO

ROSINA BEATRIZ MUSLERA y HERNAN DARIO BENZANO SELLANES (FICHA 330-128/2007).
Rivera, 12 de Abril de 2007.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 10164 May 02- May 15

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

LADIS ORTIZ BALADAN y HUGO ARRARTE FERNANDEZ (Fa. Nro. 341-50/2007).
Rocha, 21 de Marzo de 2007.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 9878 Abr 27- May 11

MARY MENDEZ BRAÑAS y ARTAGNAN ALCINDOR GONZALEZ (Fa. Nro. 341-651/2006).
Rocha, 9 de Abril de 2007.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10224 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

EDICTO

Por Disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: HAMIDI MUSTAFA, Leila C/ FERNANDEZ FERNANDEZ, Gonzalo, "DILIGENCIA PREPARATORIA", Ficha 343-565-/2004, se hace saber que por auto Nro. 573/2005 de fecha 30/3/2005 se ha decretado la Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos: Leila Jamil Hamidi Mustafa y Gonzalo Fernandez Fernandez, emplazandose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.
Chuy, 13 de Abril de 2005. Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
05) $ 5040 10/p 9879 Abr 27- May 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

GLADYS EUGENIA MIÑON y MIGUEL CELESTINO CAYETANO SORIA (FICHA I.U.E. número 353-73/2007).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 13 de Marzo de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
05) (Cta. Cte.) 10/p 9149 Abr 20- May 07

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

WALTER GUILLERMO MORENO e HILDA MELGAR EIRALDI (Fa. 396-110/2007).
Tacuarembó, 16 de Abril de 2007.
Dr. Fabricio Cidade, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 9369 Abr 24- May 08

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "QUINTANA MARTINEZ, FERNANDA GABRIELA C/ PAIVA DIAZ, MIGUEL BENJAMIN - DIVORCIO, Ficha 2-31845/2006", se cita, llama y emplaza a MIGUEL BENJAMIN PAIVA DIAZ a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 26 de Febrero 2007. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
07) $ 1440 10/p 9184 Abr 20- May 07

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "PALOMEQUE IBARRA, MARIA DE LOS ANGELES C/ GALLO BRAYER, WASHINGTON ROOSSEVELT, DIVORCIO, Ficha 2-8219/2007", se cita, llama y emplaza a WASHINGTON ROOSSEVELT GALLO BRAYER a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 23 de Marzo 2007. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1440 10/p 10020 Abr 30- May 14

OCTAVO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "COUSTARD, MONICA ADRIANA C/ MARSHALL, SANTIAGO FABIAN - DIVORCIO" Fa: 2-32396/2006, atento al auto Nº 5487 de fecha 24 de noviembre de 2006, se cita, llama y emplaza a SANTIAGO FABIAN MARSHALL, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el termino de noventa dias, bajo apercibimiento de designarsele un Defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADA DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.-
Montevideo, 07 de febrero de 2007- Mª. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9341 Abr 24- May 08

DECIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados: "LAVENTURE, ANDREA C/ ROMERO, FEDERICO-DIVORCIO POR CAUSAL, SEPARACION DE HECHO-FICJA 2-42733/2006", en cumplimiento del Decreto Nº 4200/2006 de fecha 23/11/2006 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a FEDERICO ROMERO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9949 Abr 27- May 11

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12o. Turno, dictada en autos caratulados: DENIS MANGO, GIMENA ALEXANDRA C/ RAMOS PERDOMO, PABLO MARCELO- Diligencia Preparatoria- Divorcio por Causal, Riñas y disputas-Auxiliatoria de pobreza Fa.. 2-46936/2006, se cita, llama y emplaza a Pablo Marcelo Ramos Perdomo, a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Montevideo, dieciseis de abril de dos mil siete.
SE TRAMITA POR AUXILIATORIA DE POBREZA.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9423 Abr 24- May 08

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposicion del señora Juez Letrado de Familia de 14º Turno, en autos caratulados "CAMPO MARISOL C/ AQUINO GUSTAVO - DIVORCIO POR CAUSAL - AUXILIATORIA DE POBREZA" Fa. 2-50691/2006 se cita, llama y emplaza a GUSTAVO AQUINO, a estar a derecho en autos, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se nombrará defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos.
Montevideo, doce de diciembre de dos mil seis.
Se deja constancia que los presentes autos cuentan con auxiliatoria de pobreza.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9598 Abr 25- May 09

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Señora Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "CASTRO IGLESIAS, ROSA SUSANA Contra: RIBEIRO, JUAN - DIVORCIO POR CAUSAL - SEPARACIÓN DE HECHO" - Nº Expediente: 2-9634/2007; se cita, llama y emplaza al señor Juan RIBEIRO a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Montevideo, diecisiete de Abril de dos mil siete.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1440 10/p 10158 May 02- May 15

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "SANCHEZ PEREIRA, SINDIA KARINA C/ BALDOMIR OBERLIN, ALVARO JAVIER- DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD DE LA MUJER, AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 2-54267/2006, se cita, llama y emplaza a ALVARO JAVIER BALDOMIR OBERLIN, a que comparezca en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente.
Montevideo, seis de marzo de dos mil siete.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 10047 Abr 30- May 14

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados "PRETEL GONZALO C/ PARADA MARINA -DIVORCIO POR CAUSAL IUE 2-51288/2006, se cita, llama y emplaza a la Sra. MARINA PARADA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.- Se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza-
Montevideo, 18 de abril de 2007 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9740 Abr 26- May 10

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados "SILVA LUZ ANA TERESA C/ BECERRA ROBERT TAYLOR-DIVORCIO POR CAUSAL, AUXILIATORIA DE POBREZA SEPARACION DE HECHO-IUE 2-39599/2006, se cita, llama y emplaza ROBERT TAYLOR BECERRA, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio,.- Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, 13 de FEBRERO de 2007. Esc. Maria Cristina Gatti, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 10160 May 02- May 15

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ SONIA C/ LORENZO ALDO", DIVORCIO-AUXILIATORIA DE POBREZA-, IUE: 2-31157/2006 y por decreto Nº 2413/2006 de fecha 2/8/2006 se emplaza a ALDO LORENZO estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 25 de octubre de de dos mil seis.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9529 Abr 25- May 09

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en los autos caratulados: "CANCELA PAULA MARIELA C/ BRITOS ALEXANDER- DIVORCIO-AUXILIATORIA DE POBREZA", FICHA: 2-63132/2004 se dispuso emplazar por edictos a ALEXANDER BRITOS, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.
Montevideo, once de abril de dos mil siete. Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- ESC. ROSINA MONTEMURRO, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 10416 May 03- May 16

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "CARRASCO de los SANTOS, ANA C/ NOGUEIRA JULIO ANIBAL. DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha Nº 171-595/2006; se cita, llama y emplaza al Sr. Julio Anibal Nogueira a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Las Piedras 13 de noviembre de 2006.- Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9947 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 4to. Turno, en autos "GLORIA GOMEZ C/ JUAN DIAZ DIVORCIO", Ficha 176-144/2007. Se cita, llama y emplaza a JUAN DIAZ FUCO, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Pando, 20 de marzo de 2007. Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1440 10/p 9293 Abr 20- May 07

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando de 4º Turno, en autos "PABLO SILVEIRA C/ PATRICIA RODRIGUEZ - DIVORCIO.- AUX. POBREZA" Ficha 176-1195/2006. Se cita, llama y emplaza a PATRICIA RODRIGUEZ LUCAS, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que el presente trámite se encuentra auxiliado de pobreza.
Pando, 09 de marzo de 2007. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9682 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "BROCCO MARIA C/ FAVARO ALVARO. DIVORCIO. IUE 179-945/2006", se cita, llama y emplaza al Sr. ALVARO FAVARO, a comparecer en los autos referidos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES BENEFICIARIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9417 Abr 24- May 08

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "CLAVERA MONICA C/ LOPEZ DARDO GUILLERMO. DIVORCIO. IUE 179-962/2006", se cita, llama y emplaza al Sr. DARDO GUILLERMO LOPEZ, a comparecer en los autos referidos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos.
CIUDAD DE LA COSTA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES BENEFICIARIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 10317 May 02- May 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "MODERNELL, ANA LAURA C/ LUCERNA, RODOLFO ANDRES= DIVORCIO P/C (IUE 227-313/2006) SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a: RODOLFO ANDRES LUCERNA, para que comparezcan, por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio.-
Y a los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.
Se concedió auxiliatoria de pobreza.-
Carmelo, 7 de Diciembre 2006. Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9718 Abr 26- May 10

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primer Turno de Maldonado, Dra. Siomara Barreto de León, en autos caratulados: "MARTINEZ, ROSANA ISABEL C/ FERNANDEZ, EDUARDO FLORENCIO DIVORCIO FA. 284-1419/2004" se notifica al Sr. Eduardo Florencio, FERNANDEZ AGUIRRE, la audiencia señalada en autos para el día 20 de Julio de 2007 a la hora 15:30 a celebrarse en esta Sede (Sarandí casi Burnet Edificio San Lázaro 2do. Piso) dando cumplimiento a lo ordenado por Decreto Nº 894/2007 de fecha 29 de Marzo de 2007.- Se deja constancia que por Decreto Nº 1689/2006 de fecha 25/05/2006 se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de este proceso.- Maldonado, 13 de Abril de 2007- ESC. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9699 Abr 26- May 10

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MOREIRA FIGUEROA, LUIS ANDRES C/ PUGLIA MARTINEZ, ESTELA JOHANA. DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-774/2006, se cita, llama y emplaza a la Sra. ESTELA JOHANA PUGLIA MARTINEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán el proceso (Art. 123 y 127 del C.G.P. ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 23 de Marzo de 2007.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9689 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

EDICTO

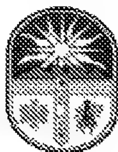
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú,

dictada en autos: "PEREIRA. DANIEL C/ BRITOS; BEALA MARIA - DIVORCIO POR CAUSAL y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 301-637/2006, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días a la Sra. BEALA MARIA BRITOS bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 02 de Marzo de 2007.- ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 9142 Abr 20- May 07

EMPLAZAMIENTOS

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



EDICTO

Melo, 09 de abril de 2007.-
Emplácese a los Sres: ESTELA PILAR, EDUARDO, EDEMAR, DA ROSA VIÑOLES, AGUSTO y MARIA INES DA ROSA CALLORDA, JOAQUINA ESTELA VIÑOLES GOROZABAL, a presentarse en la Oficina Jurídico Notarial de la Intendencia de Cerro Largo, en un plazo de 10 días hábiles a los efectos de notificarse del Expediente 7675/05 caratulado: "Da Rosa Viñoles Estela y la Resolución Nº 628/06P, de fecha 4 de diciembre de 2006 del señor Intendente de Cerro Largo.-
Cnel(r) Ambrosio W. Barreiro, Intendente de Cerro Largo; Myriam Alvez Vila, Secretaria General.
08) (Cta. Cte.) 10/p 8998 Abr 19- May 04

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOQUINTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, en autos caratulados "DELGADO PUIG, INES ROXANA C/ RODRIGUEZ TUPPER, FERNANDO SANTIAGO. DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Fa. 2-1152/2006) se EMPLAZA por el máximo legal al Sr. Fernando Santiago Rodriguez Tupper en la persona de sus eventuales sucesores a efectos de proceder a la disolución total de la sociedad Mexport Ltda, bajo apercibimiento de declararse disuelta judicialmente. Montevideo 12 de diciembre de 2006.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
08) $ 4200 10/p 9993 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "HUGHES ZAS, ELSA C/ HUGHES ZAS, OLGA Y OTROS - PARTICION" Fa: 2-26972/2006, atento al auto Nº 1440 de fecha 12 de abril de 2007, se emplaza a estar a derecho en estos autos a SUCESORES DE ANA MARGARITA HUGHES ZAS y WALTER THOMAS HUGHES ZAS, por el termino de noventa dias, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE CURADOR DE BIENES con quien se seguira el proceso.-
Montevideo, 19 de abril de 2007- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
08) $ 9952 10/p 9952 Abr 27- May 11

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

Edicto:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 11er. Turno, dictada en autos: "Esquenet, Ricardo c/ Jardim Papa, Alba Alicia y otros - Juicio Ejecutivo" ficha 123-471/2004, se dispuso el emplazamiento a los sucesores a cualquier título del Sr. José Luis Jardim Papa C.I. 1.021.789-3, a estar a derecho por el término de 90 días; bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de continuar respecto a ellos estás actuaciones con Defensor de Oficio. Montevideo, 18 de abril de 2006.- Esc. Ma. VIRGINIA TRAVERSA, Actuaria Adjunta.
08) $ 4200 10/p 9862 May 02- May 15

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Artigas, se emplaza a los Sres. Ruby Tomás e Ivonne Vidart Bentarcourt para que comparezcan dentro del término legal a estar a derecho en los autos caratulados "Núñez Camargo, Natalia y Carvalho de Souza, Eduardo Milton- Escrituración Forzosa" FICHA 156-450/2006, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Artigas 23 de marzo del 2007.- EDUARDO J. DECIA BLANCHARD, Juez de Paz Deptal. de Artigas.
08) $ 3360 10/p 9500 Abr 25- May 09

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por dispisición de la Sra. Juez de Paz Dptal. De Rocha, en autos caratulados: GUERRERO MIRABAJE AURA VIOLETA, CARLOS JULIO, MARGARITA, ISABEL Y MARCELINO C/ RODRÍGUEZ BENENCIO TERCILIA ISIDORA - DEMANDA DE NULIDAD - FN. 344-94/2006, se expide el presento a los efectos de emplazar a los sucesores o herederos a cualquier título del Sr. Horacio Guerrero y a todos los que se consideren con derecho a que comparezcan a estar a derecho en los obrados principales FN 344-388/2005 en el término de 90 días (art. 89 del CGP) y bajo apercibimiento de que si no lo hacen se proseguirán dichas actuaciones conforme la normativa legal vigente y con las consecuencias que la misma determine.
Se expide el presente en la ciudad de Rocha el día 25 de abril de dos mil siete, dejando constancia que se otorgó beneficio de auxiliatoria de pobreza para la presente. Dra. MARCELA LOPEZ MOROY, Juez de Paz Departamental.
08) (Cta. Cte.) 10/p 10222 May 02- May 15

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos caratulados: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE C/ COORE ROBERTO Y OTROS" DEMANDA EJECUTIVA. F. A. 371-66/2007, hace saber que se EMPLAZA a ROBERTO, OMAR Y LEONARDO COORE CARDOZO para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de 90 dias perentorios, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
San José, 23 de marzo de 2007.- Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 9507 Abr 25- May 09

EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos caratulados: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE C/ ROVATTI BONINI Y OTRA" DEMANDA EJECUTIVA F. A. 371-48/2007, hace saber que se EMPLAZA a SERGIO ROVATTI BONINI Y A ROSA ROSSI GARIAZZO, para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de 90 dias perentorios, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
San José, 23 DE MARZO DE 2007.- Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 9508 Abr 25- May 09

EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 3er. Turno en autos caratulados: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE C/ RODRIGUEZ MARIANO" DEMANDA EJECUTIVA F. A. 371-89/2007, hace saber que se EMPLAZA a MARIANO RODRIGUEZ para que comparezca en estos autos dentro del plazo de 90 días perentorios, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
San José, 23 DE MARZO DE 2007.- Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 9509 Abr 25- May 09

EXPROPIACIONES

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por Resolución de Directorio Nº 295/07 de fecha 15/03/07, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno necesaria para la Red de Alcantarillado de la localidad de Rocha, empadronada con el Nº 5030 (p) ubicada en la Localidad Catastral Rocha, Departamento del mismo nombre, la que de acuerdo al plano del Ingº Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rocha), el 12/02/07 con el Nº 12.286, tiene una superficie de 100 m y se deslinda así: al Suroeste, 10 m de frente a la Avda. José Batlle y Ordóñez, al Noroeste, 10 m también de frente a la calle Loreley Peri por ser esquina; al Noreste, 10 m y al Sureste 10 m, lindando ambos vientos con Padrón Nº 5030 (p)
El bien fue tasado por Administración de las Obras Sanitarias del Estado en la suma de U.R 110.5602
Expte Nº 203/07
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275 piso 5º, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 10009 Abr 30- May 10

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace publico y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 115765 que ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 96/06 del Departamento de Planificación de fecha 24 de noviembre de 2006 con destino al ensanche del Br. José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre los Caminos Molinos de Raffo y Coronel Raíz. El expediente No. 6402-000987-07, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 10414 May 03- May 16

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace publico y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 46723 que ha sido designado para ser expropiado parcialmente por resolución Nº 71/02 del Departamento de Planificación de fecha 27 de junio de 2002 con destino al ensanche a 30 mts. Del Camino Lecocq entre Bvar. José Batlle y Ordóñez y el Camino Casavalle, del plano de mensura del Ingeniero A Pablo Fernández Bardesio inscripto con el Nº 36935 de fecha 31 de octubre de 2003 y de la tasación según resolución Nº 2959/04 de 28 de junio de 2004. El expediente No. 6402-001712-02, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 10417 May 03- May 16

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dra. María Cristina Cabrera Costa, por auto Nº 698/2007, recaído en los autos caratulados: "A.N.E.P. C/ SUCESORES DE LEON ENRIQUE, JUAN JOSE Y LUISA CREMA.- EXPROPIACION" I.U.E. 109-141/2003, se cita, llama y emplaza en calidad demandados a los herederos de Leon Enrique, Juan José y Luisa Crema, por el término de 90 días, para que comparezca en los presentes autos bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio.
Montevideo, trece de marzo de dos mil siete.- Esc. Marilin Bettina Morales Martínez, Actuaria Adjunta.
09) (Cta. Cte.) 30/p 8355 Abr 16- May 30

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° turno en autos caratulados "SILVEIRA BARBOZA, GUSTAVO RAMON - INCAPACIDAD, Ficha 2-42240/2005", se hace saber que por auto N° 334 de fecha 13/2/2007, se declaró en estado de incapacidad a GUSTAVO RAMON SILVEIRA designándose curador a la Sra. ISABEL BARBOZA DIAZ. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIÓ EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 14 de Marzo de 2007.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 8362 Abr 20- May 07

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2° Turno en autos caratulados "MELO MONTERO, CRUZA - INCAPACIDAD, Ficha 44-383/2003" se hace saber que por auto N° 2567 de fecha 15/6/2005 se declaro en estado de incapacidad a CRUZA MELO MONTERO designándosele curadora a su hija ELIZABETH LOPEZ MELO.
Montevideo, 31 de octubre de 2006. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) $ 1440 10/p 9242 Abr 20- May 07

EDICTO
Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2o Turno en los autos caratulados "CHAVES FLORES, EDGAR ALBERTO - INCAPACIDAD - FICHA 2-13258/2006" se hace saber que por auto Nº 4647 de fecha 2/10/2006 se designó curador interino del presunto incapaz Sr. EDGAR ALBERTO CHAVES FLORES a su madre MARIA CELIA FLORES TECHERA.-
Montevideo, 7 de Diciembre de 2006. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1440 10/p 10273 May 02- May 15

CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4° Turno, se hacer saber que en los autos caratulados "SUAREZ VERA, HONORINA - Incapacidad", Ficha I.U.E. 2-25441/2006, por decreto N° 4017 del 4/12/2006, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. HONORINA SUAREZ VERA, habiéndose designado curador definitivo de la misma, al Sr. WILSON

CORREA SUAREZ, quien aceptó el cargo el día diecinueve de diciembre de dos mil seis. Montevideo, el día siete de marzo de dos mil seis. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
10) $ 1800 10/p 9302 Abr 20- May 07

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5o. Turno, en autos caratulados: "GOMEZ ANALIS, CLEMENTINA CONCEPCION- Incapacidad- Ficha 2-59526/2006, se hace saber que se designó curador interino de la presunta incapaz, Clementina Concepción Gomez Alanis, a Héctor Calo Buriaux.
Montevideo, 2 de marzo de dos mil siete.
EN FE DE ELLO, SIENTO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO, EN LA FECHA INDICADA. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) $ 1440 10/p 9670 Abr 26- May 10

DECIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos "PANIZZA VIERA, PABLO NICOLAS-INCAPACIDAD- Ficha 47-73/2002", se hace saber que por auto N° 545/2003 de fecha 4/4/2003, se declaró en estado de incapacidad a PABLO NICOLAS PANIZZA, se nombró curador a LUIS LEONARDO PANIZZA, quedando aceptado el cargo el 21/7/2003.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los TRES días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CINCO.- Se deja constancia que dicho trámite goza del BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9255 Abr 20- May 07

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 14º Turno en autos caratulados "LASSERRE CAORSI MARTHA ELENA.- INCAPACIDAD" Fa. 2-23869/2006 por resolución Nº 541/2007 de fecha 6 de marzo de 2007, se declaró en estado de incapacidad a MARTHA ELENA LASSERRE CAORSI, designándose curadora propietaria a SUSANA LASSERRE CAORSI.
Montevideo, diecinueve de abril de dos mil siete. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
10) $ 1440 10/p 9796 Abr 26- May 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º turno, en autos caratulados: "OLARREAGA LLADO, NARCISO Y OTROS" - INCAPACIDAD- FICHA: 2-65799/2004 por decreto Nº 4182/2005 de fecha 25/11/2005 dictado por la Sra Juez Letrado de Familia de 25º Turno, se declaró en estado de INCAPACIDAD a la Sra. ELENA MUSSIO, C.I: 1.281.048-5 y se designó curadora propietaria a la Sra. GRACIELA OLARREAGA MUSSIO, C.I: 1.314.749-5 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 30 de marzo de 2007.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1800 10/p 9664 Abr 25- May 09

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados "RON ZANÓN, FEDERICO JOSÉ - INCAPACIDAD-" FICHA 2-32645/2006 se hace saber que por auto Nº 5567/2006 del 21/12/2006, se declaró en estado de incapacidad a FEDERICO JOSÉ RON ZANÓN, C.I. 4.429.094-4 designándose curador definitivo a FRANCA AURORA ZANÓN ZORIC, C.I. 1.207.137-8 quien aceptó el cargo el día 22/12/2006.
Montevideo, veintidós de diciembre de dos mil seis. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1800 10/p 10026 Abr 30- May 14

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados: "MACHADO CASELLA, NELLY -INCAPACIDAD-" FICHA 2-36716/2006 se hace saber que por resolución Nº 918 de fecha 12/3/2007 se declaró en estado de incapacidad a NELLY MACHADO CASELLA, C.I. 2.552.075-6, designándose curadora definitiva a ZULLY NIBIA CASELLA PRIETO, C.I. 3.169.351-7; la misma aceptó el cargo el día 23 de marzo de dos mil siete.
Montevideo, veintisiete de marzo de dos mil siete.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1800 10/p 10128 Abr 30- May 14

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "BAPTISTA CASTRO, DANIEL ALEJANDRO. INCAPACIDAD. FA. 208-771/2005", por auto Nº 930 del 8 de marzo de 2006, se declaró en estado de incapacidad a Daniel Alejandro BAPTISTA CASTRO, C.I. 4.233.960-7, habiéndose designado CURADORA a Florencia CASTRO AGUIRRE, C.I. 3.814.929-0, quién aceptó el cargo el mismo día y fijó domicilio en Fraile Muerto. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 17 de marzo del año 2006. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 8917 Abr 19- May 04

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "MILA SILVA, MIRIAM ROSARIO. INCAPACIDAD. Fa. 1022-40216/1987", surge: I) que por Decreto Nº 1156 del 6/5/1988, se declaró en estado de incapacidad a Miriam Rosario MILA SILVA, C.I. 3.844.945-6 y se designó Curadora a Blanca Nélida SILVA. II) Por Decreto Nº 5830/2006 del 6/9/2006 se designó Curador Dativo de la mencionada incapaz al Sr. Roque PENEN ANTUNEZ, C.I. 4.238.495-3, quién aceptó el cargo el día 22 de febrero de 2007 y fijó domicilio en calle Colón 502, Melo, sirviendo dicho acto de discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 5 de marzo de 2007. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9815 Abr 26- May 10

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "ALVEZ GARCIA, MARIA EVA. INCAPACIDAD. FA. 208-54/2006", por auto Nº 4969/2006 del 9 de agosto de 2006, se declaró en estado de incapacidad a Maria Eva ALVEZ GARCIA, C.I. 4.745.588-6, habiéndose designado Curador Provisorio a Durmen Magdaleno MENCHACA DA LUZ, C.I. 3.191.128-2, quién aceptó el cargo el día 12 de marzo de 2007 y fijó domicilio en Ramón Trigo. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 13 de marzo del año 2007. Esc. Fredy Emillio Cousillas, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10283 May 02- May 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "OSORES PEREYRA, WILLIAM NERIS - INCAPACIDAD" (227-279/1985) se hace saber que por decreto 4576 de fecha 16 de Agosto de 2005 se designó curadora dativa del incapaz WILLIAM NERIS OSORES PEREYRA, a su hermana ANA OSORES PEREYRA; sirviendo la presente providencia de suficiente discernimiento del cargo. Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Carmelo, 20 de Abril de 2007. Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10365 May 03- May 16

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: "REYES PEREIRA, Luis Walter.-" INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-" Ficha 241-78/2006 se hace saber al público que por auto Nº 290/2007 de fecha 13/02/2007, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Luis Walter REYES PEREIRA; designándose Curadora del mismo a Clara Teresa PEREIRA BENTANCUR; quien aceptara dicho cargo con fecha 27/02/2007, dejándose expresa constancia de que los presentestrámites fueron Auxiliados de Pobreza por decreto Nº 2723/2006

de fecha 9/06/2006.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 5/03/2007.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9379 Abr 24- May 08

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, en autos caratulados: RIJO HERNANDEZ, Walter. INACAPACIDAD. Ficha Nº 418/86/B", se hace saber que por auto Nº 1662 del 21 de abril de 1987 se declaró en estado de incapacidad a WALTER RIJO HERNANDEZ designándose curadora propietaria del incapaz a MIRTA MARQUEZ ALEN por auto Nº 2984 del 20 de agosto de 1999, quien aceptó el cargo el 08/09/99.- Maldonado, setiembre 27 de 1999.- Nelson Richart, ACTUARIO.
10) $ 1800 10/p 10081 Abr 30- May 14

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "CERIOTTI RONDAN, UGO MARTIN. INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA" IUE 300-264/2006, se hace saber que por auto Nº 483/2007 de fecha 26.02.2007, se declaró en estado de Incapacidad a UGO MARTIN CERIOTTI RONDAN, designándose curador a JOSE LUIS CERIOTTI quien aceptó el cargo conferido el 20.03.2007.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú 28 de Marzo de 2007.- ESC. ELSA M. GONZALEZ, ACTUARIA ADJ.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9140 Abr 20- May 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ROTTINI GUILLENEA, ANA LAURA - INCAPACIDAD" IUE 300-30125/2002 antes ficha B/125/2002 se hace saber que por auto Nº 3085/2003 de fecha 04.08.2003, se declaró en estado de Incapacidad a ANA LAURA ROTTINI GUILLENEA, designándose curadora a ROSA MARLI GUILLENEA, la que aceptó el cargo conferido el 27.08.2003.- Paysandú 24 de diciembre de 2003. DRA. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1800 10/p 9693 Abr 26- May 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por diposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos PICON CAPDEVILA JOSE SEBASTIAN - Incapacidad -Fa. 317-16/2005 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: PICON CAPDEVILA JOSE SEBASTIAN, Designándose Curador a CRISTINA LUJAN CAPDEVILA LAMBATOV.- Fray Bentos, 01 de MARZO de 2007.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1440 10/p 10379 May 03- May 16

EDICTO: Por diposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos MENGEN CANTTI, CARLOS RAMON - Incapacidad -Fa. 317-71/1998 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: MENGEN CANTTI CARLOS RAMON, Designándose Curador a JUAN CARLOS MENGEN, habiendose otorgado en los presentes autos, la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones.- Fray Bentos, 28 DE MARZO de 2007- Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10382 May 03- May 16

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia de San José de 3er. Turno, en autos "BAUZA WASHINGTON JAVIER". INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA FA 87/2001 se hace saber que por auto Nº 3165 de fecha 10 de setiembre del 2003, ha sido declarado en estado de incapacidad a WASHINGTON JAVIER BAUZA C.I 3.884.493-7, designandose curador a la Sra. MARIA ISABEL TURCONI C.I 3.802.416-7. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 31 DE OCTUBRE del 2003.-
ESTE TRAMITE TIENE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9530 Abr 25- May 09

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 1° Turno, dictado en los autos caratulados: "SANDOVAL ESPINO, PATRICIO. Incapacidad". IUE: 382-166/2006, se hace saber que por Resolución N° 3987 de fecha 4 de diciembre de 2006, se declaró en estado de incapacidad a PATRICIO SANDOVAL ESPINO.-
Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Dolores, 14 de marzo de 2007 Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9020 Abr 19- May 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. Turno en los autos: "FIGAROLA ANA. INCAPACIDAD de Fa. 396-490/2006, hace saber que se declaró curador interino de ANA FIGAROLA al Esc. GREGORIO RIOS SUANES. Tacuarembó, 19 de abril de 2007.- EN FE DE ELLO: Expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Tacuarembó el diecinueve de abril de dos mil siete.- Dr. Fabricio Cidade, Actuario Adjunto.
10) $ 1440 10/p 10203 May 02- May 15

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE 1º INSTANCIA DE 3ER.TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "DA SILVA, ERNESTO, INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", FICHA: 397-11/1991: se hace saber que por Resolución Nº 1414/2007 de fecha 29 de marzo de 2007 se ha declarado en estado de Incapacidad a ERNESTO DA SILVA, designando curadora definitiva a ISABEL OLIVERA, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento , a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que el presente trámite está auxiliado de pobreza.- TACUAREMBO, 30 de MARZO DE 2007.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10205 May 02- May 15

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "SEGOVIA MENDEZ, PAULO DANIEL. INCAPACIDAD.", Fa. 412-370/2005, se hace saber que por Decreto Nro. 2025/2006, de fecha 25 de ABRIL de 2006 y Decreto nro. 6079/2006 de fecha 25 de octubre de 2006, se declaró en estado de INCAPACIDAD a PAULO DANIEL SEGOVIA MENDEZ y se designó CURADOR a ROGELIO SEGOVIA, quien tomó aceptación del cargo el día 22 de NOVIEMBRE de 2006. SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO Nº 4614/2006, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2006, SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- TODO AL AMPARO DE LA LEY 16320 ART. 381.-
TREINTA Y TRES, 05 DE MARZO DE 2007.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9156 Abr 20- May 07

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "MARTINEZ MIERES, MARGARITA LOURDES. INCAPACIDAD.", Fa. 412-415/ 2001, se hace saber que por decreto Nro. 7388/ 2001, de fecha 30 de Noviembre de 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD a MARGARITA LOURDES MARTINEZ MIERES y se designó curadora a la Sra. ZULMA AURELIA MIERES, quien tomó aceptación del cargo el día 22 de Marzo de 2002. POR AUTO Nº 1804/2005, DE FECHA 11/04/2005 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
TREINTA Y TRES, 19 DE MAYO DE 2005.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9158 Abr 20- May 07

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "RECAREY SANCHEZ MONICA PATRICIA. INCAPACIDAD.", Fa. 412-1302/2004, se hace saber que por Decreto Nro. 2256/2006, de fecha 02 de MAYO de 2006, se declaró en estado de INCAPACIDAD a MONICA PATRICIA RECAREY SANCHEZ y se designó CURADOR a SULI MABEL SANCHEZ RECAREY, quien tomó aceptación del cargo el día 22 de JULIO de 2006. SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO Nº 25/2007, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2006, SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- TODO AL AMPARO DE LA LEY 16320 ART. 381.-
TREINTA Y TRES, 05 DE MARZO DE 2007.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 9160 Abr 20- May 07

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 15º Turno, en los autos caratulados: "Buscasso Carnales, Gabriel Alberto-Información", Expediente Nº 2-57605/2006, se hace saber que ante esta sede se presentó GABRIEL ALBERTO BUSCASSO CARNALES, quien en audiencia celebrada el 02 de marzo de 2007 y optando por el título de Despachante de Aduana, ofreció las declaraciones de los señores Amílcar Cuenca Larrosa, Ricardo Tafani Baldi y Antonio Javier Mitro Estrada sobre su vida y costumbres.- Montevideo, 09 de abril de 2007.- Esc. ANA SOLIMANO, Actuaria.
11) $ 1800 10/p 9183 Abr 20- May 07

VIGESIMO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 20º Turno, en autos caratulados "COMELLI BERRUTTI, GABRIEL EDUARDO.- INFORMACIÓN DE VIDAS Y COSTUMBRES" IUE 2-6839/ 2007, se hace saber que se presento GABRIEL EDUARDO COMELLÍ BERRUTTI, quien ofreció para el Ministerio del Interior (Licitación de Pasaportes), ofreciendo las declaraciones de Roberto Pérez Silva; Leonardo Feregni; Gustavo Baccino; y Juan Pablo Melgarejo, sobre su vida y costumbres.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en Montevideo 12 de Abril de 2007. Esc. EDUARDO SOCHACZEWSKI, ACTUARIO ADJUNTO.
11) $ 1800 10/p 9797 Abr 26- May 10

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, mayo 2 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

CARLOS DANIEL OVIEDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chamizo 4082 bis ap 1 y LETICIA JANET MOREIRA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chamizo 4082 bis ap 1.
14) $ 255 3/p 10280 May 02- May 04

OFICINA No. 7

GUILLERMO GUSTAVO PUNSCHKE, 47 años, divorciado, tec. profesional, oriental, domiciliado en Br. Artigas 1591/203 y DANIELA LUCIA BILBAO, 37 años, soltera, sicologa, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1591/203.
14) $ 255 3/p 10173 May 02- May 04

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 1º Turno, en autos caratulados "Morales Quinaz, Luis Alberto. Prescripción". Ficha: 2-29120/05, se hace saber que se solicitó prescripción treintenal del terreno con construcciones sito en la localidad catastral y departamento de Montevideo, zona urbana padrón Nº 89859, el que según el plano del Agr. José D. Rodríguez, inscripto en Catastro en el Nº 724 el 10/11/04, se compone de un área de 1008 m² con 17 dm² y se deslinda: 20 m 03 de frente al NO sobre la calle Domingo Arena entre las calles A. Teodoro Caravia y Av. Pedro de Mendoza, (puerta señalada con el Nº 4495); 49 m 05 al E linda con padrón 148059; 21 m 80 al S linda con parte del padrón 148062; 47 m 50 al O linda con parte del padrón 89858. En consecuencia se cita y emplaza a los propietarios, en especial Nelson Esteban Faría y/o sus sucesores a cualquier título y linderos, así como a todo otro interesado a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio. Montevideo, el 5 de diciembre de 2006.
Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
16) (Cta. Cte.) 10/p 10192 May 02- May 15

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

DECIMOSEGUNDA SECCION

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 12ª- Sección Judicial del departamento de Colonia, dictada en autos caratulados: "RIVOIR BENECH, OSCAR. PRESCRIPCION TREINTENARIA", IUE: 238-342/ 2006, y según providencia Nº 1582 de fecha 18 de diciembre de 2006, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, a todos a los que se consideren con derecho y especialmente al último titular y sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: inmueble padrón 1164 (mil ciento sesenta y cuatro), antes 530 (quinientos treinta), de la localidad catastral Tarariras, 12ª- sección judicial del departamento de Colonia, que según plano del Agrimensor Alberto Davyt, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 5541 el día 26 de junio de 1968, tiene una superficie de 469 metros 80 dm. y se deslinda así: al Norte 45 metros con Amanda S. de

Rodríguez, Carlos Urricarriet y Andrés Pino, al Este 10 metros 18 dm. a calle Luis Alberto de Herrera, al Sur 45 metros con solar 2 y al Oeste 10 metros 70 dm con solar 10, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Dra. GABRIELA RODRIGUEZ MARICHAL, JUEZ DE PAZ.
16) $ 8400 10/p 9133 Abr 20- May 07

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: PEÑA, Rosa María.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.- Ficha 242-44/2007 y según providencia Nº 492/2007 el 23/02/2007.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos al inmueble padrón rural Nº 1832 ubicado en la Décima Sección Judicial y Catastral de Durazno, el que según plano mensura del Ingeniero Agrimensor Horacio Corvo Sugo, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina delegada de Durazno el 24/11/06 con el Nª 158, tiene una superficie de 88 Hectáreas 5.975 mts. y se deslinda así: al oeste, camino vecinal, al este con el padrón Nº 10329 de María Magdalena Fossati Picun, al sur con el padrón Nº 1833 de María Rosa Ortega de Cazaux y otros y al norte con el padrón Nº 10094 de Gualberto Pedro Rodríguez Toma, se CITA especialmente a los sucesores a cualquier título de José CAZAUX y María Rosa ORTEGA DE CAZAUX para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos (art. 127 del C.G.P.).- Durazno, 12/03/2007.- Esc. Rosario Silveira Retamar, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 9240 10/p 9378 Abr 24- May 08

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CERTIFICADO

CERTIFICO que con esta fecha se han expedido tres ejemplares de edicto del siguiente tenor: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de Flores, en autos "AGOGLIA CURCHO, OLGA. Prescripción Adquisitiva de Automotor." Fa. 254-377/2006, se hace saber que ante esta Sede se presentó Olga Agoglia Curcho, promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto del vehículo camioneta doble cabina marca NISSAN, modelo UAL 720T3, empadronada y matriculada en Flores con los Nros. 32.093 y N-41.640, motor SD 23-284369. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa dias a Carlos Augusto Meyer Mesa, sus derecho habientes y a todos los que se consideren con derecho respecto del bien descripto, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en tiempo y forma se les designará de oficio, defensor que los patrocine en esta causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trinidad, 3 de Octubre de 2006. JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
16) $ 7560 10/p 9537 Abr 25- May 09

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados "MUIÑOS PICARDO, Luis Feliciano y GHISOLFO ALONZO, José María.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL, F/ IUE 264-041/2006, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos y en especial a los sucesores de Justo BLANCO y a los vecinos linderos: Ana Celia VIGNOLI (padrones 7225 y 12455); María Julia Vignoli (padrón 6046); Gian Claudio GHISOLFO (padrón 14289) a Instituto Nacional de Colonización (padrón 14290), sobre el inmueble fracción de campo sito en la Segunda Sección Catastral y Judicial de Florida, zona rural empadronada con el Nº 1283 según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Carlos Enrique CHIRICO del 26 de abril de 2005 inscripto provisoriamente con el Nº 97en la Dirección Nacional de Catastro el 25 de mayo de 2005 y con una superficie total de 45 hectareas 1350 metros cuadrados; para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Fray Marcos, 1º de marzo del 2007.- DOMINGO A. PEREZ, Juez de Paz.
16) $ 7560 10/p 10330 May 02- May 15

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. Turno, en autos Torterolo Berruti Indamiro y Gianino Tejera Alcides. Prescripcion Treintenaria. IUE 274-64/2006 se hace saber que en este Juzgado se presentaron Indamiro Torterolo Berruti y Alcides Gianino Tejera promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: padrón nro. 10515 rural situado en la tercera sección catastral de Lavalleja, paraje Santa Lucía que consta la fracción A con una superficie de 5 Ha. 6270 metros cuadrados con una extensión de 315,06 metros, 2,77 metros, 60,40 metros, 145,54 metros con frente a Camino Vecinal encallado y la fracción B con una superficie de 37 Ha. 3692 metros cuadrados con una extensión de 356,21 metros con frente a Camino Vecinal encallado.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y especialmente a los herederos de Paula Prieto de Perla y de Fernando Perla Mercapides y a los propietarios de los predios linderos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Minas, 7 de marzo de 2007 ESC. OFELIA SENCION DE LEON, Actuaria Adjunta.
16) $ 9240 10/p 8978 Abr 19- May 04

TERCER TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos Heinen Ursula y Schonborn Buchheim Christian. Prescripcion Treintenaria. IUE 432-158/2006, se hace saber que se presentaron Ursula Heinen y Christian Schonborn Buchheim promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre los bienes padrones 1878 y 1876 situados en la octava sección catastral de Lavalleja que consta el padrón nro. 1878 con una superficie de 39 Ha. 7965 metros cuadrados con una extensión de 105,10 metros, 30 metros, 148,81 metros 192,86 metros, 138,54 metros de frente a Camino Vecinal que lo cruza y el padrón nro. 1876 con una superficie de 45 Ha. 4564 metros con una extensión de 118,28 metros, 150,88 metros y 231,30 metros con frente a Camino Vecinal que lo cruza.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los mencionados padrones y en especial a los sucesores de Pedro Adhemar Yelos y a Adhemar Baldomero Yelos Muniz y a los propietarios de los predios linderos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Minas, 7 de marzo de 2007 ESC. OFELIA SENCION DE LEON, Actuaria Adjunta.
16) $ 9240 10/p 9056 Abr 19- May 04

JUZGADO DE PAZ

SEPTIMA SECCION

EDICTO. POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DE LA NOVENA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA, SUBROGANTE DE LA S EPTIMA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO, DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "MARTINEZ GIMENEZ CARLOS EDUARDO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA." Fa. I.U.E. 281-11/2007 Y SEGUN PROVIDENCIA No. 117 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2007, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS, A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO Y ESPECIALMENTE A LOS ULTIMOS TITULARES SRES. GREGORIO MEDINA OLIVERA Y LEBER MEDINA RIVERO, SOBRE EL SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA DECIMA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA, CON No. DE PADRON No. 485. DICHO INMUEBLE FUE INSCRIPTO EN LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CATASTRO DE LAVALLEJA, CON EL No. 7051 EL 15 DE FEBRERO DE 1993, CON UNA SUPERFICIE DE 2.023 METROS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELES DEFENSOR DE OFICIO.-
JOSE PEDRO VARELA, 16 de MARZO DE 2007.- GRACIELA N. MARTINEZ GODAY, JUEZ DE PAZ.
16) $ 6720 10/p 9734 Abr 26- May 10

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCION

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz de la Sexta Sección Judicial de Maldonado, en autos: "Burgueño, Camila. Prescripción adquisitiva" I.U.E. 299-16/2006, se hace saber que se promovió prescripción adquisitiva treintenal sobre los padrones: 399, 515, 531, 541, 543, 557 y 572 de la Sexta Sección Judicial de Maldonado, Balneario Santa Mónica. Según planos de mensura y prescripción del Agr. Hebel Barrios de octubre de 2005: Padrón 399 (337 mc 04 dc) manzana 18, calle 2 esquina 5, lindero Padrones 400 y 434; los Padrones 515 (325 mc 87 dc) y 531 (383 mc 92 dc), manzana 21, el primero frente a Ruta 10, lindero de P. 514, 537 y 516 y el otro frente a Avenida Costanera, lindero a padrones 520, 521 y 530; en manzana 22, Padrón 541 (467 mc 44 dc) calle 31 esquina Ruta 10, lindero padrones 540 y 542; el Padrón 543 (487 mc 22 dc), frente a Ruta 10, linderos padrones 542, 572 y 544; el Padrón 557 (594 mc 06 dc) en calle 25 esquina Ruta 10, linderos padrones 556 y 558 y por último el Padrón 572 (486 mc 22 dc) frente a Avenida Costanera, linderos los padrones 573, 571 y 543.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares y sus sucesores a cualquier titulo, en particular a la última titular del padrón 399: Walkiria González Mariño y sucesores, a los linderos y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. San Carlos, 19 de diciembre de 2006. Dr. JOSE PEDRO RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ.
16) $ 13439 10/p 10083 Abr 30- May 14

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "NAN, OSCAR. AUX. DE POBREZA Y PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. IUE 307/265/2006", se hace saber que con fecha 20/9/2006, se promovió ante esta sede por parte del Sr. OSCAR NAN, prescripción adquisitiva treintenal respecto del inmueble PADRON No. 5.305, solar de terreno baldío ubicado en la 1a. Sección Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, zona urbana, parte de la Quinta 769, que según plano del Ing. Agr. Rider Colombo del 11/6/2006, inscripto en forma provisoria en la Oficina Dptal. de Catastro de Pdú con el No. 178, el 24/8/2006, consta de una superficie de 1.163,70 metros, y se deslinda así: 15 metros de frente al Este a calle No. 63 (Joaquín Suárez), entre las calles No. 18N (Gral. Lucas Piriz) y No. 16N) Pbro. Dámaso A. Larrañaga), distando su punto medio 37,08 m. de la esquina formada por la calle de su frente y Gral. Lucas Piriz; 77,61 metros al Sur lindando con parte del padrón No. 5.3044; 15 metros al Oeste limitando con parte del padrón 5.298; y 77,57 metros al Norte lindando con los padrones 12.032, 12.031, 13.427 y 5.306, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, al último titular SR. PEDRO S. PEREYRA Y/O SUS SUCESORES, y a todos los que se consideren con derechos, sobre dicho bien, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse defensor de Oficio.
ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Pdú, 11/04/2007. DRA. VIRGINIA GINARES, JUEZ DE PAZ DPTAL.
16) (Cta. Cte.) 10/p 9143 Abr 20- May 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "IVANCHENKO, ADELA C/ HITTA, MANUEL Y OTRA Y/O SUCESORES. Prescripción adquisitiva treintenaria. IUE 307/344/2006" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sra. ADELA IVANCHENKO a promover acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien inmueble: Solar de terreno ubicado en el departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, zona urbana, de frente a calle Ayacucho, empadronado con el No. 6.963 antes mayor área padrón 1871, señalado como solar 9 y 10 en el plano de mensura y subdivisión del Ingeniero José Meier de fecha 30 de agosto de 1937 inscripto en la Oficina Técnica Dptal. de Empadronamiento el 31 de agosto de 1937 con el No. 223. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a MANUEL HITTA Y JULIA FERREIRA, y a todos sus sucesores, a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión, especialmente a los últimos titulares, y/o sucesores para que comparezcan a deducir derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Paysandú, 28 de marzo de 2007. Dra. Mª. del Carmen Illanes Alonso, JUEZ DE PAZ (Subrog).
16) $ 10080 10/p 9144 Abr 20- May 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 2do. Turno de la ciudad de Paysandú, en autos caratulados: "FAGALDE, JONHY. Prescripción adquisitiva sexenal. IUE 307/236/2006, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. JONHY FAGALDE, promoviendo juicio de prescripción adquisitiva sexenal respecto del vehículo camión marca LEYLAND, modelo tipo Super 110, Año 1961, potencia 6 cilindros, matriculado con el No. JBE 956 en el departamento de Río Negro (antes matriculado con el No. J.2493) y empadronado con el No. 122508 (antes No. 17093), MOTOR MARCA MERCEDES BENZ, modelo OM352A, No. 353.951-20794536, diesel. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a EDUARDO SANSBERRO, JOSE MARIA RIVERO MARTINEZ, HECTOR BENTANCOURT BORGES, y a todos los que se consideren con derechos sobre este bien, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.
Paysandú, 19 de marzo de 2007. Dra. VIRGINIA GINARES ECHENIQUE, Juez De Paz Departamental.
16) $ 7560 10/p 9695 Abr 26- May 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

-.EDICTOS.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos caratulados: "SUBOTIN GREVACHUK, ROSA. Prescripción adquisitiva treintenaria" IUE 318-299/2005. SE CITA SE LLAMA Y SE EMPLAZA a estar a derechos en éstos autos, a los Sucesores a cualquier título de MIGUEL JAREMCHUK Y TEODORA SOLOVEY, -en el término de 60 días-, los señores: Miguel Pedro, Sara, Ana, Teodora y Anastacia Jaremczuk ó Jaremchuk ó Yaremchuk ó Yarenchuk Solovey, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Asimismo se cita, se llama y se emplaza a estar a derecho en éstos autos a los sucesores a cualquier título de ANASTACIA JAREMCHUK SOLOVEY, -dentro del término de 60 días, los señores Jacobo, Ana Teresa, Eugenia Catalina y Sara Elena Yaremchuk Yaremchuk, bajo apercibimeinto de designárseles Defensor de Oficio. Young, 13 de abril de 2007.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
16) $ 6720 10/p 9511 Abr 25- May 09

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Salto de 1º Turno dictada en autos: "ROMERO COUMAS, CESAR" Prescripción Adquisitiva IUE 358-450/2006 y según providencia 2794 del 14 de noviembre de 2006 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Sr. Juan Carlos Herken y sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien mueble vehículo marca Ford, Modelo: K III0, Tipo camión, Nº Motor 743F1F11B, HP: 95, Cilindros: 6, a gasoil, matrícula D-1408, padrón Nº 1405 bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Se deja constancia que litiga con AUXILIATORIA DE POBREZA. Salto, 27 de marzo de dos mil siete. Dra. Claudia Muguiro Juez de Paz Departamental de Salto de 1º turno.
16) (Cta. Cte.) 10/p 9151 Abr 20- May 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental 1er Turno de Salto, en los autos caratulados: "FARIAS, César Nicolás-PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Fa. IUE 358-393/2006, se presento en esta sede el Sr. César Nicolás Farias a promover trámite de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el inmueble Padron Nº 9610 ubicado en la manzana 898 de la localidad catastral de Salto con frente a calle Agraciada 2940 entre calle Irazoqui ex Oficial 1º y calle Oficial 2º en Barrio Dickinson según plano provisorio Nº 226 de fecha 24/8/2006 del Ingeniero Rodolfo Margall al Norte frente a calle Agraciada 2940 -7.88 mts. al Sur 7.95 mts. lindando con parte del padrón

10054; al Oeste 41.37 mts. lindando con parte padrón Nº 9612 y padrón 13016 respectivamente y al Oeste 41.21 mts. lindando con el padrón 9609 Superficie: 329 mts. 60 cm². En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre dicho bien y en especial a MARIA ANTONIA PEREIRA de FARIAS y/o sus sucesores y a los linderos del inmueblelinderos Nº 13016 perteneciente a María Dominguez Piriz Da Motta con domicilio en Agraciada 2920, Nº 9609, perteneciente a Nicolás Farías Pereira y otra con domicilio en Agraciada 2948, Nº 9612 perteneciente a Amalia Sequeiro de Gómez o sucesores con domicilio en Fernando Irazoqui 268 y Nº 10054 se desconoce el propietario con domicilio en Fernando Irazoqui 270. Para que en un plazo de 90 días comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuará estos procedimientos. Salto, 30 de noviembre de 2006.- Dra. CLAUDIA MUGUIRO, Juez de Paz Dptal.

16) $ 11760 10/p 9548 Abr 25- May 09

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Juez de Paz Deptal. de 2º Turno de Salto se hace saber que ante esta Sede se ha presentado GRILLI LUCIA ESTELA en los autos Fa. 359-260/2004 a promover trámite de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre una veintidos avas partes indivisas del inmueble padrón rural Nº 2970 ubicado en la Primera Sección Judicial de Salto, Localidad Catastral Salto, el que según Plano de Mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Rodolfo Margall e inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Salto el 29/5/03 con el Nº 158 consta de una Sup. de 25 Há., 5840 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al NORTE 549,80 mts. con padrón 5253 y línea quebrada de 31,40 mts. con Camino Vecianl; al ESTE 389,50 mts. con Camino Vecinal; al SUR 701,30 mts. con padrón Nº 2971; al OESTE 417,90 con padrones 9952 y 9953. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien especialmente a sucesores de Antonio Francisco Baldassini Balatti a cualquier título a deducir los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuacios. Salto once de mayo de dos mil cuatro. DRA. ANA RELOBA PEREIRA, Juez de Paz.

16) $ 10080 10/p 9886 Abr 27- May 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "FELIX, DENIS ROBERTO. Prescripción Adquisitiva Treintenal o Usucapión IUE. N° 381-692/2006", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado DENIS ROBERTO FELIX, promoviendo Prescripción adquisitiva treintenal del bien inmueble: fracción de campo sita en la quinta sección catastral del departamento de Soriano, Paraje "Ampliación Larrañaga", padrón 2789, con una superficie de 71 hectáreas 5780 metros cuadrados, plano del Agr. Carlos A. Magano Ferro, inscripto el 01-09-2006 con el N° 130 en la Oficina Delegada de Soriano de la Dirección Nacional y se deslinda: al Norte con el Arroyo Del Medio por medio del padrón 3412; al Este 1254 metros 12 cm. con padrones 9612 y 2790; al Sureste, 525 m. 32 cm con Camino Vecinal a Ruta Nacional N° 2 a Santa Catalina y al Oeste 1745 m. 22 cm. con padrones 10249, 7434 y 10250. Dicho campo está en la zona conocida como "Ampliación Larrañaga", sita entre las rutas 2 y 12, a unos 10 km. de la Villa Santa Catalina; es conocido como establecimiento "El Arado". EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicho inmueble, en especial a Ceferino Baptista y sus sucesores a título universal o singular, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 24 de Abril de 2007.- Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.

16) $ 11760 10/p 10279 May 02- May 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Mercedes, dictada en autos: "ALFREDO STHEMPHELET. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. I.U.E. 383-124/2006, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado AlFREDO STHEMPHELET solicitando Prescripcion Adquisitiva Treintenaria respecto de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la Octava Seccion Judicial de Soriano, Localidad Catastral de Palmitas empadronados con los numeros 469 y 485, y cuyo deslinde es el siguiente: señalados como Solares "9" y "10" de la manzana "L" en Plano del Agrimensor Feliciano Alvariza de febrero de 1951, inscripto en la Direccion General de Catastro con el N° 892 el 29 de octubre de 1951, tienen una superficie de 625 metros cada uno y se deslindan asi: SOLAR 9 (PADRON 469) tiene 12 metros cincuenta centimetros frente al noroeste a Calle Carlos Reyles entre Colón y Zorrilla de San Martin; al noreste 50 metros con Solar 10; al sureste 12 metros 50 centimetros con solar 25; y al suroeste 50 metros con solar 8.- SOLAR 10 (PADRON 485): al noroeste 12 metros 50 centimetros de frente a Calle Carlos Reyles entre Colon y Zorrilla de San Martin; al noreste 50 metros con solar 11; al sureste 12 metros 50 centimetros con solar 26 y al suroeste 50 metros con solar 9.- EN CONSECUENCIA: se cita, llama y emplaza por el termino de noventa (90) dias a quienes se consideren con derechos sobre los bienes descriptos a efectos de que comparezcan a deducir sus derechos en forma, y en especial a los Sres. Felix Barrera Larrama y Herminio Barrera y/o sus sucesores a cualquier titulo, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Mercedes, 06 de marzo de 2007.- Dra. PATRICIA FERREIRA BRUM, Juez de Paz Dptal de Mercedes de 2° Turno.

16) $ 13439 10/p 9265 Abr 20- May 07

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCION

EDICTO

Por disposición del Juzgado de Paz de la Sexta s.j. de Soriano, en autos caratulados: "Maria Esther, Zulma Mabel, Raúl Eduardo y Héctor Alcides Fontes Conde": Prescripción Treintenaria Adquisitiva - padrón Nro. 182 manzana 81. IUE: 389-129/2005, se hace saber que se ha presentado ante ésta Oficina, Maria Esther, Zulma Mabel, Raúl Eduardo y Héctor Alcides Fontes Conde, promoviendo acción de Prescripción Treintenaria Adquisitiva, respecto del bién inmueble padron nro. 182 - manzana 81, según surge del plano de mensura de prescripción (decreto 318/95 - art. 16 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Soriano, con el nro 119, el 18 de Octubre del 2005, por el Agrimensor Carlos Magano, con un area de 1484 m2. 67 dm2, y se deslinda así al NE 44,50 m de frente a Ruta Nacional número 2, al SE 41,92 calle nro. 34, al SO 50,35 m lindando con padrón 183 y al NO 27,64 m frente a camino librado al uso Público.- En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS EVENTUALES INTERESADOS y A CUALQUIER TITULO.- Notifíquese personalmente a los linderos y a todos los que se consideren con derecho en el mencionadoinmueble bajo apercibimiento, de que si no comparecieren dentro del término legal, se les designará Defensor de Oficio, con quién se proseguiran los procedimientos.- José Enrique Rodó, treinta de Junio de dos mil seis.- Ulises Garcia.- Juez de Paz.

16) $ 10080 10/p 10352 May 03- May 16

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos "SOSA, RICHARD HEBER, PRESCRIPCION TREINTENARIA" Ficha 397-18/2007: se hace saber que se han presentado en esta Sede RICHARD HEBER SOSA iniciando la Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, respecto de una fracción de chacra con construcciones y demás mejoras, Padrón N° 5.299. ubicado en la Sexta Sección Judicial y catastral de Tacuarembó, posee una superficie de 2 hectáreas 2136,43 centímetros según plano de mensura realizado por el Ing. Agr. Lincoln Beltrán, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el día 17/03/1961, con el Nº 2072. En consecuencia se cita y emplaza por el término legal, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir y en especial a linderos y sucesores, para que comparezcan ante esta Sede, dentro del plazo de 90 días a deducir en forma legal sus derechos bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les designará Defensor de Oficio con

quien se seguirá el juicio. Tacuarembó, 30 de marzo de 2007. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
16) $ 8400 10/p 9373 Abr 24- May 08

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "ROBLEDO BARBOZA, PEDRO HEBER Y AMOZA ANGLET, MARIA GRACIELA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha 397-974/2005: se hace saber que se han presentado en esta Sede PEDRO HEBER ROBLEDO BARBOZA Y MARIA GRACIELA AMOZA ANGLET iniciando la Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, respecto de un inmueble rural Padrón Nº 747, ubicado en la Cuarta Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, Paraje Cuchilla del Ombú según plano de mensura realizado por el Ing. Agr. Daniel Gravina, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 9685 el día 18/08/2003, con una superficie de 7 Hás. 3960 m.c. En consecuencia se cita y emplaza por el término legal, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir y a los Sucesores de Bonifacio Ferré, para que comparezcan, ante esta Sede, dentro del plazo de 90 días a deducir en forma legal sus derechos bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les designará Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Tacuarembó, 26 de marzo de 2007.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
16) $ 9240 10/p 10189 May 02- May 15

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "ROBLEDO BARBOZA, PEDRO HEBER Y AMOZA ANGLET, MARIA GRACIELA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha 397-975/2005: se hace saber que se han presentado en esta Sede PEDRO HEBER ROBLEDO BARBOZA Y MARIA GRACIELA AMOZA ANGLET iniciando la Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, respecto de un inmueble rural Padrón Nº 745, fracción Nº 2 ubicado en la Cuarta Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, Paraje Cuchilla del Ombú según plano de mensura realizado por el Ing. Agr. Ildefonso P. Esteves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 5460 el día 1/12/1978, con una superficie de 10 Hás. 6974 m.c. En consecuencia se cita y emplaza por el término legal, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir, para que comparezcan, ante esta Sede, dentro del plazo de 90 días a deducir en forma legal sus derechos bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les designará Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Tacuarembó, 21 de febrero de 2007.-Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
16) $ 9240 10/p 10190 May 02- May 15

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "ROBLEDO BARBOZA, PEDRO HEBER Y AMOZA ANGLET, MARIA GRACIELA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha 397-973/2005: se hace saber que se han presentado en esta Sede PEDRO HEBER ROBLEDO BARBOZA Y MARIA GRACIELA AMOZA ANGLET iniciando la Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria, respecto de un inmueble rural Padrón Nº 6.261, ubicado en la Cuarta Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, Paraje Cuchilla del Ombú según plano de mensura realizado por el Ing. Agr. Hugo da Rosa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el Nº 2760 el día 4/12/1964, con el Nº 2760, compuestas las fracciones 2, 4 y 5 de 16 Hás. 9986 m.c. cada una y la fracción 6 de 50 Has. 2855 m.c. En consecuencia se cita y emplaza por el t{rmino legal, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir y en especial a los sucesores de Antonia Romero de Núñez, para que comparezcan ante esta Sede, dentro del plazo de 90 días a deducir en forma legal sus derechos bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les designará Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Tacuarembó, 21 de febrero de 2007.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
16) $ 10080 10/p 10191 May 02- May 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, en autos: "AREZO PASTURINO, AUGUSTO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA". IUE 399-64/2007, SE LE DA TRASLADO DE LA DEMANDA, por el término legal, especialmente al señor Tomás Magallanes Dos Santos y la señora Eda Mellognio, o a sus sucesores, así como a todos aquellos que tengan interés a cualquier título a que comparezcan a deducir sus derechos sobre el bien que se intenta prescribir: automotor marca VOLKSWAGEN, modelo AMAZON, año 1987, padrón de Tacuarembó 65179, motor UNO18851, chasis 9BWZZZ30ZGT179229, matrícula RAA 7636 (antes RA 3077), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. El emplazamiento es de noventa días y el edicto fue dispuesto por providencia Nº 483 del 10/04/07. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, dieciséis de abril de dos mil siete. Dra. ALICIA MENESES RAMIREZ, Juez de Paz Departamental.
16) $ 6720 10/p 9546 Abr 25- May 09

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición dela Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados: FERRARI DE LEON GUSTAVO, en representación de AGUSTIN FERRARI TELES.= PRESCRIPCION DE BIENES MUEBLES.= FICHA IUE 413-322/2006 tramitados ante ésta Sede; SE HACE SABER: Que ante éste Juzgado se ha presentado el Sr. Gustavo Ferrari De León, en representación de Agustín FERRARI TELES, iniciando Juicio de PRESCRIPCION DE BIENES MUEBLES, sobre el siguiente BIEN MUEBLE; CAMION, marca MERCEDES BENZ, modelo L 1318/51, año 1988, motor a gas oil Nº OM352A344955.50960, de 6 cilindros, PADRON ACTUAL Nº 0438, MATRICULA ACTUAL DTP 0438, del Departamento de Treinta y Tres, (PADRONES ANTERIORES Nos. 607; 10138; 0507 y MATRICULAS ANTERIORES Nos. D. 1. 804; D. 10138; DVE 0507).- En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y especielmente a "La REPRESA", Sociedad en Comandita, para que comparezcan en el término de 90 días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se seguirán estos procedimientos.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- Treinta y Tres, 29 de noviembre de 2006.- Dra. Ma. Gabriela Rodríguez, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 9240 10/p 9167 Abr 20- May 07

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3ER Turno, dictado en autos caratulados: "ETCHELAR DOMINGUEZ, ANA MARIA -RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA: 2-8973/2007" se hace saber que solicitó rectificación de partida de matrimonio celebrado entre CARLOS OSCAR NUÑEZ Y ANA MARIA ETCHELAR el 21 de marzo de 1958, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 12º sección del Departamento de Montevideo, acta nº 171 en el sentido que donde dice "ANA MARIA ETCHELAR RODRIGUEZ" debe decir "ANA MARIA ETCHELAR DOMINGUEZ" por así corresponder.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los 24 días del mes de Abril de dos mil siete.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10445 May 03- May 16

CUARTO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4º Turno, dictada en los autos caratulados "BONATTI COCCORESE, RICARDO - Rectificación de

Partida" Fa. 2-10991/2007, se hace saber que en los mismos, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN BONATTI, fallecido el 11/12/1909 e inscripto el 12/12/1909 en la 2º sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 829, en el sentido de que donde dice "JUAN BONASSI" debe decir "JUAN BONATTI", por así corresponder. Montevideo, el dieciséis de abril de dos mil siete. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9991 Abr 27- May 11

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, dictada en los autos caratulados "GONZALEZ, MARIA ELIZABETH - Rectificación de Partida" Fa. 2-29387/2006, se hace saber que en los mismos, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) de nacimiento de WILMAN OMAR GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 25/12/1989 e inscripto el 3/1/90, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 24, en el sentido de que donde dice "RODRIGUEZ" diga "RIJOS", por así corresponder. 2) de nacimiento de ROMINA MICAELA GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 25/9/1997 e inscripto el 3/10/97, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 1516, en el sentido de que donde dice "RODRIGUEZ" diga "RIJOS", por así corresponder. 3) de nacimiento de LORENA ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 29/8/1992 e inscripto el 7/9/92, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 1369, en el sentido de que donde dice "RODRIGUEZ" diga "RIJOS", por así corresponder. 4) de nacimiento de WASHINGTON RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 18/3/1994 e inscripto el 23/3/94, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 431, en el sentido de que donde dice "RODRIGUEZ" diga "RIJOS", por así corresponder. 5) de nacimiento de DIEGO MARTIN GONZALEZ RODRIGUEZ, nacido el 4/6/1996 e inscripto el 10/6/96, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 984, en el sentido de que donde dice "RODRIGUEZ" diga "RIJOS", por así corresponder. 6) de nacimiento de OSCAR NELSON RIFOS, nacido el 9/2/1988 e inscripto el 12/2/1988, en la Oficina Nº 5 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 288, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. 7) de reconocimiento de ROMINA MICAELA RIFOS, efectuado el 7/11/2005, en la Oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 452, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. 8) de reconocimiento de LORENA ELIZABETH RIFOS, efectuado el 7/11/2005, en la Oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 449, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. 9) de reconocimiento de WASHINGTON RAMON RIFOS, efectuado el 7/11/2005, en la Oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 450, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. 10) de reconocimiento de DIEGO MARTIN RIFOS, efectuado el 7/11/2005, en la oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 451, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. 11) de reconocimiento de OSCAR NELSON RIFOS, efectuado el 7/11/2005, en la Oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 447, en el sentido de que donde dice "RIFOS", diga "RIJOS" por así corresponder. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, el seis de febrero de dos mil seis.- Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9066 Abr 19- May 04

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, dictada en los autos caratulados "LIVCHICH VIERA, MIGUEL ANGEL.- Rectificación de Partida" Fa. 2-63642/2006, se hace saber que en los mismos, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio celebrado el 18 de diciembre de 1992 entre Miguel Angel Livichich y Blanca Irma Viera en la Oficina No. 4 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta No. 761, en el sentido de que donde dice Livichich debe decir LIVCHICH por así corresponder.
Montevideo, seis de marzo de dos mil siete. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9444 Abr 24- May 08

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, dictada en los autos caratulados "LOUREIRO MALAN, ROSA ZARINA - Rectificación de Partida" Fa. 2-29170/2006, se hace saber que en los mismos, en las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial, Nº 27.055 y 27.064, de fechas 14/8/06 y 28/8/06, respectivamente y en La Hoja Judicial y Comercial, Nº 7153 y 7162, de fechas 14/8/06 y 28/8/06, respectivamente, se padeció error en la fecha de inscripción de la partida, habiéndose consignado "21/5/2005", cuando debe decir "12/5/2005", por así corresponder.
Montevideo, el dieciocho de abril de dos mil siete.- Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10120 Abr 30- May 14

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia DE DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "DIZ ISI, SANTIAGO".- RECTIFICACION DE PARTIDA".- FICHA 2-7486/2007, se hace saber que por Auto N° 1035/2007 de fecha 28/03/2007, se solicitó la rectificación de la Partida de NACIMIENTO de SANTIAGO DIZ ISI, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil Oficina N° 22 del Departamento de Montevideo, el día 5 de Dieciembre de 1943. Acta N° 535, en el sentido de hacer constar que donde dice: "VEINTISEIS DE NOVIEMBRE" debe decir: "VEINTIDOS DE NOVIEMBRE", por así corresponder.- Montevideo, 17 de Abril de 2007.- Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10400 May 03- May 16

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Señora Juez Letrada de Familia de 15° Turno, en autos caratulados: "GONZALEZ DEUS, BELEN - RECTIFICACION DE PARTIDA" - N° Expediente: 2-7684/2007; se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguiente partidas:
1.- De NACIMIENTO N° 1145 de 30.08.2006 de la Oficina N° 4 del Departamento de MONTEVIDEO; de BELEN GONZALEZ DEUS; en el sentido que donde dice: "BELEN", DEBE DECIR: "Belén", POR ASI CORRESPONDER.-
2.- En cuanto a donde dice: "nieta por línea paterna de Manuel González - fallecido - y de Rosa González, viuda, "orientales"; DEBE DECIR:: "ESPAÑOLES", POR ASÍ CORRESPONDER.
Se deja constancia que este trámite está patrocinado a través de Defensoría de Oficio.- Montevideo, veintiocho de Marzo de dos mil siete.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9218 Abr 20- May 07

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 17º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "RUBI RODRIGUEZ, DYLAN Y LUIS - RECTIFICACION DE PARTIDA, AUXILIATORIA DE POBREZA" FICHA 2-46530/2006, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de: Luis Alejandro RUBI RODRIGUEZ, expedida el 24 de marzo de 1992, nacido el 23 de marzo de 1992 en el departamento de Montevideo, Nº Acta 1666, ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del mismo departamento, en el sentido donde dice: "RUIZ", debe decir "RUBI"; de nacimiento de Dylan Joan RUBI RODRIGUEZ, expedida el 30 de diciembre de 1999, nacido el 16 de dicembre de 1999 en el departamento de Montevideo, Nº Acta 8234, ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11 del mismo departamento, en el sentido donde dice: "RUIZ" debe decir "RUBI", y donde dice que "es hijo de Luis Walter Ruiz y de María Susana Rodriguez", debe decir que "es hijo legitimo de Luis Walter Rubí y de María Susana Rodriguez, por asi corresponder.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, veintidos de marzo de dos mil siete. Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9374 Abr 24- May 08

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE VIGESIMO PRIMER TURNO, en los autos caratulados "PINTO PRESA MARIA ISABEL-RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION DE LEANDRO CORREA-IUE 2-7912/2007; por providencia Nº 1051/2007 de fecha 1/3/2007, se autorizó la rectificación de la siguiente partida de DEFUNCION del Sr. LEANDRO CORREA, e inscripto el 22/4/1997 ante la oficina Nº 3 del departamento de Montevideo, Acta Nº 419; donde dice "sexo femenino" debió decir "masculino"; por así corresponder.- Montevideo, 13 de abril de 2007 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9992 Abr 27- May 11

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "MUÑOZ PALADINO Gervasio" - RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION -
FICHA: 2-2763/2007 Se hace saber que en ésta

Sede se solicitó la Rectificación de Partida de: DEFUNCION, Acta Nº 669 de fecha 13 de Junio de 2002, de la 5a. Sección del Departamento de Montevideo en el sentido que donde dice "de estado civil casado" debe decir "de estado civil soltero" por así corresponder.- Montevideo, 9 de Abril de 2007.- Esc. Mirta Bentancur, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9609 Abr 25- May 09

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "SCOTTO CAMMARANO Susana y otros" -RECTIFICACION DE PARTIDA MATRIMONIO Y NACIMIENTO - FICHA: 2-9067/2007 -
Se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de la partida de: A) MATRIMONIO, ACTA Nº 282, de fecha 10 de Julio de 1943, de la 12a. Sección de Montevideo en el sentido que donde dice "MARRACOS" debe decir "Marraco",
B) NACIMIENTO, ACTA Nº 391, de fecha 2 de Diciembre de 1947, de la 17a. Sección de Montevideo en el sentido que donde dice "MARRACOS" debe decir "MARRACO"
C) NACIMIENTO, ACTA Nº 231, de fecha 5 de Junio de 1958, de la 17a. Seccion de Montevideo en el sentido que donde dice "MARRACOS" debe decir "MARRACO" por así corresponder.
Montevideo, 9 de Abril de 2007.- Esc. Mirta Bentancur, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10140 Abr 30- May 14

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "SALINAS MUJICA José Enrique"
-RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO-
FICHA: 2-7629/2006 -
Se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de la partida de:
NACIMIENTO, ACTA Nº 195, de fecha 27 de Junio 1959, de la 10a. Sección de Tacuarembó en el sentido que donde dice "hijo legítimo de Nicomedes Salina" debe decir "hijo legítimo de Nicomedes Salinas" por así corresponder.
Montevideo, 30 de Marzo de 2007. Esc. Mirta Bentacur, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10277 May 02- May 15

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
RECTIFICACION DE PARTIDA

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, Dra. Julia E. Domínguez Berger, en autos caratulados: "BIOJO, ANA MARIA Y FERNANDEZ CHAVEZ, RUBEN, RECTIFICACION DE PARTIDA", FICHA 285-746/2006 se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de la 1ª Sección Judicial de Maldonado de fecha 16/09/2003, Acta Nº 1444, en el sentido que en el margen donde dice: "FERNANDEZ BIOJO, MARIA MICAELA PRISCILLA", debe decir: "FERNANDEZ CHAVEZ BIOJO, MARIA MICAELA PRISCILLA" y en el cuerpo donde dice: "... hija legítima de RUBEN DANIEL FERNANDEZ Y DE ANA MARIA BIOJO", debe decir: "... hija legítima de RUBEN DANIEL FERNANDEZ CHAVEZ Y DE ANA MARIA BIOJO", por así corresponder. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES LEGALES. Maldonado, 12 de Marzo de 2007. Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9556 Abr 25- May 09

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ALVES GEREZ; VERONICA MARIA LILIANA y CHOCA RAMOS; FRANCO SEBASTIAN - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 301-152/2007, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de: 1) MATRIMONIO de FRANCO SEBASTIAN CHOCA RAMOS y VERONICA MARIA LILIANA ALVES, extendida el 08.04.2005 en la 1era. Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 90, en el sentido que en texto y en el margen de dicha acta donde dice: "ALVEZ" debe decir: "ALVES" por ser lo correcto, y 2) NACIMIENTO de VERONICA MARIA LILIANA ALVES GEREZ, extendida el 30.08.1978 en la 1era. Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 1445, en el sentido que en texto y en el margen de dicha acta donde dice: "ALVEZ" debe decir: "ALVES", por ser lo correcto.- Paysandú, 11 de abril de 2007.- ESC. ELSA MARIA GONZALEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9694 Abr 26- May 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "GONZALEZ CORREA ZULMA. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 329-826/2006, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de ZULMA GONZALEZ CORREA, en el siguiente sentido: en el cuerpo del Acta donde dice "ELMA RODRIGUEZ CORREA", debe decir "ELMA CORREA GONZALEZ", y en el margen donde dice "ARMENGOL" debe decir "GONZALEZ" y donde dice "RODRIGUEZ", debe decir: "CORREA", por asi corresponder. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 30 de marzo de 2007. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9513 Abr 25- May 09

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "CHAVES MORAES JOSE LEONEL. RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 329-154/2007, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de JOSE LEONEL CHAVES MORAES, en el siguiente sentido: en el cuerpo del Acta donde dice "HONORIO TELLES CHAVES", debe decir "HONORIO CHAVES TELLES", y en el margen donde dice "TELLES JOSE LEONEL", debe decir "CHAVES JOSE LEONEL", por así corresponder. Rivera, 19 de abril de 2007. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10162 May 02- May 15

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "COSERES OLIVERA, Santiago Gastón. RECTIFICACION de PARTIDA" - FICHA I.U.E.: 353-63/2007, se hace saber que se presentó ante esta Sede la Sra.: MIRIAM RAQUEL OLIVERA, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de NACIMIENTO, del Sr. SANTIAGO GASTON COCERES OLIVERA, Acta número 1501, del Juzgado de Paz de la PRIMERA Sección Judicial del departamento de Salto, de fecha 22/6/1993, en el sentido de que en la misma, donde dice al margen: "COCERES", DEBE DECIR: "COSERES", por así corresponder. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 7 (SIETE) de MARZO del año 2007 (DOS MIL SIETE).- ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9150 Abr 20- May 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Treinta y Tres, en autos: "PETRY CABRERA, PEDRO Y PELLEJERO RODRIGUEZ MARIA LUJAN. RECTIFICACION DE PARTIDA.", Fa. 449-335/2006, se hace saber que se presentaron PEDRO PETRY CABRERA Y MARIA LUJAN PELLEJERO RODRIGUEZ, solicitando la siguiente rectificación de partida donde se cometió el siguiente error: ACTA Nº 496 del Libro de NACIMIENTOS, expedida el día 24 de JULIO de 2002, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la PRIMERA Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES; en el sentido de que: en el marginal de dicho documento DONDE DICE:"...LETY", DEBE DECIR: "... PETRY ...", POR SER LO VERDADERO.- TREINTA Y TRES, 13 DE MARZO DE 2007.- ESC. ADRIANA ZULUAGA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 9157 Abr 20- May 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Treinta

y Tres, en autos: "CORREA RECAREY, KAREN GERALDIN Y DUCATELLI SEGOVIA, GUSTAVO FERNANDO. RECTIFICACION DE PARTIDA.", Fa. 449-306/2006, se hace saber que se presentó Karen Geraldin CORREA RECAREY y Gustavo Fernando DUCATELLI SEGOVIA, solicitando la siguiente rectificación de partida donde se cometió el siguiente error: ACTA Nº 159 del Libro de NACIMIENTOS, expedida el día 30 de Marzo de 2006, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la PRIMERA Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES; en el sentido de que: 1) en el margen del escrito DONDE DICE: "... SANTIAGO ALEXANDER DUCATELLI RECAREY", DEBE DECIR: "...SANTIAGO ALEXANDER DUCATELLI CORREA...", POR SER LO VERDADERO.-
TREINTA Y TRES, 8 DE FEBRERO DE 2007.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/p 9159 Abr 20- May 07

REMATES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

JULIO CÉSAR OLMEDO.
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7° Turno, dictada en autos caratulados "FUCEREP c/ DIOTTI, Mary", Juicio Ejecutivo, Ficha 32-380/2003, se hace saber que, el día 29 de mayo de 2007, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Avda. Uruguay N° 826, el Rematador JULIO CESAR OLMEDO, matrícula 660, RUC 210257420010, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, en dólares estadounidenses, y sobre la base equivalente a $ 102.567, del siguiente bien inmueble: terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N° 116.588, que según plano del Ing. Vicente Ponce de León (hijo) de abril de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de junio de ese mismo año, se señala con el número cinco, fracción letra "E"; tiene una superficie de 2.667 metros con 37 decímetros, y se deslinda así: 25 mts. al Oeste de frente a la calle Lomas de Zamora, entre Oficial 3 y Oficial 4, distando se punto medio 107 mts. con 51 cms. de la esquina con la calle Oficial 4; 106 mts. 64 cms. al Norte, lindando con el Solar 6, Padrón Nº 116.587; 106 mts. 75 cms. al Sur, lindando con el Solar 4, Padrón Nº 116.589, y 25 mts. al Este, lindando con el Solar 36, todos del mismo plano. Se previene: 1°) El mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo, el 30% de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y demás impuestos y gastos que por Ley le correspondan, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320, o sea, el 6,02% sobre precio de remate. 3º) Serán de cargo del demandado, la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos, o sea, el 1,34% del precio de remate. 4°) Se desconoce la situación ocupacional del bien y la existencia de arrendamientos. 5°) Se podrán descontar del saldo de precio exclusivamente los impuestos de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria, a la fecha del remate. 6º) Se desconoce la situación tributaria ante el B.P.S. respecto de las construcciones. 7°) El estudio de títulos se realiza en base ala obtención de los certificados registrales y a los testimonios del título de propiedad. 8º) Existe deuda ante la I.M.M. por tributos domiciliarios, por $ 5.622, liquidada al 30/10/2005. 9º) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca 071/600/09713. 10º) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José N° 1132 Piso 7. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, abril 26 de 2007. Esc. Ma. LUISA LEVRERO, ACTUARIA.

20) $ 8499 5/p 10375 May 03- May 09

OCTAVO TURNO

EDICTO: por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Intancia en lo Civil de 8º Turno, dictada en autos caratulados; "Torrado Romero, María Elsa c/ Santarena Parriño, Mónica Beatriz, cumplimiento de sentencia, Ficha 34-262/2001, se hace saber que el día 9 de mayo, hora 14:30 en Rincón 623, el martillero Daniel G. Benech, matrícula 4660, RUC 213234720012, asistido por el Sr. Alguacil, quien presidirá, se procederá al remate público, con la base de $ 40.508ºº y al mejor postor los Derechos de Promitente Comprador del siguiente bien inmueble: Solar de terreno ubicado en la décima Sección Judicial del departamento de Canelones zona suburbana Ciudad de la Costa, Padrón 29133 que según plano del agimensor Walter Roy Harley y Roberto Ballefín Galeano de fecha 9/1962 inscripto con el Nº 1778 el 14/11/1962 en Catastro con superficie de 548 mts. 8 dmts2 solar 2 manzana 12 siendo su deslinde de: 16,21 m al NO con frente a calle de 17 metros, 39,61 mts. al NE con solares 3 y 5, 15 mts. al SE linda con solar 21 y al SO linda con solar 1 sin identificar metraje. Se previene: I) que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en el acto, II) serán de cargo del comprador los gastos y honorarios por certificados, escrituración, los impuestos, tasas nacionales y departamentales que la ley pone a su cargo, III) el comprador deberá abonar al momento de serle aceptada su oferta, la comisión e impuestos del rematador así como el 2% por venta forzada (ley 16320 art. 391) y depositar el 1% por impuesto Municipal, resultando un 7,02%, IV) será de cargo de los ejecutados los gastos de remate, publicaciones etc. y la comisión e impuestos correspondiente a la parte vendedora siendo un 1,36% a favor del martillero, V) el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, estando la titulación y demás antecedentes a disposición de los interesados, para su consulta en la sede, bajo el rubro de autos. VI) existe adeudos de Aguas Corrientes de $ 484 al 08/06/2002. Montevideo, marzo, 27 de 2007. Dra. Esc. Renee Mariño Alvarez, ACTUARIA ADJ.

20) $ 6459 5/p 9864 Abr 27- May 04

DECIMOQUINTO TURNO

ENRIQUE STAJANO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de 15 Turno, en autos: "REPUBLICA AFISA c/ BENITEZ, EUDOSIO, Ejec. Hipotecaría ficha 2-2714/2005" se hace saber: Que el próximo 23 de mayo de 2007 a las 15 horas en Humberto I Nº 4030, el martillero Enrique Stajano matrícula 3648 ruc 211761230015, procederá al remate sin base y al mejor postor del inmueble que se describe: Solar de terreno con construcciones, sito en la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, localidad Catastral Lascano, zona urbana, empadronado con el número Mil seiscientos cuarenta y cinco (1645), (antes padrones números mil seiscientos cuarenta y cinco, mil seiscientos cuarenta y seis i mil trescientos doce en mayor área), el que según plano de mensura y fusión del Agrimensor Mario Miraballes de fecha abril de 1994 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 5245 el 9 de junio de 1994, consta de una superficie de SETECIENTOS OCHENTA METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS (780 mts. 75 dm.) y se deslinda así: 38 metros 81 centímetros de frente al Norte a la calle Joaquín Suarez formada por dos tramos de recta de 20 metros 50 centímetros y 18 metros 31 centímetros; 12 metros 60 centímetros al Oeste también con frente a calle Lavalleja por ser esquina, al Sur tres tramos de recta de 26 metros, 12 metros y 12 metros lindando los dos primeros con padrón 1644 y el último con parte del padrón 1643 y al Este 30 metros lindando con padrón 1647. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá abonar en el acto y efectivo como seña, el 30% de su oferta, así como la comisión del rematador e impuestos 6,022%; será de cargo del demandado la comisión del 2,36%. 2) El bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación, plano e información registral agregados y del expediente. 3) Que se desconoce su estado ocupacional, la situación contributiva con el BPS por las construcciones, el monto adeudado por concepto de impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaría (únicos rubros imputables al precio del remate junto con el 2% del ITP por parte vendedora hasta la suma concurrente). 4) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, calle 25 de mayo 523 piso 6to. Montevideo, once de abril de dos mil siete. Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.

20) $ 7139 5/p 10061 Abr 30- May 07

GERARDO GOMES de FREITAS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15° Turno dictada en autos caratulados: "Balsas, Sebastián C/ Díaz, María Cristina - Ejecución hipotecaria", ficha 31-107/2003, se hace saber que el próximo 24 de mayo a las 16 horas en Av. Uruguay 826 Montevideo, se procederá, por intermedio del Martillero GERARDO GOMES de FREITAS, Matricula N° 2365 R.U.C.: 190036780016 asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en Remate Público, sin base y al mejor postor y en Dólares americanos del siguiente bien Inmueble: terreno con mejoras sito en Departamento de Montevideo misma Localidad Catastral, Padrón N° 403.128 (antes 19.493 en mayor área) señalado con el N° 13 de la manzana "A" en el plano del Agrimensor Antonio Fontana Grandal inscripto en la DGC el 4/4/1963 con el Nº 45.852, consta de superficie de 540 m 6.750 cm que se deslindan: 15 m de frente al NO a calle Emir Rodríguez Monegal puerta 2039; 36,21 m al NE linda con solar 12; 15 m al SE lindando con solar 6 y 36,28 m al SO linda con solar 14, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en el acto y en efectivo o cheque certificado de Montevideo y en dólares americanos al bajarse el martillo más la comisión e impuestos de compra del Rematador o sea el 4,02% más el impuesto a las ejecuciones Ley 16.320 del 2% respectivamente del precio del Remate. 2°) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 3°) Que será de cargo del expediente la comisión más impuestos de venta del Rematador o sea el 1,34% del precio del Remate. 4°) Que se desconoce del bien: A) estado ocupacional, B) situación contributiva con BPS por construcciones C) monto adeudado por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria (únicos rubros imputables al precio del remate junto con el 2% del ITP por parte vendedora hasta la suma concurrente. 5°) Que del bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación, plano e información registral agregados y del expediente que se encuentran en Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 6° Montevideo. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 24 de abril de 2007.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.

20) $ 4488 3/p 10425 May 03- May 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1ª Instancia de Concursos de 1º Turno, dictada en los autos caratulados "L.J.C. LTDA y Otros. Quiebra." Fa. 40-299/2001, se hace saber que el próximo 14 de mayo a la hora 15 en el local de Yaro 1121/23, asistido del Sr. Alguacil de la Sede, el Rematador MILTON BERARDI (Matr. 1352 RUC: 214530630012) sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar de terreno baldío ubicado en la 19ª S. J. de Canelones, antes 7a, Balneario Shangrilá, padrón Nº 19.820, antes 19.816 m/á, señalado como solar 5 de la manzana 22 en el plano del Agr. Edgardo Goyret inscripto en la Oficina de Catastro de Pando el 29/4/1958 con el Nº 949, según el cual consta de un área de 443 mt 75 dm y se deslinda así: al N.O. 11 mt 46 cm de frente a la calle Santa María; al N.E. 26 mt 46 cm también de frente por ser esquina a la calle Santa Rosa, uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 mt; al S.E. 15 mt con solar 6 y al S.O. 30 mt con solar 4. SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en efectivo y/ o cheque certificado. 2º) Será de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 4.02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% más el 1% Impuesto Departamental todos s/ venta. 3º) Será de cargo de la parte demandada la comisión vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 1.34%. 4º) Existe deuda con OSE que al 21/9/06 asciende a $ 784 que es de cargo del comprador. 5º) Existe deuda de Contribución Inmobiliaria y de E. Primaria que se podrán descontar hasta la fecha del remate. 6º) Demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (San José 1132 3º piso). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 20 de abril de 2007. ESC. LYDIA RUSCONI, Actuaria Adjunta.

20) $ 6459 5/p 10149 Abr 30- May 07

Sergio Fain Ajdelman
Mat. 5328

Edicto: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concurso de 1er. Turno, dictado en autos "BANCO BANDES URUGUAY S.A. C/ PLADENCO S.A. - Proceso Ejecutivo Cambiario", Ficha 2-4902/2005, se hace saber que el 23 de mayo de 2007 a las 15:00 horas en Cerrito 323 se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula Nº 5.328, R.U.C. 213918210016, asistido del Sr. Alguacil, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, el siguiente bien: terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la 5ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 72.556 (antes padrones 72.542, 72.549 y 72.556) que según plano de mensura y fusión de 3 predios del Agr. Horacio Vega de mayo de 1991, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de mayo de 1991 con el Nº 19.524, consta de una superficie de 1.552 metros 50 decímetros que se deslínda así: 17 metros 60 centímetros al suroeste de frente a la calle Felipe Samguinetti; al noroeste línea quebrada en 3 tramos de 11 metros 28, 10 metros con 50, y línea ligeramente quebrada de 24 metros 96, 12 metros 15 y 28 metros 80 lindando con padrones 166.256, 72.478, 160.785, 111.882, 111.883; 13 metros 80 al noreste frente a calle María E. de Munar y 78 metros 35 al sureste con padrones 72.550, 72,555, 108.282, 59.165, 72.558 y 166.257

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, cheque certificado o letra de cambio, en dólares estadounidenses y a cuenta del precio, el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos y comisión del, Rematador que la ley pone a su cargo (6,02%) a pagar en el acto. 3) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,34%. 4) Que se desconoce el estado ocupacional del bien, que existen deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, únicos rubros imputables al saldo de precio, que el inmueble posee deuda por concepto de Tributos Domiciliarios, Adicional Mercantil y Tarifa de Saneamiento, las que serán de cuenta y cargo de quién resulte mejor postor en forma independiente al precio ofertado en el remate.

5) Que desconoce la situación Contributiva con el B.P.S.. 6) Que no surgen agregados planos de sanitaria, electricidad ni construcción. 7) Que no surge de autos que la ejecutada haya efectuado la comunicación de sus autoridades al Registro de Comercio de acuerdo a la normativa legal vigente. 8) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación, de los Certificados Registrales y del expediente, los que se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria de este Juzgado, San José 1132 3er. piso.. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los 19 días del mes de abril de 2007. VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8839 5/p 10153 Abr 30- May 07

SEGUNDO TURNO

JUAN CASTELLS
Remate judicial

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados "B.R.O.U. C/ SPILLER S.A. - EJ. PRENDARIA" FICHA 35-160/2004, se hace saber que el 25 de mayo de 2007 a las 14 y 30 horas, en la calle Juan Paullier 1875, el Martillero JUAN CASTELLS Mat. 5111 RUC 212502750010, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sin base de las maquinarias y herramientas de la industria de metalúrgica y grifería Spiller S.A. cuya descripción surge de fs. 254 a fs. 257 del expediente.

SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Impuestos.- 2) Que todos los antecedentes de la subasta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 3. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de abril de 2007.- VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2040 3/p 10374 May 03- May 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEPTIMO TURNO

Sergio Fain Ajdelman
Mat. 5328

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 37º turno, dictado en autos caratulados: "Copropiedad del Edificio sito en la calle Alicia Goyena 1927 c/ Goulard Gaggioni, Ilde o Ilda y otro", Ejecución Hipoteca Recíproca, Ficha 2-19164/2004, se hace saber que el día 17 de mayo de 2007 a las 15:00 horas en Cerrito 323, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, matricula Nº 5328, R.U.C. 213918210016, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, con una base equivalente a las 2/3 partes de la tasación aprobada en autos, es decir, $ 285.612, al mejor postor y en moneda nacional, el siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 204, perteneciente al edificio construido en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, padrón matríz actual 151.537, que según plano del Agr. Armando Vezzoso del 14 de diciembre de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con los Nº 34.447 y 34.450 el 12 de setiembre de 1957 se compone de un área de 712 metros 20 decímteros, y tiene frente al noreste a la calle Irlanda (hoy Alicia Goyena) 1927 entre Neira y Barroso. La unidad 204, está empadronada individualmente con el Nº 151.537/204, se ubica en el segundo piso a cota vertical más 8 metros 62 centímetos, posee una superficie de 55 metros 51 decímetros y le corresponde el uso exclusivo del balcon P2.
Se previene: 1. El mejor postor deberá consignar, en efectivo, cheque certificado o letra de cambio, en moneda nacional y a cuenta del precio, el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada. 2. Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración y los impuestos y comisión del Rematador que la ley pone a su cargo (6,02%), a pagar en el acto. 3. Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos del Rematador, o sea 1,34%. 4. No existen títulos de propiedad agregados al expediente, sino testimonio de acuerdo al artículo 386.3 c.g.p.. 5. Existen adeudos al 12/10/06 por Contribución Inmobiliaria $ 29.974, por Impuestos Domiciliarios $ 32.200, por tributo de Educación Primaria $ 550, desconociéndose si los hay por consumos, ni hay información sobre la situación general del enajenante y el padrón referido con el B.P.S.. 6. Se podrán descontar del precio exclusivamente lo que se adeude por contribución inmobiliaria e impuesto de educación primaria al tiempo de la escrituración. 7. No se ha tramitado la sucesión de uno de los titulares documentales y registrales. 8. El inmueble se encuentra ocupado. 9. Se desconoce si está vigente el seguro contra incendio. 10. Se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente las que se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria de este juzgado, 18 de julio 1589 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los 19 días del mes de abril de 2007. Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
20) $ 8839 5/p 10321 May 02- May 08

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo de 2º Turno, en autos caratulados "MACHADO LOPEZ, Raúl Ernesto C/ FRANCA BANCHERO, Oscar Wilber. JUICIO EJECUTIVO", IUE 227-83/2001; se hace saber que: el día 07 de junio de 2007 a las 14.00 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial de Colonia - Conchillas- por ante el Rematador Público Gerardo Geymonat, matrícula 4608, RUC 04014470007 se procederá a la venta en pública subasta de 1/3 ava parte indivisa del inmueble rural padrón No. 14.404 sito en la zona rural de Conchillas, 7ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, el que se señala con el No. 15 en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por los Agrimensores Washington Alvariza Gutiérrez y Feliciano Alvariza de diciembre de 1953, que fue Registrado el 27 de febrero de 1954 con el No. 660 en la Oficina de Catastro de este Dpto. con una superficie, según título y plano citado de 11 hectáreas, 290 metros.- 1/6 ava parte indivisa del inmueble urbano padrón 193 ubicado en Conchillas, 7ª Sección Judicial del Dpto. de Colonia, compuesto de una superficie de 398 metros, 41 decímetros, manzana 16 solar 005.- El remate se realizará en DOLARES AMERICANOS sobre la base de las 2/3 partes del valor de la tasación efectuada en autos cuyos importes ascienden a $ 11.498,77 para el padrón 14.404 y $ 6.853,66 para el padrón 193.- SE PREVIENE: 1) que el mejor postor deberá depositar en el acto el 30% de su oferta, más comisiones del Rematador, IVA, impuestos y tributos nacionales y Departamentales y demás que la ley pone a su cargo.- 2) las deudas por contribución inmobiliaria al 17/04/07 asciende por el padrón 193 a $ 60.370 y por el padrón 14.404 a $ 2.950, no adeudándose el Impuesto de Primaria por ninguno de los dos padrones por no corresponder.- 3) los títulos de las propiedades a subastarse se encuentran en el Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial de Colonia - Conchillas- a disposición de los interesados.- CONCHILLAS, 20 de abril de 2007.- DARWIN CARDARELLO DURAN, Juez de Paz.
20) $ 6120 5/p 10363 May 03- May 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia de Maldonado de 5to. Turno dictada en autos COFAC C/ DE LIMA, ELGAR - Ejecución de Hipoteca - Ficha 289-143/2006 se hace saber que el 22 de mayo de 2007 a las 14 y 30 horas en 18 de Julio 708 (Centro Español) se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 1era. Sección Judicial de Maldonado paraje Las Delicias zona urbana manzana catastral 1566 padrón 13968 antes en m/a 1084 que según plano del Agrimensor Raul Bianchi de julio de 1972 inscripto en la Oficina Dptal. De Catastro de Maldonado con el nro. 6130 el 3/7/72 se señala como solar 27 de la manzana I y consta de una superficie de 419,84 mts. con 15,39 mts. de frente al NO a calle nro. 5; entre calles 4 y 6 distando el punto medio de dicho frente 28,96 mts. de la esquina formada por la calle del frente con la citada calle 6; al NE 17,13 mts. con solar 26, al E 21,64 mts. con solar 25 y al SO 28,54 mts. con solar 28 (todos de igual manzana y plano)
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional y deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de no serle aceptada su oferta. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,02% del precio de remate. 3) Será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e impuestos o sea el 1,34% y el 1% de Impuesto Municipal calculados sobre el precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 4) Se desconoce si el bien tiene deudas con organismos del Estado. 5) Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en los autos referidos en la Oficina Actuaria en Horario de oficina. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Maldonado, 27 de abril de 2007. Ana Rosa Benitez Uskevicius, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 7139 5/p 10372 May 03- May 09

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO:
Por disposición de la SRA. JUEZA DE PAZ DE LA QUINTA SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO. DE MALDONADO dictada en autos AGUIRRE, JOSÉ ENRIQUE C/ DUPONT, GUSTAVO "EJECUCIÓN DE SENTENCIA" FICHA 292-48/2004 se hace saber que el 18 de MAYO de 2007 a las 15 horas en la sede judicial sita en Avda Piria y Tucumán de la ciudad de Piriápolis el Martillero Wiulson Pimienta matr. 2209 RUC 100021990014 asistido del Sr. Alguacil procederá a la venta en pública subasta sobre la base de $. 8.306. equivalente a 2/3 de la tasación Catastral del siguiente inmueble. Solar de terreno con las mejoras existentes sito en la localidad Catastral Playa Grande Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado Ciudad de Piriápolis padrón 82 que según plano del Agr. Julio Cerviño de Noviembre de 1944 inscripto en la Dirección General de

Catastro con el Número 557 el primero de Diciembre de 1944 lo señala como solar 1" de la manzana 78 con superficie total de 859 ms2. con 25 dms. Y se deslinda: ms 37,26 de frente al Oeste a calle número 21; ms 17,27 en ochava curva de frente a calles 21, 15 y 20; ms 31,92 al Sureste de frente a calle 20; Linea quebrada en dos tramos rectos al Norte y Noreste lindando con solar 2 del mismo plano. Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en actos de serle aceptada su oferta el 30% de la misma en calidad de seña; b) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración certificados tributos y todo otro gasto que la ley imponga como también la comisión de compra e impuestos más impuesto a Venta Forzada (6,59%); c) Que será de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos más impuesto Departamental (2,35%); d) Que el bién lo ocupa el demandado esporádicamente. A los efectos legales se hacen tres publicaciones en diarios Oficial y Correo local. Piriápolis 19 de Abril de 2007. Dra. Griselda Santoro Carella, JUEZ DE PAZ.

20) $ 3468 3/p 10423 May 03- May 07

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 1º Turno, en los autos: "CREDIT URUGUAY BANCO S.A. C/ CHAPARRO ALMADA, MARIO Y OTRO. Juicio Ejecutivo".- IUE. 382-142/1999, se hace saber que el día 10 de mayo de 2007 a la hora 15:15, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en calle Sotura 1234 de esta Ciudad, por el martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula N° 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, asistido de la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: inmueble urbano ubicado en la manzana 261 de la planta urbana de Dolores, tercera sección judicial de Soriano, empadronado con el N° 2696, el cual, según plano del Agr. Fernando Visetti inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano el 11 de diciembre de 1940 con el N° 71, consta de un área de 467 mts. 97 dms. y tiene frente al Sur Este sobre calle Coronel Velez.
SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta en dólares estadounidenses, sobre las dos terceras partes del valor de tasación y al mejor postor; b) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de sere aceptada la postura y el resto en un plazo de 60 días una vez de notificado el auto que aprueba el remate; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley N° 16.320); d) el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna; e) el título de propiedad del bien a subastarse se encuentra en poder de la Sede; f) se autorizan cinco publicaciones; y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 16 de abril de 2007.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.

20) $ 6120 5/p 10197 May 02- May 08

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Este Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, en autos: "BANCO BANDES URUGUAY S.A. C/ PINTADO, RUBEN. JUICIO EJECUTIVO", IUE 400-215/2005, se hace saber que el día 14 de mayo de 2007, a las 14:00 horas, en las puertas de la Sede, Gral. Flores y Suárez, de esta ciudad, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá por parte del Rematador Virgilio González, matrícula 2987, RUC 190035240018, a la venta en pública subasta, sobre las 2/3 partes de su tasación y al mejor postor (Base $ 70.036,66) del bien Padrón Nº 14.959, ubicado en la localidad Catastral Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, con frente a la calle José de San Martín, solar 026, manzana 452, con una superficie de 206,53 metros cuadrados. SE PREVIENE: 1)- Existe deuda por Contribución Inmobiliaria, de acuerdo a lo que surge a fs. 163, 2)- Se desconoce la existencia de otros gravámenes impositivos que pueden afectar el bien, 3)- Se desconoce el estado de ocupación del bien, 4)- Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos que la Ley pone a cargo del comprador, 5)- Serán de cargodel expediente la comisión de venta del bien rematado, 6)- La venta en subasta pública no sanea defectos que la titulación del bien pueda tener. Se remata en las condiciones que surgen del expediente, de la titulación y de los certificados registrales agregados, encontrándose la documentación del bien a disposición de todos los interesados en el Juzgado. El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30% en carácter de seña, debiendo integrarse el precio dentro del plazo que indica la Ley. Tacuarembó, 11 de abril de 2007.- DRA. MONICA GONZALEZ, Juez de Paz.

20) $ 3060 3/p 10187 May 02- May 04



Ley 26/09/1904- Trilevend S.A. prometió vender a Daliana Weitzner Cianciulli, el salón kiosco «Caliza» (actualmente: DU-KU SHOP), sito en Montevideo, «Portones Shopping» Av. Italia 5775, Local 107 Nivel 1. Acreedores allí.

25) $ 2720 20/p 7838 Abr 11- May 10

LEY 26/09/1904

WARNER LAMBERT DEL URUGUAY S.A. prometió vender a JOHNSON & JOHNSON DE URUGUAY S.A. la propiedad y posesión del establecimiento comercial que gira bajo el nombre comercial "Consumer Healthcare" (PCH) en el ramo de laboratorio con domicilio en Plaza Cagancha No. 1335/1105. Acreedores presentarse en Plaza Cagancha No. 1335/1105 de lunes a viernes en el horario comercial.

25) $ 5440 20/p 8702 Abr 17- May 16

LEY 2904

Nora Pérez Acuña prometió vender a Patricia Palummo Brum "Kiosco" en Joaquín Requena 1635 bis, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1360 20/p 8720 Abr 17- May 16

Ley 2904.- MARTA NORA RODRIGUEZ TAURIZ promete vender a SILVIA MIRANDETTI MARABOTO "Salón Aral" en Zapicán 2564 A. Acreedores allí.

25) $ 1360 20/p 9463 Abr 24- May 23

Ley 26 setiembre 1904. Omar PEREZ CECILIA y Magdalena SCARENZIO prometieron vender a "CUFRECITO LTDA", establecimiento comercial venta combustibles y representante Agencia ANCAP de pueblo Cufré.= Acreedores: Colón 1147 Nueva Helvecia.

25) $ 2720 20/p 9536 Abr 25- May 24

Ley 2904. Patricia Atahídes prometió vender a Elida González y Gustavo Cazard, Salón sito en Obligado 1056, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1360 20/p 9650 Abr 25- May 24

Ley - 2.904
CARMELA LAVIANO, EDUARDO RODRIGUEZ. prometieron vender a MIRTA MONTES DE OCA «Autoservice San Roque». Acreedores Presentarse Missouri 1401.

25) $ 1360 20/p 9801 Abr 26- May 25

LEY 2.904

Pablo FIERRO venderá a Fernando SENA autoservice "Bocaditos" sito en Minas 1411. Acreedores Allí.

25) $ 1360 20/p 9802 Abr 26- May 25

PUBLICACION VENTA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Ley 26/09/1904- Amabi S.R.L. prometió vender a Mayapan S.R.L. establecimiento comercial Farmacia Bulevar sita en Monte Caseros 2580 - Montevideo. Acreedores en Convención 1295 ap. 103 L. a V.

25) $ 2720 20/p 10071 Abr 30- May 29

Ley 26/9/1904

«URUCAP LTDA» Prometió vender a Marta Inés GRUNVALD FARKAS Farmacia «LILEN» sita en Juan B. Blanco 760/001. Acreedores: Brandzen 1956 Esc. 703.

25) $ 2720 20/p 10270 May 02- May 30

Ley 26 de Setiembre 1904. Carlos Alberto Tihista Zabaleta y Zully Beatriz Coleff Slusar, prometieron vender a Italo Andrés Coronel Mott, Farmacia "Octava", sito en Hammet 2135-Fray Bentos. Acreedores allí.

25) $ 2720 20/p 10370 May 03- May 31

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "GONZALEZ SILVA, ANA MARIA Y CORDERO FANTONI, GILDA ELSA C/ FERNANDEZ, JUAN JOSE - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, Ficha 44-521/2001", se cita, llama y emplaza a JUAN JOSE FERNANDEZ a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 18 de Abril 2007. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 10220 May 02- May 15

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3er. turno, en autos caratulados: "GARCIA, VICTOR JAVIER C/ RODRIGUEZ VIERA, CLAUDIA LETICIA-PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, AUXILIATORIA DE POBREZA-FICHA 2-38898/2006", en cumplimiento de auto Nª 5391/2006 de fecha 8/11/2006, cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias a CLAUDIA LETICIA RODRIGUEZ VIERA, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los TREINTA dias del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS.- Se deja constancia que dicho trámite goza del BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9445 Abr 24- May 08

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5o. Turno, dictada en autos caratulados: PEREYRA RIVERO, LORENA BETINA C/ MIRANDA, JAVIER ALEJANDRO, Pérdida Patria Potestad, auxiliatoria de Pobreza, Fa. 2-44553/2004, se cita, llama y emplaza a Javier Alejandro Miranda, a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo, treinta de marzo de dos mil siete.
SE TRAMITA POR AUXILIATORIA DE POBREZA.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
26) $ 9361 10/p 9361 Abr 24- May 08

SEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "GONZALEZ HERRERA. JONATHAN DAMIAN".- LEY 17823. ART 117 (URGENCIA).- FICHA 436-1241/2005. por Resolución Nº 735/2007 de fecha 13/03/2007, se emplaza a estar a derecho en estos obrados a MARIA DELICIA HERRERA por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 89 del C.G.P.).-
Montevideo, 20 de Marzo de 2007.- Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9136 Abr 20- May 07

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY C/ OLIVERO GARCIA YAMILA ALEJANDRA Y OTROS, - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. 2-6775/2007, se cita llama y emplaza a DANNY STRAUGHN y a YAMILA OLIVERO, a estar a derecho en autos por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil siete. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9137 Abr 20- May 07

OCTAVO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "RIZZO, LETICIA Y OTROS C/ BARON RIBEIRO, MARIA DAMARIS DEL CARMEN - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa: 2-27766/2005, atento al auto Nº 66 de fecha 01 de febrero de 2007, se emplaza a estar a derecho en estos autos a MARIA DAMARIS DEL CARMEN BARON RIBEIRO, por el termino de noventa dias, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO con quien se seguira el proceso.-
Montevideo, 23 de marzo de 2007- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9646 Abr 25- May 09

DECIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados: "BARBOZA FERRADA, ANALIA, TENENCIA, RATIFICACION, AUXILIATORIA DE POBREZA, FICHA 2-52571/2006", en cumplimiento del Decreto Nº 4724/2006 de fecha 21/12/2006 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a WALTER CORREA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.- Se deja constancia que dicho trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9440 Abr 24- May 08

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10mo. Turno en autos caratulados "BUSTAMANTE, BETTINA GISSEL C/ SUAREZ CECILIO - TENENCIA, RATIFICACION- Ficha 2-31970/2006 SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto Nº 657/2007 de fecha 15/03/2007 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. CECILIO SUAREZ a comparecer a ejercer sus derechos, en autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio. Se deja constancia que por igual auto se ha dispuesto conceder el BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. En fe de ello expido la presente que sello y firmo en Montevideo, a los 12 días del mes de Abril de dos mil siete. Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Cta. Cte.) 10/p 9913 Abr 27- May 11

VIGESIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "FONSECA VITABAR, ESTELA NATALIA C/ ALMEIDA FERNANDEZ, SANTIAGO MARTIN- Pérdida Patria Potestad". Ficha 2-32899/2006 se cita, llama y emplaza al Sr. SANTIAGO MARTIN ALMEIDA FERNANDEZ, a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. Se deja constancia que por auto Nº 5758/2006, de fecha 20 de diciembre de 2006, se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Montevideo, 22 de diciembre de 2006,- Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 10213 May 02- May 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "MONASIGLIO BRASIL Gabriela Fernanda" -RATIFICACION TENENCIA Y PENSION ALIMENTICIA - FICHA: 2-32671/2005 se cita y emplaza a ALVARO ANTONIO GALLI para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárse Defensor de Oficio.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Montevideo, 4 de Diciembre de 2006.- Esc. Mirta Bentancur, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 10111 Abr 30- May 14

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "MENDEZ SENSION ANA CAROLINA C/ GOMEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO HEBER. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. IUE 179-87/ 2007", se cita, llama y emplaza al Sr. ALEJANDRO HEBER GOMEZ RODRIGUEZ, a comparecer en los autos referidos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE. Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.

26) (Cta. Cte.) 10/p 9083 Abr 19- May 04

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "LEAL PEREZ MARINA. TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha 329-222/2006, se NOTIFICA a ENRIQUE MARCEL PEREIRA, que la Sra. MARIA LEAL PEREZ ha iniciado Juicio de Tenencia respecto de su nieta JENNIFER ANDRESSA PEREIRA DE LOS SANTOS. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 12 de abril de 2007. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

26) (Cta. Cte.) 10/p 9512 Abr 25- May 09

VARIOS

ENTES AUTONOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE INGENIERIA



REPARTIDO 12/07

Llamado Nº 33/07
Expediente
060180-000465-07
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 10 horas semanales) del Departamento de Potencia del Instituto de Ingeniería Eléctrica.
ORIENTACIÓN: Electrónica y Máquinas Eléctricas.
COMISIÓN ASESORA: César Briozzo, Gonzalo Casaravilla y Juan Piquinela.
Llamado Nº 34/07
Expediente
060190-000082-07
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 20 horas semanales) del Departamento de Producción Industrial del Instituto de Ingeniería Mecánica y Producción Industrial.
ORIENTACIÓN: Sistemas de Gestión de Calidad y Mejora Continua, se requiere especialización, docencia y experiencia en implantación de sistemas ISO 9001, ISO 14001, ISO 17025 y PNC. Conocimiento y experiencia en aplicación de herramientas de calidad (QFD, 7 N.H., etc.). Conocimiento de sistemas integrados de gestión (ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, etc.) Se requiere conocimientos y experiencia relacionados con evaluación y diagnóstico de los sistemas de gestión empresarial.
COMISIÓN ASESORA: Martín Amorena, Carlos Petrella y Rüdiger Von Sanden.
BASES E INSCRIPCIONES: desde el 24 de abril de 2007, hasta el 23 de mayo de 2007 inclusive, hasta la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 10169 May 02- May 04

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11er. Turno, dictada en autos caratulados "Fernández, Amalia con Pérez Monichón, Octavio. Daños y perjuicios", Expediente 2-18062/2004, se hace saber que por providencia Nro. 1907/2006 de fecha primero de agosto de 2006, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Octavio Pérez Monichón por el plazo de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán adelante las actuaciones. Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 20 de marzo de 2007. Esc. SUSANA DE FEO, ACTUARIA.

27) (Cta. Cte.) 30/p 7691 Abr 10- May 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19 Turno en los autos "HARGAIN DANIEL - otros Procesos - NOTIFICACION DE CESION DE CREDITOS - Fa. 2-4451-2007 se notifica a los Sucesores de la Sra. Cecilia Beatriz Cortazzo Vidaurreta que los copropietarios del edificio Ciudadela y el Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario del Banco Comercial representado por THESIS cedieron a Daniel Hargain los créditos que detentaban contra la Sra. Cecilia Beatriz Cortazzo Vidaurreta respecto de la unidad de propiedad horizontal 5633/1301 de Montevideo
Montevideo, 16 de Abril de 2007. Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.

27) $ 5040 10/p 9979 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5o. Turno, dictada en autos caratulados: CONDE MANUEL C/ CONDE, ANABEL FABIANA, RICHARD FABIAN Y ROBERT ALEX, Cese pensión alimenticia, auxiliatoria de pobreza, Fa. 2-47886/ 2006, se cita, llama y emplaza a ANABEL FABIANA, RICHARD FABIAN Y ROBERT ALEZ CONDE, a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, doce de abril de dos mil siete.- SE TRAMITA POR AUXILIATORIA DE POBREZA.-
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.

27) (Cta. Cte.) 10/p 9550 Abr 25- May 09

SEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "SEVESO, OSVALDO C/ SEVESO, MA. JOSE".- CESE DE PENSION ALIMENTICIA.- FICHA 52-6/2007, por Resolución Nº 327/2007 de fecha 13/02/ 2007, se emplaza a estar a derecho en estos obrados a MARIA JOSE SEVESO por el máximo legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 89 del C.G.P.).-
Montevideo, 13 de Febrero de 2007.- Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 3360 10/p 9451 Abr 24- May 08

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados

"LIMA Doris Analia c/ DEUS Alberto - INVESTIGACION DE PATERNIDAD - AUXILIATORIA DE POBREZA -
FICHA: 2-52810/2006 se cita y emplaza a ALBERTO DEUS para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarsele Defensor de oficio.
SE CONDECIÓ AUXILIATORIA DE POBREZA -
Montevideo, 1 de Febrero de 2007.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 10290 May 02- May 15

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º Turno en los autos caratulados: "MOREIRA SARA. ACCION DE ESTADO CIVIL", IUE 2-53569/2004, y según lo dispuesto por decreto numero 3119 de fecha 15 de setiembre de 2006 se emplaza a RUTH VARELA a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio en caso de no comparecer y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo 30 de marzo de 2007. Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
27) $ 4200 10/p 10329 May 02- May 15

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez de Familia de 27º Turno, dictada en los autos caratulados: "LIRA, GICELA ESTHER y FIORINI, MARIO VICTORIO - PENSION ALIMENTICIA, AUXILIATORIA DE POBREZA Y SUBSIDIARIA - FICHA: 2-36125/2006, se dispuso emplazar por edictos a MARIO VICTORIO FIORINI, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designárle Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el presente expediente tiene concedida Auxiliatoria de Pobreza Montevideo a los veintiseis días del mes de marzo de dos mil siete. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 9906 Abr 27- May 11

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

OCTAVO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 8º. Turno dictada en autos: "Picaroni Vila Jorge, c/ García Arocena Carlos. Escrituración Judicial" ficha 2-22101/2005 se cita, llama y emplaza a todos los interesados y sucesores a cualquier titulo a comparecer y a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días (padrón No. 10450 de la localidad catastral "Ciudad de la Costa" antes Balneario Lagomar. Antes padrón en Má No. 12.962. Departamento de Canelones) bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones correspondientes. Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
27) $ 4200 10/p 9845 Abr 27- May 11

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 9º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de Manuel Pampin Belo Intimación Ficha 2-63373/2006 se intima a los sucesores de Manuel Pampin Belo al pago de la suma de $ u 12857 por capital y $ 852 por mora debidamente actualizado con sus intereses respecto al apartamento 106 de Lezica 5773 de ésta ciudad, en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de iniciar juicio de resolución de contrato de uso y goce de fecha 26 de noviembre de 1992 y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 del C.G.P. Montevideo, 28 de febrero de dos mil siete Esc. Susana Cabrera Re, ACTUARIA.
27) $ 5880 10/p 10346 May 03- May 16

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. El Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 13º Turno, en los autos "URUGUAYAN AMERICAN SCHOOL - CANCELACIÓN JUDICIAL DE LETRA DE CAMBIO" -IUE 125-140/2003 - la Sra. Jueza, por auto Nº 3923 de fecha 13 de diciembre de 2006, dispuso la cancelación de las cautelas y, en su mérito el levantamiento del embargo, notificándose a todo interesado. En fe de ello y a los efectos de su publicación se expide el presente Edicto que sello, signo y firmo en Montevideo el día dieciséis de abril de 2007. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4200 10/p 9806 Abr 26- May 10

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Se pone en conocimiento de todos los interesados que ante esta Sede Judicial, se ha presentado la Sra. Ventura Mello Gómez, titular de la C.I. 1.280.314-4 a gestionar auxiliatoria de pobreza a efectos de ceder sus derechos de propiedad constituidos en el bien funerario nicho 4918 del cementerio del Norte (Montevideo). Previa conformidad fiscal y por decreto 3112/2006 del día 13 de noviembre de 2006 de autos caratulados "Mello Gómez, Ventura. Auxiliatoria de pobreza.", ficha 2-44740/2006, se ha declarado en estado de pobreza notoria a la gestionante, a los efectos referidos. Edicto con auxiliatoria de pobreza. Fecha 28 de marzo de 2007. Esc. ANA SOLIMANO, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 30/p 7798 Abr 11- May 25

VIGESIMOPRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21er. turno, en autos caratulados "Ventre Oristanio, Domingo Noble c/ Seré Campaña, María Elena y otros -Cesación de Condominio- (Ficha 133-411/2000)", se cita y emplaza a los sucesores de Ana María Passeggi Vidarte, Julio Rodriguez Martinez, Mirta Curtina o Curtinas Rodriguez, Ramón o Román Martinez, y Leonides Freire, por el término de 90 días para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 24 de abril del dos mil siete. Esc. EDUARDO SOCHACZEWSKI, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 4200 10/p 10424 May 03- May 16

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 23º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ DIAZ AGUIAR, OMAR PEDRO URES y, MAGARIÑOS RAMONA NIEVES Intimación Ficha 2-23497/2006 se cita, llama y emplaza a Omar Pedro Diaz Aguiar y Ramona Nieves Magariños y/o a sus sucesores a cualquier titulo por el plazo de 60 dias a comparecer y estar en autos, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. Montevideo, 12 de marzo de dos mil siete. Dra. Liliana Cetraro Martucci, ACTUARIA.
27) $ 4200 10/p 10344 May 03- May 16

TRIGESIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juez de Paz Departamental de la Capital de 30º Turno, en autos caratulados "Ferrari Devoto, Cecilia y Otros c/ Herbure Do Santos, Luis y Otros - Intimación de pago" ficha 2-37820/2004, se intima a Luis María Herbure Do Santos, Martha Nelly Da Silva Pereyra, Jorge Fabián Paredes Da Silva y Carlos Alberto Casco Da Silva el pago de las cuotas del compromiso de compraventa del 16/3/2000 (y del acuerdo de refinanciación acordado) devengadas desde el 16 de octubre de 2002 al 16 de diciembre de 2006, esto es, la suma de U$S 7.650 (dólares estadounidenses siete mil seiscientos cincuenta) - 51 cuotas de U$S 150 cada una - más intereses, ilíquidos y los montos que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago por el plazo legal y bajo apercibimiento.
Montevideo, 20 de marzo de 2007. Esc. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJ.
27) $ 6720 10/p 9669 Abr 26- May 10

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 32º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de Nelly Ratto Rocio Intimación Ficha 2-57603/2006 se intima a los sucesores de Nelly Ratto Rocio al pago de la suma de $ u 8.556 más ilíquidos referentes al apartamento 301 Block C sito en Camino Corrales 3528 de ésta ciudad, en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de iniciar juicio de resolución de contrato de uso y goce de fecha 5 de marzo de 1997 y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 del C.G.P. Montevideo, 28 de febrero de dos mil siete Dra. MILDRED ROS, ACTUARIA.
27) $ 5880 10/p 10345 May 03- May 16

PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco de 2do. Turno, se hace saber que por auto 203/2007 de fecha 19/03/2007 se dispuso el traslado al Sr. LEONARDO SAYA, citándolo y emplazándolo por el plazo de 90 días a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se deja constancia que la Sra. BAINER FEIJO y GRACIELA FEIJO se encuentra Auxiliada de pobreza, según auto 159/2007 de fecha 12/03/2007
Río Branco 22 de marzo de 2007. Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 8918 Abr 19- May 04

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber que en estos autos Banco de Crédito Sociedad Anónima c/ Kalyi Sociedad Anónima y Papaianni Balduini Rosana Cecilia. Ejecución Hipotecaria. IUE 274-656/2000, se ha solicitado se CITE Y EMPLACE a los herederos y/o sucesores de Rosana Cecilia Papaiani Balduini a que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio. Minas, 12 de diciembre de 2006 Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
27) $ 4200 10/p 8860 Abr 19- May 04

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEPTIMO TURNO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "POPOVICH SONIA ELSA C/ HEREDEROS UNIVERSALES DE ROBERT HENRY LINDLEY" INTIMACION DE PAGO. FA 291-66/2007, se INTIMA por el plazo legal a los eventuales herederos universales del Sr ROBERT HENRY LINDLEY el pago de la suma de U$S 104.969 y U$S 76.056 (dólares americanos) más ilíquidos a la fecha, debiendo formular dentro del plazo las observaciones que tuviesen sobre el saldo adeudado, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido y de designárseles defensor de oficio.
A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.
Maldonado, 16 de abril de 2007. Esc. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 5040 10/p 9697 Abr 26- May 10

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO



EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de 1er. turno de Rivera, dictada en autos: "I.M.R C/ CASTAÑO VARGAS LUIS. JUICIO EJECUTIVO", I.U.E: 331-553/2006, según providencia Nº 3276 de fecha 15/12/2006, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a comparecer a derecho en estos autos a LUIS CATAÑO VARGAS Y/ O SUCESORES A CUALQUIER TITULO del padrón AA 13117 de la localidad Catastral de Rivera, zona urbana, con domicilio en Ansina 786, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Rivera, 26 de marzo de 2007. Dra. Ana Claudia Ruibal. Juez de Paz Departamental de 1er. Turno de Rivera.
27) (Cta. Cte.) 10/p 10361 May 03- May 16

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2° turno, en autos: "MARQUEZ RAMOS, ESTEBAN Y OTROS C/ SUAREZ, HAROLDO Y OTRA. Juicio Laboral". IUE: 443-186/2006, se cita, llama y emplaza a LOS SUCESORES DE HAROLDO SUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Dolores, 7 de marzo de 2007. Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, Actuario.
27) $ 4200 10/p 10193 May 02- May 15

VARIOS

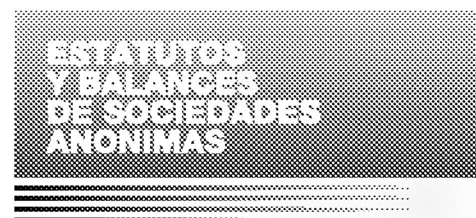
CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

29 de diciembre de 2006.
Esc. Mary S. Pelúa de la Sierra
Inscripción: Nº 462, 13 de marzo de 2007.
Constituyente: María Livia VITOVICH SNOVIDOVICH
Beneficiarios: María Livia VITOVICH SNOVIDOVICH y Gabriela Virginia DEL PUERTO VITOVICH.-
Inmueble: Padrón 4361, sito en la localidad catastral Minas, primera sección de Lavalleja.-
Tasación: 4.069,48 UR.
27) (Cta. Cte.) 10/p 8979 Abr 19- May 04

BIEN DE FAMILIA

Por escritura fecha 16 de marzo 2007 inscripta Registro número 727 el 23 marzo 2007 esposos Obdulio Ramón González González y Graciela Guerra Bentancor constituyeron bien de familia padrón 81 San José de Mayo.
27) (Cta. Cte.) 10/p 9914 Abr 27- May 11

Gemix S.A.- Comunica por este único medio que ha extraviado sus Libros de Actas de Directorio y Actas de Asamblea; al advertirse tal situación se efectuó la denuncia policial correspondiente, procediéndose a realizar los trámites pertinentes para adquirir nuevos Libros y efectuar la inscripción de los mismos en el Registro de Comercio.
Colonia, abril 2007.
27) $ 756 3/p 10181 May 02- May 04



REFORMAS

MAFIMAR S.A.

Asamblea: 31/12/06 resolvió rescate de capital por $ 105.823.375. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 8963 Abr 19- May 04

SOUTH BAY S.A.
Reducción de capital

Asamblea General Extraordinaria: 28/02/2007
Reducción: $ 1.715.000.-
Capital integrado actual: $ 700.000.-
Documentación: Rincón 468 P° 3, Montevideo.
28) $ 9900 10/p 9018 Abr 19- May 04

MICROSISTEMAS S.A.

Asamblea del 31.03.06 resolvió reducir capital social a $ 1.200.000 y rescatar acciones por $ 7.120.352,87 convocando acreedores en Canelones 1157 con plazo 30 días desde última publicación, para deducir oposiciones.
Directorio.
28) $ 9900 10/p 9743 Abr 26- May 10

SILCLEEN S.A.
Ley No. 16.060, art. 294

Asamblea 27/01/07: Reducción de capital integrado a $ 600.000.
Documentación en Juncal 1327 - Esc. 104. Se convoca a los acreedores por el plazo de 30 días.
28) $ 9900 10/p 10426 May 03- May 16

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
PRIMER TURNO

MARIA ANGELICA NIEVES o NIEVA o NIEVAS o NIEVEZ CASAS o CASA (Fa: 2-11238/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10556 May 04- May 17

HECTOR HOMERO ESCOBAR MACHADO (Fa: 2-57894/2006).
Montevideo, 10 de Abril de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10579 May 04- May 17

ELPIDIO CAMPOS FIGUEROA (Fa: 2-49781/2006).
Montevideo, 23 de Febrero de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10590 May 04- May 17

SEGUNDO TURNO

MARIA PALLAS MONZO (ficha 2-10321/2007).
Montevideo, 24 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10573 May 04- May 17

TERCER TURNO

CARMELO MARTINEZ (FICHA: 2-1520/2007).
Montevideo, 16 de Febrero de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10482 May 04- May 17

CUARTO TURNO

JUSTINA BARREIRO GORDANO (Fa. 2-10743/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10589 May 04- May 17

QUINTO TURNO

CARLOS RAMÓN GUERRERO ODELLA (Ficha: 2-62498/2005).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10588 May 04- May 17

SEXTO TURNO

FRANCIS LIU (FICHA Nº 2-8778/2007).
Montevideo, 29 de Marzo de 2007.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10564 May 04- May 17

OCTAVO TURNO

LUISA DELIA VEIGA POSE (FICHA: 2-5948/2.007).
Montevideo, 13 de Marzo de 2007.
Esc. Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10484 May 04- May 17

JOSE BARRETO VILA (Fa: 2-38875/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 15 de Febrero de 2007.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10516 May 04- May 17

DECIMO TURNO

AMELIA PENNISI DI BELLO (FICHA: 2-58251/2006).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10454 May 04- May 17

DECIMOPRIMER TURNO

MIGUEL o MICHELE DI LEVA RIVERSA (Fa. 2-9273/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10558 May 04- May 17

LAZARO JACINTO RODRIGUEZ VARELA (Fa. 2-9035/2007).
Montevideo, 12 de Abril de 2007.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10572 May 04- May 17

DECIMOSEGUNDO TURNO

IRLANDA ELENA LAVEZZO PENZADO (ficha 2-11876/2007).
Montevideo, 16 de Abril de 2007.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10592 May 04- May 17

DECIMOCUARTO TURNO

OSCAR JOAQUIN CAPELO VILLAR (Ficha 2-60253/2006).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2006.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10480 May 04- May 17

VIGESIMO TURNO

JORGE MIGUEL BERETERVIDE PALADINO y MICAELA MINETTI CHIAPPE (Ficha Nº 2-12603/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10566 May 04- May 17

VIGESIMOPRIMER TURNO

RITA WOYDE MANDELKERN (IUE: 2/13.758/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10555 May 04- May 17

BAIS o BAEZ, HILDA (IUE: 2-10376/2007).
Montevideo, 30 de Abril de 2007.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10571 May 04- May 17

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CALVETE GOMEZ, JUAN CARLOS (IUE: 2-9225/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10593 May 04- May 17

VIGESIMOCUARTO TURNO

LUIS OLIVERI SARASQUETA (FICHA: 2-7119/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10483 May 04- May 17

OSCAR WALTER PINTOS DIACARINO (FICHA: 2-7561/2007).
Montevideo, 18 de Abril de 2007.
Esc. Mirta BENTANCUR, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10485 May 04- May 17

VIGESIMOQUINTO TURNO

AGUSTIN ANGEL PELETEIRO SALCIDOS (FICHA: 2-11715/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10591 May 04- May 17

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARIA ISABEL PARODI FERNANDEZ (Ficha 2-10170/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10552 May 04- May 17

JULIO CESAR NUÑEZ (Ficha 2-9604/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10570 May 04- May 17

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

ANTONIO RICARDO SERRON MENA (FICHA 2-11555/2007).
Montevideo, 20 de Abril de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10557 May 04- May 17

GUSTAVO ISI QUEPFERT (FICHA 2-8703/2007).
Montevideo, 30 de Marzo de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10567 May 04- May 17

MIRTA GLADYS OLIVER BRUFAU (FICHA 2-5271/2007).
Montevideo, 12 de Marzo de 2007.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10569 May 04- May 17

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DALMIRO RAPETTI DURO y MARÍA ELIDA SUAREZ FIORE (I.U.E. Nº 459-77/2007).
Canelones, 20 de Abril de 2007.
Dra Esc Fabiana Pereyra Garcia, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10511 May 04- May 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

BEATRIZ BERDINO HERRERA (IUE 180-1027/2006).
Ciudad de la Costa, 29 de Marzo de 2007.
Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10568 May 04- May 17

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

NÉSTOR TAVARES BOTELHO ó TABAREZ BOTELLO (Ficha 207-132/2007).
Melo, 9 de Abril de 2007.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10456 May 04- May 17

ALBA DORA MORALES (Ficha 207-966/2006).
Melo, 2 de Febrero de 2007.
Esc. Luisa Peggy MAICH ELIEZER, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10458 May 04- May 17

HÉCTOR GONZALEZ MEDERO y ARGELIA RODRIGUEZ SOSA (Ficha 207-943/2006).
Melo, 9 de Abril de 2007.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10459 May 04- May 17

CUARTO TURNO

MARINA BENTANCUR LOPEZ o BENTANCOUR LOPEZ (Ficha 208-75/2007).
Melo, 19 de Abril de 2007.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 10457 May 04- May 17

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

GUADALUPE MARMISSOLLE TELECHEA (Ficha "B" Nº 225-99/2007).
Rosario, 29 de Marzo de 2007.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10493 May 04- May 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

NICOLASA AURORA ESTEVES ó ESTEVEZ PEREIRA ó PEREYRA (Ficha 242-99/2007).
Durazno, 10 de Abril de 2007.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 10474 May 04- May 17

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS OLVEIRA SCHOL (260-679/2006).
Florida, 19 de Abril de 2007.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10461 May 04- May 17

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANTOINE HANNA ABI SAAB (IUE 274-73/2007).
Minas, 23 de Marzo de 2007.
Esc. Laura Falchetti Escudero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10446 May 04- May 17

ELSA AURORA MORA RIVERON (IUE 274-209/2006).
Minas, 21 de Noviembre de 2006.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10451 May 04- May 17

TERCER TURNO

DOMINGO SANTOS ACCIARI CARABALLO (IUE 432-1100/2006).
Minas, 7 de Febrero de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10447 May 04- May 17

EUTIMIO YARZON LAZO (IUE 432-29/2007).
Minas, 28 de Febrero de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10448 May 04- May 17

JOSE JACINTO TELLECHEA SALAZAR (IUE 432-96/2007).
Minas, 9 de Abril de 2007.
Esc. PEDRO DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10450 May 04- May 17

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

IDA ALIETA DIAZ COMPAGNONE (FA. 284-727/2005).
Maldonado, 24 de Noviembre de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10487 May 04- May 17

TERCER TURNO

NIEVEZ ALICIA OSANO ACEVEDO (Ficha 285-77/2007).
Maldonado, 05 de Marzo de 2007.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 10481 May 04- May 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SURRA, EMILIO ASDRUBAL (FICHA I.U.E.: 352-91/2007).
Salto, 10 de Abril de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10469 May 04- May 17

GARCIA o FERREIRA de SEVERO, FRANCISCA y SEVERO, IPAMINONDO (FICHA I.U.E.: 352-179/2007).
Auxiliado de pobreza.

Salto, 18 de Abril de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 10470 May 04- May 17

TERCER TURNO

TENCA ROVEDA, ITALO ANDRÉS y BERTONI MARCONI, CECILIA (FICHA I.U.E. 353-102/2007).
Salto, 5 de Marzo de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10467 May 04- May 17

SANTOS REINOSO, MARÍA MERCEDES (FICHA I.U.E. 353-175/2007).
Salto, 9 de Abril de 2007.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 10468 May 04- May 17

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EULOGIO RICARDO CASTRO SOSA (IUE 381-659/2006).
Mercedes, 27 de Marzo de 2007.
Verónica Marrero De León, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10476 May 04- May 17

LUCAS RICARDO MARQUEZ IZAGUIRRE (IUE 381-151/2007).
Mercedes, 19 de Abril de 2007.
Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10477 May 04- May 17

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

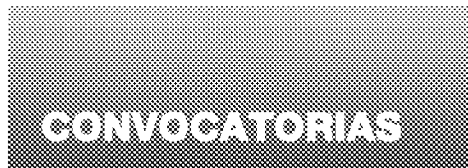
CAYETANO VICENTE PRESTO GARGIULLO o GARGIULO (Fa 396-26/2007).
Tacuarembó, 17 de Abril de 2007.
Dr. Fabricio Cidade, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 10465 May 04- May 17

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO
El Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, dispuso hacer saber a los interesados que el 17 de mayo de 2007 a la hora 17.00 en la Sede de Uruguay 1030 piso 4º, se realizará la apertura de Testamento Cerrado otorgado el 6 de junio de 1986 en Montevideo, por Willmar Manuel Pérez Larrea, autorizado por Yafalian Kevork, sucesión ficha 2-6152/2007.
Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUTNA.
01) $ 2100 5/p 10486 May 04- May 10

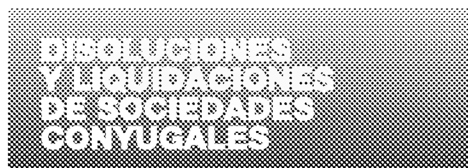




CONVOCATORIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS C.A.O.F.A.

Se cita a los Señores Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 25 de mayo, a las 15:00 horas, en la sede social del Centro Militar, Piso 13, sito en Avenida del Libertador "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja" Nº 1546, para considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2006
2. Consideración de la Memoria y Balance Período 01-01-06 a 31-12-06. Estado de Resultados
3. Informe de la Comisión Fiscal.
De acuerdo al Artículo 27 del Estatuto, en la primera convocatoria se requerirá la presencia del diez por ciento de los socios habilitados. De no alcanzarse el quórum y pasada la hora de tolerancia sin obtenerlo, la Asamblea se realizará con el número de socios habilitados presente.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 5460 5/p 10503 May 04- May 10



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

AMANDA JOSEFA RODRIGUEZ PEDRIN y ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ (Fa: 2-7824/2007).
Montevideo, 25 de Abril de 2007.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10574 May 04- May 17

ROSSANA MARIA PINTOS RODRIGUEZ y ALEJANDRO WILSON PRILIAC PRIETO (Fa: 2-19043/2006).
Montevideo, 20 de Julio de 2006.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10594 May 04- May 17

NOVENO TURNO

ANA CLAUDIA DONADIO NUÑEZ MORAES y FERNANDO MARIO STRADA PEREZ (Ficha 2-8984/2007).
Montevideo, 11 de Abril de 2007.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 10559 May 04- May 17

DECIMOQUINTO TURNO

MARIO SERGIO RODRIGUEZ ALVEZ y NANCY OVIEDO ROSANO (N° Expediente: 2-6127/2007).
Montevideo, 22 de Marzo de 2007.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 10489 May 04- May 17

DECIMOSEPTIMO TURNO

CARLOS DIONISIO PEREZ WALDOBLER y MARÍA del CARMEN GARCIA CAMPOS (FICHA 2-8186/2007).
Montevideo, 17 de Abril de 2007.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 10560 May 04- May 17

VIGESIMOCUARTO TURNO

ROBERTO FRANCISCO DURANTE ROIG y MARIA NOEL ALBICETTE GUMILA (Ficha: 2-7539/2007).
Montevideo, 13 de Abril de 2007.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 10488 May 04- May 17

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de

Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTINEZ IGLESIAS, DANIEL CONO y BARBIERI RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA (I.U.E. Nº 168-1174/2006).
Canelones, 13 de Abril de 2007.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 10510 May 04- May 17

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN SASTRE y ELSA MARY LOPEZ DUTRA (260-39/2007).
Florida, 8 de Abril de 2007.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 10462 May 04- May 17

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4º Turno, dictada en los autos caratulados "ETCHECHURY SUAREZ, LILLIAM C/ PEREYRA, CARLOS DARWIN - divorcio" Fa. 2-11153/2007, se hace saber que en los mismos, se emplaza a estar a derecho en estos autos, al Sr. CARLOS DARWIN PEREYRA, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento legal. Montevideo, el dieciséis de abril de dos mil siete.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
07) $ 1440 10/p 10546 May 04- May 17

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace publico y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 182064 que ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 69/06 del Departamento de Planificación de fecha 8 de setiembre de 2006 con destino a la regularización de la Villa Farré obra 463, condominio Nº 23.. El expediente No. 6400-000527-06, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 10548 May 04- May 17

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12o. Turno, en autos caratulados: "RIMANO, MARCIA Incapacidad Ficha 2-1546/2004, se hace saber que se declaró en estado de Incapacidad a MARCIA YESICA RIMANO CRISTAL y se designó Curador del mismo a MARIA CRISTAL AUGUSTOW.- Montevideo, 14 de setiembre de dos mil seis EN FE DE ELLO, SIENTO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO, EN LA FECHA INDICADA. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) $ 1440 10/p 10492 May 04- May 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: "GODOY, Yanet.- "PROCESO DE INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-" Ficha 241-259/2006 se hace saber al público que por Resolución Nº 1202/2007 de fecha 30/03/2007, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Yanet GODOY; designándose Curadora de la misma a su madre Rusch GALLO; quien aceptara dicho cargo con fecha 11/04/2007, dejándose expresa constancia de que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por decreto Nº 5647/2006 de fecha 10/11/2006.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 17/04/2007.- Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10475 May 04- May 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de Salto, en autos caratulados: "GONZALEZ TRINDADE, ZULMA RAQUEL. INCAPACIDAD", FICHA IUE: 352-113/1993, se hace saber que por RESOLUCION número 7127, de fecha 25 (VEINTICINCO) de NOVIEMBRE del año 1993, se declaró en estado de incapacidad a: ZULMA RAQUEL GONZALEZ TRINDADE, y por la misma RESOLUCION, y de igual fecha, se designó CURADORAA, de la misma incapaz de autos, a su madre: MAGDALENA TRINDADE DA LUZ, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 30 (TREINTA) de NOVIEMBRE del año 1993.- LITIGA CON AUXILIATORIA de POBREZA, RESOLUCION Nº 20/4/55, LEY Nº 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 24 (VEINTICUATRO) de ABRIL del año 2007 (DOS MIL SIETE). Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 10471 May 04- May 17

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "LANDI PARENTINI, Celia Clara. INCAPACIDAD", FICHA número I.U.E.: 353-142/2007, se hace saber que: por RESOLUCION número 1213/2007, de fecha 12 de marzo del año 2007, se DESIGNA CURADORA INTERINA de la PRESUNTA INCAPAZ de autos, Sra.: CELIA CLARA EUGENIA LANDI PARENTINI DE GONZALEZ, C.I. número 2.643.201-3, a su hija legítima Sra.: ESTHER FLORENTINA GONZALEZ LANDI, C.I. Nº 3.355.774-3, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 12 de marzo del año 2007. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 16 (DIECISEIS) de MARZO del año 2007 (DOS MIL SIETE).- EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
10) $ 2520 10/p 10466 May 04- May 17

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 36º Turno, en los autos caratulados: "Guerra Larghi, Rodolfo Pablo - Información", Expediente Nº 2-8385/ 2007, se hace saber que ante esta sede se presentó RODOLFO PABLO GUERRA LARGHI, quien en audiencia celebrada el 11 de abril de 2007 y optando por el título de Despachante de Aduana, ofreció las declaraciones de los señores Dumas Vallejo, Henry Miranda y Adrián Sánchez sobre su vida y costumbres.- EN FE DE ELLO, Y DE MANDATO JUDICIAL, EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EL TREINTA DE ABRIL DE 2007.- Esc. Ma. DEL CARMEN ROLDAN, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 2160 10/p 10549 May 04- May 17

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (DNSFFAA)

DIVISION ADQUISICIONES SECTOR EXTRAHOSPITALARIOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 244/07
OBJETO: CONTRATACION DE EMPRESAS QUE REALICEN PROCEDIMIENTOS EXTRAHOSPITALARIOS DE SERVICIO DE AMBULANCIA COMUN FUERA DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO Y ESPECIALIZADA DENTRO DE LA CIUADAD DE MONTEVIDEO POR UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE SU ADJUDICACIÓN CON OPCION A PRORROGA.
APERTURA: DIA: 29/05/2007 HORA: 11:00
LUGAR: ESCUELA DE SANIDAD SALON: Nº A CONFIRMAR
VENTA DE PLIEGOS: PRECIO UR 2 (dos) unidades reajustables.
DIVISION FINANCIERO CONTABLE (Av. 8 de Octubre 3029)
De lunes a viernes de 08:00 a 11:00 Hs.
RETIROS DE PLIEGOS: DIVISION ADQUISICIONES - RECEPCIÓN - DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 11:00 HORAS AVENIDA 8 DE OCTUBRE 3029.-
CONSULTAS: DIVISIÓN ADQUISICIONES: SECTOR EXTRAHOSPITALARIOS de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. AVENIDA 8 DE OCTUBRE 3029 Tel. 487.34.34 487.44.11.

12) (Cta. Cte.) 1/p 10396 May 04- May 04

ENTES AUTONOMOS
B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIÓN PUBLICA N° 1029.
OBJETO: LA VENTA DEL CAMPO TURÍSTICO FORESTAL SAUCE DE PORTEZUELO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO.
PRORROGA DE LA APERTURA: La apertura de las propuestas prorrogada en principio para el día 9 de Mayo de 2007, se ha prorrogado por última vez a pedido de uno de los probables oferentes, para el día 06 de Junio de 2007, a la hora 15:00, en el Salón de Actos del edificio sito en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso, Montevideo.
PROPUESTAS: Las mismas se recibirán hasta la hora de apertura de la Licitación.
CONSULTAS: Se evacuan consultas por el Tel. 901 08 62, todos los días hábiles en el horario de 12:00 a 17:00 horas, hasta cinco días anteriores al fijado para la apertura.
CONDICIONES: Restantes condiciones permanecen inalteradas.

12) (Cta. Cte.) 1/p 10624 May 04- May 04

INTENDENCIAS
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 18/07.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 10.000 METROS DE CAÑOS DE HORMIGÓN VIBROCOMPRIMIDOS.
APERTURA: La apartura se efectuará el día 01 de Junio de 2007 a la hora 14:00 en la Sala de Actos de la Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros sita en Calle Florencio Sánchez Nº 158, ciudad de Canelones.-
VISTA DE PLIEGOS: El Pliego Particular de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.imcanelones.gub.uy o en la Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros.-
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los mismos se podrán adquirir en la Div. Ingresos Varios de la Dir. Gral. Financiero Contable sita en calle Tomás Berreta Nº 370, Planta Baja, ciudad de Canelones y/o en el Congreso Nacional de Intendentes Municipales sito en el 2º Piso de la I. M. Montevideo, al precio de $u 1.500 (Pesos Uruguayos Un Mil Quinientos).-
CONSULTAS: Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los Tel 033 2 6655 o 2 6656 de 10:30 a 17:00 horas.
Canelones, Abril de 2007.

12) (Cta. Cte.) 1/p 10596 May 04- May 04

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL
DURAZNO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

Edicto. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno, en autos caratulados: "Beron Torena, Diego Marcelo. Prescripción adquisitiva treintenaria" Ficha 243-87/ 2007, se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado el Sr. Diego Marcelo Beron Torena solicitando la Prescripción Adquisitiva Treintenaria respecto del bien inmueble empadronado con el Nº 3.892 sito en la calle Ana Monterroso nº 368, manzana 203 de la planta urbana de la ciudad de Durazno, primera sección judicial del departamento de Durazno, con una superficie de 300 m2. 60 dm2. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien descrito a efectos de que comparezcan a deducir sus derechos en tiempo y forma, y a los propietarios de los predios linderos o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Durazno, 9 de Abril de 2007. Dra. Mirtha Bobadilla, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 7560 10/p 10515 May 04- May 17

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

PRESCRIPCION TREINTENARIA

Por disposicion de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. Turno, en autos Zipitria Poittevin Fernando. Prescripción Treintenaria. IUE 432-586/2006 se hace saber que se presentó ante este Juzgado el Sr. Fernando Zipitria Poittevin promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre una once ava parte indivisa de los padrones 16833 y 16834 (antes padrón único 5995) situados en la sexta sección catastral del departamento de Lavalleja que consta la fracción A con una superficie de 21 Ha. 8037 metros cuadrados con una extensión de 63.62 mts. 60.59 mts. 122.66 mts. 442,92 mts con frente a Camino Vecinal y la fracción B con una superficie de 4 Ha. 9793 metros cuadrados con una extensión de 74.32 mts. 91.06 mts, 154,38 mts y 49,58 metros con frente a Camino vecinal.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los mencionados padrones y en especial a los sucesores de Felipa Perú de Arrillaga, de Abdona Errazquin de Arrillaga y a Ignacio Orosman Arrillaga Errazquin y además a Gabriel Arrillaga Scayola y sus sucesores a

Gladys Jacqueline Bermúdez Orges y sus sucesores y a los propietarios de los predios linderos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
MInas, 7 de marzo de 2007 ESC. OFELIA SENCION DE LEON, Actuaria Adjunta.
16) $ 10080 10/p 10453 May 04- May 17

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, en autos "SILVERA, Guadalupe. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 275/616/2006, se hace saber que ante esta Sede se presentó el Sr. Guadalupe Silvera promoviendo PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA sobre el inmueble urbano empadronado con el Nº 13.351 de la localidad Catastral Minas. El inmueble de referencia ocupa una extensión de 516 metros cuadrados, tiene frente al Norte 12 metros a calle Silvestre Blanco, 43 metros al Este con padrón Nº 13.352, al Sur linda con el remanente del Padrón Nº 891 en 12 metros y al Oeste linda 43 metros con Padrón Nº 13.350.
En consecuencia: se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien, y a los últimos titulares del Padrón Nº 891 en mayor área: Enrique Lluch, Elena Sarasola, Olga Beltrán, Antonio Trías, Alejandro Nappa Olivera, Manfriet Hartman, Nelly Zaffaroni y sucesores de Ariel Enrique Lluch Sarasola: Fabián, María Noel y José Javier Lluch Bezzone, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja expresa constancia que el Sr. Guadalupe Silvera tiene el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Minas, 9 de abril de 2007. Dra. Analía García Obregón. Juez de Paz Departamental.
16) (Cta. Cte.) 10/p 10452 May 04- May 17

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN MAIRENA (Seud.) solicita la inscripción de la obra titulada EPICANTROPUS (poesía), de su autoria.
Montevideo 25 de abril del 2007
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 10460 May 04- May 04

NANCY RAMOS BOERR solicita la inscripción de la obra titulada: TESTIMONIOS, "UN LINAJE CHARRÚA EN TACUAREMBÓ" de su autoría.
Montevideo 02 de mayo de 2007
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 10501 May 04- May 04

MARTIN DAGUERRE OLIVERA solicita la inscripción de la obra titulada: LA SEÑAL (álbum musical) de su autoría.
Montevideo 02 de mayo de 2007
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 10509 May 04- May 04

ISABEL LARROSA solicita la inscripción de la obra titulada POEMAS DE AMOR Y SENTIMIENTOS, de su autoria.
Montevideo 02 de mayo del 2007
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 10517 May 04- May 04

DANIEL CARAMBULA LARICCIA solicita la inscripción de la obra titulada: GOT A CHAT (álbum de letras) de su autoría.
Montevideo 27 de abril de 2007
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 10518 May 04- May 04

PROCESOS CONCURSALES

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 3er. Turno, en autos caratulados "INDUSTRIAL PANDO S.A. CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL IUE 175-1417/1998 - CONCURSO DE ACREEDORES LABORALES" Ficha 175-478/2006. Se hace saber que por auto N° 967/2007 de fecha 5/3/2007 "se convoca a los acreedores laborales de I.P.S.A. parq que presenten ante la Sede, o ante la Sindicatura (LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1413, Montevideo), las respectivas liquidaciones adjuntando sentencia ejecutoriada y copia fiel de la documentación respaldante en el plazo de 20 días corridos, de manera de determinar concretamente el pasivo laboral (Art. 264 Ley 16.462). En caso de que no tengan a la fecha de esta publicación sentencia ejecutoriada, los acreedores deberán comparecer en autos a denunciar su crédito laboral e identificar los autos y el Juzgado en el cual tienen radicada su acción. Publicación sin costo, art. 18 Ley 17.292".-
Pando, 27 de abril de 2007. Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria.
18) (Cta. Cte.) 3/p 10519 May 04- May 08

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados: "LOPEZ CHAVES, GUSTAVO. RECTIFICACION DE PARTIDA" FA: 2-12489/2007, atento al auto Nº 1496 de fecha 16 de abril de 2007, se hace saber que ante esta Sede se tramitan la siguiente Rectificacion de Partida de NACIMIENTO de: GUSTAVO LOPEZ CHAVEZ, nacido en Melo Dpto. de Cerro Largo, el dia 02 de octubre de 1963, Acta Nº 452 de la 1º Seccion Judicial del Dpto. de Cerro Largo, en el sentido donde dice: "CHAVEZ", debe decir: "CHAVES"; por asi corresponder.-
Montevideo, 26 de abril de 2007.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10490 May 04- May 17

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados: "SUANEZ COIMBRA SORAYA ELIZABETH.- Rectificación de partida de nacimiento" Fa. 2-60302/2006, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MONICA LAURA VAZQUEZ SUANI, inscripta el 10/12/2002 en la Of. 10 sección de Montevideo Acta Nº 1297 en el sentido que donde dice que es hija de SORAYA ELIZABETH SUANI deberá decir SORAYA ELIZABETH SUANEZ y donde dice que es nieta en linea materna de CARLOS SUANI deberá decir CARLOS SUANEZ, por así corresponder.
Montevideo, veintiocho de marzo de dos mil siete. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 10266 May 04- May 17

REMATES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, en autos caratulados "CORPORACIÓN NAC. PARA EL DESARROLLO Y OTROS C/ MURIAS CAPPIELLO, CARLOS ALBERTO Y OTRO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA, FICHA 34-207/1999", se hace saber que el próximo 22 de mayo a las 15 horas en el local de la calle Galicia Nº 1069, el martillero Horacio Castells, Mat. 223 RUC 212502750010, asistido del Señor Alguacil de la Sede , procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el departamento de Montevideo, sección catastral Montevideo rural, décima primer sección judicial, zona rural, paraje Rincón de Melilla, empadronada con el número cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta (417.340), la que según plano del Agrimensor Alvaro Acquistapace de enero de 1998, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 11 de febrero de 1999 con el número 31.364 tiene una superficie de 253 hectáreas 5.148 metros cuadrados y se deslinda así: al Noreste línea quebrada formada por tres tramos de rectas de 590 metros 8 centímetros, 245 metros 80 centímetros y 61 metros 86 centímetros de frente a Camino de la Redención; ochava curva de 68 metros 56 centímetros que la une al Sureste con línea quebrada formada por dos tramos de rectas de 2.103 metros 44 centímetros y 39 metros 35 centímetros de frente a Camino Los Camalotes; al Suroeste línea quebrada formada por tres tramos de rectas de 423 metros 29 centímetros lindando con padrón 175.994, de 17 metros lindando parte con padrón 175.994 y parte con padrón 5.643 y de 350 metros 5 centímetros lindando con padrón 5.643; 1.763 metros 39 centímetros al Noroeste, lindando con padrón 43.590 solar número 2, con solar número 21 y con padrón 43.590 solar número 1; al Norte línea quebrada formada por tres tramos de rectas de 509 metros 85 centímetros lindando con padrones 49.463 y 123.536, de 54 metros lindando con padrón 123.536 y de 332 metros 29 centímetros lindando con padrón 123.547; 305 metros 18 centímetros al Oeste lindando con padrón 123.547; y 151 metros 69 centímetros al Norte también lindando con padrón 123.547.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo y en el acto la comisión del Rematador, IVA e Impuesto a las Ventas Forzadas, totalizando el 6,02% del precio ofertado.- 2) Que de la información registral surge la existencia de una servidumbre de ocupación, paso, acceso y servicio a favor del Estado.- 3) Que de la información registral surge un contrato de arrendamiento rural con plazo vigente y un sub-arriendo.- 4) Que existe deuda de contribución inmobiliaria con la IMM, único rubro imputable al precio (conjuntamente con el ITP por la parte vendedora).- 5) Que existe deuda por gravámenes municipales.- 6) Que la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 4.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 12 de abril de 2006.- Dra. Esc. Renee Mariño Alvarez, Actuaria Adj.
20) $ 9519 5/p 10513 May 04- May 10

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos "Braco o Bracco Maria C/ Curuchet Nels on y otros" Juicio Ejecutivo, ficha Nº 25-359/2001, se hace saber que el próximo 17 de Mayo a la hora 14, en Rincon Nº 454, sala 522, se procederá por intermedio del rematador ALFREDO MARTINEZ OLIVA Mat. Nº 324, R.U.C. 210301530017, asistido de la Señora Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de U$S 20.000.oo (2/3 partes de su tasación), de los derechos emergentes de la promesa de compraventa, del siguiente bien inmueble.- Solar de terreno y las construcciones que le acceden, Padron Nº 22.750, antes en m/a Nº 11.660 ubicado en la 19ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Ciudad de la Costa, Lomas de Solymar, manzana Nº 333, solar 9, que segun el plano del Agr. Carlos Hughes de Diciembre de 1958, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el Nº 10.286 el 13 de Febrero de 1959, consta de un area de 610 Mts2 95 dm. con un frente al NORESTE de 15 Mts. 52 cmts, sobre la calle Pampero entre Stella Maris y Gaviota, 34 Mts. 4 cmts. al SURESTE lindando con solar 10, 18 Mts. 16 cmts. al SUROESTE lindando con solar 25, y 35 Mts. 83 cmts. NOROESTE lindando con solar 8.- SE PREVIENE.- 1º) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta debera consignar a cuenta del precio el 30% de la misma.- 2º) Que seran de cargo del comprador, los gastos de certificados, escritura, honorarios, la comisión de compra del rematador, impuestos e I.V.A. 4.02% mas el 2% de impuesto a las ventas forzadas, todo del precio del remate 3º) Que sera de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador impuestos e I.V.A. 1.34% del precio del remate.- 4º) Que se desconoce el estado actual ocupacional y tributario del bien, asi como la situación frente al B.P.S. por las construcciones y las eventuales deudas con O.S.E..- 5º) Que los antecedentes en que se decretó la venta se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 piso 3º.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 27 de Abril de 2007 Esc. Mónica Leal de Souza, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 4284 3/p 10565 May 04- May 08

DECIMOCTAVO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "MARCHISIO COLLAZO, SILVIA RAQUEL C/ MASSIRONI PINTOS, GUSTAVO Y OTROS - EJ. DE HIPOTECA - Ficha: 38-135/2003, se hace saber que el próximo 24 de mayo a las 15:00 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 101, que integra el edificio levantado en un terreno, sito en la 12º sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón matriz Nº 104.967, que según plano del Agrim. Leonel Lema de octubre de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 13.925 el día 14/2/1974, consta de una superficie de 281 mts 38 dm con 9 mts de frente al O NO a la Av. Burgues, puerta Nº 3606, 33 mts al S SO a calle Felipe Contucci también de frente por ser esquina. La unidad 101, padrón individual 104.967/101 se ubica en planta alta, a cota vertical más 2 mts. 67 cmts. tiene una superficie de 65 mts. 56 dmts. y le corresponde el uso exclusivo de la rampa C y Garage D (ambos en planta baja), Porche A1 y Terraza B1 (ambos en planta alta) y de la Azotea A2 y Techo del Porche T 2.. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,34% del precio de remate, etc. 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación del bien a subastarse. 5º) Que sólo se podrá descontar del precio la deuda existente por concepto de Contribución Inmobiliaria y Primaria a la fecha de remate.. 6º) Que la subasta se efectuará en las condiciones que resulten del expediente, de la información registral y documentación agregada (art. 390 C.G.P.) 7º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Ac-

tuaria, San José 1132, Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 13 de abril de 2007.- Esc. GRACIELA M. CAMPOS SANTO, ACTUARIA ADJ.
20) $ 4896 3/p 10514 May 04- May 08

DECIMONOVENO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno dictada en autos caratulados: "CREDIT URUGUAY BANCO SA C/ NORIA BALTRONS, MARCELINO CONO- PROCESO EJECUTIVO- FICHA 2-47779/2005" se hace saber que el próximo 29 de mayo a las 15:00 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula No. 1716, RUC 211808550010 asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, con la base de pesos uruguayos 140.563 (o sea las dos terceras partes de su tasación), al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden sito en la 13a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón No. 151.950 (antes en mayor área 42371) señalado con el No. 180 manzana "E", que según plano del Agrim. J. J. Gomensoro Correa de noviembre/1933, inscripto en la D. G. de Avalúos con el No. 9, el día 22/1/1934, consta de una superficie de mts. 1018 con 57 dm. que se deslinda así: con mts. 16 de frente al Noroeste a la calle No. 2:35 mts. al Oeste a ochava recta que forman las calles No. 2 y No. 6; 9 mts. al Suroeste también de frente por ser esquina a la calle No. 6 (hoy Francisco Javier de Viana); 31 mts. al Sureste lindando con solar 181 y 39 mts. 80 cm. al Noreste lindando con solar 211.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320- o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que serán de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos- o sea- el 1,34% del precio de Remate. 4º) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5º) Que surge deuda por Contribución Inmobiliaria y Primaria, únicos rubros autorizados a imputarse al precio hasta la fecha de la subasta. 6º) Que la subasta se realiza en las condiciones que resultan del expediente, información registral y documentación agregada (art. 390 C.G.P.). 7º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, San José 1132 Piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de abril de 2007.- Esc. Lucía María Carballa, ACTUARIA ADJ.
20) $ 4692 3/p 10512 May 04- May 08

VIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20 Turno, dictado en los autos: "Viera, Bernardo y otros c/ Cruz, Marcelo y Otros - Crédito Hipotecario-", Ficha: 2-23855/2006, se hace saber que el próximo 1 de junio, a las 15:00 horas, en el local de Plaza de Cagancha 1157 (Ateneo de Montevideo), se procederá por intermedio del martillero Luis Eduardo Pérez, matrícula 806, asistido de la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base, en dólares y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: A) unidad 305 que forma parte del edificio construido en el terreno sito en la octava Sección Judicial de Montevideo, Paraje Aguada, empadronado con el Nº 12.568, el que según plano de mensura del Agr. Raúl C. Comas, de marzo de 1949, el que fue inscripto en la dirección General de Catastro con el Nº 20.675, tiene una superficie de 656 mts. 7.836 cms. con frente al SW a la calle Nicaragua Nº 1365 y 32 mts, 32 cms. también de frente por ser esquina a la Avenida Agraciada hoy denominada Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, uniendo ambas alineaciones entrante formada por dos rectas de 4 mts. cada una. Dicha unidad está empadronada individualmente con el Nº 12.568/305 y según plano de fraccionamiento horizontal del Agr. Omar Paganini Rocamora de junio de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro el 20 de octubre del mismo año, con el Nº 24.626, se señala como unidad 305, se ubica en el tercer piso, a cota vertical más 8 mts. 96 cms. con una superficie de 72 mts. 4.202 cms. Corresponde a esta unidad el "Box P-3, Sub-5", en sub suelo. B) Solar con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 10ª (antes 11ª) Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 60.856 el que según plano de mensura del Agr. Donato Gaminara del 23 de octubre de 1911, inscripto en el Departamento de Ingenieros el 26 de octubre del mismo año, se señala con el Nº 6 de la manzana X, se compone de una superficie de 350 mts. 55 dms. y se deslinda: 9 mts. de frente al N a la calle de 17 mts. de ancho, hoy denominada Manuel Acuña, señalada su puerta de entrada con el Nº 3365, distando su punto medio 22 mts. 50 cms. de la esquina formada con la calle del frente y la calle Solís, hoy denominada Mateo Cortés; 38 mts. 95 cms. al E lindando con el solar Nº 7; 9 mts. al S lindando con parte del solar Nº 9, y 38 mts. 95 cms. al W confinando con los solares 1 a 4, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta por concepto de seña, en el acto, en efectivo o en cheque certificado. 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios de la misma y demás que la ley pone de su cargo. 3) El mejor postor deberá abonar al rematador, en el acto y en efectivo, el 6.02% de su oferta, por concepto de comisión e impuestos. 4) Será de cargo del demandado, la comisión de venta del rematador e impuestos del 1.34% del precio ofrecido. 5) Se ignora la situación ocupacional de los bienes, así como si hay deudas por construcciones (BPS/IMM). 6) Se ignora si existen deudas por Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria que, en caso de existir, se podrá descontar del precio de venta. 7) Se desconoce adeudos por otros tributos con IMM y por gastos comunes, que en caso de existir serán de cargo del mejor postor. Los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, sito en la calle San José 1132, 4º piso.
Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones
Montevideo, 11 de abril de 2007. Dra. Esc. Renee Mariño Alvarez, ACTUARIA.
20) $ 6935 3/p 10578 May 04- May 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de 14to. Turno en autos caratulados "OLARIAGA, Sergio C/ CLUB ATLÉTICO CERRO" IUE 2-17778/2004, se hace saber que el próximo 15 de mayo a partir de las 15 horas en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Pablo Fattorini (RUC 212103570019, mat. 4477), asistido por la Sra. Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública con la base de las 2/3 partes de su tasación catastral o sea $ 181.385,33 el siguiente bien inmueble: terreno con edificio y demás mejoras sito en la manzana 70 "a" de la Villa del Cerro, 13ra. Sección judicial de este departamento: padrón 24.924, plano del Agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Octubre del año 1942, inscripto en Avalúos, con el Nro. 7.947 el 17 de octubre de 1942; compuesto de 562 mts. 812 centímetros cuadrados que se deslinda así: al Oeste 9 metros 32 centímetros frente a la calle Grecia; al Norte; una línea quebrada con tres trozos, el primero de 4 metros 88 centímetros corre de Oeste a Este, el segundo de 3 metros 56 centímetros, va de Sur a Norte y el tercero de 38 metros 6 centímetros de Oeste a Este: al Este; 15 metros, cuarenta y ocho centímetros confinando con este viento así como por el anterior con propiedad de Martín Harretche; al Sur, otra línea quebrada en tres trozos, el primero de diez metros 74 centímetros, en dirección Este a Oeste, linda con Oriol Carrere, el segundo de dos metros 60 centímetros, va de sur a norte y cierra el perímetro el tercero de 32 metros 6 centímetros que corre de Este a Oeste, lindando éstas dos últimas líneas con el padrón 24.923.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 6.02%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 1.34%.- 3) No se tuvo a la vista el último título habiéndose realizado el estudio correspondiente del testimonio notarial de la matriz.- 4) No se tuvo a la vista plano de mensura del bien.- 5) Existe sobre el b ien una afectación por ensanche que le toma al predio una faja de 5 metros de ancho.- 6) El inmueble se encuentra ocupado, funcionando en el mismo un gimnasio, no surgiendo de la información registral presentada, contrato de arrendamiento inscripto- 7) Existe deuda por concepto de Contribución inmobiliaria, tributos domiciliarios, saneamiento e impuesto de enseñanza primaria que en su totalidad supera la base que se fija en autos (2/3 partes del valor de tasación).- 8) Los antecedentes se encuen-

tran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, 25 de mayo 572.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 2 de mayo de 2007.- ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
20) $ 5100 3/p 10597 May 04- May 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de 10º Turno de la capital dictada en los autos: Kesler, Aida c/ Vázquez Brandi, Margarita y otro Juicio Ejecutivo Ficha 122-202/2004 y Kesler, Aida c/ Vazquez Brandi Luis Raul Juicio Ejecutivo Ficha 122/203/2004 se hace saber que el próximo 11 de Mayo de 2007 a las 15.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Uruguay 826, se procederá por intermedio del martillero Marcelo Gutiérrez, matricula 4964, RUC. 212502340017, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede a la venta en remate público en pesos uruguayos y al mejor postor sobre la base de las 2/3 partes del valor de tasación (Base $ 125070) del siguiente bien inmueble: terreno con construcciones, Con frente a la calle Helvecia 3997, sito en la 16ª sección judicial de Montevideo, Paraje Piedras Blancas, zona sub-urbana, padrón Nº 89116, que según plano del Agr. José Américo Lourido, inscripto en la D.G.C. con el Nº 23933 el 15/05/52, tiene una superficie de 480 mts y se deslinda así: 48 mts de frente al SO a Batlle Pacheco; 10 mts al NO también de frente por ser esquina a Helvecia; 48 mts al NE lindando con padrón 89117; 10 mts al SE lindando con padrón 89136.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en efectivo letra de cambio o cheque certificado, el 30% de su oferta al bajar el martillo como seña y la comisión de compra del rematador más el impuesto previsto por la ley 16320, o sea el 4,02% y 2% respectivamente del precio del remate.. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, y demás que la ley pone a su cargo 3º) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos, o sea, el 1,34% del precio obtenido del remate. 4º) Que se desconoce: A) la situación ocupacional; B) la existencia de deudas con B.P.S. por eventuales reformas constructivas, así como también sí existen deudas con la IMM, Primaria y O.S.E.; 5º) El remate del bien decretado 1/3 en la Ficha 122-203/2004 y 2/3 en la Ficha 122-202/2004 se efectuara en un solo acto, subastándose la totalidad del bien.- 6º) Que se podrán descontar exclusivamente del saldo de precio las deudas que hubiere por concepto de Impuesto de Primaria y por Contribución Inmobiliaria, hasta la fecha del remate.- 7º) Que el bien se rematara en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales, y de los testimonios de la titulación y demás antecedentes estando a disposición de los interesados para su consulta en la oficina actuaria del juzgado de 10º turno Zabala 1367 piso 3 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de Abril de 2007.- Esc. Elsa Lorenzo Figueroa, ACTUARIA.
20) $ 1700 1/p 10561 May 04- May 04

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz departamental de Las Piedras de 1º Turno dictada en autos: "Rotta, Claudio c/ Da Silva Chaparro, Vilma"; Ficha IUE 182-152/04 se hace saber que el proximo 10 de Mayo del corriente, a la hora 15 y 30', en el local sito en la calle Batlle y Ordóñez Nº 830 de esta ciudad, por intermedio del martillero Ismael Taramasco, Matr. 4893, R.U.C. 080079970018, y en presencia de la Sra. Alguacil de esta Sede, se procedera a la venta en publica subasta, sobre la base de las 2/3 partes de su tasacion (o sea U$S 4.000) de los Derechos de Promitente Comprador del siguiente bien inmueble: Solar de terreno baldio, ubicado en la cuarta secc. Judicial y Catastral de Las Piedras, Departamento de Canelones, actual Pad. 16.592 (antes mayor area 7460), señalado con el Nº 80 de la Manzana D en el plano del Agr. Carlos R. Senaldi, inscripto en la D.G.C. con el Nº 1347 el 2/9/1954, tiene una Sup. de 408 mt y se deslinda asi: 12 mt al Nor-este, de frente a calle Luis Brayle, (antes calle A); al Sur-este en 34 mt con solar 81; al Sur-oeste en 12 mt con solar 65; y al Nor-oeste 34 mt con solar 79, todos del mismo plano.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, una vez aceptada la misma; en dolares americanos o cheque certificado.
2) Que seran de cargo del comprador la comision e Imp. del rematador por el 7,02% del precio de remate.
3) Que seran de cargo del demandado la comision de venta e Imp. del rematador por el 1,38% del precio de remate.
4) Que seran de cargo del adquirente los gastos de escritura, Imp. y demas que la ley pone a su cargo.
5) Que la venta se realiza en las condiciones que surge de la documentación y especialmente en los terminos dispuestos por el auto Nº 697 de fs. 104 y 105 del exp. (sin saldo de precio pendiente).
6) Que se desconoce la situación ocupacional, tributaria y existencia y/o deudas de mejoras.
7) Que la documentación se encuentra en la Sede a disposición de los interesados, sita en la calle Gral Flores c/ via ferrea.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.
Las Piedras, 26 de Abril de 2007.- DRA. BEATRIZ SARUBBI SALLES, JUEZ DE PAZ DEPTAL.
20) $ 7139 5/p 10623 May 04- May 10

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Canelones (La Paz), dictada en autos "NERVI, ALFONSO c/ DANIEL NESTOR PERA"-Cobro Ejecutivo de Alquileres-Ficha No. 190-343/2005, se hace saber al público que el día 11 de Mayo del 2007, a partir de las 14 y 30 horas y en Tomás Berreta y Brasil, en Las Piedras, se procederá por intermedio del martillero Abel Vicente Lapizaga, mat. 1573-ruc-080000270014, a la venta en pública subasta y por las 2/3 partes de la tasación de fojas 7 y 7 vlto. de los bienes embargados a fojas 3 y 4 entre lo que se destaca: sillones de living, exhibidoras, mostrador de madera, mesas varios tipos, repisas, estanterías, toldo, 9 sillas giratorias, y otras escritorios, mouses varios usados, teclados, fotocopiadora mal estado, antena con caño y demás bienes secuestrados.- SE PREVIENE.- I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- II) Será de cargo del adquirente la comisión e impuestos del rematador que es el 15.51% sobre la venta.- III) Que la demandada abonará el 3.78%, sobre el precio martillado.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- La Paz-Abril, 26 del 2007.- Dr. LUIS E. TELESCA, JUEZ DE PAZ, OFICIAL REGISTRO CIVIL.
20) $ 1632 2/p 10562 May 04- May 07



CORONARIA MEDICA MINUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COMEMI S.R.L.) CESION DE CUOTAS SOCIALES

Fecha: 19 de Diciembre de 2006.
CEDENTES: Aurora Ana María SANCHEZ NEGRO; Hugo Ariel y Virginia Raquel GARCIA GARCIA DE ZUÑIGA.
CESIONARIA: Miriam Teresita FERNANDEZ FERREIRA.
CANTIDAD DE CUOTAS CEDIDAS: Cinco (5) cuotas sociales.
INSCRIPCION EN REGISTRO PERSONAS JURIDICAS, SECCION COMERCIO: Nº 4.007 el 07/02/2007.
22) $ 1980 1/p 10449 May 04- May 04

CESION DE CUOTAS SOCIALES. "S.I.E.T S.R.L"

Contrato: 17/Agosto/2006.
Inscripción: No: 14594 del 30/Agosto/2006.
Cedentes: ADRIANA MARIA GOBAIRA PIACENZA y JOSE LUIS MENGUI SPOLITA.
Cesionario: NOLBERTO MADEIRA ALVEZ.
22) $ 990 1/p 10463 May 04- May 04

CESION DE CUOTAS SOCIALES. "MEDEM LTDA"

Contrato: 17/Agosto/2006.
Inscripción: No: 14595 del 30/Agosto/2006.
Cedentes: ADRIANA MARIA GOBAIRA PIACENZA y JOSE LUIS MENGUI SPOLITA.
Cesionario: NOLBERTO MADEIRA ALVEZ.
22) $ 990 1/p 10464 May 04- May 04

VLL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 19 de abril de 2007.
SOCIOS: Marcelo Lublinerman Reitzes, Leonardo Lublinerman Reitzes y Laura Lublinerman Reitzes.

CAPITAL: $ 600.000, por partes iguales.
ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Indistintamente
OBJETO: Servicios profesionales, técnicos y administrativos.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
Inscripción: 30.4.2007, No.
22) $ 1485 1/p 10520 May 04- May 04

ABELLA de LEON LTDA.

CONTRATO: 20/10/2006
INSCRIPCION: 22619 el 17/11/2006.
SOCIOS: Sergio Raul Abella Faguaga y Luis Fernando de Leon Fernández. 60 cuotas cada uno.
CAPITAL: $ 120.000 (120 cuotas de $ 1.000)
OBJETO: Industrialización y Comercialización mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos de alimentación, ferretería, papelería, almacén ramos generales, combustibles, lubricantes, transporte, representaciones, comisiones.
PLAZO: 30 años prorrogables.
ADMINISTRACION: Los socios indistintamente
Domicilio: villa Carmen - Durazno.
22) $ 1980 1/p 10550 May 04- May 04

AGROLIVA LTDA

Contrato: 23 febrero 2007
Inscripción: Nº 5135 el 27/02/2007
Socios: CECILIA ALEJANDRA MOREIRA GONZALEZ (675 cuotas)
SILVANA CARMEN ILKA CABALLERO BOUZA (75 cuotas)
Capital: $ 750.000.-
Objeto: Explotación agropecuaria en general y en especial plantación de olivos y arándanos. Importación y exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Marco Aurelio Caballero Bouza.
22) $ 1485 1/p 10551 May 04- May 04

ISITOL S.R.L.

Contrato: 31 enero 2007
Inscripción: Nº 3581 el 01/02/2007
Socios: DANILO ISMAEL BAUTISTA BALDERRAMOS (190 cuotas)
GUILLERMO RAMON BAUTISTA BALDERRAMOS (10 cuotas)
Capital: $ 200.000.-
Objeto: Ramo carpintería y marmolería. Importación, exportación, representación.
Plazo: 20 años desde 1/2/07.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Danilo Bautista Balderramos.
22) $ 1485 1/p 10553 May 04- May 04

RINO - TACKS LIMITADA
Modificación

Contrato: 18 enero 2007
Inscripción: Nº 3857 año 2007
Modificación: plazo 30 años a contar 18.01.07 sede Cno. Crel. Raiz 2152.
22) $ 990 1/p 10575 May 04- May 04

"REMISES 18 LTDA."

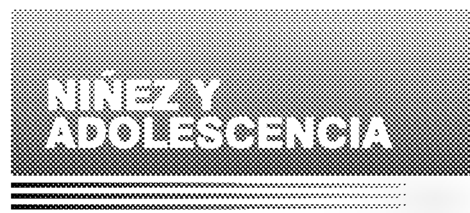
Contrato: 28/02/07.
Inscripción: Nº 5809 - 07/03/07.
Socios: NELSON DOLHAGARAY (50 cuotas) - SEBASTIAN DOLHAGARAY (50).
Capital: $ 50.000 (100 cuotas de $ 500 c/u).
Administración: Indistinta.
Objeto: Remise.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 990 1/p 10582 May 04- May 04

"TALLER MAROÑAS LIMITADA"
Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato

Contrato 15/12/2005.
Inscripción: Nº 17149 Año 2006.
Cedentes: Raquel Concepción PERUGORRIA BARRETO (24 cuotas) - Darwin Edgar PEREZ PERUGORRIA (8 cuotas) - Fernando Danilo PEREZ PERUGORRIA (8 cuotas) - Vettiana Lorena PEREZ PERUGORRIA (8 cuotas).
Cesionaria: ELISA CANDIDA SUAREZ LEMA (48 cuotas).
Modifica Administración: MARCELO FABIAN ALLO SUAREZ.
22) $ 1485 1/p 10583 May 04- May 04

LA AVENIDA S.R.L.

Contrato: 24/1/2007.
Inscripción: 3683.
Socios: SEBASTIAN REYES ACOSTA (Administrador) (40 cuotas) - MARIA TEJERA MENDEZ (20).
Objeto: Compraventa de productos cárnicos y derivados. Todo tipo de actividad comercial.
Capital: $ 90.000.
30 años.
Montevideo.
22) $ 990 1/p 10584 May 04- May 04



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "SICCO HILDA Y AMORIN RENE ALBERTO C/ AMORIN SICCO SANDRA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. IUE 179-88/2007", se cita, llama y emplaza a la Sra. SANDRA AMORIN SICCO, a comparecer en los autos referidos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE. Esc. Nancy Castellano, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 10576 May 04- May 17

VARIOS

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE 1 CONTRATO A TÉRMINO, DE INGENIERO AGRÓNOMO y/o MÉDICO VETERINARIO

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP) llama a concurso abierto para cubrir funciones de contrato en el Proyecto PRODUCCIÓN RESPONSABLE (en adelante PPR)
La función a desempeñar es de Técnico Regional representando a la Unidad Ejecutora del PPR, en el interior del país, en la oficina departamental de Cerro Largo ubicada en la Ciudad de Melo
DEDICACIÓN HORARIA:
40 horas semanales, con disponibilidad de sábados y domingos.
LUGAR DE TRABAJO:
En la oficina regional de Cerro Largo ubicada en Melo, lugar donde debe residir permanentemente.
REQUISITOS
Título de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República.
No más de cinco años de recibido.
No tener limitaciones para recorrer zonas rurales en profundidad.
Ser ciudadano natural o legal (Art. 76 de la Constitución de la República).
No podrán ingresar los ciudadanos que sean títulares de otros cargos remunerados en otros organismos públicos, o perciban pasividades, cuya acumulación no está permitida por las leyes vigentes, según decreto 85/003 de 28/02/003 y 376/003 de 11/09/003.
Estar al día con el fondo de solidaridad.
En el caso de ser Técnico de Campo de proyectos presentados al PPR en el momento de la contratación deberá renunciar a los mismos.
REQUISITOS ESPECIALES
Se valorará la experiencia y motivación en trabajo de los recursos naturales del medio rural, con capacidad de relacionarse con las organizaciones de pequeños productores rurales y organizaciones locales.
Se consideran aspectos favorables:
* Haber presentado proyectos PPR
* Capacidad para establecer buenas relaciones interpersonales.
* Residir permanentemente y ser originario del departamento de Cerro Largo
Se requiere de una persona responsable, organizada, con capacidad para establecer relaciones interpersonales
Las bases del llamado pueden ser consultadas en el sitio web
www.mgap.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 10500 May 04- May 04

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (DINAMA)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por Cementos Artigas S.A. del proyecto cantera García Pagola correspondiente a extracción de piedra caliza, ubicado en los padrones N° 86p, 87, 125, 126p, 131, 133, 7828, 11584, 11972, 11973, 10854, 12442, 12443p, 4628, 4901, 4903, 5424p, 6281, 6305, 6917, 7697, 14117, 15338 de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, en la localidad de Minas. Se accede al pedimento desde ruta 8 tomando camino al Santuario de la Virgen del Verdún por un kilómetro. El Informe Ambiental Resumen, también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.dinama.gub.uy/manifiestos/
Montevideo, 18 abril de 2007.

27) $ 1176 1/p 10581 May 04- May 04

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa.
MANIFIESTO.

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por InroVert GmbH del proyecto Implantación de central de generación eólica correspondiente a seis (6) parques de tres (3) aerogeneradores cada uno con una potencia total de generación de 297 MW, ubicado en el padrón Nº 2698 de la 5º sección judicial del Departamento de Rocha, en la localidad de Barra del Chuy, a ambos lados de la Ruta Nº 9 a la altura del Km 330, lindero a la Sur de la subestación de UTE y al camino de acceso al balneario Barra del Chuy. El Informe Ambiental Resumen, también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.dinama.gub.uy
Montevideo, 2 de mayo de 2007.

27) $ 1176 1/p 10626 May 04- May 04

ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2007

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,091000
BRASIL	REAL	1000	2,034400
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,999600
JAPON	YEN	3600	119,510000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,208000
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,364900

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,750	7,800
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,300	11,350
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	23,960	24,010
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	23,950	24,000
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	23,950	24,000

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 10502 May 04- May 04

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)
FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA DE GRADUADOS

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:
I) Tomar conocimiento de la nueva redacción del art. 5 del cap. IV "Competencia Notoria y Actuación Documentada" del Reglamento de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina
"En situaciones de excepción todo aquel que reuniendo los requisitos en la fecha de cierre de inscripción no la hubiera realizado por motivos fundados, podrá solicitar en el mes de marzo la consideración de su situación.
El fundamento de excepción requerirá la aprobación de la Comisión Directiva.".

27) (Cta. Cte.) 1/p 10547 May 04- May 04

FACULTAD DE QUIMICA

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001439-07 LLAMADO Nº 136/07
Se llama o a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante del Laboratorio de Ecología Química - DEPBIO - DQO (Esc. G, Grado 1, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/07, con cargo a fondos del Proyecto CSIC Sect. Prod. Mod. II Llamado 2007 Nº 334 (Resp. Carmen Rossini).
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00
Cierre: 09 de mayo de 2007 a la hora 13:00
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

27) (Cta. Cte.) 1/p 10494 May 04- May 04

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001607-07 LLAMADO Nº 137/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Inmunología - DEPBIO (Esc. G, Grado 1, 30 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 30/09/07 con cargo a fondos extrapresupuestales (G. González).
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 09 de mayo de 2007 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

27) (Cta. Cte.) 1/p 10495 May 04- May 04

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001543-07 LLAMADO Nº 138/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante del Laboratorio de Fisicoquímica de Superficies - DETEMA (Esc. G, Grado 1, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/07, con cargo a fondos del Proyecto CSIC I+D Llamado 2006 Nº 340 (J. Bussi).
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 10 de mayo de 2007 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

27) (Cta. Cte.) 1/p 10496 May 04- May 04

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001586-07 LLAMADO Nº 139/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Inmunología - DEPBIO (Esc. G, Grado 1, 30 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/07, con cargo a fondos del Proyecto CSIC I+D Nº 350 (Marta Marco).
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 14 de mayo de 2007 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 10497 May 04- May 04

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001519-07 LLAMADO Nº 140/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Inmunología - DEPBIO (Esc. G, Grado 1, 33 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/07/07 con cargo a fondos INIA 226, y hasta el 31/12/07 sujeto a disponibilidad.
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 16 de mayo de 2007 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 10498 May 04- May 04

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001551-07 LLAMADO Nº 141/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Química Inorgánica - DEC (Esc. G, Grado 1, 25 hs. sem.), con cargo a fondos del Proyecto PDT 63/337, sujeto a disponibilidad.
Apertura: 02 de mayo de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 10 de mayo de 2007 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 10499 May 04- May 04

INTENDENCIAS
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Nomina de ex permisarios por mantener deudas con la Administración Municipal.
NOMBRE, CEDULA DE IDENTIDAD, REFERENCIA;
Héctor Pereira, 1994936-0, 7300-024779-06;
Edison Núñez, 3062088-6, 7300-022237-06;
Carlos Barrabino, 1489007-7, 7300-022284-06;
Silvio De Souza, 3709715-3, 7300-022279-06;
María González, 1211510-2, 7300-022242-06;
Oscar Pérez, 1182345-1, 7300-024166-06;
Daniel Delgado, 1158696-0, 7300-024281-06;
Sandra Gorgal, 2732378-4, 7300-024847-06;
Roberto Guerrero, 4190249-1, 7300-024810-06;
Hilda López, 1290105-2, 7300-024831-06;
Leonardo Reich, 1317137-1, 7300-024014-06;
Sandra Suárez, 1916358-2, 7300-024234-06;
Beatriz Luna, 1275902-7, 7300-019543-06;
Carlos Piedra, 1024870-5, 7300-019559-06;
Gloria Amaral, 2815398-4, 7300-002707-06;
Alejandro Bruque, 1818892-9, 7300-019428-06;
María Margarita Losada, 714936-4, 2500-006930-02;
Francisco Olivera, 1270708-0, 5220-013574-02;
Escilda Sequeira, 3208971-1, 7300-033765-02;
Armando Rodríguez, 3512446-7, 7300-022394-06;
María Echeverría, 914193-8, 7300-022923-06;
Presentarse en la Unidad de Gestión Comercial, Yaro 858 entre Lauro Muller y Luis Piera, de lunes a viernes, de 12:15 a 17:00 horas, por asunto de su interés.
27) (Cta. Cte.) 3/p 10472 May 04- May 08

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

*** LLAMADO.-**

* OBJETO: Sorteo a realizarse para Contratar Camiones Fleteros que intregran el Registro de Destajistas de la Comuna Canaria.-
* APERTURA: La apertura se efectuará el día 14 de Mayo de 2007 a la hora 14:00 en la Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros sita en Calle Florencio Sánchez Nº 158, ciudad de Canelones.-
* PLIEGO PARTICULAR Y GENERAL: Los Pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Gerencia de Sector Adquisiciones y Suministros de la Intendencia Municipal de Canelones, sita en la calle Florencio Sánchez Nº 158, ciudad de Canelones, sin costo y en la Página Web: www.imcanelones.gub.uy
* CONSULTAS: Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los Tel 0332-6655 o 0332- 6656 de 10:30 a 17:00 horas.
Canelones, Abril de 2007.
27) (Cta. Cte.) 1/p 10595 May 04- May 04

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a doña Mónica Adriana ROSSI AICARDI. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 30 de abril de 2007. Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 420 1/p 10563 May 04- May 04

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a doña Yeny Fabiana OLIVERA CAWEN para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 30 de abril de 2007. Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 420 1/p 10585 May 04- May 04

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a don Francisco Javier MUÑOZ PEÑALVA. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 30 de abril de 2007. Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 420 1/p 10586 May 04- May 04

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a doña Romina BARAVALLE ALVAREZ. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 30 de abril de 2007. Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 420 1/p 10587 May 04- May 04

VARIOS

Fueron hurtados contados del 30951 al 31000 de Impex Internacional S.A
RUC: 211403950013.
27) $ 84 1/p 10580 May 04- May 04



CAMPOS FORESTALES S.A.

Capital Social: $ 1.400.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
Objeto: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: 14/03/2007 con el No. 6.509.
28) $ 3960 1/p 10554 May 04- May 04

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la Empresa: Paylana S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de setiembre de 2001 (en $U)

CAPITAL CONTRACTUAL		250.000.000
CAPITAL INTEGRADO		18.000.000
Acciones en circulaci	18.000.000	
Acciones a distribuir	0	
CAPITAL SUSCRITO		0
ACTIVO		
Disponibilidades		8.677.913
Inversiones Temporarias		27.188.483
Créditos por Ventas		142.739.895
Otros Créditos		18.007.715
Bienes de Cambio		182.556.984
Créditos a Largo Plazo		4.554.309
Inversiones a Largo Plazo		4.921.821
Bienes de Uso		94.916.348
TOTAL ACTIVO		**483.563.468**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**29.167.695**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		25.133.441
Deudas Financieras		176.448.016
Deudas Diversas		13.931.276
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		70.529.973
Previsiones no Corrientes		0
Capital		18.000.000
Aportes a Capitalizar		0
Ajustes al Patrimonio		21.032.826
Reservas		6.057.652
Resultados Ejercicios Anteriores		154.931.545
Resultados del Ejercicio		-2.501.261
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**483.563.468**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**29.167.695**

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2001 (en $U)

Ingresos Operativos	287.367.924
Descuentos, Bonif., Impuestos, etc.	-79.826
Ingresos Operativos Netos	287.288.098
Cto. de los Bs. Vendidos o Serv. Prestad	-208.365.379
Resultado Bruto	78.922.719
Gastos de Administración y Ventas	-42.258.751
Resultados Diversos	-45.974
Resultados Financieros	-39.119.255
Resultados Extraordinarios	0
Ajustes a Resultados Ej. Anteriores	0
Impuesto a la Renta	0
Resultado Neto	**-2.501.261**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2001

A Reservas		
Legales	0	
Estatutarias		
Voluntarias Afectada	0	
Voluntarias Libres	0	0
A Propietarios		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Directores		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Otros Destinos		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Resultados Acumulados		-2.501.261
		-2.501.261

(*) Detalle de las cuentas que representan más del 30% de Patrimonio

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 24/01/02, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fechay estan transcriptos en el Libroa folio (s).

p/PAYLANA S.A.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06.
Fecha: 15 MAR. 2007
Nombre: Cra. MARISA LASTRA, Asesor V - Inspector. Firma:

28) $ 9739 1/p 10504 May 04- May 04

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la Empresa: Paylana S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de setiembre de 2002 (en $U)

CAPITAL CONTRACTUAL		250.000.000
CAPITAL INTEGRADO		18.000.000
Acciones en circulación	18.000.000	
Acciones a distribuir	0	
CAPITAL SUSCRITO		0
ACTIVO		
Disponibilidades		21.977.202
Inversiones Temporarias		45.648.075
Créditos por Ventas		286.673.127
Otros Créditos		30.961.015
Bienes de Cambio		323.661.392
Créditos a Largo Plazo		7.409.624
Inversiones a Largo Plazo		7.342.662
Bienes de Uso		165.797.791
TOTAL ACTIVO		**889.470.888**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**41.278.905**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		67.021.169
Deudas Financieras		356.387.841
Deudas Diversas		30.411.845
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		138.570.773
Previsiones no Corrientes		0
Capital		18.000.000
Aportes a Capitalizar		0
Ajustes al Patrimonio		58.812.496
Reservas		6.057.652
Resultados Ejercicios Anteriores		305.830.008
Resultados del Ejercicio		-91.620.896
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**889.470.888**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**41.278.905**

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2002 (en $U)

Ingresos Operativos	430.309.182
Descuentos, Bonif., Impuestos, etc.	-39.619
Ingresos Operativos Netos	430.269.563
Cto. de los Bs. Vendidos o Serv. Prestados	-352.834.647
Resultado Bruto	77.434.916
Gastos de Administración y Ventas	-110.307.303
Resultados Diversos	-2.304.236
Resultados Financieros	-56.444.273
Resultados Extraordinarios	0
Ajustes a Resultados Ej. Anteriores	0
Impuesto a la Renta	0
Resultado Neto	**-91.620.896**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2002

A Reservas		
Legales	0	
Estatutarias		
Voluntarias Afectada	0	
Voluntarias Libres	0	0
A Propietarios		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Directores		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Otros Destinos		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Resultados Acumulados		-91.620.896
		-91.620.896

(*) Detalle de las cuentas que representan más del 30% de Patrimonio

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 9/01/2003, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fechay estan transcriptos en el Libroa folio (s).

p/PAYLANA S.A.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06.
Fecha: 15 MAR. 2007
Nombre: Cra. MARISA LASTRA, Asesor V - Inspector; Firma:

28) $ 9739 1/p 10505 May 04- May 04

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la Empresa: Paylana S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de setiembre de 2003 (en $U)

CAPITAL CONTRACTUAL		250.000.000
CAPITAL INTEGRADO		18.000.000
Acciones en circulaci	18.000.000	
Acciones a distribuir	0	
CAPITAL SUSCRITO		0
ACTIVO		
Disponibilidades		22.734.288
Inversiones Temporarias		4.576.110
Créditos por Ventas		263.116.588
Otros Créditos		42.184.805
Bienes de Cambio		422.675.868
Créditos a Largo Plazo		6.585.722
Inversiones a Largo Plazo		8.624.728
Bienes de Uso		159.356.666
TOTAL ACTIVO		**929.854.775**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**72.090.220**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		103.944.030
Deudas Financieras		450.785.256
Deudas Diversas		33.442.025
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		56.069.240
Previsiones no Corrientes		0
Capital		18.000.000
Aportes a Capitalizar		0
Ajustes al Patrimonio		61.746.016
Reservas		6.057.652
Resultados Ejercicios Anteriores		222.621.148
Resultados del Ejercicio		-22.810.592
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**929.854.775**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**72.090.220**

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2003 (en $U)

Ingresos Operativos	580.585.768
Descuentos, Bonif., Impuestos, etc.	-10.416
Ingresos Operativos Netos	580.575.352
Cto. de los Bs. Vendidos o Serv. Prestad	-412.787.200
Resultado Bruto	167.788.152
Gastos de Administración y Ventas	-123.882.957
Resultados Diversos	1.293.541
Resultados Financieros	-68.009.328
Resultados Extraordinarios	0
Ajustes a Resultados Ej. Anteriores	0
Impuesto a la Renta	0
Resultado Neto	**-22.810.592**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2003

A Reservas		
Legales	0	
Estatutarias		
Voluntarias Afectada	0	
Voluntarias Libres	0	0
A Propietarios		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Directores		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Otros Destinos		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Resultados Acumulados		-22.810.592
		-22.810.592

(*) Detalle de las cuentas que representan más del 30% de Patrimonio

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 15/01/2004, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha y estan transcriptos en el Libroa folio (s).

p/PAYLANA S.A.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06.
Fecha: 15 MAR. 2007
Nombre: Cra. MARISA LASTRA, Asesor V - Inspector; Firma:

28) $ 9739 1/p 10506 May 04- May 04

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la Empresa: Paylana S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de setiembre de 2004 (en $U)

CAPITAL CONTRACTUAL		250.000.000
CAPITAL INTEGRADO		18.000.000
Acciones en circulaci	18.000.000	
Acciones a distribuir	0	
CAPITAL SUSCRITO		0
ACTIVO		
Disponibilidades		29.168.867
Inversiones Temporarias		28.998.738
Créditos por Ventas		212.115.195
Otros Créditos		41.391.782
Bienes de Cambio		451.417.235
Créditos a Largo Plazo		28.995.293
Inversiones a Largo Plazo		2.669.409
Bienes de Uso		163.314.859
TOTAL ACTIVO		**958.071.378**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**23.032.210**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		160.687.887
Deudas Financieras		359.972.783
Deudas Diversas		37.727.403
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		118.642.179
Previsiones no Corrientes		0
Capital		18.000.000
Aportes a Capitalizar		0
Ajustes al Patrimonio		59.923.243
Reservas		6.057.657
Resultados Ejercicios Anteriores		187.656.217
Resultados del Ejercicio		9.404.009
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**958.071.378**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**23.032.210**

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2004 (en $U)

Ingresos Operativos	685.850.005
Descuentos, Bonif., Impuestos, etc.	-812.188
Ingresos Operativos Netos	685.037.817
Cto. de los Bs. Vendidos o Serv. Prestados	-528.569.509
Resultado Bruto	116.468.308
Gastos de Administración y Ventas	-96.973.118
Resultados Diversos	3.652.328
Resultados Financieros	-53.743.509
Resultados Extraordinarios	0
Ajustes a Resultados Ej. Anteriores	0
Impuesto a la Renta	0
Resultado Neto	**9.404.009**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2004

A Reservas		
Legales	0	470.200
Estatutarias		
Voluntarias Afectadas	0	
Voluntarias Libres	0	0
A Propietarios		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Directores		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Otros Destinos		
En efectivo	0	
En partes de Capital		0
A Resultados Acumulados		8.933.809
		9.404.009

(*) Detalle de las cuentas que representan más del 30% de Patrimonio

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 20/12/2004, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fechay estan transcriptos en el Libroa folio (s).

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06.
Fecha: 15 MAR. 2007
Nombre: Cra. MARISA LASTRA, Asesor V - Inspector: Firma:

28) $ 9739 1/p 10507 May 04- May 04

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Denominación de la Empresa: Paylana S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de setiembre de 2005 (en $U)

CAPITAL CONTRACTUAL		250.000.000
CAPITAL INTEGRADO		18.000.000
Acciones en circulaci	18.000.000	
Acciones a distribuir	0	
CAPITAL SUSCRITO		0
ACTIVO		
Disponibilidades		32.160.987
Inversiones Temporarias		29.073.514
Créditos por Ventas		146.442.448
Otros Créditos		29.483.303
Bienes de Cambio corrientes		319.669.455
Créditos a Largo Plazo		20.310.863
Inversiones a Largo Plazo		6.556.869
Bienes de Cambio no corrientes		30.345.878
Bienes de Uso		154.127.204
Intangibles		0
TOTAL ACTIVO	0	**768.170.521**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**22.959.728**
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		94.628.059
Deudas Financieras		332.641.921
Deudas Diversas		29.813.529
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		81.410.785
Previsiones no Corrientes		0
Capital		18.000.000
Aportes a Capitalizar		0
Ajustes al Patrimonio		44.161.265
Reservas		6.527.856
Resultados Ejercicios Anteriores		164.516.658
Resultados del Ejercicio		-3.529.552
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**768.170.521**
Cuentas de Orden y Contingencias (*)		**22.959.728**

(*) Detalle de las cuentas que representan más del 30% de Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2005 (en $U)

Ingresos Operativos	642.361.591
Descuentos, Bonif., Impuestos, etc.	-3.140.890
Ingresos Operativos Netos	639.220.701
Cto. de los Bs. Vendidos o Serv. Prestados	-549.618.860
Resultado Bruto	89.601.841
Gastos de Administración y Ventas	-72.509.230
Resultados Diversos	14.515.546
Resultados Financieros	-31.523.742
Resultados Extraordinarios	0
Ajustes a Resultados Ej. Anteriores	0
Impuesto a la Renta	-3.613.967
Resultado Neto	**-3.529.552**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2005

A Reservas		
Legales	0	
Estatutarias	0	
Voluntarias Afectadas	0	
Voluntarias Libres	0	0
A Propietarios		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Directores		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Otros Destinos		
En efectivo	0	
En partes de Capital	0	0
A Resultados Acumulados		-3.529.552
		-3.529.552

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 13/01/06, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fechay estan transcriptos en el Libroa folio (s).

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO
La visación con observaciones de los presentes Estados Contables
fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06.
Fecha: 28 MAR. 2007
Nombre: Cra. MARISA LASTRA, Asesor V - Inspector: Firma.

28) $ 9739 1/p 10508 May 04- May 04

ESTADOS CONTABLES 2006

INSTITUCION **CAMS**
DEPARTAMENTO **Soriano**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	30/09/06	30/09/05
Disponibilidades	39.924.432	42.852.815
Inversiones Temporarias	6.534.345	666.584
Créditos por Ventas	27.870.589	29.607.570
Otros Créditos	649.541	139.515
Bienes de Consumo	9.263.664	10.787.900
Total Activo Corriente	**84.242.570**	**84.054.384**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	0	0
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	14.598.313	14.345.855
Bienes de Uso	134.289.872	134.501.176
Intangibles	0	0
Total Activo No Corriente	**148.888.185**	**148.847.031**
Total del Activo	233.130.756	232.901.415

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo	**0**	**0**

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo	**0**	**0**

PASIVO		
Pasivo Corriente	30/09/06	30/09/05
Deudas Comerciales	16.227.147	20.901.436
Deudas Financieras	2.019.093	1.713.414
Deudas Diversas	45.910.643	33.773.411
Previsiones Corrientes	1.565.252	1.584.593
Total Pasivo Corriente	**65.722.135**	**57.972.854**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	2.464.510	2.217.981
Deudas Diversas	4.292.588	4.841.838
Previsiones No Corrientes	0	0
Total Pasivo No Corriente	**6.757.098**	**7.059.819**
Total del Pasivo	72.479.233	65.032.673
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	32.528.403	32.528.402
Ajustes al Patrimonio	101.378.939	103.517.956
Ganancias Retenidas	34.682.160	14.925.147
Resultados Acumulados de Ejercicios Ante	-8.703.769	1.105.922
Resultados del Ejercicio	765.789	15.791.315
Total Patrimonio	160.651.522	167.868.742
Total Pasivo y Patrimonio	233.130.756	232.901.415

ESTADO DE RESULTADOS (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30/09/06	30/09/05
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	257.147.993	225.144.626
Ordenes y Tiques	25.523.747	26.792.654
Venta de Servicios	56.828.995	57.572.537
Otros Ingresos Operativos	1.145	0
Total Ingresos Operativos	**339.501.880**	**309.509.817**
- Descuentos, Bonificaciones	0	-192.881
Total Ingresos Operativos Netos	**339.501.880**	**309.316.936**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS		
Retribuciones al Personal	156.034.795	129.774.945
Cargas Sociales	7.790.076	6.608.134
Honorarios Profesionales	13.913.855	11.317.629
Consumos de Medicamentos	38.681.658	38.049.862
Consumo de Materiales y Suministros	25.702.585	23.023.097
Servicios de Salud Contratados	38.571.911	36.424.163
Gastos de Funcionamiento	14.553.584	13.974.210
Gastos de Mantenimiento	5.489.949	3.698.654
Amortizaciones	6.548.679	6.641.057
Total Costo del los Servicios Prestados	**307.287.092**	**269.511.751**

RESULTADO BRUTO	32.214.788	39.805.185

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	15.923.839	13.588.127
Arrendamientos	1.320.224	1.191.114
Gastos de Funcionamiento	10.094.538	9.059.758
Gastos de Mantenimiento	77.404	137.751
Amortizaciones	586.220	631.554
Impuestos, Tasas y Contribuciones	633.994	567.515
Deudores Incobrables	2.395.497	1.486.550
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**31.031.717**	**26.662.369**

RESULTADO OPERATIVO	1.183.071	13.142.816

RESULTADOS DIVERSOS	30/09/06	30/09/05
Ingresos Diversos	570.219	3.761.094
Egresos Diversos	1.300.353	1.783.382
Total de Resultados Diversos	**-730.134**	**1.977.712**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	811.003	2.181.936
Egresos Financieros	909.249	1.761.258
Total Resultados Financieros	**-98.245**	**420.678**

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos Extraordinarios	571.762	271.599
Egresos Extraordinarios	160.664	21.490
Total Resultados Extraordinarios	**411.098**	**250.109**

AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Egresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Total Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant	**0**	**0**

RESULTADOS DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**765.789**	**15.791.315**

Los Estados Contables al 30/09/06 están e

a valores históricos ▼

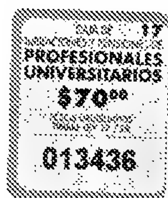
Aviso Nº 10455 continúa en página 1341-C

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 22 de diciembre del 2006 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 29 de diciembre del 2006 (Decreto Nº 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)	MOORES ROWLAND (URUGUAY)

Comentario Informe de Auditoría (Decreto N° 95/2001)

"Hemos examinado el Estado de Situación Patrimonial de la Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano (CAMS) al 30.09.06, así como el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio anual finalizado al 30.09.06, los Anexos y las Notas Explicativas adjuntas a dichos estados, elaborados por la Dirección de la Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano (CAMS) al único efecto de su presentación ante el Sistema Nacional de Información (SI.NA.DI) del Ministerio de Salud Pública (Nota 2.1) y no para ningún otro propósito". "En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados reflejan razonablemente en todos los aspectos la situación patrimonial y financiera de la Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano (CAMS) al 30.09.06 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio anual finalizado al 30.09.06 de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en la República Oriental del Uruguay, conforme a lo establecido por los decretos N° 162/04, 222/04, 90/05 y 103/91, sobre bases uniformes y a los criterios contables emitidos por el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Salud Pública (SI.NA.DI)."



Cra. Gisella Jorcín
Directora División
Economía de la Salud
M.S.P.

Eduardo Cáceres Echavarren
CONTADOR PUBLICO

28) $ 13485 1/p 10455 May 04- May 04

CONSORCIO SACEEM - TURBOFLOW URUGUAY S.A.
Integrantes: SACEEM Y TURBOFLOW URUGUAY S.A.

Objeto: se unen contractualmente en forma mancomunada y solidaria ante ANCAP para ejecutar todos los trabajos de la Licitación Pública Nº 0/1431 para la "Contratación de tareas de limpieza, mantenimiento y reparación de intercambiadores de calor durante el paro de Refinería del Año 2007".
Duración: el presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará cuando todos los derechos y obligaciones asumidos por el Consorcio frente a ANCAP, y de las partes entre sí, provenientes o relacionados con la ejecución de la Obra y del presente Contrato, hayan sido cancelados o extinguidos...
Domicilio: Treinta y Tres 1468 - Montevideo
Inscripción: En el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el Nº 9201, con fecha 25 de abril de 2007 en forma definitiva.
28) $ 3465 1/p 10491 May 04- May 04

ABEDUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10199.
28) $ 2970 1/p 10521 May 04- May 04

BEMASOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10200.
28) $ 2970 1/p 10522 May 04- May 04

CADIPAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10201.
28) $ 2970 1/p 10523 May 04- May 04

DALANUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10202.
28) $ 2970 1/p 10524 May 04- May 04

ESTADOS CONTABLES 2006

INSTITUCION **CAMEDUR**
DEPARTAMENTO **Durazno**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	**30.09.06**	**30.09.05**
Disponibilidades	6.719.905	1.457.760
Inversiones Temporarias	346.833	342.715
Créditos por Ventas	17.503.574	18.818.234
Otros Créditos	425.924	2.168.183
Bienes de Consumo	5.572.674	4.278.789
Total Activo Corriente	**30.568.910**	**27.065.681**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	0	0
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	15.530.414	13.364.279
Bienes de Uso	43.666.765	42.829.907
Intangibles	0	0
Total Activo No Corriente	**59.197.179**	**56.194.186**
Total del Activo	**89.766.089**	**83.259.867**

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	**0**	**0**
Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	**0**	**0**

PASIVO		
Pasivo Corriente	**30.09.06**	**30.09.05**
Deudas Comerciales	12.268.652	12.045.426
Deudas Financieras	508.548	1.711.062
Deudas Diversas	14.699.955	14.740.024
Previsiones Corrientes	0	985.000
Total Pasivo Corriente	**27.477.155**	**29.481.512**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	2.660.271	983.056
Deudas Diversas	6.960.500	7.422.302
Previsiones No Corrientes	3.426.415	1.600.000
Total Pasivo No Corriente	**13.047.186**	**10.005.358**
Total del Pasivo	**40.524.340**	**39.486.870**
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	1.171.923	1.151.759
Ajustes al Patrimonio	43.698.689	43.432.273
Ganancias Retenidas	8.834.304	8.834.304
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	-9.645.341	-12.963.734
Resultados del Ejercicio	5.182.174	3.318.395
Total Patrimonio	**49.241.748**	**43.772.997**
Total Pasivo y Patrimonio	**89.766.089**	**83.259.867**

ESTADO DE RESULTADOS (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30.09.06	30.09.05
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	151.957.103	136.853.224
Ordenes y Tiques	11.877.663	13.881.680
Venta de Servicios	33.008.920	17.375.930
Otros Ingresos Operativos	93.150	59.842
Total Ingresos Operativos	**196.936.835**	**168.170.676**
- Descuentos, Bonificaciones	0	0
Total Ingresos Operativos Netos	**196.936.835**	**168.170.676**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS		
Retribuciones al Personal	80.942.877	60.240.768
Cargas Sociales	3.450.215	2.496.926
Honorarios Profesionales	7.721.070	6.452.421
Consumos de Medicamentos	24.783.665	22.800.273
Consumo de Materiales y Suministros	17.077.788	16.074.381
Servicios de Salud Contratados	11.809.608	14.433.005
Gastos de Funcionamiento	5.131.950	4.078.684
Gastos de Mantenimiento	2.125.652	2.515.651
Amortizaciones	3.811.903	3.021.775
Total Costo del los Servicios Prestados	**156.854.728**	**132.113.884**
RESULTADO BRUTO	**40.082.107**	**36.056.792**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	14.369.333	12.428.180
Arrendamientos	316.759	378.082
Gastos de Funcionamiento	9.010.869	8.797.649
Gastos de Mantenimiento	564.501	770.452
Amortizaciones	195.439	148.442
Impuestos, Tasas y Contribuciones	313.487	340.776
Deudores Incobrables	2.040.707	0
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**26.811.094**	**22.863.581**
RESULTADO OPERATIVO	**13.271.013**	**13.193.211**

RESULTADOS DIVERSOS	30.09.06	30.09.05
Ingresos Diversos	0	0
Egresos Diversos	149.046	349.035
Total de Resultados Diversos	**-149.046**	**-349.035**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	2.289.574	2.333.748
Egresos Financieros	7.089.615	9.500.697
Total Resultados Financieros	**-4.800.041**	**-7.166.949**

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos Extraordinarios	169.050	0
Egresos Extraordinarios	2.927.719	2.358.832
Total Resultados Extraordinarios	**-2.758.669**	**-2.358.832**

AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Egresos de Ejercicios Anteriores	381.083	0
Total Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	**-381.083**	**0**

RESULTADOS DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**5.182.174**	**3.318.395**

Los Estados Contables al 30/09/06 están expresados: a valores históricos

E.S.P. 2005 OK

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $68 021751

Aviso Nº 10473 continúa en página 1343-C

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 15/12/2006 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 29/12/2006 (Decreto Nº 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)		TECHNOLOGICA Auditores y Consultores

Comentario Informe de Auditoría (Decreto N° 95/2001)

Según opinion de TECHNOLOGICA Auditores y Consultores los Estados Contables presentan razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de la Cooperativa de Asistencia Medica de Durazno al 30/09/2006.- Además los Estados de Resultados representan correctamente de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas el resultado del Ejercicio que surge de tales estados.-

Cra. Giselle Jorcin
Directora División
Economía de la Salud
M.S.P.

Eduardo Cáceres Echavarren
CONTADOR PUBLICO

28) $ 13485 1/p 10473 May 04- May 04

ABIALER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10204.
28) $ 2970 1/p 10525 May 04- May 04

CADONUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10205.
28) $ 2970 1/p 10526 May 04- May 04

DALILUX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10206.
28) $ 2970 1/p 10527 May 04- May 04

EDIMIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10207.
28) $ 2970 1/p 10528 May 04- May 04

FARADIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamien-

tos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10208.
28) $ 2970 1/p 10529 May 04- May 04

GEMIFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10210.
28) $ 2970 1/p 10530 May 04- May 04

MURICAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10211.
28) $ 2970 1/p 10531 May 04- May 04

NIGOPAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10212.
28) $ 2970 1/p 10532 May 04- May 04

SETIBEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10214.
28) $ 2970 1/p 10533 May 04- May 04

TIBEMOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10215.
28) $ 2970 1/p 10534 May 04- May 04

BELISAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10216.
28) $ 2970 1/p 10535 May 04- May 04

CAFEPAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10218.
28) $ 2970 1/p 10536 May 04- May 04

DALAPLUS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10219.
28) $ 2970 1/p 10537 May 04- May 04

ELMIFOX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10220.
28) $ 2970 1/p 10538 May 04- May 04

FEMASUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10221.
28) $ 2970 1/p 10539 May 04- May 04

GERADIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10223.
28) $ 2970 1/p 10540 May 04- May 04

LINEBIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10224.
28) $ 2970 1/p 10541 May 04- May 04

NILCOSOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arren-

damiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10225.
28) $ 2970 1/p 10542 May 04- May 04

SERIDUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10226.
28) $ 2970 1/p 10543 May 04- May 04

TERAMIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10227.
28) $ 2970 1/p 10544 May 04- May 04

PIMEFIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.100.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 30.4.2007, No. 10203.
28) $ 2970 1/p 10545 May 04- May 04

FRIGORIFICO MODELO S.A.
Tomás Gomensoro 2906
(R.U.C. 210088320014)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 30 de junio de 2006

	$
Capital Contractual	**400.000.000**
Capital Integrado	
Acciones en circulación	59.281.300
Acciones a distribuir	718.700
	60.000.000
Capital suscrito	**400.000.000**
ACTIVO	
Disponibilidades	2.740.735
Inversiones Temporarias	
Créditos por Ventas	31.473.297
Otros Créditos	8.844.313
Bienes de Cambio	23.280.795
Bienes Agropecuarios	32.701.430
Créditos por Ventas	2.166.567
Otros créditos largo plazo	32.648.870
Bienes de Cambio largo plazo	30.063.497
Bienes Agropecuarios largo plazo	108.034.834
Inversiones a Largo Plazo	138.704
Bienes de Uso	470.963.396
TOTAL del ACTIVO	**743.056.438**
Cuentas de Orden y Contingencias	
PASIVO	
Deudas Comerciales	19.909.022
Deudas Financieras	39.103.048
Deudas Diversas	8.967.162
Previsiones	
Deudas a Largo Plazo	89.955.857
Capital Social	60.000.000
Ajustes al Patrimonio	393.024.363
Reservas	7.934.973
Resultados Acumulados	124.162.013
TOTAL del PASIVO y PATRIMONIO	**743.056.438**
Cuentas de Orden y Contingencias	

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el día
30 de junio de 2006

	$
Ingresos Operativos Netos	285.247.740
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	(238.202.630)
Resultado Bruto	**47.045.110**
Gastos de Administración y Ventas	(41.987.769)
Resultados Diversos	3.337.061
Resultados Financieros	(5.906.095)
Resultados Extraordinarios	20.571.027
Impuesto a la Renta	(5.834.939)
Resultado neto	**17.224.395**

CUADRO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el día
30 de junio de 2006

A Reservas:	
Legales y estatutarias	4.146.852
Voluntarias libres	
A Propietarios:	
En efectivo	3.444.879
En acciones	
A Otros Destinos:	
Remuneración directorio	1.550.196
A Resultados acumulados	8.082.468
	17.224.395

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de Octubre de 2006 y están transcriptos en el Libro Inventario registrado a fojas 1 y 2.

FRIGORIFICO MODELO S.A.
Luis Fernández Echeverría, Presidente;
Gustavo Fernández Echeverría, Secretario.

Auditoria Interna de la Nación -Gerencia Sector Privado- La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en la resolución de A.I.N. de fecha 7/08/06. Fecha: 20/04/07 Nombre y Firma: Patricia D. Techera Silva-Contadora Pública.

28) $ 5119 1/p 10577 May 04- May 04

REFORMAS

LANDITOWN S.A.

Aumento Capital Integrado

Asamblea General Extraordinaria 30/12/2006 a $ 7.326.000

Asamblea General Extraordinaria 27/03/2007 a $ 14.652.000.

28) $ 990 1/p 10478 May 04- May 04

EXPRESO MERCURIO SA
REFORMA ESTATUTOS

Inscripción definitiva Nº 22562 de 28-2-2007

Por Acta de Directorio de 24-10-2006 se nombra representante a Julio Cayetano Saporiti Larrique.

28) $ 990 1/p 10479 May 04- May 04

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 157.

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Maciel 521	077-26221	077-23098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Batlle y Ordóñez 651	033-27131	033-27131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	Gral. Flores 795	02-3652143	02-3644324	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Gral. Artigas 1071	02-2922014	02-2922014	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	064-25378	064-25378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	052-20471	052-20471	impocolonia@adinet.com.uy
Carmelo	Defensa 316	054-22039	054-27199	impocarmelo@adinet.com.uy
Rosario	Lavalleja S/n	055-23781	055-23781	imporosario@adinet.com.uy
Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900		057-42427	impotarariras@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	036-24442	036-23599	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43046	036-43437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Independencia 828	035-22229	035-24546	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	044-23128		impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Sarandí 623	042-244053		impomaldonado@adinet.com.uy
San Carlos	Treinta y Tres 682	042-664799		imposancarlos@adinet.com.uy
Paysandú	Montevideo 760	072-21234	072-21234	impopaysandu@adinet.com.uy
Young	18 de Julio 1915	056-75291		impoyoung@adinet.com.uy
Rivera	Paysandú 1319 / 1321	062-23997	062-23415	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	047-27609	047-27609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Paseo España Nº 9 Mercado 18 de Julio	073-34289	073-34289	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	034-23609	034-23609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Enrique J. Rodó 630	053-25983		impomercedes@adinet.com.uy
Dolores	Francisco Prestes 1241	053-45847	053-42388	impodolores@adinet.com.uy
Tacuarembó	Joaquín Suárez 143	063-29466	063-29466	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Andrés Areguatti 1270	045-23720	045-23720	impotreintaytres@adinet.com.uy



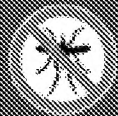
Decile NO al Dengue

Frente a denuncias sobre aguas estancadas o cualquier situación vinculada a temas ambientales que repercutan sobre la prevención del Dengue Llamar al :

Tel. 0800-4444

Unidad de Vigilancia de Salud Pública:

Tel. 409 12 00
email: vigilanciaepi@msp.gub.uy







¿Qué es el Dengue?

El dengue es una enfermedad viral, que se trasmite a los humanos a través de la picadura de un mosquito infestado, el Aedes Aegypti. El virus del Dengue presenta cuatro tipos diferente llamados: Dengue 1, Dengue 2, Dengue 3, y Dengue 4. Cuando se produce la primera infección por alguno de estos subtipos de virus, se produce una enfermedad en general de curso benigno, que se conoce con el nombre de Dengue clásico.

¿Cómo se propaga el Dengue?

Un mosquito pica a una persona quien tiene dengue. Entonces, el mosquito se infecta con el virus del dengue y trasmite la enfermedad al picar a una persona sana. No se produce contagio interhumano.

¿Cuándo pican los mosquitos del dengue?

Pican en las primeras horas de la mañana y al final de la tarde.

¿Cómo reducir el riesgo de adquirir el dengue ?

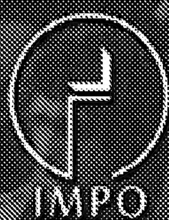
- La única forma de evitar que esta enfermedad se produzca, es eliminando la presencia del mosquito trasmisor.
- Para esto, debemos eliminar los lugares donde los mosquitos ponen sus huevos y se reproducen: recipientes donde se acumula agua.
- Envases, cubiertas, baldes, floreros, tanques de agua, bebederos de animales: estos deben ser vaciados, tapados o rellenados con arena.
- Si quitamos los recipientes con agua, el mosquito no puede poner sus huevos y no se multiplica.

¿Cuáles son los síntomas?

- Fiebre alta
- Dolor de cabeza
- Dolor intenso de ojos
- Dolor articular y muscular intenso
- Náuseas, vómitos
- Erupción cutánea



1° de Mayo de 1985. Acto en el Palacio Legislativo



Dirección Nacional de Impresiones
y Publicaciones Oficiales

